

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO N° 423

SAN SALVADOR, JUEVES 13 DE JUNIO DE 2019

NUMERO 110

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M A R I O

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE ECONOMÍA

Escritura pública, estatutos de la Fundación Ramírez Torres y Decreto Ejecutivo No. 44, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

4-11

Acuerdo No. 656.- Se otorgan beneficios de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa de Aprovisionamiento, Ahorro y Crédito Común de Empresarios de Autobuses Salvadoreños, de Responsabilidad Limitada.....

102

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Acuerdos Nos. 666 y 668.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a dos sociedades..

103-109

Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones del “Club Deportivo Ilolaneco”, de “Desarrollo y Proyección Social”, “Centro de Estudios de Paz y Conflicto”, “Grupo Territorial Chaparrastique”, “Ciudadanos Tecleños Trabajando por el Desarrollo de El Salvador” y “Colegio Salvadoreño de Biólogos” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 4, 158, 170, 172, 188 y 200, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

12-61

Acuerdo No. 679.- Se modifican dos Acuerdos Ejecutivos.....

110-117

Estatutos de las Iglesias “Nación de Libertadores Ministerio Internacional” y “Profética Estanque de Betesda” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 20 y 173 aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

62-66

Acuerdo No. 680.- Se concede el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal a la sociedad Consorcio Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable.....

118-131

Escrituras públicas, nuevos estatutos de las Asociaciones “Para el Desarrollo de la Zona Costera de El Salvador”, “Consejo Nacional de la Publicidad” y “Asociación Panamericana de Mercadeo Social” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 177, 178 y 181, aprobándolos.

67-101

Acuerdo No. 755.- Se autoriza a la sociedad Clean Generation, Sociedad Anónima de Capital Variable, la construcción de una estación de servicio a denominarse “Centro de Servicio Texaco José Simeón Cañas”, que se utilizará para almacenamiento de Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, ubicado en el municipio de San Miguel.....

132-133

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0321, 15-0331, 15-0579, 15-0788 y
15-0789.- Reconocimientos de estudios académicos. 134-136

Acuerdos Nos. 15-0444 y 15-0467.- Acuerdos relacionados
a planes de estudios de la Universidad Panamericana. 136-137

Acuerdos Nos. 15-0663 y 15-0687.- Nombramientos de
miembros propietarios y suplentes del Comité Local de Derechos
de la Niñez y la Adolescencia en los municipios de Santiago
Texacuangos y Colón..... 138

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 146-D, 191-D y 308-D.- Autorizaciones
para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 139

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

**CONSEJO SALVADOREÑO DE LA
AGROINDUSTRIA AZUCARERA**

Acuerdo No. 340.- Se aprueba la propuesta del cambio de
los porcentajes de distribución de los ingresos netos generados
por el autoconsumo industrial y las ventas de azúcar y miel final
entre productores de caña y centrales azucareras. 140

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Reforma al Reglamento para la Operación,
Mantenimiento y Administración del Servicio de Agua Potable
Proporcionado por la Municipalidad de Nombre de Jesús,
departamento de Chalatenango. 141

Decreto No. 4.- Ordenanza Transitoria de Exención de
Intereses y Multas Generadas por Deuda en el Pago de Tasas
por Servicios a favor del municipio de Santa Isabel Ishuatán,
departamento de Sonsonate..... 142

Decreto No. 6.- Reforma al Presupuesto municipal de San
Miguel. 143-145

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal
“Caserío Plan de Vigas del Cantón Río Grande”, “La Belén II”
y “Agricultores y Ganaderos Diversos del Chaparrastique” y
Acuerdos Nos. 8, 1 y 15, emitidos por las Alcaldías Municipales
de Conchagua, Sensuntepeque y El Tránsito, aprobándolos y
confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 146-158

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Título Supletorio 159-160

Aviso de Inscripción..... 160

Herencia Yacente 160

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 160

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 161-179

Aceptación de Herencia 179-204

Herencia Yacente 204

Título de Propiedad 204-206

Título Supletorio 206-215

Título de Dominio..... 216

Sentencia de Nacionalidad..... 216-233

	Pág.		Pág.
Diseño Industrial	234	Nombre Comercial	275
Renovación de Marcas.....	234-235	Señal de Publicidad Comercial	275-276
Nombre Comercial.....	235-236	Convocatorias	276-277
Convocatorias	236-237	Reposición de Certificados	277-278
Subasta Pública	237-238	Solicitud de Nacionalidad	278-279
Reposición de Certificados	238-242	Título Municipal	279
Disolución y Liquidación de Sociedades	242	Marca de Servicios	280-282
Patente de Invención	242-243	Reposición de Cheque	282
Reposición de Libros.....	243	Marca de Producto	282-285
Título Municipal	243-245	DE TERCERA PUBLICACION	
Edicto de Emplazamiento	246-255	Aceptación de Herencia	286-287
Avisos Varios	256	Título de Propiedad	287-288
Marca de Servicios	256-259	Título Supletorio	288-289
Reposición de Cheque	259	Nombre Comercial	290-292
Marca de Producto	259-263	Reposición de Certificados	292
Inmuebles en Estado de Proindivisión	264-266	Solicitud de Nacionalidad	292-293
DE SEGUNDA PUBLICACION			
Aceptación de Herencia	267-273	Administrador de Condominio	293
Título de Propiedad	273-274	Marca de Servicios	294
		Marca de Producto	295-296

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO CATORCE. LIBRO UNO. En la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día dos de mayo de dos mil diecinueve. Ante mí, ODILA DOLORES MARROQUÍN CORNEJO, Notario, de este domicilio, COMPARCEN los señores JULIO CÉSAR RAMÍREZ HERNÁNDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután; JULIO CÉSAR RAMÍREZ TORRES, de veintidós años de edad, comerciante y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután; ELIN ELIZABETH TORRES DE RAMÍREZ, de cincuenta y un años de edad, empresaria y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután; JOSSELINE DAMARIS RAMÍREZ TORRES, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután; MELISSA ESMERALDA RAMÍREZ TORRES, de dieciocho años de edad, empleada, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután; los cinco de nacionalidad salvadoreña; a quienes no conozco y son portadores de sus Documento Únicos de Identidad número cero uno seis seis cero dos cero uno guión cuatro; cero cinco cuatro dos siete uno cuatro ocho guión tres; y cero uno seis uno cero tres seis ocho guión ocho; y cero seis uno cero cuatro cinco cero siete - uno; y cero seis uno nueve nueve ocho nueve seis - cinco; portadores además de sus Números de Identificación Tributaria uno uno dos cero guión tres cero cero ocho seis cuatro guión cero cero uno guión ocho; uno uno dos tres guión uno cinco uno cero nueve seis guión uno cero cuatro guión uno; y uno uno cero tres guión dos cero cero ocho seis siete guión uno cero uno guión cero; uno uno dos tres guión uno cuatro cero nueve cero cero guión uno cero dos guión nueve; y uno uno dos tres guión uno cuatro cero nueve cero cero guión uno cero tres guión siete. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará FUNDACIÓN

RAMÍREZ TORRES, que podrá abreviarse "FUNDACIÓN RAMTORR". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Fundación, los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN RAMÍREZ TORRES y que podrá abreviarse "FUNDACIÓN RAMTORR". ESTATUTOS DE LA FUNDACION RAMÍREZ TORRES. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION RAMÍREZ TORRES y que podrá abreviarse "FUNDACIÓN RAMTORR", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Promover la educación no formal en la población; b) Promover una cultura de paz; c) Estimular actividades culturales en la población; d) Orientar a los jóvenes para que sean hombres y mujeres productivos; y e) Velar por la participación ciudadana en las comunicaciones. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL DÓLARES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea Gene-

ral. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos

que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las

convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintiuno.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintitrés. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veinticuatro.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veinticinco.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintisiete literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintiocho de estos Estatutos. Artículo veintiséis.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintisiete.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por La Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. Artículo veintiocho.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, La Junta Directiva o cualquier miembro de la fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de

éste se abrirá a pruebas por ocho días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de La Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintinueve.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros. Artículo treinta.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y uno.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y dos.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y tres. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación

no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cuatro.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: JULIO CÉSAR RAMÍREZ HERNÁNDEZ; Secretario: ELIN ELIZABETH TORRES DE RAMÍREZ; Tesorero: JULIO CÉSAR RAMÍREZ TORRES; Vocales JOSSELINE DAMARIS RAMÍREZ TORRES y MELISSA ESMERALDA RAMÍREZ TORRES. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmedado: Fundación, Fundación, Fundación, Fundación, Fundación, valen.

ODILA DOLORES MARROQUÍN CORNEJO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DE FOLIO DIECISEIS VUELTO A FOLIO DIECI-NUEVE VUELTO DEL LIBRO UNO DE MI PROTOCOLO EL CUAL VENCE EL DÍA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACION RAMIREZ TORRES, EXTIENDO, FIRMO, SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, SAN SALVADOR, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

ODILA DOLORES MARROQUÍN CORNEJO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION RAMÍREZ TORRES**CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION RAMÍREZ TORRES y que podrá abreviarse "FUNDACIÓN RAMTORR", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**OBJETO O FINALIDAD**

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Promover la educación no formal en la población;
- b) Promover una cultura de paz;
- c) Estimular actividades culturales en la población;
- d) Orientar a los jóvenes para que sean hombres y mujeres productivos; y
- e) Velar por la participación ciudadana en las comunicaciones.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de UN MIL DÓLARES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION**

Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estandares y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estandares.

**CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;

- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII**DE LOS MIEMBROS FUNDADORES**

Artículo 21.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 22.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 23.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 24.-Tipos de infracciones.

Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo 25.-Medidas Disciplinarias.

Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintisiete literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintiocho de estos Estatutos.

Artículo 26.-Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo 27.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la fundación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 28.- Procedimiento de Aplicación.

Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará ofir por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por ocho días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros.

Artículo 30.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 32.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 34.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0044.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

III) Que el señor JULIO CESAR RAMIREZ HERNANDEZ, Presidente y Representante Legal de la FUNDACION RAMIREZ TORRES, que se podrá abreviar "FUNDACION RAMTORR, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION RAMIREZ TORRES, que se podrá abreviar "FUNDACION RAMTORR, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día dos de mayo de dos mil diecinueve, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario, ODILA DOLORES MARROQUIN CORNEJO.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y CINCO Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION RAMIREZ TORRES, que se podrá abreviar "FUNDACION RAMTORR.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, veintiuno de mayo de dos mil diecinueve. ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO, MINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO CUARENTA Y DOS. En la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho. Ante mí, NÉSTOR YOVANY LAÍNEZ HUEZO, Notario, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, comparecen los señores: ADÁN DE JESÚS PERDOMO, de treinta y dos años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: CERO TRES CINCO UNO DOS TRES CINCO NUEVE-CERO y Número de Identificación Tributaria: CERO SEIS UNO CUATRO-DOS CUATRO UNO DOS OCHO CINCO-UNO UNO SIETE- CERO; SALVADOR ESTLANDER REYES CHICAS, de cuarenta y dos años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: CERO UNO CUATRO TRES CINCO SEIS TRES CERO-OCHO y Número de Identificación Tributaria: CERO SEIS CERO SIETE-UNO DOS CERO SIETE SIETE SEIS- UNO CERO DOS- CUATRO; JESÚS OSWALDO CORCOS RIVERA, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: CERO CERO DOS CINCO SIETE CINCO CUATRO NUEVE-UNO y Número de Identificación Tributaria: CERO SEIS UNO CUATRO-CERO CUATRO CERO UNO SIETE CINCO-UNO TRES UNO-SIETE; WILLIAM HENRY PERDOMO CHICAS, de cuarenta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: CERO DOS DOS SEIS UNO NUEVE UNO CINCO-CERO y Número de Identificación Tributaria: CERO SEIS UNO CUATRO-CERO DOS UNO UNO SIETE UNO-UNO DOS SIETE-CERO; JOSÉ HERIBERTO RAMÍREZ ROQUE, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: CERO CUATRO DOS CERO DOS UNO SEIS OCHO-SEIS y Número de Identificación Tributaria: CERO SEIS UNO SIETE-DOS SEIS CERO NUEVE OCHO NUEVE-UNO CERO DOS-DOS; JAQUELINE LIZETH ABARCA PICHINTE, de cuarenta años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: CERO CERO CERO CERO SEIS TRES NUEVE TRES CINCO y Número de Identificación Tributaria: CERO UNO CERO UNO-DOS SEIS UNO UNO SIETE SIETE-UNO CERO CINCO-CINCO; ERICKA ROXANA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Ilopango, departamen-

to de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: CERO UNO TRES CERO NUEVE UNO DOS SIETE-DOS y Número de Identificación Tributaria: CERO SEIS UNO CUATRO-DOS SEIS CERO SEIS SIETE SEIS-UNO DOS SEIS- UNO. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "CLUB DEPORTIVO ILOPANEKO". SEGUNDO: aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales quedan redactados de la siguiente manera: ESTATUTOS DE CLUB DEPORTIVO ILOPANEKO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará CLUB DEPORTIVO ILOPANEKO, y que podrá abreviarse "C. D. ILOPANEKO", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Asociación será de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Difundir el deporte nacional en las diferentes ramas y el fútbol en particular, a nivel local e internacional, b) Procurar las relaciones sociales y el mejoramiento físico y moral de los miembros; c) La cultura y la elevación del nivel intelectual de sus miembros en particular y de la comunidad en general, d) Estrechar relaciones con otras entidades similares mediante la organización y participación en torneos deportivos nacionales e internacionales; y otros intercambios sociales y culturales, e) La creación de un Complejo Social-Deportivo en el cual los miembros puedan encontrar aspectos integrales que contribuyan a su desarrollo como personas, como deportistas y ciudadanos, f) Participar en los torneos oficiales que se promuevan, dentro de las ramas deportivas que desarrolle la Asociación; g) Promover la integración de clubes en diferentes ramas deportivas; h) Participar en todas las ligas federadas del país. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO SIETE.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General, b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. **ARTÍCULO DIEZ.-** Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. **ARTÍCULO ONCE.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Conocer de los recursos de Apelación por sanciones impuestas a los miembros; h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** **ARTÍCULO DOCE.-** La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. **ARTÍCULO TRECE.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos para un período similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo. **ARTÍCULO CATORCE.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. **ARTÍCULO QUINCE.-** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraor-

dinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Nombrar al personal que labora para la Asociación; j) Aplicar las sanciones a los miembros infractores; k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. **ARTÍCULO DIECISIETE.** Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** Son atribuciones del Vice-Presidente: sustituir al presidente en su ausencia y cumplir con las atribuciones que establece el artículo diecisiete de estos Estatutos. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. **ARTÍCULO VEINTE.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Integrar las comisiones que se formaren, para cumplir con los Fines y objetivos de la Asociación; c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia e impedimento a excepción del Presidente que será sustituido por el Vice-Presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los

presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO VEINTISÉIS.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves. Serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación, b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado; c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación; c) Realizar conductas contrarias a los Estatutos y reglamento interno. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondos de la Asociación. ARTÍCULO VEINTISiete.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión. Se aplicará suspensión por un año cuando la infracción muy grave se cometa por primera vez; y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia de la infracción muy grave. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor podrá apelar ante la Asamblea General para lo cual presentará en el plazo de tres días hábiles, un escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva manifestándole su deseo de apelar; y una vez recibido por el Presidente, este convocará a Asamblea General Extraordinaria, con el punto único de agenda de resolver la apelación presentada por el infractor. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCULO TREINTA.- En caso de

acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. TREINTA Y CUATRO.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Los Presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad con el artículo once literal "a)" proceden a elegir la Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: Presidente: ADÁN DE JESÚS PERDOMO, Vicepresidente SALVADOR ESTLANDER REYES CHICAS, Secretario: JESÚS OSWALDO CORCIOS RIVERA, Tesorero: WILLIAM HENRY PERDOMO CHICAS, Primer Vocal: JOSÉ HERIBERTO RAMÍREZ ROQUE, Segundo Vocal: JAQUELINE LIZETH ABARCA PICHINTE, Tercer Vocal: ERICKA ROXANA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ. Así se expresaron los comparcientes. El Suscrito Notario DOY FE: Que les advertí a los otorgantes de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: HERIBERTO-Vale. Entre líneas: Ilopango, departamento de a excepción del Presidente que será sustituido por el Vice-Presidente-Vale. Más enmendado-Vale.

NESTOR YOVANY LAINEZ HUEZO,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del folio número CUARENTA Y SIETE FRENTE al folio número CINCUENTA VUELTO, del Libro QUINTO de mi Protocolo, que vence el día doce de abril de dos mil diecinueve; y para ser entregado a: CLUB DEPORTIVO ILOPANEKO; extiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

NESTOR YOVANY LAINEZ HUEZO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE CLUB DEPORTIVO ILOPANEKO.**CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará CLUB DEPORTIVO ILOPANEKO, y que podrá abreviarse "C. D. ILOPANEKO", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido.

CAPITULO II.**FINES U OBJETIVOS.**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Difundir el deporte nacional en las diferentes ramas y el fútbol en particular, a nivel local e internacional.
- b) Procurar las relaciones sociales y el mejoramiento físico y moral de los miembros.
- c) La cultura y la elevación del nivel intelectual de sus miembros en particular y de la comunidad en general.
- d) Estrechar relaciones con otras entidades similares mediante la organización y participación en torneos deportivos nacionales e internacionales; y otros intercambios sociales y culturales.
- e) La creación de un Complejo Social-Deportivo en el cual los miembros puedan encontrar aspectos integrales que contribuyan a su desarrollo como personas, como deportistas y ciudadanos.
- f) Participar en los torneos oficiales que se promuevan, dentro de las ramas deportivas que desarrolle la Asociación.
- g) Promover la integración de clubes en diferentes ramas deportivas.
- h) Participar en todas las ligas federadas del país.

CAPITULO III.**DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.

El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.

- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Conocer de los recursos de Apelación por sanciones impuestas a los miembros.
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para un período similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación.

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Nombrar al personal que labora para la Asociación.
- j) Aplicar las sanciones a los miembros infractores.
- k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vice-Presidente: sustituir al Presidente en su ausencia y cumplir con las atribuciones que establece el artículo diecisiete de estos Estatutos.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Integrar las comisiones que se formaren, para cumplir con los fines y objetivos de la Asociación.
- c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia e impedimento a excepción del Presidente que será sustituido por el Vice-Presidente.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.

Artículo 22.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:
a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 26.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves.

Serán infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado.
- c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

Serán infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve.
- b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación.
- c) Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno.

Serán infracciones muy graves.

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General.
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General.
- c) Malversación de fondos de la Asociación.

Artículo 27.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia.

Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión. Se aplicará suspensión por un año cuando la infracción muy grave se cometa por primera vez; y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia de la infracción muy grave.

Artículo 28.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla.

En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción.

Impuesta la sanción, el infractor podrá apelar ante la Asamblea General para lo cual presentará en el plazo de tres días hábiles, un escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva manifestándole su deseo de apelar; y una vez recibido por el Presidente, éste convocará a Asamblea General Extraordinaria, con el punto único de agenda de resolver la apelación presentada por el infractor.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 29.- Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 32.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 34.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIA- CIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0004

San Salvador, 7 de enero de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS del CLUB DEPORTIVO ILOPANEKO, y que se abrevia "C.D. ILOPANEKO", compuestos de TREINTA Y CINCO ARTÍCULOS, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario NESTOR YOVANY LAÍNEZ HUEZO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F005240)

NÚMERO TRECE. LIBRO TRES. CONSTITUCIÓN DE ASOCIA-
CIÓN. En la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las
nueve horas del día diez de septiembre de dos mil dieciocho.- Ante Mí,
CLAUDIA LORENA MIGUEL DERAS, Notario, del domicilio de San
Salvador, departamento de San Salvador, comparecen los señores: JUAN
CARLOS VALLE HERNÁNDEZ, de treinta y nueve años de edad,
Comerciante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad,
persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento
Único de Identidad número cero tres uno cinco tres seis uno cero -
siete y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres
uno cero ocho siete nueve - uno cero seis - cero; MARCOS JOEL
AYALA MURCIA, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del do-
micio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien no
conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad
número cero tres dos uno dos cero siete siete - uno y con Número de
Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cero cero ocho ocho
cinco - uno tres nueve - seis; VICENTE LEONAY ARGUETA MEDINA,
de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan
Opico, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero
tres cinco ocho siete uno siete uno - uno y con Número de Identificación
Tributaria cero cinco cero tres - uno tres cero ocho ocho seis - uno cero
uno - seis; XIOMARA MARILIN LIQUEZ DE HERNÁNDEZ, de
treinta y siete años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de
Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero
cero cero siete ocho seis nueve siete nueve - ocho y con Número de
Identificación Tributaria cero tres cero siete - uno ocho uno uno ocho
cero - uno cero tres - tres; y, MERLYN JESSENIA GRANADEÑO
MENJIVAR, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de
Jayaque, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero
cinco seis seis seis cinco seis cuatro - seis y con Número de Identificación
Tributaria cero seis cero ocho - uno siete cero dos nueve ocho - uno cero
uno - cero, y ME DICEN: PRIMERO: Que por unanimidad han acor-
dado constituir en este instrumento una Asociación de carácter apolítico,
no lucrativo, ni religioso, con el nombre de ASOCIACIÓN DE DESA-
RROLLO Y PROYECCIÓN SOCIAL. SEGUNDO: Que por unanimi-
dad aprueban íntegramente los Estatutos que regirán la ASOCIACIÓN
DE DESARROLLO Y PROYECCIÓN SOCIAL, los cuales constan de
treinta y siete artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO Y PROYECCIÓN SOCIAL.

CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y
PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad de Colón, departamento de
La Libertad, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se deno-
minará "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO Y PROYECCIÓN SO-
CIAL", y que podrá abreviarse "ADEPCO", como una entidad apolítica,
no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denomina-
rá "la Asociación". Artículo dos. El domicilio de la Asociación será en
la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, pudiendo establecer
filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.
La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta
por causales legales y en la forma prevista en los presentes Estatutos.
CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro. Los fines u
objetivos de la Asociación serán: a) Estimular actividades que tiendan
a proyectar, promover la salud, educación, y el bienestar material y
espiritual de las personas; b) Promover procesos que contribuyan a la
proyección social; c) Brindar socorro y atención médica mediata e in-
mediata a todas las personas ya sean niños, niñas, jóvenes, adultos en
general y adultos mayores; d) Coordinar la ejecución de toda clase de
proyectos y gestiones con personas naturales y/o personas Jurídicas
nacionales o internacionales que persigan los mismos fines; e) Impulsar
y desarrollar iniciativas destinadas a la promoción de la elevación de la
calidad de vida de las personas asentadas en la base de la pirámide social,
mediante la ejecución de programas de salud, educación, acceso a la
justicia e infraestructura básica familiar y de más ámbitos que incidan
en la realización de la vida humana; f) Propiciar, crear y dar oportunida-
des de rehabilitación, regeneración y reincorporación social, cultural
y familiar a personas de todas las edades, con prioridad en mujeres jó-
venes y los y las adolescentes, niños y niñas que por cualquier causa
sean excluidos del acceso al goce de los derechos humanos, sociales y
fundamentales, con el objeto de propiciar la ayuda a sus familias, que
les brinde salud, recreación y formación profesional, moral y espiritual,
alimentación e infraestructura en general todo en base a las condiciones
que le permitan el desarrollo integral que le corresponde a todo ser
humano; y g) Desarrollar proyectos amplios de medio ambiente con
énfasis a generar cambios de patrones culturales en las zonas con mayor
riesgo de deterioro ambiental en pro de la salud en general. CAPÍTULO
III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación
estará constituido por: a) Un aporte inicial en efectivo de DOSCIENTOS
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los
miembros fundadores han pagado. La aportación de dinero relacionado
queda en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones,
herencias, legados, contribuciones de personas naturales o Jurídicas,

nacionales o extranjeras, públicas o privadas, ya sean en especie, bienes, servicios o dinero en efectivo; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas Provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que determine la Asamblea General.

CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva; todo de conformidad a la competencia para cada una de ellas. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Activos. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, presentes o representados, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Conocer de las faltas graves y muy graves cometidas por los miembros de la Asociación; c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, Presentada por la Junta Directiva; f) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece. Los miembros

de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con un número mínimo de tres de sus miembros. En todo caso, para la toma de decisiones será necesario contar con el voto favorable de un número mínimo de tres miembros de la Junta Directiva. Artículo diecisésis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Conocer de las faltas leves cometidas por los miembros de la Asociación; d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; f) Nombrar un Director Ejecutivo, el cual será el encargado de la ejecución y coordinación directa de las actividades de la Asociación, así como de su administración financiera y contable; g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; h) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; i) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; y k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar Judicial y extra-judicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación en los libros respectivos; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; y

f) Trabajar en forma coordinada con el presidente de la asociación.

Artículo diecinueve. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veinte. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS.

Artículo veintiuno. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintidós. La asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán miembros Fundadores: Todas las personas que hayan suscrito la Escritura de Constitución de la Asociación y contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Asociación. Serán miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la asociación. Serán miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintitrés. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticuatro. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco. La calidad de miembro se perderá por la renuncia presentada por el interesado a la Junta Directiva de la Asociación y por la expulsión definitiva de conformidad al artículo veintiocho de los Estatutos. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veintiséis. Los miembros de la Asociación están obligados a cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, lo dispuesto en los acuerdos emanados de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y de la Junta Directiva. Artículo

veintisiete. Son causales de las sanciones disciplinarias el cometimiento de infracciones menores, graves y muy graves. Son infracciones menores aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra los directivos o contra cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos como tales; b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva; y, c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. Son infracciones graves aquellas que afectan la marcha normal de las actividades de la Asociación; tales son: a) No realizar las labores asignadas sin justa causa y luego de ser solicitado por segunda vez de manera escrita; b) Permitir, por sí o por medio de terceros, que personas no afiliadas a la Asociación conozcan temas confidenciales de la misma, o que siéndolo no estén facultadas para recibir información de dichos temas; c) Negarse a suministrar información solicitada por la Asamblea General o la Junta Directiva; d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice; y, e) Persistir en el irrespetar a cualquier miembro de la Asociación, cuando ya hubiese sido sancionado una vez por igual motivo. Son infracciones muy graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de las actividades de la Asociación, tales son: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera; b) Proferir cualquier tipo de insulto que denigre el honor de alguno de sus miembros. c) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación; d) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación; e) Incumplir injustificadamente las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada; f) Realizar cualquier acción y omisión que ponga en peligro la estabilidad y/o la existencia de la Asociación; y g) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación.

Artículo veintiocho. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo anterior precedentes serán sancionados así: en caso de faltas menores, con amonestación escrita; en caso de faltas graves, con suspensión temporal cuyo plazo máximo será de un año; y en el caso de faltas muy graves, con suspensión temporal por dos años o expulsión definitiva si el caso lo amerita. Artículo veintinueve. Procedimiento aplicable en caso de faltas menores: Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros, la Junta Directiva deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que el supuesto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, por uno

de los miembros de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda. La resolución que para tal efecto se emita no admitirá recurso alguno. Artículo treinta. Procedimiento aplicable en caso de faltas graves y muy graves: La Asamblea General conocerá de las faltas graves y muy graves cometidas por los miembros de la Asociación, de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente su prueba en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Asamblea General decidirá si procede sancionarlo; y c) En caso de imponerse la sanción, el miembro tendrá derecho a interponer el recurso correspondiente a su notificación. De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Asamblea General, podrá interponerse recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día hábil de la notificación y éste se resolverá con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. De la resolución que establezca la expulsión decretada por la Asamblea General, podrá interponerse recurso de revocatoria ante la misma, dentro del quinto día hábil de la notificación y éste se resolverá con el voto de tres cuartas partes de sus miembros.

CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con la mayoría absoluta de los miembros que estuvieren presentes.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos, su Reglamento y demás disposiciones legales apli-

cables. Artículo treinta y siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Asimismo, me dicen los comparecientes que de conformidad al Artículo Doce de los presentes estatutos, proceden a elegir a la primera Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO Y PROYECCIÓN SOCIAL, QUE PODRÁ ABREVIARSE ADEPCO, la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JUAN CARLOS VALLE HERNÁNDEZ, SECRETARIO: MARCOS JOEL AYALA MURCIA; TESORERO: VICENTE LEONAY ARGUETA MEDINA; PRIMERA VOCAL: XIOMARA MARILIN LIQUEZ DE HERNÁNDEZ; y SEGUNDA VOCAL: MERLYN JESSENIA GRANADEÑO MENJIVAR. Todos los miembros electos son de nacionalidad Salvadoreña y sus generales, han sido mencionadas al inicio del presente instrumento. Los miembros electos han tomado posesión de sus cargos y su período inicia a partir del día de la inscripción de la presente Escritura. La suscrita NOTARIO DA FE: De haber explicado a los otorgantes la advertencia contenida en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, relativa a la obligación en que están de registrar esta Escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué claramente los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hubo íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción manifiestan su conformidad ratifican su contenido y firmamos.- DE TODO DOY FE.-

Enmendado: Dólares. Vale.-

CLAUDIA LORENA MIGUEL DERAS,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio diecisiete vuelto al folio veintidós frente, del LIBRO TRES de mi PROTOCOLO, que vence el día siete de noviembre de dos mil dieciocho, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO Y PROYECCIÓN SOCIAL, que se podrá abreviar ADEPCO, expido, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

CLAUDIA LORENA MIGUEL DERAS,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO Y PROYECCIÓN SOCIAL.**CAPÍTULO I.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno. Créase en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO Y PROYECCIÓN SOCIAL", y que podrá abreviarse "ADEPCO", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Asociación".

Artículo dos. El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta por causales legales y en la forma prevista en los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO II.
FINES U OBJETIVOS.**

Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Estimular actividades que tiendan a proyectar, promover la salud, educación, y el bienestar material y espiritual de las personas;
- b) Promover procesos que contribuyan a la proyección social;
- c) Brindar socorro y atención médica mediata e inmediata a todas las personas ya sean niños, niñas, jóvenes, adultos en general y adultos mayores;
- d) Coordinar la ejecución de toda clase de proyectos y gestiones con personas naturales y/o personas Jurídicas nacionales o internacionales que persigan los mismos fines;
- e) Impulsar y desarrollar iniciativas destinadas a la promoción de la elevación de la calidad de vida de las personas asentadas en la base de la pirámide social, mediante la ejecución de programas de salud, educación, acceso a la justicia e infraestructura básica familiar y de más ámbitos que incidan en la realización de la vida humana;
- f) Propiciar, crear y dar oportunidades de rehabilitación, regeneración y reincorporación social, cultural y familiar a personas de todas las edades, con prioridad en mujeres jóvenes y los y las adolescentes, niños y niñas que por cualquier causa sean excluidos del acceso al goce de los derechos humanos, sociales y fundamentales, con el objeto de propiciar la ayuda a sus familias, que les brinde salud, recreación y formación profesional, moral y espiritual, alimentación e infraestructura en general todo en base a las condiciones que le permitan el desarrollo integral que le corresponde a todo ser humano; y
- g) Desarrollar proyectos amplios de medio ambiente con énfasis a generar cambios de patrones culturales en las zonas con mayor riesgo de deterioro ambiental en pro de la salud en general.

CAPÍTULO III.**DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial en efectivo de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación de dinero relacionado queda en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, ya sean en especie, bienes, servicios o dinero en efectivo; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas Provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que determine la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo siete. El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva; todo de conformidad a la competencia para cada una de ellas.

CAPÍTULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Activos.

Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, presentes o representados, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Conocer de las faltas graves y muy graves cometidas por los miembros de la Asociación;

- c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, Presentada por la Junta Directiva;
- f) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con un número mínimo de tres de sus miembros. En todo caso, para la toma de decisiones será necesario contar con el voto favorable de un número mínimo de tres miembros de la Junta Directiva.

Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Conocer de las faltas leves cometidas por los miembros de la Asociación;
- d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- f) Nombrar un Director Ejecutivo, el cual será el encargado de la ejecución y coordinación directa de las actividades de la Asociación, así como de su administración financiera y contable;
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- h) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités

o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;

- i) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; y
- k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación en los libros respectivos;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; y
- f) Trabajar en forma coordinada con el presidente de la asociación.

Artículo diecinueve. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veinte. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente.

CAPÍTULO VII.**DE LOS MIEMBROS.**

Artículo veintiuno. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo veintidós. La asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán miembros Fundadores: Todas las personas que hayan suscrito la Escritura de Constitución de la Asociación y contribuido al fondo inicial con el cual se constituyó la Asociación.

Serán miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la asociación.

Serán miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintitrés. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veinticuatro. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veinticinco. La calidad de miembro se perderá por la renuncia presentada por el interesado a la Junta Directiva de la Asociación y por la expulsión definitiva de conformidad al artículo veintiocho de los Estatutos.

CAPÍTULO VIII.**SANCIONES A LOS MIEMBROS,****MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.**

Artículo veintiséis. Los miembros de la Asociación están obligados a cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, lo dispuesto en los acuerdos emanados de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y de la Junta Directiva.

Artículo veintisiete. Son causales de las sanciones disciplinarias el cometimiento de infracciones menores, graves y muy graves.

Son infracciones menores aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra los directivos o contra cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos como tales;
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva; y,
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.

Son infracciones graves aquellas que afectan la marcha normal de las actividades de la Asociación; tales son:

- a) No realizar las labores asignadas sin justa causa y luego de ser solicitado por segunda vez de manera escrita;
- b) Permitir, por sí o por medio de terceros, que personas no afiliadas a la Asociación conozcan temas confidenciales de la misma, o que siéndolo no estén facultadas para recibir información de dichos temas;
- c) Negarse a suministrar información solicitada por la Asamblea General o la Junta Directiva;
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice; y,
- e) Persistir en el irrespetar a cualquier miembro de la Asociación, cuando ya hubiese sido sancionado una vez por igual motivo.

Son infracciones muy graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de las actividades de la Asociación, tales son:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera;
- b) Proferir cualquier tipo de insulto que denigre el honor de alguno de sus miembros.
- c) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación;
- d) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación;
- e) Incumplir injustificadamente las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada;

- f) Realizar cualquier acción y omisión que ponga en peligro la estabilidad y/o la existencia de la Asociación; y
- g) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación.

Artículo veintiocho. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo anterior precedentes serán sancionados así: en caso de faltas menores, con amonestación escrita; en caso de faltas graves, con suspensión temporal cuyo plazo máximo será de un año; y en el caso de faltas muy graves, con suspensión temporal por dos años o expulsión definitiva si el caso lo amerita.

Artículo veintinueve. Procedimiento aplicable en caso de faltas menores:

Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros, la Junta Directiva deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que el supuesto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, por uno de los miembros de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda. La resolución que para tal efecto se emita no admitirá recurso alguno.

Artículo treinta. Procedimiento aplicable en caso de faltas graves y muy graves:

La Asamblea General conocerá de las faltas graves y muy graves cometidas por los miembros de la Asociación, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente su prueba en su defensa;
- b) Transcurrido dicho plazo, la Asamblea General decidirá si procede sancionarlo; y
- c) En caso de imponerse la sanción, el miembro tendrá derecho a interponer el recurso correspondiente a su notificación.

De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Asamblea General, podrá interponerse recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día hábil de la notificación y éste se resolverá con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

De la resolución que establezca la expulsión decretada por la Asamblea General, podrá interponerse recurso de revocatoria ante la misma, dentro del quinto día hábil de la notificación y éste se resolverá con el voto de tres cuartas partes de sus miembros.

CAPÍTULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y uno. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y dos. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus

compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y tres. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con la mayoría absoluta de los miembros que estuvieren presentes.

CAPÍTULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treintay cuatro. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treintay cinco. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treintay seis. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treintay siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0158

San Salvador, 7 de mayo de 2019

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO Y PROYECCIÓN SOCIAL, que se abrevia ADEPCO, compuestos de TREINTA Y SIETE ARTÍCULOS, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día diez de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notaria CLAUDIA LORENA MIGUEL DERAS, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.- ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

NUMERO TRECE. LIBRO QUINTO. CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO. En la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veinticinco de Enero del año dos mil diecinueve. Ante mí, SUSSY CELIA VERONICA RAMOS SANCHEZ, Notario, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, COMPARECEN los señores: LUISA CAROLINA AREVALO HERRERA, de sesenta años de edad, Psicóloga, de este domicilio, a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero seis uno seis ocho seis guión tres, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guión dos cero uno cero cinco ocho guión cero dos guión ocho; RAFAEL EDUARDO CABEZAS AREVALO, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante de este domicilio a quien hoy conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco seis siete cero cuatro uno guión seis y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero seis cero tres siete cuatro-uno cero tres guión ocho, MAURICIO ENRIQUE CEVALLOS MORAN, de setenta y nueve años de edad, contador público del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad a quien hoy conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete ocho seis tres ocho seis guión siete y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro cero nueve tres nueve guión cero cero uno guión cero y NORA MARIA CEVALLOS ASCENCIO de treinta y dos años de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número-cero tres seis cuatro cuatro siete uno cero guión nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero tres guión dos uno uno uno ocho seis guión uno cero uno guión cuatro, quien comparece en calidad de Apoderada Especial Administrativa de los señores: VICTOR MANUEL VALLE MONTERROSA, de setenta y siete años de edad, Educador, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y de domicilio actual y temporalmente el de la Ciudad de Santiago, Chile con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cero ocho uno dos siete guión siete y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guión uno seis cero siete cuatro uno guión uno cero uno guión dos y MAYRA EUGENIA AMAYA ROSALES, de cincuenta y nueve años de edad, Secretaria del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y temporalmente el de la Ciudad de Santiago, Chile con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cero ocho cero cinco cuatro guión ocho y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro

guión dos tres cero ocho cinco nueve guión cero cero cuatro guión uno, personería que más adelante relacionaré Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación apolítica, no lucrativa, ni religiosa y Sin Fines de Lucro que se denominará CENTRO DE ESTUDIOS DE PAZ Y CONFLICTO y que pondrá abreviarse "CESPAC". SEGUNDO: que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación, los cuales se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN que se denomina CENTRO DE ESTUDIOS DE PAZ Y CONFLICTO y que podrá abreviarse "CESPAC" CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará CENTRO DE ESTUDIOS DE PAZ Y CONFLICTO y que podrá abreviarse CESPAC, de carácter académico y científico, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará La Asociación. Artículo dos.- El domicilio de La Asociación será la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de La Asociación serán: a) Estudiar y analizar la naturaleza de los conflictos intra- e inter-estatales principalmente en el área de las Américas; b) Educar y capacitar en la prevención y manejo de conflictos desde la perspectiva del desarrollo humano y la seguridad humana; c) Asesorar organismos de la sociedad civil en materia de convivencia social y construcción de la paz; d) Promover y organizar actividades académicas sobre la paz y el conflicto; e) Asesorar a instituciones educativas en materia de desarrollo curricular e innovación educativa para la convivencia social y construcción de la paz, observando los lineamientos dados por el Ministerio de Educación. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de La Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, los términos que establezca la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, estos Estatutos, el Reglamento Interno, ninguno de los miembros de la Junta Directiva podrá disponer del patrimonio de la Asociación, para fines particulares. En el caso de los bienes inmuebles propiedad de "La Asociación", estos solo podrán ser enajenados a título oneroso, salvo

que sean donados a entidades que tengan fines de utilidad pública o de beneficencia, previo trámite de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de "CESPAC" será ejercido por: a) Asamblea General. y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros fundadores y activos o de los delegados que los representen en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros o delegados que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por el Presidente de Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva, para que otorgue el poder correspondiente para la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles que pertenezcan a la Asociación. h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplado en los presentes Estatutos. i) Sancionar a los miembros de la Junta Directiva y los demás miembros de la Asociación en aquellas infracciones graves en el caso en que proceda de acuerdo al procedimiento disciplinario. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. El orden establecido en los cargos señalados en esta disposición, establece precedencia, de manera que la ausencia

temporal o definitiva del Presidente será suplida por el Secretario y así sucesivamente, para que ejerzan los cargos vacantes de la Junta Directiva. En caso de faltar el Tesorero, dicho cargo será depositado en cualquier otro miembro de la Junta Directiva, previo acuerdo de esta. Artículo catorce.- Los integrantes de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos; en caso de transcurrir el período sin hacerse nueva elección, los integrantes de la Junta Directiva continuarán en sus cargos hasta que se haga la nueva elección. La elección deberá hacerse en los primeros dos meses del año en el que venzan la vigencia de los cargos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis . - El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes en caso de empate de los votos, el Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Recibir solicitudes y aceptar los nuevos miembros, dichas aceptaciones deberán ser ratificadas en la siguiente sesión de la Asamblea General. g) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; h) Sancionar a los miembros de la asociación cuando corresponda; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de La Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extra-judicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva o de la Asamblea General, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros

de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros a la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas de la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación y f) Suplir y realizar las atribuciones del Presidente en ausencia temporal o definitiva de este. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) En caso de ausencia o impedimento sustituirá a los miembros de la Junta Directiva, que de acuerdo a la precedencia que establece el artículo trece de estos estatutos pueda sustituir. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros de la Asociación, todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros por la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que luego de constituida la Asociación, sean aceptadas de conformidad con lo establecido en los Estatutos. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Los miembros honorarios podrán tener voz en la Asamblea General cuando así lo haya autorizado aquella. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los

Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Por infracciones leves se impondrán la siguiente sanción: amonestación por escrito. b) Por infracciones graves se impondrán las siguientes sanciones: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d), e), f), g), h), i) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que esta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causales. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político. f) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio del Centro; g) Hacer uso del nombre del Centro en beneficio propio; h) Ser condenado por delito o falta de orden penal en perjuicio del Centro o de cualquiera de sus miembros; i) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva; Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente y en su ausencia al secretario de la Junta Directiva, quien abrirá el expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor, debiendo conceder audiencia al infractor por el término de tres días hábiles improrrogables a menos que exista causa justificada, para que presente sus alegatos sobre la conducta que se le atribuye, concluido dicho término se abrirá a pruebas por el plazo de seis días hábiles,

debiendo el supuesto infractor en ese término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera, vencido el plazo probatorio, no se admitirá prueba alguna a menos que medie causa justificada que haya imposibilitado presentarlas, posteriormente remitirá las diligencias realizadas a la Junta Directiva para la valoración y resolución que corresponda, por parte de la Junta Directiva, la que deberá ser notificada al supuesto infractor en el término de cinco días hábiles contados a partir del día que se dictó. Cuando la infracción sea cometida por cualquier miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente o Secretario de la Junta Directiva que haya tramitado el procedimiento, hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente quien hará el procedimiento descrito anteriormente será el Secretario de la Junta Directiva a excepción de que el secretario sea el indagado y el presidente esté ausente, será uno de los vocales quien realizará el procedimiento correspondiente. La resolución dictada solo admitirá Recurso de Revisión ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la resolución final.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación; sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y cinco.- La Asociación que se denomina CENTRO DE ESTUDIOS DE PAZ Y CONFLICTO que podrá abreviarse CESPAC, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "TER-

CERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: VICTOR MANUEL VALLE MONTERROSA; Secretario: LUISA CAROLINA AREVALO HERRERA; Tesorero MAURICIO ENRIQUE CEVALLOS MORAN; Vocales MAYRA EUGENIA AMAYA ROSALES y RAFAEL EDUARDO CABEZAS AREVALO. Yo La suscrita Notario DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con la que comparece la señorita NORA MARIA CEVALLOS ASCENCIO, por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Matriz del Poder Especial Administrativo con representación que fue otorgado a favor de ella por los señores Víctor Manuel Valle Monterrosa y Mayra Eugenia Amaya Rosales, en la Ciudad de Santiago, Chile a las diecisésis horas con cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho, asentada en el instrumento número dos del Libro Cuarto de Protocolo de la Notario DEYSI MARIA EDELMIRA GINJAUME PERLA y donde los señores Víctor Manuel Valle Monterrosa y Mayra Eugenia Amaya Rosales, facultan a la señorita Nora María Cevallos Ascencio, otorgar actos como el presente, testimonio que no agregaré al legajo de anexos del Libro Quinto de mi Protocolo por quedar pendiente actos de ejecutar. Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrita Notario hago constar que de conformidad a lo que establece el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, les advertí a los comparecientes de la obligación que tiene de presentar en el Registro correspondiente la presente Escritura Pública para su debida inscripción; así como las sanciones a imponer y leído que les hubo íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. sobre línea Licenciada en Ciencias de la Comunicación, Vale. Entrelineados y, que se denomina, Valen. Testados estudiante,.) ,y,g), Artículo. treinta y seis, No Valen.

SUSSY CELIA VERONICA RAMOS SANCHEZ,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio VEINTICUATRO frente al folio TREINTA Y UNO, vuelto del LIBRO QUINTO DE MI PROTOCOLO, cuya fecha de vencimiento es el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve, de donde extiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil diecinueve y para ser entregado a la ASOCIACION CENTRO DE ESTUDIOS DE PAZ Y CONFLICTO y que podrá abreviarse "CESPAC".

SUSSY CELIA VERONICA RAMOS SANCHEZ,
NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN que se denomina CENTRO DE ESTUDIOS DE PAZ Y CONFLICTO y que podrá abreviarse "CESPAC"

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará CENTRO DE ESTUDIOS DE PAZ Y CONFLICTO y que podrá abreviarse CESPAC, de carácter académico y científico, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará La Asociación.

Artículo dos.- El domicilio de La Asociación será la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de La Asociación serán:

- a) Estudiar y analizar la naturaleza de los conflictos intra- e inter-estatales principalmente en el área de las Américas;
- b) Educar y capacitar en la prevención y manejo de conflictos desde la perspectiva del desarrollo humano y la seguridad humana;
- c) Asesorar organismos de la sociedad civil en materia de convivencia social y construcción de la paz;
- d) Promover y organizar actividades académicas sobre la paz y el conflicto;
- e) Asesorar a instituciones educativas en materia de desarrollo curricular e innovación educativa para la convivencia social y construcción de la paz, observando los lineamientos dados por el Ministerio de Educación.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco.- El patrimonio de La Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, los términos que establezca la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin

Fines de Lucro, estos Estatutos, el Reglamento Interno, ninguno de los miembros de la Junta Directiva podrá disponer del patrimonio de la Asociación, para fines particulares. En el caso de los bienes inmuebles propiedad de "La Asociación", estos solo podrán ser enajenados a título oneroso, salvo que sean donados a entidades que tengan fines de utilidad pública o de beneficencia, previo trámite de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo siete.- El gobierno de "CESPAC" será ejercido por:

- a) Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros fundadores y activos o de los delegados que los representen en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros o delegados que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por el Presidente de Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;

- g) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva, para que otorgue el poder correspondiente para la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles que pertenezcan a la Asociación.
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- i) Sancionar a los miembros de la Junta Directiva y los demás miembros de la Asociación en aquellas infracciones graves en el caso en que proceda de acuerdo al procedimiento disciplinario.

CAPITULO VI.
DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. El orden establecido en los cargos señalados en esta disposición, establece precedencia, de manera que la ausencia temporal o definitiva del Presidente será suplida por el Secretario y así sucesivamente, para que ejerzan los cargos vacantes de la Junta Directiva. En caso de faltar el Tesorero, dicho cargo será depositado en cualquier otro miembro de la Junta Directiva, previo acuerdo de esta.

Artículo catorce.- Los integrantes de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos; en caso de transcurrir el período sin hacerse nueva elección, los integrantes de la Junta Directiva continuarán en sus cargos hasta que se haga la nueva elección. La elección deberá hacerse en los primeros dos meses del año en el que vengan la vigencia de los cargos.

Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo dieciséis .- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes en caso de empate de los votos, el Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Recibir solicitudes y aceptar los nuevos miembros, dichas aceptaciones deberán ser ratificadas en la siguiente sesión de la Asamblea General.

- g) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- h) Sancionar a los miembros de la asociación cuando corresponda;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de La Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva o de la Asamblea General, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros a la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas de la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación y
- f) Suplir y realizar las atribuciones del Presidente en ausencia temporal o definitiva de este.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) En caso de ausencia o impedimento sustituirá a los miembros de la Junta Directiva, que de acuerdo a la precedencia que establece el artículo trece de estos estatutos pueda sustituir.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo veintidós.- Podrán ser miembros de la Asociación, todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros por la Junta Directiva.

Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que luego de constituida la Asociación, sean aceptadas de conformidad con lo establecido en los Estatutos.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Los miembros honorarios podrán tener voz en la Asamblea General cuando así lo haya autorizado aquella.

Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Asociación;

- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Por infracciones leves se impondrán la siguiente sanción: amonestación por escrito.
- b) Por infracciones graves se impondrán las siguientes sanciones: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d), e), f), g), h), i) del artículo veintinueve de estos Estatutos.

Artículo veintiocho.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que esta realice.

Artículo veintinueve.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causales.

- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político.
- f) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio del Centro;
- g) Hacer uso del nombre del Centro en beneficio propio;
- h) Ser condenado por delito o falta de orden penal en perjuicio del Centro o de cualquiera de sus miembros;
- i) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva;

Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente y en su ausencia al secretario de la Junta Directiva, quien abrirá el expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor, debiendo conceder audiencia al infractor por el término de tres días hábiles improrrogables a menos que exista causa justificada, para que presente sus alegatos sobre la conducta que se le atribuye, concluido dicho término se abrirá a pruebas por el plazo de seis días hábiles, debiendo el supuesto infractor en ese término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera, vencido el plazo probatorio, no se admitirá prueba alguna a menos que medie causa justificada que haya imposibilitado presentarlas, posteriormente remitirá las diligencias realizadas a la Junta Directiva para la valoración y resolución que corresponda, por parte de la Junta Directiva, la que deberá ser notificada al supuesto infractor en el término de cinco días hábiles contados a partir del día que se dictó. Cuando la infracción sea cometida por cualquier miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente o Secretario de la Junta Directiva que haya tramitado el procedimiento, hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente quien hará el procedimiento descrito anteriormente será el Secretario de la Junta Directiva a excepción de que el secretario sea el indagado y el presidente esté ausente, será uno de los vocales quien realizará el procedimiento correspondiente. La resolución dictada solo admitirá Recurso de Revisión ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la resolución final.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación; sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treintay cinco.- La Asociación que se denomina CENTRO DE ESTUDIOS DE PAZ Y CONFLICTO que podrá abreviarse CESPAC, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO N° 0170

San Salvador, 07 de mayo del 2019

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION, que se denomina CENTRO DE ESTUDIOS DE PAZ Y CONFLICTO, y que podrá abreviarse CESPAC, compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día 25 de enero del 2019, otorgada ante los oficios de la Notario Sussy Celia Verónica Ramos Sanchez, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

NUMERO SESENTA Y OCHO. LIBRO CUATRO. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN. En la ciudad de Rafael Oriente, departamento de San Miguel, a las diecinueve horas del día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho. Ante mí, FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ DI MAJO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, COMPARCEN: MIGUEL ÁNGEL ULLOA COREAS, quien es de sesenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve seis nueve dos seis- tres y Número de Identificación Tributaria mil doscientos quince- ciento diez mil setecientos cincuenta y siete- ciento uno- dos; LUÍS ÁNGEL CARBALLO GONZÁLEZ, quien es de cuarenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos siete siete uno cero dos- tres y Número de Identificación Tributaria mil doscientos quince- doscientos treinta mil seiscientos setenta y cinco- ciento uno- ocho; IRIS GRISELDA GÓMEZ CHICAS, quien es de cuarenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco siete seis uno cero siete- siete y número de Identificación Tributaria mil trescientos diecinueve- cero diez mil doscientos setenta y uno- ciento uno - cero; RAMÓN SABEL ZAVALA VILLALOBOS, quien es de sesenta y cinco años de edad, Profesor, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres cinco ocho siete seis uno- tres y Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete - ciento setenta mil seiscientos cincuenta y cuatro- cero cero dos- uno; RUDYS LÓPEZ, quien es de cuarenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno seis cero nueve siete cero- dos y Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete- cero setenta mil quinientos setenta y dos- ciento

ocho- dos; CRISTOBAL MOREIRA, quien es de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco seis uno cinco uno siete- uno y Número de Identificación de Tributaria mil doscientos dieciocho- ciento sesenta y un mil doscientos cuarenta y ocho- ciento uno- seis; FIDEL DE JESÚS ULLOA COREAS, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis ocho nueve cuatro cero- cero y Número de Identificación Tributaria mil doscientos cinco- doscientos setenta mil trescientos sesenta y cuatro- ciento uno -uno; JOSÉ ISIDRO FLORES MÁRQUEZ, quien es de treinta y ocho años de edad, Empleado del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cero nueve cero dos cuatro cinco- dos y Número de Identificación Tributaria mil doscientos siete- ciento diez mil doscientos ochenta- ciento uno- seis; JOSÉ AMILCAR LÓPEZ, quien es de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero seis siete seis uno- tres y número de Identificación Tributaria mil doscientos siete- doscientos cincuenta mil quinientos setenta y siete- ciento uno- seis; MAURA ORBELICIA ULLOA CAMPOS, quien es de veintiún años de edad, Doméstica, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cinco cero cuatro cinco seis cero- siete y Número de Identificación Tributaria mil doscientos quince- doscientos un mil doscientos noventa y seis- ciento dos- dos; LUCÍA OCHOA VILLEGAS DE GUEVARA, quien es de sesenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno siete siete ocho cuatro- cero y Número de Identificación Tributaria mil doscientos cinco- trescientos mil novecien-

tos cincuenta y tres- ciento dos- siete; EVANGELINA QUINTANILLA, quien es de cuarenta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve tres siete uno ocho ocho- cero y Número de Identificación Tributaria mil doscientos dieciocho- doscientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos- ciento dos- seis; ANA DAYSIGARAY MEJÍA, quien es de cuarenta y un años de edad, Trabajadora Social, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno siete siete seis seis dos- dos y Número de Identificación Tributaria mil doscientos dieciocho- doscientos ochenta mil quinientos setenta y siete- ciento uno- ocho; LUZ MARINA CORTEZ QUINTANILLA, quien es de cincuenta y un años de edad, Doméstica del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete tres dos cero cinco cuatro- cuatro y Número de Identificación Tributaria mil doscientos quince- cero ochenta y un mil doscientos sesenta y seis- ciento dos- cuatro; DORA ALICIA GÓMEZ, quien es de treinta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cero uno siete nueve siete seis- seis y Número de Identificación Tributaria mil doscientos quince- cero ochenta y un mil doscientos sesenta y seis- ciento dos- cuatro; CARLOS PONCE AMAYA, quien es de treinta y tres años de edad, Pescador Artesanal, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cuatro ocho cuatro siete ocho- uno y Número de Identificación Tributaria mil doscientos siete - doscientos veintiún mil ochenta y cinco- ciento dos- seis; EUSTAQUIA REYES DE COCA, quien es de cincuenta y un años de edad, Doméstica, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis cuatro ocho seis tres uno- nueve y Número de Identificación Tributaria

mil trescientos veinte- cero veintiún mil ciento sesenta y siete-ciento uno- cinco; JOSÉ ADRIÁN GARCIA GUIRRE, quien es de cuarenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho dos dos dos siete- tres y Número de Identificación Tributaria mil doscientos dieciocho- doscientos sesenta mil ochocientos setenta y dos- ciento uno- siete; JOSÉ ALBERTO GUEVARA, quien es de sesenta años de edad, Jornalero, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero dos seis siete ocho tres cuatro- seis y Número de Identificación Tributaria mil ciento dieciocho -cero ochenta mil trescientos cincuenta y ocho- ciento uno- cero; MARVIN GEOVANNY HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, quien es de treinta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve dos dos seis uno cuatro- dos y Número de Identificación Tributaria mil ciento cuatro - ciento sesenta mil novecientos ochenta y dos- ciento tres- cinco; FLOR IDALIA ROMERO COREAS, quien es de dieciocho años de edad, Doméstica, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cinco nueve seis cinco seis dos ocho- cero y Número de Identificación Tributaria mil doscientos quince- ciento cincuenta y un mil ciento noventa y nueve- ciento dos - cinco; ROGELIO DE JESÚS GONZÁLEZ PORTILLO, quien es de treinta y siete años de edad, Bachiller, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cero cinco seis nueve cero- siete y Número de Identificación Tributaria mil doscientos cinco- doscientos cuarenta mil quinientos ochenta y uno- ciento uno- cero; MARÍA ANDREA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien es de cincuenta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho tres ocho

ocho cinco- cero y Número de Identificación Tributaria mil doscientos quince- doscientos ochenta mil novecientos cincuenta y nueve- ciento uno- ocho; ANA CARLOTA GARAY FLORES, quien es de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos siete nueve cuatro nueve ocho- cero y Número de Identificación Tributaria mil doscientos quince- doscientos cincuenta mil ciento setenta y siete- ciento uno- cinco; y ME DICEN: Que convienen por este medio constituir y organizar una Asociación apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN GRUPO TERRITORIAL CHAPARRASTIQUE, que puede abreviarse ASOCIA- CIÓN GTCHA, en adelante denominada "La Asociación", la cual regirá por la cláusulas siguientes que constituyen sus estatutos: ESTATUTOS DELA ASOCIACIÓN GRUPO TERRITORIAL CHAPARRASTIQUE. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO: ARTÍCULO UNO: Créase en la ciudad de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará: ASOCIACIÓN GRUPO TERRITORIAL CHAPARRASTIQUE, que podrá abreviarse "ASOCIACIÓN GTCHA", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN". ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES: La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES, OBJETIVOS Y NATURALEZA. ARTÍCULO CUATRO. Los fines u objetivos de La Asociación serán: a) Promover, estimular y articular la participación de la sociedad civil organizada en la toma de decisiones estratégicas orientadas a fortalecer el desarrollo territorial; b) Consolidar una visión integral y sostenible del desarrollo territorial con enfoque de cuenca en el corto, mediano y largo plazo, para mejorar el desarrollo humano y calidad de vida de las personas; c) Promover en el territorio nacional la implementación de un sistema productivo diversificado ambientalmente sustentable, sostenible, económicamente rentable y

socialmente viable con orientación a mercados nacionales y al consumidor final; d) Propiciar la integración social de los sectores desfavorecidos, con especial atención a los jóvenes, mujeres y capacidades especiales; e) Promover la economía en situaciones de riesgo, con el propósito de iniciar en la parte agrícola cultivos alternativos para garantizar la producción en toda época del año. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO: El patrimonio de LA ASOCIACION estará constituido por: a) Por aportaciones de sus miembros. b) donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas, provenientes de los mismos de conformidad con la ley.- ARTICULO SEIS: El patrimonio será administrado por la junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.- CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO SIETE: El gobierno de LA ASOCIA- CIÓN será ejercido por: a) la Asamblea General y b) la Junta Directiva.- CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de LA ASOCIACION y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.- ARTICULO NUEVE: La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Tales convocatorias deberán ser hechas por la Junta Directiva por lo menos con cinco días de anticipación, asimismo podrá ser convocada por el cincuenta y uno por ciento de los miembros activos cuando estas lo hayan solicitado por escrito a la Junta Directiva y no hubiere resuelto lo pertinente en un periodo de quince días después de recibida dicha solicitud. En cualquiera de los casos antes previstos la Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento de Los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría calificada de dos tercios de los asistentes.- ARTICULO DIEZ: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la

Junta Directiva conforme a los presentes estatutos; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de LA ASOCIACIÓN; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de LA ASOCIACIÓN; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de LA ASOCIACIÓN, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a LA ASOCIACIÓN; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para LA ASOCIACIÓN y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.- CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO ONCE: La dirección y administración de LA ASOCIACIÓN estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Tesorero y tres Vocales denominados como primer vocal y segundo vocal y tercer vocal.- ARTICULO DOCE: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos, manteniéndose la Junta Directiva en sus funciones en un período especial de tres meses de ser el caso de haberse vencido el plazo para el cual fueron electos y no se hubiere elegido una nueva Junta Directiva.- ARTICULO TRECE: La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario por medio de convocatoria motivada por el Presidente de la Asociación.- ARTICULO CATORCE: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los miembros. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá doble voto.- ARTICULO QUINCE: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de LA ASOCIACIÓN; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de LA ASOCIACIÓN; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de LA ASOCIACIÓN; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de LA ASOCIACIÓN e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de LA ASOCIACIÓN los Comités o Comisiones que se consideren necesarios para el cumplimien-

to de los fines de LA ASOCIACIÓN; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECISÉIS: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de LA ASOCIACIÓN; c) Representar judicial y extrajudicialmente a LA ASOCIACIÓN, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer LA ASOCIACIÓN; f) Presentar la Memoria de Labores de LA ASOCIACIÓN y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.- ARTICULO DIECISIETE: Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de LA ASOCIACIÓN; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a LA ASOCIACIÓN; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de LA ASOCIACIÓN.- ARTICULO DIECIOCHO: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que LA ASOCIACIÓN obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de LA ASOCIACIÓN; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que LA ASOCIACIÓN tenga que realizar.- ARTICULO DIECINUEVE: Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir y participar a todas las sesiones de Junta Directiva con voz y voto; b) Colaborar directamente con todos los miembros de Junta Directiva; c) Sustituir a cualquier miembro de la junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo once de estos estatutos; no obstante lo anterior a falta del Presidente lo podrá suplir el primer vocal y si faltare el primer vocal, lo hará el segundo vocal.- CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. ARTICULO VEIN-

TE: Podrán ser miembros de LA ASOCIACIÓN, toda persona mayor de dieciocho años de edad, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. "LA ASOCIACIÓN", tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán Miembros Fundadores: Todos los que suscriban la Escritura Pública de Constitución de "LA ASOCIACIÓN". Serán Miembros Activos: todos los que la Junta Directiva admita como tales. Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de "LA ASOCIACIÓN", o de la sociedad, sean así nombrados por La Asamblea General.- ARTICULO VEINTIUNO: Son derechos de los miembros de LA ASOCIACIÓN: a) Tener voz y voto en la deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de LA ASOCIACIÓN y, c) los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de LA ASOCIACIÓN.- ARTICULO VEINTIDÓS: Son deberes de los miembros de LA ASOCIACIÓN: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de LA ASOCIACIÓN; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de LA ASOCIACIÓN.- ARTICULO VEINTITRÉS: La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva o Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.- CAPITULO VIII. SANCIIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTICUATRO: Las medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación se clasifican en: FALTAS LEVES: Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada en dos ocasiones a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de LA ASOCIACIÓN y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES: Serán faltas graves las siguientes:

tes; a) Promover actividades de cualquier fin naturaleza que vayan en perjuicio de LA ASOCIACIÓN; b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de LA ASOCIACIÓN; c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos al Reglamento Interno de LA ASOCIACIÓN y a los acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES: Serán faltas muy graves las siguientes: a) Obtener beneficios para sí o para terceros por medio de la utilización del nombre de La Asociación; b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de LA ASOCIACIÓN, aprovechándose de su cargo directivo; y, c) Promover actividades políticas religiosa o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de LA ASOCIACIÓN. ARTICULO VEINTICINCO. MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, la cual será notificada por medio del secretario de Actas y Acuerdos de La Asociación y será documentado a efectos de cerciorarse de la no reiteración de dicha falta. Para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito, la cual será razonada por la Junta Directiva en su próxima Sesión y será entregada por medio del Secretario de la Asociación. Para las faltas muy graves se sancionarán con la expulsión de LA ASOCIACIÓN. ARTICULO VEINTISÉIS. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN: En los casos de faltas ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por segunda vez, si compareciere deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de cuarenta y ocho horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de diez días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva pudiendo sancionar al miembro de la Asociación por escrito y si este reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva la cual tendrá un plazo de quince días hábiles para pronunciarse sobre dicha apelación. La Resolución deberá entregarse con la debida fundamentación de la ratificación de la sanción impuesta o la revocación de la misma, y si ésta no le resolviere, se podrá interponer dicho recurso ante la Asamblea General siguiente, la cual conocerá del incidente. Para la

resolución de dicha apelación, será necesario que la convocatoria a Asamblea General refleje como punto de agenda la Apelación interpuesta. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO VEINTISIETE: No podrá disolverse LA ASOCIACIÓN si no por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada únicamente a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.- ARTICULO VEINTIOCHO: En caso de acordarse la disolución de LA ASOCIACIÓN se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de TRES personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.- CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTICULO VEINTINUEVE: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del sesenta por ciento de los miembros asistentes a la Asamblea General convocada para tal efecto.- CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA: La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días hábiles del mes de enero de cada año la Nómina de los miembros y, en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.- ARTICULO TREINTA Y UNO: Todo lo relativo al orden interno de LA ASOCIACIÓN no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- ARTICULO TREINTA Y DOS: LA ASOCIACIÓN se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por los presentes Estatutos, reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.- ARTICULO TREINTA Y TRES: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. La Junta Directiva de la Asociación que fungirá por un período de DOS años, es la siguiente: JUNTA DIRECTIVA: PRESIDENTE: MIGUEL ÁNGEL ULLOA COREAS;

SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS: ANA DAISY GARAY MEJÍA; TESORERA: IRIS GRISELDA GÓMEZ CHICAS; PRIMER VOCAL: RAMÓN SABEL ZAVALA VILLALOBOS; SEGUNDO VOCAL LUÍS ÁNGEL CARBALLO GONZÁLEZ; TERCER VOCAL: CARLOS PONCE AMAYA. Y YO EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE: a) Que les advertí de la obligación en que se encuentran de inscribir el testimonio de esta escritura pública en el correspondiente registro y las sanciones a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. b) Hice saber a los comparecientes que las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro no podrán ser fiadoras, dar caución o ser avalistas de obligaciones. Expliqué a los comparecientes los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, lo ratifican por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos a excepción de la señora María Andrea Hernández Hernández, quien expresa no poder hacerlo, por lo que estampa la huella de su pulgar derecho y firma a su ruego el señor UVALDO JOSÉ BARAHONA POLANCO, quien es de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cero tres cinco tres nueve cinco- cuatro. DOY FE. Enmendado: GARCIA GUIAGUIRRE. Vale.- Entrelíneas: de tres meses- VALE.

FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ DI MAJO,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ del folio OCHENTA FRENTE al folio OCHENTA Y CINCO VUELTO del Libro CUATRO de mí Protocolo el cual vence el día veintinueve de junio de dos mil diecinueve y para ser entregado a la ASOCIACIÓN GRUPOS TERRITORIAL CHAPARRASTIQUE; extiendo, firmo y sello el presente Testimonio de Escritura Matriz en la ciudad de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ DI MAJO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**GRUPO TERRITORIAL CHAPARRASTIQUE.****CAPÍTULO I.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1: Créase en la ciudad de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará: ASOCIACIÓN GRUPO TERRITORIAL CHAPARRASTIQUE, que podrá abreviarse “ASOCIACIÓN GTCHA”, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará “LA ASOCIACIÓN”.

Art. 2: El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3: La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.**FINES, OBJETIVOS Y NATURALEZA.**

Art. 4: Los fines u objetivos de La Asociación serán: a) Promover, estimular y articular la participación de la sociedad civil organizada en la toma de decisiones estratégicas orientadas a fortalecer el desarrollo territorial; b) Consolidar una visión integral y sostenible del desarrollo territorial con enfoque de cuenca en el corto, mediano y largo plazo, para mejorar el desarrollo humano y calidad de vida de las personas; c) Promover en el territorio nacional la implementación de un sistema productivo diversificado ambientalmente sustentable, sostenible, económicamente rentable y socialmente viable con orientación a mercados nacionales y al consumidor final; d) Propiciar la integración social de los sectores desfavorecidos, con especial atención a los jóvenes, mujeres y capacidades especiales; e) Promover la economía en situaciones de riesgo, con el propósito de iniciar en la parte agrícola cultivos alternativos para garantizar la producción en toda época del año.

CAPÍTULO III.**DEL PATRIMONIO.**

Art. 5: El patrimonio de LA ASOCIACIÓN estará constituido por: a) Por aportaciones de sus miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas, provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 7: El gobierno de LA ASOCIACIÓN será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 8: La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de LA ASOCIACIÓN y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Art. 9: La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Tales convocatorias deberán ser hechas por la Junta Directiva por lo menos con cinco días de anticipación, asimismo podrá ser convocada por el cincuenta y uno por ciento de los miembros activos cuando éstas lo hayan solicitado por escrito a la Junta Directiva y no hubiere resuelto lo pertinente en un período de quince días después de recibida dicha solicitud. En cualquiera de los casos antes previstos la Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría calificada de dos tercios de los asistentes.-

Art.10: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva conforme a los presentes estatutos; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de LA ASOCIACIÓN; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de LA ASOCIACIÓN; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de LA ASOCIACIÓN, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a LA ASOCIACIÓN; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para LA ASOCIACIÓN y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 11: La dirección y administración de LA ASOCIACIÓN estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Tesorero y tres Vocales denominados como primer vocal y segundo vocal y tercer vocal.

Art. 12: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos, manteniéndose la Junta Directiva en sus funciones en un período especial de tres meses de ser el caso de haberse vencido el plazo para el cual fueron electos y no se hubiere elegido una nueva Junta Directiva.

Art. 13: La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario por medio de convocatoria motivada por el Presidente de la Asociación.

Art. 14: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los miembros. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá doble voto.

Art. 15: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de LA ASOCIACIÓN; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de LA ASOCIACIÓN; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de LA ASOCIACIÓN; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de LA ASOCIACIÓN e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de LA ASOCIACIÓN los Comités o Comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de LA ASOCIACIÓN; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 16: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de LA ASOCIACIÓN; c) Representar judicial y extrajudicialmente a LA ASOCIACIÓN, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer LA ASOCIACIÓN; f) Presentar la Memoria de Labores de LA ASOCIACIÓN y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 17: Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de LA ASOCIACIÓN; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a LA ASOCIACIÓN; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de LA ASOCIACIÓN.-

Art. 18: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que LA ASOCIACIÓN obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de LA ASOCIACIÓN; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que LA ASOCIACIÓN tenga que realizar.

Art. 19: Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir y participar a todas las sesiones de Junta Directiva con voz y voto; b) Colaborar directamente con todos los miembros de Junta Directiva; c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo once de estos estatutos; no obstante lo anterior a falta del Presidente lo podrá suplir el primer vocal y si faltare el primer vocal, lo hará el segundo vocal.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 20: Podrán ser miembros de LA ASOCIACIÓN, toda persona mayor de dieciocho años de edad, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva." LA ASOCIACIÓN", tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán Miembros Fundadores: Todos los que suscriban la Escritura Pública de Constitución de "LA ASOCIACIÓN". Serán Miembros Activos: todos los que La Junta Directiva admite como tales. Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de "LA ASOCIACIÓN" o de la sociedad, sean así nombrados por La Asamblea General.

Art. 21: Son derechos de los miembros de LA ASOCIACIÓN: a) Tener voz y voto en la deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de LA ASOCIACIÓN y, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de LA ASOCIACIÓN.-

Art. 22: Son deberes de los miembros de LA ASOCIACIÓN: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de LA ASOCIACIÓN; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de LA ASOCIACIÓN.

Art. 23: La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva o Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 24: Las medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación se clasifican en: FALTAS LEVES: Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada en dos ocasiones a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de LA ASOCIACIÓN y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES: Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin naturaleza que vayan en perjuicio de LA ASOCIACIÓN; b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de LA ASOCIACIÓN; c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos al Reglamento Interno de LA ASOCIACIÓN y a los acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES: Serán faltas muy graves las siguientes: a) Obtener beneficios para sí o para terceros por medio de la utilización del nombre de La Asociación; b) La malversación de fondos

en el manejo del patrimonio de LA ASOCIACIÓN, aprovechándose de su cargo directivo; y, c) Promover actividades políticas religiosa o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de LA ASOCIACIÓN.

Art. 25: MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, la cual será notificada por medio del secretario de Actas y Acuerdos de La Asociación y será documentado a efectos de cerciorarse de la no reiteración de dicha falta. Para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito, la cual será razonada por la Junta Directiva en su próxima Sesión y será entregada por medio del Secretario de la Asociación. Para las faltas muy graves se sancionarán con la expulsión de LA ASOCIACIÓN.

Art. 26: PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN: En los casos de faltas ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por segunda vez, si compareciere deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de cuarenta y ocho horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de diez días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva pudiendo sancionar al miembro de la Asociación por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva la cual tendrá un plazo de quince días hábiles para pronunciarse sobre dicha apelación. La Resolución deberá entregarse con la debida fundamentación de la ratificación de la sanción impuesta o la revocación de la misma, y si ésta no le resolviere, se podrá interponer dicho recurso ante la Asamblea General siguiente, la cual conocerá del incidente. Para la resolución de dicha apelación, será necesario que la convocatoria a Asamblea General refleje como punto de agenda la Apelación interpuesta.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 27: No podrá disolverse LA ASOCIACIÓN si no por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada únicamente a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 28: En caso de acordarse la disolución de LA ASOCIACIÓN se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de TRES personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 29: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del sesenta por ciento de los miembros asistentes a la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 30: La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días hábiles del mes de Enero de cada año la Nómina de los miembros y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.

Art. 31: Todo lo relativo al orden interno de LA ASOCIACIÓN no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 32: LA ASOCIACIÓN se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 33: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0172.

San Salvador, 08 de mayo del 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN GRUPO TERRITORIAL CHAPARRASTIQUE, y que podrá abreviarse “ASOCIACIÓN GTCHA”, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, a las diecinueve horas del día 22 de noviembre del 2018, otorgada ante los oficios del Notario Francisco Javier Gutiérrez Di Majo y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO, MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

NÚMERO TREINTA Y DOS.- LIBRO CUATRO.- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO.- En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas y treinta minutos, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Ante mí, LETICIA DE LOS ÁNGELES MARROQUÍN DE MEJÍA, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, comparecen los señores: YANIRA DEL ROSARIO RODRIGUEZ VASQUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Arquitecta, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve nueve cinco seis dos - cero, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - uno ocho cero tres seis tres - uno cero uno - dos, JOSE MAURICIO LOPEZ MONTENEGRO, de setenta y cuatro años de edad, Licenciado en Idiomas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho cuatro cinco nueve siete nueve - siete, y Número de Identificación Tributaria uno uno cero nueve - uno seis cero nueve cuatro cuatro - cero cero uno - dos, ZULEIMA EVELYN MORAN AGUILAR, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres uno cero siete dos - uno, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cinco uno cero seis dos - cero cero tres - ocho, IRENE MARGARITA FONSECA BARRIENTOS, de cuarenta y siete años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve ocho seis cuatro siete - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres cero cuatro siete uno - uno cero cinco - seis, LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad de Nacionalidad Salvadoreña a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

cero dos seis seis dos cuatro cuatro nueve - cero, Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno uno - cero uno uno uno seis tres - cero cero uno - uno CONCEPCION EMPERATRIZ CASTRO GONZALEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco nueve nueve cero ocho - cinco, y Número de Identificación Tributaria uno uno cero ocho - cero ocho cero seis seis tres - cero cero uno - siete, MANUEL GUSTAVO ALVARENGA SERRANO, de sesenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete seis cero nueve nueve cinco - dos, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete - dos ocho cero uno cuatro nueve - cero cero uno - dos, MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR DE NAVARRO, de cincuenta y tres años de edad, Profesora, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis dos dos nueve nueve - siete, y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero cuatro - uno dos uno dos seis cuatro - cero cero uno - ocho; ROSA AMPARO URQUILLA ALFARO, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación con Especialidad en Parvularia, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno dos cuatro tres cero cero - tres, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos tres - dos ocho uno cero seis cero - uno cero uno - uno y JUAN ANTONIO PALACIOS AZUCENA, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco dos siete cuatro siete - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - uno cinco cero cuatro seis uno - cero cero uno - cinco. Y ME DICEN: A) Que en este acto deciden constituir una asociación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa con el nombre ASOCIACIÓN CIUDADANOS TECLEÑOS

TRABAJANDO PARA EL DESARROLLO DE EL SALVADOR. B) Que aprueban íntegramente los estatutos por los cuales se regirá la Asociación, las que constan de cuarenta y ocho artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "CIUDADANOS TECLEÑOS TRABAJANDO PARA EL DESARROLLO DE EL SALVADOR" QUE SE ABREVIAS (CITETDESAL). CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, El Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, se denominará "ASOCIACIÓN CIUDADANOS TECLEÑOS TRABAJANDO PARA EL DESARROLLO DE EL SALVADOR" (CITETDESAL), como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO.- Los Fines u Objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar la calidad de vida de la familia salvadoreña mediante la elaboración y ejecución de programas que incidan en el desarrollo integral de la población. b) Gestionar y captar los fondos y recursos, necesarios para asegurar el cumplimiento de los fines y el alcance de los objetivos de la Asociación. c) Promover el desarrollo social integral de la población salvadoreña para alcanzar una mejor calidad de vida. d) Contribuir a las propuestas con enfoque inclusivo, que den respuesta a la problemática educativa que enfrenta la sociedad, para una educación integral. e) Proteger los recursos naturales del país, vulnerables al deterioro del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes. f) Desarrollar habilidades de emprendimiento y apoyo a la gestión de recursos para una mejor economía de los participantes. g) Fomentar las medidas de prevención, promoción, y atención en salud, a fin de que la población alcance una vida saludable. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Los excedentes económicos provenientes de las actividades que realice la Asociación. d) Todos los

bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTICULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTICULO SIETE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activo y Fundadores. ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y f) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DOCE. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Secretario Adjunto, un Tesorero,

un Tesorero adjunto, un Síndico, y tres vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos, hasta dos periodos en el mismo cargo, y pueden luego ser electos en otros cargos. ARTÍCULO TRECE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO CATORCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de la mayoría simple de los integrantes de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO QUINCE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros; i) Promover reformas al presente Estatuto. ARTÍCULO DIECISÉIS.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y g) En ausencia del Presidente, son atribuciones del Vicepresidente que debe asumir la responsabilidad. ARTÍCULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de docu-

mentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; f) En ausencia del Secretario, son atribuciones del Secretario adjunto, que debe asumir la responsabilidad. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en las instituciones financieras que la Directiva determine; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; d) Elaborar los estados financieros y cualquier otro informe que la Directiva, le solicite; y e) En ausencia del Tesorero, son atribuciones del Tesorero adjunto que debe asumir la responsabilidad. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Síndico: a) Asegurar el fiel cumplimiento del marco jurídico que rige la Asociación, Estatutos, Reglamentos, Acuerdos, y Resoluciones de la Asamblea General; y b) Formular la interpretación definitiva en caso de discrepancia de los presentes Estatutos y Reglamentos. ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente, Secretario y Tesorero ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de veintiún años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Directiva y que sea aprobada por ésta. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- La Asociación, tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Matriz de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas naturales o jurídicas que por su labor y méritos a favor de la Asociación o del Municipio de Santa Tecla, sean así nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea

General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Solicitar a la Junta Directiva, convocatoria extraordinaria cuando así lo requiera más del setenta y cinco por ciento, de los Socios fundadores y activos; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por acometimiento de tres infracciones muy graves; b) Por otras faltas flagrantes cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII. INFRAACIONES Y SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.**

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Para la tramitación de los procesos sancionatorios habrá una Comisión Sancionadora, encargada para tal efecto, que tendrá como función recibir las denuncias, sustanciar los procesos a los que hace referencia este capítulo e imponer las sanciones correspondientes. La forma en que se conformará esta Comisión se regulará en el Reglamento Interno. **ARTICULO VEINTISIETE.-** Las infracciones a que se refiere el presente estatuto se clasifican en leves, graves y muy Graves. I) Son infracciones Leves: a) Inasistencia sin justificación a las reuniones de la Asociación; b) Interrumpir deliberadamente una reunión de la Asociación; c) Atrasarse en el pago de la membresía; y d) En general, las conductas contrarias al buen orden interno de la Asociación. II) Son infracciones Graves: a) Irrespetar, destruir o inutilizar los bienes o activos de la Asociación; b) Incumplir con tareas encomendadas; y c) Reincidir tres veces en faltas leves. III) Son infracciones Muy Graves: a) Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación; b) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones

estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, así como de los acuerdos y/o resoluciones que tome la Junta Directiva; c) La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva; d) Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación; e) El desempeño de atribuciones o competencias sin contar con autorización previa del órgano competente; Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado; g) La inducción comprobada a cualquier socio a cometer faltas consideradas a este estatuto, o la complicidad comprobada en el cometimiento de una infracción en este Estatuto; h) Utilizar indebidamente los emblemas, la imagen y/o el nombre de la Asociación; y i) No acatar las sanciones impuestas a cualquier infracción en este Estatuto. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** La sanción para las faltas leves serán dos llamados de atención verbal y el tercer llamado de atención será por escritor después de tres hablados, debidamente notificados, se aplicará lo relativo a faltas graves. La sanción por lo infracciones graves se sancionarán con la suspensión temporal por treinta días y la infracción muy grave será sancionada con la expulsión de la Asociación. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** Para la aplicación de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual el asociado tiene derecho a ser oído de forma previa a la resolución definitiva que dicte la comisión sancionadora, así como a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas debiendo ser fundamentada en su caso a resolución que imponga la Comisión Sancionadora. La instrucción de los procesos sancionatorios corresponderá a la comisión Sancionadora. En caso de tramitarse expediente contra un miembro de la misma, éste no podrá formar parte del Órgano Instructor, debiendo abstenerse de intervenir en el proceso y será reemplazado por un suplente. Las resoluciones que emita la comisión sancionadora admitirán recurso de revocatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes, de haberse notificado la misma; la resolución de revocatoria, no admitirá recurso alguno. **CAPITULO IX. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTÍCULO TREINTA.-** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de al menos setenta por ciento, de los miembros en asamblea general, convocada para tal efecto. **CAPITULO X. DIS-**

POSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y UNO; Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados al Ministerio de Gobernación, dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. CAPITULO XI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. En el caso de dos convocatorias frustradas. Se tomará el acuerdo de mayoría simple de los que se hagan presente. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- En caso de acordarse la disolución de la asociación; se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier organización no gubernamental, entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. C) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo trece de los Estatutos, proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS, Vicepresidente: CONCEPCION EMPERATRIZ CASTROGONZALEZ, Secretaria: ROSA AMPARO URQUILLA ALFARO, Secretaria Adjunto: MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR DE NAVARRO, Tesorero: MANUEL GUSTAVO ALVARENGA SERRANO, Tesorero Adjunto: JOSE MAURICIO LOPEZ MONTENEGRO, Síndica: ZULEIMA EVELYN MORAN AGUILAR, Primer Vocal: YANIRA DEL ROSARIO RODRIGUEZ VASQUEZ, Segundo Vocal: IRENE MAR-

GARITA FONSECA BARRIENTOS, Tercer Vocal: JUAN ANTONIO PALACIOS AZUCENA. Todos de generales anteriormente expresadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de este instrumento y yo la suscrita Notario DOY FE que hice la advertencia notarial que señala el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-ENMENDADO: tres -ARTICULO SEIS.- VALEN.-ENTRELINES: ASOCIACIÓN.-La Escritura Matriz.- VALEN.- ENMENDADO: a excepción del Presidente, Secretario y Tesorero.- La sanción para las faltas leves serán dos llamados de atención verbal y el tercer llamado de atención será por escrito y después de tres llamados, debidamente notificados, se aplicará lo relativo a faltas graves. La sanción por infracciones graves, se sancionarán con la suspensión temporal por treinta días y la infracción muy grave será sancionada con la expulsión de la Asociación. VALEN.- --ENTRELINES: AGUILAR.- VALE.- ENMENDADO: DEL ROSARIO RODRIGUEZ VASQUEZ.- VALE.-

LETICIA DE LOS ÁNGELES MARROQUÍN DE MEJÍA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio SESENTA VUELTO al folio SESENTA Y SEIS VUELTO del Libro CUATRO de mi Protocolo que vence el día veintiséis de Julio del año dos mil diecinueve, para ser entregado a la ASOCIACION "CIUDADANOS TECLEÑOS TRABAJANDO PARA EL DESARROLLO DE EL SALVADOR", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta y uno días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.

LETICIA DE LOS ÁNGELES MARROQUÍN DE MEJÍA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
"CIUDADANOS TECLEÑOS TRABAJANDO
PARA EL DESARROLLO DE EL SALVADOR"
QUE SE ABREVIA (CITETDESAL).**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, El Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, se denominará "ASOCIACIÓN CIUDADANOS TECLEÑOS TRABAJANDO PARA EL DESARROLLO DE EL SALVADOR" (CITETDESAL), como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTÍCULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

ARTÍCULO CUATRO.- Los Fines u Objetivos de la Asociación serán:

- a) Mejorar la calidad de vida de la familia salvadoreña mediante la elaboración y ejecución de programas que incidan en el desarrollo integral de la población.
- b) Gestionar y captar los fondos y recursos, necesarios para asegurar el cumplimiento de los fines y el alcance de los objetivos de la Asociación.
- c) Promover el desarrollo social integral de la población salvadoreña para alcanzar una mejor calidad de vida.
- d) Contribuir a las propuestas con enfoque inclusivo, que den respuesta a la problemática educativa que enfrenta la sociedad, para una educación integral.
- e) Proteger los recursos naturales del país, vulnerables al deterioro del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes.
- f) Desarrollar habilidades de emprendimiento y apoyo a la gestión de recursos para una mejor economía de los participantes.
- g) Fomentar las medidas de prevención, promoción, y atención en salud, a fin de que la población alcance una vida saludable.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO CINCO.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Los excedentes económicos provenientes de las actividades que realice la Asociación
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO SIETE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activo y Fundadores.

ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTÍCULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTÍCULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;

- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y
- f) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO DOCE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Secretario Adjunto, un Tesorero, un Tesorero adjunto, un Síndico, y tres vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos, hasta dos periodos en el mismo cargo, y pueden luego ser electos en otros cargos.

ARTÍCULO TRECE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO CATORCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de la mayoría simple de los integrantes de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO QUINCE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros;
- i) Promover reformas al presente Estatuto.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva;

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y
- g) En ausencia del Presidente, son atribuciones del Vicepresidente que debe asumir la responsabilidad.

ARTÍCULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación;
- f) En ausencia del Secretario, son atribuciones del Secretario adjunto, que debe asumir la responsabilidad.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en las instituciones financieras que la Directiva determine;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar;
- d) Elaborar los estados financieros y cualquier otro informe que la Directiva, le solicite; y
- e) En ausencia del Tesorero, son atribuciones del Tesorero adjunto que debe asumir la responsabilidad.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Asegurar el fiel cumplimiento del marco jurídico que rige la Asociación, Estatutos, Reglamentos, Acuerdos, y Resoluciones de la Asamblea General; y
- b) Formular la interpretación definitiva en caso de discrepancia de los presentes Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente, Secretario y Tesorero.

CAPITULO VII.**DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS.**

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de veintiún años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Directiva y que sea aprobada por ésta.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- La Asociación, tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban la Escritura Matriz de Constitución de la Asociación.

Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas naturales o jurídicas que por su labor y méritos a favor de la Asociación o del Municipio de Santa Tecla, sean así nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Solicitar a la Junta Directiva, convocatoria extraordinaria cuando así lo requiera más del setenta y cinco por ciento, de los Socios fundadores y activos; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por cometimiento de tres infracciones muy graves;

- b) Por otras faltas flagrantes cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.**INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS MIEMBROS;****MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES****Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.**

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Para la tramitación de los procesos sancionatorios habrá una Comisión Sancionadora, encargada para tal efecto, que tendrá como función recibir las denuncias, sustanciar los procesos a los que hace referencia este capítulo e imponer las sanciones correspondientes. La forma en que se conformará esta Comisión se regulará en el Reglamento Interno.

ARTICULO VEINTISIETE.- Las infracciones a que se refiere el presente estatuto se clasifican en leves, graves y muy Graves.

I. Son infracciones Leves:

- a) Inasistencia sin justificación a las reuniones de la Asociación;
- b) Interrumpir deliberadamente una reunión de la Asociación;
- c) Atrasarse en el pago de la membresía; y
- d) En general, las conductas contrarias al buen orden interno de la Asociación.

II. Son infracciones Graves:

- a) Irrespetar, destruir o inutilizar los bienes o activos de la Asociación;
- b) Incumplir con tareas encomendadas; y
- c) Reincidir tres veces en faltas leves.

III. Son infracciones Muy Graves:

- a) Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación;
- b) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, así como de los acuerdos y/o resoluciones que tome la Junta Directiva;
- c) La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva;
- d) Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación;
- e) El desempeño de atribuciones o competencias sin contar con autorización previa del órgano competente;
- f) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado;

- g) La inducción comprobada a cualquier socio a cometer faltas consideradas a este estatuto, o la complicidad comprobada en el cometimiento de una infracción en este Estatuto;
- h) Utilizar indebidamente los emblemas, la imagen y/o el nombre de la Asociación; y
- i) No acatar las sanciones impuestas a cualquier infracción en este Estatuto.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- La sanción para las faltas leves serán dos llamados de atención verbal y el tercer llamado de atención será por escrito y después de tres llamados, debidamente notificados, se aplicará lo relativo a faltas graves.

La sanción por infracciones graves se sancionarán con la suspensión temporal por treinta días y la infracción muy grave será sancionada con la expulsión de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Para la aplicación de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual el asociado tiene derecho a ser oído de forma previa a la resolución definitiva que dicte la comisión sancionadora, así como a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser fundamentada, en su caso, la resolución que imponga la Comisión Sancionadora.

La instrucción de los procesos sancionatorios corresponderá a la comisión Sancionadora. En caso de tramitarse expediente contra un miembro de la misma, éste no podrá formar parte del Órgano Instructor, debiendo abstenerse de intervenir en el proceso y será reemplazado por un suplente.

Las resoluciones que emita la comisión sancionadora admitirán recurso de revocatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes, de haberse notificado la misma; la resolución de revocatoria, no admitirá recurso alguno.

CAPITULO IX.

REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO TREINTA.- Para reformar a derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de al menos setenta por ciento, de los miembros en asamblea general, convocada para tal efecto.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados al Ministerio de Gobernación, dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO XI.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. En el caso de dos convocatorias frustradas. Se tomará el acuerdo de mayoría simple de los que se hagan presente.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- En caso de acordarse la disolución de la asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier organización no gubernamental, entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

ACUERDO No. 0188.

San Salvador, 20 de mayo de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION CIUDADANOS TECLEÑOS TRABAJANDO PARA EL DESARROLLO DE EL SALVADOR y que se abrevia "CITETDESAL", compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario LETICIA DE LOS ANGELES MARROQUIN DE MEJIA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial , ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO, MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

NUMERO TRES.- En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.- Ante Mí, OSCAR ARMANDO ALMEIDA CHAVEZ, notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, comparecen los señores: JOSE ALBERTO GONZÁLEZ LEIVA; de treinta y nueve años de edad, Licenciado en Biología, del domicilio de San Salvador departamento de San Salvador, a quien conozco, pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cuatro cinco dos siete dos - dos. DIANA ELIZABETH BARAHONA HERNÁNDEZ; de treinta y seis años de edad, Licenciada en Biología, del domicilio de San Salvador departamento de San Salvador, a quien conozco, pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero uno nueve nueve uno ocho cero -seis. MARÍA TERESA CASTANEDA; de treinta y tres años de edad, Licenciada en Biología, del domicilio de Santa Ana departamento de Santa Ana, a quien conozco, pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos siete uno seis seis cuatro ocho - siete. SAUL PATRICIO PACHECO REYES; de treinta y seis años de edad, Licenciado en Biología, del domicilio de Santo Tomás departamento de San Salvador, a quien conozco, pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos tres ocho cinco nueve cero cero -cuatro. RAUL EDGARDO CORTEZ COTA; de treinta y cuatro años de edad, Licenciado en Biología, del domicilio de Santa Ana departamento de Santa Ana, a quien conozco, pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero dos seis nueve nueve cero uno -siete. JOHANNA VANESSA SEGOVIA DE GONZALEZ; de treinta y seis años de edad, Licenciada en Biología, del domicilio de San Salvador departamento de San Salvador, a quien conozco, pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno tres uno cinco cero ocho seis -cuatro. JOSE ARTURO NUÑEZ CABRERA; de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Biología, del domicilio de Antiguo Cuscatlán departamento de La Libertad, a quien conozco, pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno tres cinco ocho ocho nueve cuatro -cuatro. JENNIFER CAROLINA VIDES PADILLA; de treinta y cinco años de edad, Licenciada en Biología, del domicilio de Mejicanos departamento de San Salvador, a quien conozco, pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno cinco ocho cinco siete nueve - seis. CLAUDIA ELENA MARTÍNEZ ZEPEDA; de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico departamento de La Libertad, a quien conozco, pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero uno tres ocho cinco tres -nueve. VLA-DLEN ERNESTO HENRIQUEZ CISNEROS; de cuarenta y cinco años de edad, Licenciado en Biología, del domicilio de San Marcos departamento de San Salvador, a quien conozco, pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero cinco uno cinco cinco uno seis -nueve. DOLORES DEL CARMEN CLAROS MARQUEZ; de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Biología, del domicilio de Santo Tomás departamento de San Salvador, a quien conozco, pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho siete dos cinco siete cinco -uno. EMMA ZENAIDA DOMINGUEZ BARRIOS; de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos departamento de San Salvador, a quien conozco, pero que identifico por medio de su Documento Único

de Identidad número: cero tres cuatro nueve cuatro nueve ocho uno -dos. ANA CECILIA FLORES PORTILLO; de treinta y cuatro años de edad, Licenciada en Biología, del domicilio de Soyapango departamento de San Salvador, a quien conozco, pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero dos cero nueve nueve seis dos -tres. SEBASTIAN CAMPOS MACHADO; de treinta y nueve años de edad, Licenciado en Biología, del domicilio de Mejicanos departamento de San Salvador, a quien conozco, pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve siete nueve seis uno cinco -cinco., y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa ni religiosa con el nombre de: "Asociación COLEGIO SALVADOREÑO DE BIOLOGOS", que podrá Abreviarse "COBIES": II).- Que Aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de Cuarenta y dos artículos, que se transcriben a continuación, ESTATUTOS DE LA "Asociación COLEGIO SALVADOREÑO DE BIOLOGOS", que podrá Abreviarse "COBIES". CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará: "ASOCIACION COLEGIO SALVADOREÑO DE BIOLOGOS", y que podrá abreviarse COBIES, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Dignificar a los biólogos salvaguardando los principios morales y éticos de la profesión, su dignidad y prestigio, b) Ofrecer representación, defensa y apoyo de los biólogos miembros en el ejercicio de su profesión, asegurando su bienestar e integridad, c) Fortalecer y promover las capacidades profesionales y técnicas del gremio de los biólogos, d) Promover y fomentar la colaboración interinstitucional con organismos estatales e instituciones nacionales y extranjeras, entendiéndose Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), Instituciones Académicas incluyendo, pero no limitando a las Universidades y/o Institutos especializados de nivel superior y/o tecnológicos, asociaciones comunales como ADESCOS, Cooperativas, entre otros, e) Emitir opiniones relacionadas a los asuntos científicos, técnicos y de ética profesional, f) Mantener y estimular la unión, fraternidad, solidaridad y armonía entre biólogos, a través del mejoramiento académico, cultural, profesional y de cualquier otra índole entre los mismos, g) Promover que los cargos relacionados en el área de las ciencias biológicas cuenten con perfiles profesionales que detallen idoneidad, competencia y habilidad necesaria para las funciones de su cargo, h) Velar porque los profesionales que se desempeñan dentro del área ambiental ejerzan con ética, i) Colaborar con la gestión ambiental del país, j) Impulsar acciones que permitan el fortalecimiento de las capacidades profesionales de los miembros y no miembros, a través de cursos de formación y capacitación en temas relacionados con el medio ambiente y otras herramientas a fines. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales

o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo Siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria a los treinta minutos después, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, el cual debe presentar un poder debidamente notariado. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación, d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva, e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros, f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación, g) Aprobar la incorporación de los nuevos miembros, h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero y dos Vocales. Artículo Trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos por dos períodos consecutivos. Artículo Catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberá ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la asociación, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o

Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General, j) Autorizar al Presidente y el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación cuando éstas superen los mil dólares de los Estados Unidos de América. Artículo Diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, c) Representar judicial y extra-judicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho. Son atribuciones del Vice-presidente: a) Sustituir al Presidente en sus facultades y funciones en caso de muerte, inhabilidad, incapacidad, renuncia o vacancia, imposibilidad o ausencia definitiva, hasta que la Asamblea General elija al sustituto; b) Dar seguimiento a la ejecución de los planes de trabajo de la Junta Directiva; c) El Vicepresidente junto la Asamblea General serán los asesores principales del Presidente en todo lo relacionado con la Asociación; d) Supervisar y verificar, coadyuvando con el Presidente, la ejecución de los planes operativos; y e) Cualquier otra función que le sean asignadas por la Junta Directiva o el Presidente. Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación, c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar, Artículo Veintiuno. Son atribuciones del Síndico: a) Representar judicialmente a la Asociación en los demás asuntos que no sean de índole administrativo, tales como: presentación de demandas, litigios, siempre que sean de naturaleza judicial, para tal efecto podrá otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, b) Llevar a cabo conciliaciones judiciales y extrajudiciales, siempre que se tenga el aval de la Junta Directiva en pleno, c) Responsable del control y supervisión de las actividades de la Junta Directiva, ante la Asamblea General, d) Presentar reportes por escrito a la Junta Directiva y Asamblea General si fuese necesario, e) Supervisar lo actuado por el Auditor Externo de la Asociación y presentar su informe a la Junta Directiva y la Asamblea General, f) Velar por el cumplimiento estricto del presente estatuto de la Asociación, g) Será el responsable de la conformación del Comité de Ética de la Asociación, para lo cual contará con dos meses a partir de la fecha en que sea electo, h) Cualquier otra actividad que se relacione con las buenas costumbres, valores éticos y morales del colegio y sus miembros, Artículo Veintidós. Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a

las reuniones de la Junta Directiva, y colaborar en todas las actividades que la junta directiva o el presidente le asigne, b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. Las actividades que le sean asignadas por el presidente o la Junta Directiva, deberá constar en el punto de acta de dicha sesión, pudiendo sustituir temporalmente en su orden a los demás directivos excepto al Presidente, por algún impedimento cuando éstos se encuentren ausentes; también los sustituirá por fallecimiento, renuncia o licencia, designación que siempre se hará en Junta Directiva. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintitrés. Podrán ser miembros todos los graduados en biología y carreras afines, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veinticuatro. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación quienes serán miembros vitalicios. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veinticinco. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las de liberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, d) Los miembros fundadores serán considerados de calidad vitalicia por ser quienes han constituido la Asociación, Artículo Veintiséis. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintisiete. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintiocho. Se consideran faltas o infracciones: a) El incumplimiento y/o violación de las disposiciones éticas que norman el ejercicio profesional; b) La negligencia en el ejercicio del cargo de la Junta Directiva de la Asociación; c) La trasgresión al Estatuto, Reglamento y Acuerdos de la Junta Directiva; d) El incumplimiento reiterado del pago de la membresía por un año consecutivo sin motivo justificado; y, e) Otras señaladas en el Reglamento. Artículo Veintinueve. Las faltas e infracciones establecidas en el presente Estatuto serán sancionados con las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal o escrita; b) Multa por el importe que establezca el reglamento; c) Suspensión hasta por Treinta días; y, d) Expulsión. Artículo Treinta. Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Directiva actuará en primera instancia, identificando las faltas y aplicando las sanciones, y en última instancia, se creará una Comisión transitoria para el estudio del caso. Artículo Treinta y uno. Podrá iniciarse el procedimiento disciplinario por: a) Denuncia escrita del agraviado; b) Acuerdo de Junta Directiva. Artículo Treinta y dos. Recibida la denuncia por la Junta Directiva, tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la comunicación del denunciado para tomar Acuerdo. Si uno de los miembros de la Junta Directiva fuera el denunciado, éste se abstendrá de participar en las reuniones respectivas, mientras se resuelva su caso. Artículo Treinta y tres. Vencido el término señalado en el artículo anterior o recibido los descargos respectivos, el Presidente en el plazo de ocho días hábiles, emitirá una Resolución por Acuerdo de Junta Directiva. Artículo Treinta y cuatro. La Resolución de Junta Directiva se pondrá en conocimiento del denunciado, en un término máximo de setenta y dos horas, otorgándose un plazo de quince días hábiles para su apelación ante la Junta Directiva.

En caso de no hacer uso de este recurso, la sanción se hará efectiva desde el momento de su notificación. De proceder la apelación, la Junta Directiva, tendrá un plazo máximo de quince días hábiles para revisar lo actuado y recibir los descargos adicionales si fuera el caso, vencido este tiempo, el Presidente en el plazo de cinco días hábiles, emitirá una Resolución por Acuerdo de Junta Directiva. Artículo Treinta y cinco. La Asamblea General resolverá en última instancia en todos los casos que sean objeto de apelación para su resolución y dicho fallo será inapelable. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN Artículo Treinta y seis. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Treinta y siete. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta y ocho. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y nueve. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Cuarenta. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General, Artículo Cuarenta y uno. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Cuarenta y dos Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III).- Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente José Alberto González Leiva, Vicepresidente Diana Elizabeth Barahona Hernández, Secretario María Teresa Castaneda, Tesorero Saúl Patricio Pacheco Reyes, Síndico Raúl Edgardo Cortez Cota, Vocal Uno Johanna Vanessa Segovia de González, Vocal Dos José Arturo Núñez Cabrera, Vocal Tres Jennifer Carolina Vides Padilla. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario. DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hubo lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

OSCAR ARMANDO ALMEIDA CHAVEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio OCHO VUELTO al folio TRECE VUELTO, del LIBRO SEIS DE MI PROTOCOLO, que vence el día nueve de Agosto del año dos mil diecinueve, y para ser entregado a la ASOCIACION COLEGIO SALVADOREÑO DE BIOLOGOS, extiendo, firmo y sello el testimonio en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho.-

OSCAR ARMANDO ALMEIDA CHAVEZ,

NOTARIO.

NUMERO CUATRO.- En la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.- Ante Mí, OSCAR ARMANDO ALMEIDA CHAVEZ, notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, comparecen los señores: JOSE ALBERTO GONZÁLEZ LEIVA; de treinta y nueve años de edad, Licenciado en Biología, del domicilio de San Salvador departamento de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cuatro cinco dos siete dos -dos. DIANA ELIZABETH BARAHONA HERNÁNDEZ; de treinta y seis años de edad, Licenciada en Biología, del domicilio de San Salvador departamento de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero uno nueve nueve uno ocho cero -seis. MARÍA TERESA CASTANEDA; de treinta y tres años de edad, Licenciada en Biología, del domicilio de Santa Ana departamento de Santa Ana, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos siete uno seis seis cuatro ocho -siete. SAUL PATRICIO PACHECO REYES; de treinta y seis años de edad, Licenciado en Biología, del domicilio de Santo Tomás departamento de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos tres ocho cinco nueve cero cero -cuatro. RAUL EDGARDO CORTEZ COTA; de treinta y cuatro años de edad, Licenciado en Biología, del domicilio de Santa Ana departamento de Santa Ana, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero dos seis nueve nueve cero uno -siete. JOHANNA VANESSA SEGOVIA DE GONZALEZ; de treinta y seis años de edad, Licenciada en Biología, del domicilio de San Salvador departamento de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno tres uno cinco cero ocho seis -cuatro. JOSE ARTURO NUÑEZ CABRERA; de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Biología, del domicilio de Antiguo Cuscatlán departamento de La Libertad, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno tres cinco ocho ocho nueve cuatro -cuatro. JENNIFER CAROLINA VIDES PADILLA; de treinta y cinco años de edad, Licenciada en Biología, del domicilio de Mejicanos departamento de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno cinco ocho cinco siete nueve -seis. CLAUDIA ELENA MARTÍNEZ ZEPEDA; de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico departamento de La Libertad, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero uno uno tres ocho cinco tres -nueve. VLADLEN ERNESTO HENRIQUEZ CISNEROS; de cuarenta y cinco años de edad, Licenciado en Biología, del domicilio de San Marcos departamento de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero cinco uno cinco cinco uno seis -nueve. DOLORES DEL CARMEN CLAROS MÁRQUEZ; de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Biología, del domicilio de Santo Tomás departamento de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho siete dos cinco siete cinco -uno. EMMA ZENAIDA DOMINGUEZ BARRIOS; de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos departamento de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro nueve cuatro nueve ocho uno -dos. ANA CECILIA FLORES PORTILLO; de treinta y cuatro años de edad, Licenciada en Biología, del domicilio de Soyapango departamento de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero dos cero nueve nueve seis dos -tres. SEBASTIAN CAMPOS MACHADO; de treinta y nueve años de edad, Licenciado en Biología, del domicilio de Mejicanos departamento de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve siete nueve seis uno cinco -cinco, y ME DICEN: I) Que ante mis oficios notariales los comparecientes a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, otorgaron

la Escritura de Constitución de la "Asociación Colegio Salvadoreño de Biólogos", que podrá abreviarse "COBIES"; II) Que por este acto RECTIFICAN, el expresado documento en lo siguiente: Rectifican específicamente en el folio DOCE frente en su línea SIETE de la escritura en mención específicamente en el CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN: en todo su desarrollo así: Artículo Veintiocho.- Los miembros que incurran en faltas disciplinarias serán acreedores de llamados de atención, amonestación verbal o escrita suspensión o expulsión de la asociación; estas faltas serán determinadas por la Junta Directiva y será la Asamblea General quien ratificará las sanciones impuestas, previo explicación de motivos; Artículo Veintinueve.- Se entenderán como faltas disciplinarias las siguientes: a) El incumplimiento y/o violación de las disposiciones éticas que norman el ejercicio profesional; b) La negligencia en el ejercicio del cargo de la Junta Directiva de la Asociación; c) La trasgresión al Estatuto, Reglamento y Acuerdos de Asamblea General y de la Junta Directiva; d) El incumplimiento reiterado del pago de la membresía por un año consecutivo sin motivo justificado; y, e) Por manifestar mala conducta o irrespeto a los demás miembros en las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva; Artículo Treinta.- Las faltas e infracciones establecidas en el presente estatuto serán sujetos de llamados de atención, amonestación verbal o escrita, suspensión hasta por treinta días, y la expulsión; los miembros que a criterio de la Junta Directiva ameriten tales sanciones; y que incurran en las faltas señaladas en los literales a),b), c), del artículo veintinueve; serán acreedores de llamados de atención, amonestación verbal o escrita, la suspensión o expulsión. Artículo Treinta y Uno.- La Junta Directiva informará a la Asamblea General de las faltas disciplinarias cometidas por cualquier miembro y propondrá la sanción a aplicar para que sea la Asamblea General quien deniegue, ratifique o modifique la sanción y la imponga, por medio de resolución motivada, teniendo la Asamblea General reunión extraordinaria convocada para tal efecto, Artículo Treinta y dos: La Asamblea General solicitará la presencia del infractor a efecto de que el mismo, se pronuncie sobre las faltas que se le atribuyen y presente prueba en contrario si lo estimare conveniente; Artículo Treinta y Tres.- La resolución final será notificada al miembro cinco días después de celebrada la Asamblea General.- Artículo Treinta y Cuatro.- La resolución emitida por la Asamblea General no admitirá recurso alguno. Artículo Treinta y cinco.- En caso que el miembro infractor no se presentare a la cita para la Asamblea General se tendrán por aceptadas las faltas que se le atribuyen y se resolverá sobre las mismas; y III) Que ratifican en todo lo demás la escritura arriba citada. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que se las hube todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a su voluntad, ratifican su contenido y firmamos DOY FE.- Entrelineas: verbal o escrita - del artículo veintinueve, serán acreedores de llamados de atención, amonestación verbal o escrita, la suspensión o expulsión.- Valen.-

OSCAR ARMANDO ALMEIDA CHAVEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio TRECE VUELTO al folio DIECISEIS FRENTE, del LIBRO SEIS DE MI PROTOCOLO, que vence el día nueve de Agosto del año dos mil diecinueve, y para ser entregado a la ASOCIACION COLEGIO SALVADOREÑO DE BIOLOGOS, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.-

OSCAR ARMANDO ALMEIDA CHAVEZ,

NOTARIO.

NUMERO DOCE.- En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil diecinueve.- Ante Mí, OSCAR ARMANDO ALMEIDA CHAVEZ, notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, comparecen los señores: JOSE ALBERTO GONZÁLEZ LEIVA; de treinta y nueve años de edad, Licenciado en Biología, del domicilio de San Salvador departamento de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cuatro cinco dos siete dos - dos. DIANA ELIZABETH BARAHONA HERNÁNDEZ; de treinta y siete años de edad, Licenciada en Biología, del domicilio de San Salvador departamento de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero uno nueve nueve uno ocho cero -seis. MARÍA TERESA CASTANEDA; de treinta y cuatro años de edad, Licenciada en Biología, del domicilio de Santa Ana departamento de Santa Ana, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos siete uno seis seis cuatro ocho -siete. SAUL PATRICIO PACHECO REYES; de treinta y siete años de edad, Licenciado en Biología, del domicilio de Santo Tomás departamento de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres ocho cinco nueve cero cero -cuatro. RAUL EDGARDO CORTEZ COTA; de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Biología, del domicilio de Santa Ana departamento de Santa Ana, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero dos seis nueve nueve cero uno -siete. JOHANNA VANESSA SEGOVIA DE GONZALEZ; de treinta y seis años de edad, Licenciada en Biología, del domicilio de San Salvador departamento de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno tres uno cinco cero ocho seis -cuatro. JOSE ARTURO NUÑEZ CABRERA; de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Biología, del domicilio de Antiguo Cuscatlán departamento de La Libertad, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno tres cinco ocho ocho nueve cuatro -cuatro. JENNIFER CAROLINA VIDES PADILLA; de treinta y cinco años de edad, Licenciada en Biología, del domicilio de Mejicanos departamento de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cinco ocho cinco siete nueve -seis. CLAUDIA ELENA MARTÍNEZ ZEPEDA; de cuarenta y uno años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico departamento de La Libertad, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero cinco uno cinco cinco uno seis -nueve. DOLORES DEL CARMEN CLAROS MÁRQUEZ; de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Biología, del domicilio de Santo Tomás departamento de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho siete dos cinco siete cinco -uno. EMMA ZENAIDA DOMINGUEZ BARRIOS; de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos departamento de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro nueve cuatro nueve ocho uno -dos. ANA CECILIA FLORES PORTILLO; de treinta y cinco años de edad, Licenciada en Biología, del domicilio de Soyapango departamento de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero dos cero nueve nueve seis dos -tres. SEBASTIAN CAMPOS MACHADO; de treinta y nueve años Licenciado en Biología, del domicilio de Mejicanos departamento de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve siete nueve seis uno cinco -cinco, y ME DICEN: I) Que ante mis oficios notariales los comparecientes a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, otorgaron la Escritura de Constitución y Escritura de Rectificación el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho ante mis oficios de la "Asociación Colegio Salvadoreño de Biólogos", que podrá abreviarse "COBIES"; II) Que por este acto RECTIFICAN, el expresado documento en lo siguiente: Rectifican específicamente en el folio DOCE frente en su línea SIETE de la escritura en mención específicamente en el CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN, REGIMEN DISCIPLINARIO:

en todo su desarrollo así: Artículo Veintiocho.- Tipo de infracciones: Las infracciones se clasifican en: leves y graves; Artículo Veintinueve.- Medidas Disciplinarias: Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia, b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos. Artículo Treinta: son Infracciones Leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro, b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o a Junta Directiva, c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas, d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice, Artículo Treinta y uno: Son Infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera, b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación, c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación, d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada, e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo Treinta y dos: Procedimiento de aplicación: Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del Infractor, Artículo Treinta y tres: Del expediente disciplinario se mandará a oír por tres días hábiles improporrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo a que a su favor tuviera; Artículo treinta y cuatro: Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva, Artículo Treinta y cinco: Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada solo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El Recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.; y III) Que ratifican en todo lo demás la escritura arriba citada. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que se las hube todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a su voluntad, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.- Entrelíneas: y Escritura de Rectificación el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho ante mis oficios.- Vale.-

OSCAR ARMANDO ALMEIDA CHAVEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio TREINTA Y CINCO FRENTE al folio TREINTA Y SIETE FRENTE, del LIBRO SEIS DE MI PROTOCOLO, que vence el día nueve de Agosto del año dos mil diecinueve, y para ser entregado a la ASOCIACION COLEGIO SALVADOREÑO DE BIOLOGOS, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve..-

OSCAR ARMANDO ALMEIDA CHAVEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLEGIO
SALVADOREÑO DE BIOLOGOS (COBIES)**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará: "ASOCIACIÓN COLEGIO SALVADOREÑO DE BIOLOGOS", y que podrá abreviarse COBIES, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Dignificar a los biólogos salvaguardando los principios morales y éticos de la profesión, su dignidad y prestigio.
- b) Ofrecer representación, defensa y apoyo de los biólogos miembros en el ejercicio de su profesión, asegurando su bienestar e integridad.
- c) Fortalecer y promover las capacidades profesionales y técnicas del gremio de los biólogos.
- d) Promover y fomentar la colaboración interinstitucional con organismos estatales e instituciones nacionales y extranjeras, entendiéndose Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), Instituciones Académicas incluyendo, pero no limitando a las Universidades y/o Institutos especializados de nivel superior y/o tecnológicos, asociaciones comunales como ADESCOS, Cooperativas, entre otros.
- e) Emitir opiniones relacionadas a los asuntos científicos, técnicos y de ética profesional.
- f) Mantener y estimular la unión, fraternidad, solidaridad y armonía entre biólogos, a través del mejoramiento académico, cultural, profesional y de cualquier otra índole entre los mismos.
- g) Promover que los cargos relacionados en el área de las ciencias biológicas cuenten con perfiles profesionales que detallen idoneidad, competencia y habilidad necesaria para las funciones de su cargo.
- h) Velar porque los profesionales que se desempeñan dentro del área ambiental ejerzan con ética.
- i) Colaborar con la gestión ambiental del país.
- j) Impulsar acciones que permitan el fortalecimiento de las capacidades profesionales de los miembros, a través de cursos de formación y capacitación en temas relacionados con el medio ambiente y otras herramientas a fines.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria a los treinta minutos después, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, el cual debe presentar un poder debidamente notariado. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.

- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Aprobar la incorporación de los nuevos miembros.
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos por dos períodos consecutivos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberá ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- j) Autorizar al Presidente y el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación cuando estas superen los \$1,000.00 USD.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Vice-presidente:

- a) Sustituir al Presidente en sus facultades y funciones en caso de muerte, inhabilidad, incapacidad, renuncia o vacancia, imposibilidad o ausencia definitiva, hasta que la Asamblea General elija al sustituto;
- b) Dar seguimiento a la ejecución de los planes de trabajo de la Junta Directiva;
- c) El Vicepresidente junto la Asamblea General serán los asesores principales del Presidente en todo lo relacionado con la Asociación;
- d) Supervisar y verificar, coadyuvando con el Presidente, la ejecución de los planes operativos; y
- e) Cualquier otra función que le sean asignadas por la Junta Directiva o el Presidente.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 21.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicialmente a la Asociación en los demás asuntos que no sean de índole administrativo, tales como: presentación de demandas, litigios, siempre que sean de naturaleza judicial, para tal efecto podrá otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.

- b) Llevar a cabo conciliaciones judiciales y extrajudiciales, siempre que se tenga el aval de la Junta Directiva en pleno.
- c) Responsable del control y supervisión de las actividades de la Junta Directiva, ante la Asamblea General.
- d) Presentará reportes por escrito a la Junta Directiva y Asamblea General si fuese necesario.
- e) Supervisar lo actuado por el Auditor Externo de la Asociación y presentar su informe a la Junta Directiva y la Asamblea General.
- f) Velar por el cumplimiento estricto del presente estatuto de la Asociación.
- g) Será el responsable de la conformación del Comité de Ética de la Asociación, para lo cual contará con dos meses a partir de la fecha en que sea electo.
- h) Cualquier otra actividad que se relacione con las buenas costumbres, valores éticos y morales del colegio y sus miembros.

Art. 22.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, y colaborar en todas las actividades que la junta directiva o el presidente le asigne.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

Las actividades que le sean asignadas por el presidente o la Junta Directiva, deberá constar en el punto de acta de dicha sesión, pudiendo sustituir temporalmente en su orden a los demás directivos excepto al Presidente, por algún impedimento cuando estos se encuentren ausentes; también los sustituirá por fallecimiento, renuncia o licencia, designación que siempre se hará en Junta Directiva.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Art. 23.- Podrán ser miembros todos los graduados en biología y carreras afines, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 24.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 25.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Los miembros fundadores serán considerados de calidad vitalicia por ser quienes han constituido la Asociación.

Art. 26.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 27.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Art. 28.- Tipo de infracciones: Las infracciones se clasifican en: leves y graves;

Art. 29.- Medidas Disciplinarias: Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia,
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos.

Art. 30.- Son Infracciones Leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro,
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o a Junta Directiva,
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas,
- d) Realizar desordenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que esta realice,

Art. 31.-Son Infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera,
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación,
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación,
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada,
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Art. 32.- Procedimiento de aplicación: Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del Infractor.

Art. 33.- Del expediente disciplinario se mandará a oír por tres días hábiles improrrogables al supuesto infractor y a petición de este se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo a que a su favor tuviera.

Art. 34.- Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.

Art. 35.- Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, esta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada solo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El Recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 36.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 37.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 38.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 40.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 41.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 42.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0200

San Salvador, 23 de mayo de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS del ASOCIACIÓN COLEGIO SALVADOREÑO DE BIÓLOGOS, que se puede abreviar COBIES, compuestos de CUARENTA Y DOS ARTÍCULOS, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario OSCAR ARMANDO ALMEIDA CHÁVEZ, y con posteriores rectificaciones, la primera: por medio de Escritura Pública de Rectificación de las catorce horas y treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, y la segunda: por medio de Escritura Pública de Rectificación de las catorce horas y treinta minutos del día siete de marzo de dos mil diecinueve, ambas escrituras otorgadas ante los oficios del mismo Notario, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscribase la referida entidad en el REGISTRO ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.-

El infrascrito Secretario de la "IGLESIA NACIÓN DE LIBERTADORES MINISTERIO INTERNACIONAL", y que pueda abreviarse N.L.M.I. CERTIFICA: que del folio uno y siguientes, del libro de actas que lleva, se encuentra lo que literalmente dice "Acta número uno, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día diez de junio de dos mil dieciocho, reunidos en el local de la "IGLESIA NACIÓN DE LIBERTADORES MINISTERIO INTERNACIONAL", y que pueda abreviarse N.L.M.I. situado en URBANIZACIÓN PADILLA CUELLAR, AVENIDA DON BOSCO, PASAJE LOS PINOS, NÚMERO TREINTA Y TRES. San Salvador, departamento de San Salvador, los abajo firmantes: DONATA LISSETTE PADILLA MARQUEZ, de cuarenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleada, del domicilio de San Salvador, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero seis cero tres cero nueve-ocho, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro-cero ocho cero nueve siete cinco-uno uno cuatro-cinco; SAMUEL ERNESTO MÁRQUEZ GONZALEZ, treinta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, músico, del domicilio de Colón, del departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho cinco cero cuatro cuatro-seis, con Número de Identificación Tributaria, cero cinco cero siete-dos ocho uno uno ocho tres-uno cero uno-siete; JOHANA ESTEFANY HERNANDEZ PADILLA, de veintiún años de edad, nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de Soyapango, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro dos siete siete nueve-ocho, con Número de Identificación Tributaria, cero seis cero ocho-cero cinco uno cero nueve seis-uno cero cuatro-tres; LISSETTE SARAI HERNANDEZ PADILLA, veinticuatro años de edad, nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de Soyapango, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, cero cuatro ocho ocho uno siete cero ocho-cinco, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro-dos cuatro cero uno nueve cuatro-uno uno uno-nueve; RAFAEL ANTONIO LANDAVERDE CORTEZ, de cincuenta y tres años de edad nacionalidad salvadoreña, obra de banco, del domicilio de Soyapango, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, cero dos cinco nueve uno seis ocho siete-ocho, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro-uno cero cero nueve seis cuatro-uno cero cinco-cuatro; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter Apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA NACIÓN DE LIBERTADORES MINISTERIO INTERNACIONAL", y que pueda abreviarse N.L.M.I.; SEGUNDO: por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constarán de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DELA "IGLESIA NACIÓN DE LIBERTADORES MINISTERIO INTERNACIONAL". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA NACIÓN DE LIBERTADORES MINISTERIO INTERNACIONAL", y que pueda abreviarse N.L.M.I. como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Honrar y adorar a Dios y predicar su palabra hasta lo último de la tierra. b) Enseñar e instruir en el conocimiento de las sagradas escrituras la sana doctrina proclamadas por esta Iglesia a todas las personas que deseen voluntariamente recibir

tal instrucción. c) Contribuir a todo ser humano en su estado espiritual, moral, social y emocional a través del mensaje de la palabra de Dios con base y fundamento en las sagradas escrituras. d) Utilizar por todos los medios de comunicación EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia. e) Organizar eventos públicos Cristianos, con el objeto de convivir con sus miembros y/o establecer filiales y campos blancos de La Iglesia. f) Promover el buen testimonio como cristianos, dentro y fuera de la Iglesia y así proclamar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo y persigan los mismos fines que se manifiestan en los presentes estatutos. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Junta Directiva. b) Asamblea General. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La Direc-

ción y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia, los Comités o Comisiones que consideren. g) convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente, en ausencia o impedimento de este Artículo 21.- Son atribuciones del Vicepresidente. a) El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de éste. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de Documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Susstituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO. VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraor-

dinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La "IGLESIA NACIÓN DE LIBERTADORES MINISTERIO INTERNACIONAL", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al artículo catorce literal a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: DONA-TALISSETTE PADILLA MARQUEZ, VICEPRESIDENTE: SAMUEL ERNESTO MÁRQUEZ GONZALEZ, SECRETARIO: JOHANA ESTEFANY HERNANDEZ PADILLA, TESORERO: LISSETTE SARAI HERNANDEZ PADILLA, VOCAL: RAFAEL ANTONIO LANDAVERDE CORTEZ: No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente que firmamos.- "ILEGIBLE" - "ILEGIBLE" - "ILEGIBLE" - "ILEGIBLE" - "ILEGIBLE" Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil dieciocho.

JOHANA ESTEFANY HERNÁNDEZ PADILLA,
SECRETARIA.

ACUERDO No. 0020

San Salvador, 21 de enero de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se "IGLESIA NACIÓN DE LIBERTADORES MINISTERIO INTERNACIONAL", que puede abreviarse N.L.M.I., compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día diez de junio de dos mil dieciocho, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F005216)

La infrascrita Secretaria de la IGLESIA PROFETICA "ESTANQUE DE BETESDA", CERTIFICA: Que a folios uno del Libro de Actas Número Uno que la iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: """""" Acta número UNO.- En la ciudad de San Miguel a las once horas del día veintisiete del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Reunidos en el local de la iglesia, situado en Colonia Milagro de La Paz, Calle Cárdenas Avenida El Calvario pasaje Alvarado, del Departamento de San Miguel; los abajo firmantes JOSE ELISEO SORTO MARTINEZ, de treinta y dos años de edad, Albañil, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero tres seis nueve siete cinco cinco uno - ocho; RIGO ADALBERTO SORTO MARTINEZ, de Veintitrés años de edad, Empleado, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero cinco dos cuatro seis nueve seis siete - cuatro; MARIA GRISELDA MOREIRA DE SORTO, de veintisiete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro tres ocho cinco uno siete dos - cinco; DELMY SARAI SORTO MARTINEZ, de veinte años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero cinco seis cinco cero cinco siete ocho - uno; XENIA STEFANY GALLO OLIVARES, de veinticuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero cinco cero tres siete tres siete seis - dos; JESSICA ABIGAIL SORTO MARTINEZ, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero cinco ocho siete seis dos dos tres - dos; PEDRO NOE SORTO MARTINEZ, de treinta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero dos siete cuatro ocho cinco siete nueve - dos; MIGUEL ANGEL ARGUERA MARTINEZ, de veintiún años de edad, Empleado, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero cinco cinco cuatro nueve uno uno cinco - nueve; SINOE FRANCISCO GONZALEZ RAMIREZ, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero dos ocho cuatro siete tres siete cuatro - ocho; JOSE GUMERCINDO GOMEZ HERNANDEZ, de sesenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero tres cero siete cero nueve dos siete - ocho; ROBERTO CARLOS ALEGRIA ABREGO, de cuarenta y cuatro años de edad, Albañil, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero cero cuatro tres nueve uno uno cinco - dos; TANIA DEL CARMEN GUEVARA HERNANDEZ, de diecinueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero cinco nueve cuatro ocho cero nueve uno - cuatro; LETICIA YAMILTHE LARA AMAYA, de veintitrés años de edad, Empleada, del domicilio del departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número Cero cinco uno cinco seis nueve uno seis - dos; LETICIA LISSETH MEJIA RODRIGUEZ, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero cinco nueve uno cero ocho seis cero - uno; MERCEDES DEL CARMEN RODRIGUEZ DE MEJIA, de treinta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Miguel,

con Documento Único de Identidad número Cero cero nueve seis siete uno nueve ocho - nueve; SANTOS ANADELIS CRUZ RIVERA, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero uno ocho nueve cinco nueve dos cuatro - siete; LUCIA GOMEZ DE SORTO, de treinta y siete años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero tres seis nueve siete cinco tres cuatro - ocho; JOSUE ROBERTO BARAHONA SORTO, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro seis uno seis cuatro siete tres - siete; LEONARDO GALLO, de treinta y seis años de edad, Pintor, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero tres dos siete tres cinco seis cuatro - nueve; SILVIA MARLENI RIVERA NOLASCO, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero cinco cinco uno cero seis siete siete - cero; CELSO ABIDAN GOMEZ NOLASCO, de veintiocho años de edad, Mecánico, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro seis uno cero nueve seis cuatro - ocho; SANDRA ELIZABETH JOYA DE ALEGRIA, de cuarenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero tres cero cero dos siete cuatro cero - seis; ELIAS ARMANDO GOMEZ NOLASCO, de veintitrés años de edad, Mecánico, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero cinco nueve cinco cero ocho siete cuatro - seis; VALDIVIA JESUS GALLO DE CRUZ, de setenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro nueve ocho tres cinco uno cuatro - uno; y DEYSI DEL CARMEN MARTINEZ DE SORTO, de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero dos cero seis ocho dos ocho dos - dos; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una iglesia de carácter apolítico, no lucrativa, con el nombre de IGLESIA PROFETICA "ESTANQUE DE BETESDA".- SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la iglesia, los cuales constan de treinta y seis artículos que se trasciben a continuación: ESTATUTOS; IGLESIA PROFETICA "ESTANQUE DE BETESDA"; CAPITULO I; NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO; Art. 1. Fúndase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFETICA "ESTANQUE DE BETESDA". Y que podrá abreviarse "IPEB", como una entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará la Iglesia. Art. 2. El domicilio de la iglesia será: la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3. La IGLESIA PROFETICA "ESTANQUE DE BETESDA". Se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II; FINES; Art. 4. Los fines de la Iglesia serán: a) La proclamación y enseñanza del mensaje del Evangelio, tal y como se contempla en las Sagradas Escrituras, a través de todos los medios disponibles y legales, b) Elevar el estado espiritual, moral, social, cultural y físico de sus miembros, con la fina-

lidad de transformarlos y hacerlos mejores ciudadanos de este país, c) Difundir el conocimiento de la Biblia, enseñando los principios en ella establecidos, y d) Otros fines lícitos relacionados o necesarios para el cumplimiento de los anteriores. CAPITULO III; DE LOS MIEMBROS, Art. 5. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, credo, religión, ideología política o nacionalidad, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros. a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos, y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.- Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia; y MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia, sean así nombrados por La Asamblea General. Art.7. Son derechos de los miembros fundadores y activos de la Iglesia: a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General, b) Elegir y ser electos para ocupar cargos directivos o de autoridad en la Iglesia, llenando los requisitos que señalen los estatutos de la misma, y c) Los demás derechos que se señalen en los estatutos y el Reglamento Interno de la iglesia. Art. 8. Son deberes de los miembros fundadores y activos: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, b) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, previa convocatoria, c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; d) Colaborar económicamente para el sostenimiento de obras propias de la iglesia, y e) Las demás que establezca el Reglamento interno de la iglesia. Art. 9 La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por la violación a estos estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV; DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA; Art. 10. El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V; DE LA ASAMBLEA GENERAL; Art. 11. La Asamblea General debidamente convocada, es la Autoridad máxima de la Iglesia, y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Art. 12. La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.- Las resoluciones las tomará la Asamblea General por la mayoría simple de los votos; excepto en los casos especiales en que se requiera mayoría diferente. Art. 13. Todo miembro designado que no pudiere asistir a alguna de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, siempre y cuando éste último se encuentre en pleno goce de sus derechos. El límite de sus representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. Art. 14. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, c) Conocer, aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Iglesia presentada por la Junta Directiva, d) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes

Estatutos, e) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la iglesia, y f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la iglesia. CAPITULO VI; DE LA JUNTA DIRECTIVA; Art. 15. La Dirección y Administración de la Iglesia, estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero, Un Síndico y tres Vocales. Art. 16. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para otro período igual. Art. 17. La Junta Directiva sesionará ordinariamente, una vez cada mes y extraordinariamente las veces que sea necesario. Ad 18. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los miembros asistentes. Art. 19. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Presentar la memoria anual de labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, presupuestos y Estados Financieros de la Iglesia e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios, para el mejor cumplimiento de los fines de la misma; g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles pertenecientes a la Iglesia; h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; j) Aprobar las donaciones o ayudas para festividades y miembros necesitados; y k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia; c) Representar judicialmente y extrajudicialmente conjunta o separadamente con el Síndico a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar las erogaciones juntamente con el tesorero, así como los depósitos y retiros del banco, de los fondos de la Iglesia, pudiendo delegar dicha atribución a otras personas de la Junta Directiva; y f) Presentar la memoria de labores de la Iglesia y cumplir con cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 21. Son Atribuciones del Vice-Presidente; a) Sustituir al Presidente por ausencia debidamente justificada, b) Las mismas atribuciones del Presidente en su ausencia, previo acuerdo de la Junta Directiva. Art. 22, Son Atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de Actas de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia; c) Extender todas las certificaciones que sean solicitadas a la Iglesia; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 23. Son Atribuciones del Pro-secretario: a) Asistir al Secretario en

todas sus funciones, y b) Sustituir y realizar todas las funciones del Secretario en su ausencia. Art. 24. Son Atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar, los fondos que la Iglesia obtenga, en los bancos que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Iglesia; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 25. Son Atribuciones del Pro- Tesorero: a) Asistir al Tesorero en todas sus funciones, y b) Sustituir y realizar todas las funciones del Tesorero en su ausencia, Art. 26. Son Atribuciones del Síndico: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, así como las resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva; b) Asesorar en materia jurídica sobre los actos que conciernen a la Iglesia; c) Elaborar proyectos de reglamentos y normas concernientes al funcionamiento de la Iglesia; d) Representar legalmente a la Iglesia conjuntamente con el Presidente, pudiendo otorgar poderes cuando fuere necesario, previa autorización de Junta Directiva, y e) Sustituir al Presidente por ausencia, cuando el Vice-Presidente no pueda hacerlo; ambas circunstancias deben ser comprobadas. Art. 27. Son Atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente, Tesorero y Secretario. CAPITULO VII; DEL PATRIMONIO; Art. 28. El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Ofrendas y diezmos voluntarios, b) Donaciones, c) Herencias o legados, y d) Contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y e) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 29. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII; DE LA DISOLUCION; Art. 30. No podrá disolverse la Iglesia, si no por disposición de ley o por resoluciones tomadas en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros que estén en completo goce de sus deberes y derechos. Art. 31. En caso de acordarse la Disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier otra entidad cristiana evangélica, que la Asamblea General elija. CAPITULO IX; DISPOSICIONES GENERALES; Art. 32. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de las tres cuartas partes de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 33. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Art. 34. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General, Art. 35. "LA IGLESIA PROFETICA "ESTANQUE DE BETESDA". Se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 36. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del

MARIA GRISelda MOREIRA DE SOrTO,

SECRETARIA.

IGLESIA PROFETICA "ESTANQUE DE BETESDA"

ACUERDO No. 0173

San Salvador, 06 de mayo de 2019

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA "ESTANQUE DE BETESDA", que puede abreviarse "IPEB", compuestos de TREINTA Y SEIS artículos, fundada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las once horas del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- LA MINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F005027)

NUMERO DIECIOCHO. LIBRO CUARTO. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de marzo de dos mil diecinueve. Ante mí: RUBÉN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, Notario, de este domicilio, COMPARCE: ADOLFO ANTONIO KEELING RODRIGUEZ, de cincuenta y un años de edad, salvadoreño, periodista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve uno ocho siete siete cero guión dos, portador de su Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cinco cero cinco seis siete guión cero cero dos guión dos, actuando en su carácter de Presidente, de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA COSTERA DE EL SALVADOR, que se abrevia ASOCIACION COSTASAL, como una entidad apolítica, no lucrativa y ni religiosa y de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro guión dos nueve cero siete uno cuatro guión uno cero ocho guión cero, personería que compruebo con: A) Los Estatutos de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA COSTERA DE EL SALVADOR, que se abrevia ASOCIACION COSTASAL, publicado en el Diario Oficial número SESENTA Y CUATRO, Tomo CUATROCIENTOS CATORCE, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, concedió a la Asociación la Personalidad Jurídica, la cual se encuentra inscripta en el número ONCE del Libro CIENTO SEIS de Asociaciones Nacionales, B) Credencial, inscrita en el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial bajo el número ONCE del Libro número CIENTO SEIS de Órganos de Administración, en la que consta: Que el señor ADOLFO ANTONIO KEELING RODRIGUEZ es el Presidente de la Asociación, con periodo vigente; y C) Certificación de Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebra a las quince horas del día cinco de enero de dos mil diecinueve en el local de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA COSTERA DE EL SALVADOR, que se abrevia ASOCIACION COSTASAL, en la cual consta, que el PUNTO CINCO, la Asamblea General Extraordinaria, aprobó por unanimidad la reforma al artículo trece de los estatutos que rigen a la Asociación, en la cual se acordó autorizar al compareciente en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Asociación, para que, pueda comparecer ante Notario Autorizado, a firmar la Escritura Pública de Reforma, en la cual se reforma el artículo trece de los estatutos y así mismo se acordó que se reuniría en un solo instrumento los nuevos estatutos que regirán la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA COSTERA DE EL SALVADOR, que se abrevia ASOCIACION COSTASAL, por lo que, en el carácter en que comparece, ME DICE: Que en cumplimiento al acuerdo relacionado, siendo esto un texto íntegro y único, los nuevos ESTATUTOS del ente jurídico que representa, son los siguientes: "*****ESTATUTOS DE ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA COSTERA DE EL SALVADOR, que se abrevia ASOCIACION COSTASAL. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO. De conformidad con el Decreto, Número veinticinco, de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial número SESENTA Y CUATRO, Tomo CUATROCIENTOS CATORCE, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, concedió en la ciudad

de San Salvador, en el Departamento de San Salvador, la personalidad jurídica a la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA COSTERA DE EL SALVADOR, que se abrevia ASOCIACION COSTASAL; como una entidad de nacionalidad salvadoreña, apolítica, no lucrativa ni religiosa y en los presentes Estatutos se denominará "la Asociación". ARTICULO DOS. El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES. La Asociación se constituyó por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS. ARTICULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Asociación son: a) Desarrollo socio económico de los habitantes de la zona costera del país, b) Formación técnica y profesional de los habitantes de la zona costera del país, c) Ejecución de proyectos de infraestructura en la zona costera del país, d) Apoyo a las municipalidades de la zona costera del país, e) Apoyar programas de prevención y de métodos alternativos de solución de conflictos en la zona costera. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO. El patrimonio de la Asociación está constituido por: a) Las cuotas de los miembros, b) Donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley, ARTICULO SEIS. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a los presentes estatutos y al Reglamento Interno de la Asociación, así como a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. ARTICULO SIETE. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y fundadores. ARTICULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE. Son Atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación, Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva, e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los mismos, f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DOCE. La

dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. ARTICULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos. Podrán ostentar cargos dentro de la Junta Directiva, aquellos asociados que los miembros fundadores autoricen. ARTICULO CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Los miembros fundadores son los únicos que pueden elegir a la Junta Directiva. ARTICULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de los miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación, b) Velar por la administración eficiencia y eficaz de los patrimonio de la Asociación, c) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación, d) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Asociación, e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General, f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, g) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, y j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECISIETE. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTICULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación, c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación, d) Hacer y enviar convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.- ARTICULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación, y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. ARTICULO VEINTE. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, c) Sustituir al Presidente.

CAPITULO IX. DEL AUDITOR EXTERNO, ARTICULO VEINTIUNO. La Asamblea General nombrará a un Auditor por el plazo que

estime conveniente, el cual no podrá ser menor de un año, para que ejerza todas las funciones de vigilancia de la administración de la Asociación con las facultades y obligaciones que determina la Ley. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del Auditor, la Asamblea General elegirá a otra persona para que ejerza las funciones de vigilancia de la administración de la Asociación. ARTICULO VEINTIDÓS. El auditor externo examinará la contabilidad de la Asociación y practicará los arqueos y balances que estimen convenientes por lo menos una vez cada tres meses. Someterá a la Junta Directiva las observaciones y recomendaciones que estimen oportunas e informarán a la Asamblea General sobre la memoria, balance general, inventario y cuentas de gastos y recursos presentados por la Junta Directiva. Registrará los balances e informará a la asamblea sobre el resultado de sus gestiones. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS, ARTICULO VEINTITRES. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTICULO VEINTICUATRO. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: todas las personas que suscribieron la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. ARTICULO VEINTICINCO. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTICULO VEINTISÉIS. En ningún caso podrá ostentar la calidad de Miembro Fundador cualquier persona distinta a que suscribió la Escritura Pública de Constitución de conformidad al artículo doce inciso primero de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. ARTICULO VEINTISIETE. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTICULO VEINTIOCHO. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTINUEVE. Los miembros de la asociación responderán y serán sancionados por las acciones y omisiones en contravención a los presentes estatutos, reglamento interno y acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva o de la Asamblea General de los miembros. ARTICULO TREINTA. Las faltas en que pueden incurrir los miembros de la Asociación se clasifican en leves y graves. ARTICULO TREINTA Y UNO. Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio al desarrollo del accionar de

la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento, dentro de los cuales tenemos: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno, b) La negligencia en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas, c) La manifestación de mala conducta o irrespeto a los Miembros de los órganos de dirección de la Asociación, y d) La mora de más de seis meses en el pago de sus cuotas a favor de la Asociación. ARTICULO TREINTA Y DOS. Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el funcionamiento normal de la Institución, dentro de los cuales tenemos: a) La malversación de fondos, b) la enajenación de bienes de la Asociación sin autorización, c) Realizar cualquier acción u omisión que atente contra los fines de la Asociación, y d) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio. ARTICULO TREINTA Y TRES. Las faltas cometidas por los miembros de la Asociación serán sancionadas de la siguiente forma, en caso de las faltas leves para el literal a) y b) del artículo treinta y uno, con amonestación escrita y para el literal c) del mismo artículo, con suspensión temporal de membresía por un plazo de seis meses. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. Para el caso de los Asociados que dejasen de abonar seis cuotas mensuales, infracción contemplada el literal d) del artículo treinta y uno, les será requerido el pago por escrito y no regularizada su situación dentro de los treinta días subsiguientes, serán declarados "Morosos" y cesarán en su condición de asociados, previo dictamen de la Junta Directiva. El asociado así excluido podrá solicitar por escrito su reingreso. La Junta Directiva considerará tal pedido y en caso de aceptación el solicitante deberá abonar cada una de las cuotas y contribuciones adeudadas, al valor vigente en el momento de su reincorporación, ARTICULO TREINTA Y CINCO. En caso de faltas graves, para el literal a) y b) del artículo treinta y dos con: Expulsión Definitiva de la Asociación y para los literal c) y d) con: destitución de cargo de Dirección si éstos los tuvieren y también se les aplicará el literal c) de las faltas leves y si no lo tuviesen sólo se aplicará este último. ARTICULO TREINTA Y SEIS. Procedimiento para sancionar, para las faltas leves, al tener conocimiento la Junta Directiva del conocimiento de la falta, notificará por escrito al supuesto miembro infractor del señalamiento en su contra y éste tiene a partir del día siguiente a la notificación cuatro días hábiles para presentar prueba de descargo a favor de su defensa, posteriormente, la Junta Directiva resolverá lo que corresponda en base a la prueba de cargo y descargo, si lo hubiese, en la próxima sesión ordinaria, pudiendo el sancionado interponer el recurso de revisión ante el mismo organismo si lo estime conveniente. Para las faltas graves, la Junta Directiva seguirá el siguiente procedimiento: a) Conocido el cometimiento de la falta, notificará por escrito al supuesto miembro infractor del señalamiento en su contra y éste tiene a partir del día siguiente a la notificación ocho días hábiles para presentar prueba de descargo a favor de su defensa, en caso de no comparecer en el término conferido, el proceso continuará, b) A partir del día siguiente de vencido el término de presentación de prueba de descargo, la Junta Directiva tiene cinco días hábiles para resolver respecto a la interposición de la sanción notificando dicha resolución al interesado, c) En caso que la resolución sea absolución, la Junta Directiva archivará las diligencias, d) En caso que la resolución sea condenatoria, el asociado sancionado tendrá derecho a interponer el Recurso de Apelación ante la Asamblea General, debiendo presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución, su escrito de Apelación ante la Junta Directiva, e) Interpuesto el Recurso de Apelación, la Junta Directiva tendrá ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la interposición del recurso para convocar a los demás miembros de la Asociación a una Asamblea General Extraordinaria, para que esta conozca del recurso, oírse al recurrente y resolver dentro de la misma sobre dicha apelación f) y si el infractor es un integrante de la Junta Directiva, dicho miembro deberá excusarse de conocer y tomará su lugar uno de los dos vocales de la Junta Directiva.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. ARTICULO TREINTA Y SIETE. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTICULO TREINTA Y OCHO. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTICULO TREINTA Y NUEVE. Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO CUARENTA. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO CUARENTA Y UNO. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO CUARENTA Y DOS. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO CUARENTA Y TRES. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. """" Así se expresó el compareciente a quien le expliqué los efectos legales del presente instrumento, haciéndole saber de la obligación que tiene de inscribir el Testimonio de esta Escritura Pública en el correspondiente Registro, y las sanciones a que se refiere el artículo noventa y uno, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. DOY FE: Que tuve a la vista y así relacioné, la credencial vigente que acredita al compareciente para este acto, la inscripción de la Asociación en el respectivo Registro, los estatutos de la ASOCIA-CION PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA COSTERA DE EL SALVADOR, que se abrevia ASOCIACION COSTASAL y la certifi-cación del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día, hora y fecha relacionados al principio de este instrumento, en la que se faculta al Presidente y Representante Legal de la Asociación, para comparecer a firmar la Escritura Pública, en la que se reforma y se adecuan los Estatutos que regirán los destinos de la Fundación. Y leída que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiesta que está redactado conforme a su voluntad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE. ENMENDADO: Asociación. VALE

RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE,
NOTARIO.

PASO ANTE MÍ del folio VEINTISIETE frente, al folio TREINTA Y UNO frente, del Libro CUATRO de MI PROTOCOLO, que vence el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA COSTERA DE EL SALVADOR extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE ASOCIACION PARA EL
DESARROLLO DE LA ZONA COSTERA DE EL SALVADOR,
QUE SE ABREVIAS ASOCIACION COSTASAL.**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO UNO. De conformidad con el Decreto número veinticinco, de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial número SESENTA Y CUATRO, Tomo CUATROCIENTOS CATORCE, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, concedió en la ciudad de San Salvador, en el Departamento de San Salvador, la personalidad jurídica a la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA COSTERA DE EL SALVADOR, que se abrevia ASOCIACION COSTASAL; como una Entidad de nacionalidad salvadoreña, apolítica, no lucrativa, ni religiosa y en los presentes Estatutos se denominará "la Asociación".

ARTICULO DOS. El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES. La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES Y OBJETIVOS.

ARTICULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Asociación son:

- a) Desarrollo socio económico de los habitantes de la zona costera del país,
- b) Formación técnica y profesional de los habitantes de la zona costera del país,
- c) Ejecución de proyectos de infraestructura en la zona costera del país,
- d) Apoyo a las municipalidades de la zona costera del país,
- e) Apoyar programas de prevención y de métodos alternativos de solución de conflictos en la zona costera.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

ARTICULO CINCO. El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros,
- b) Donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente,
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

ARTICULO SEIS. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a los presentes Estatutos y al Reglamento Interno de la Asociación, así como a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

ARTICULO SIETE. El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

ARTICULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados

podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación,
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación,
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación,
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva,
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los mismos,
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO DOCE. La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

ARTICULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos. Podrán ostentar cargos dentro de la Junta Directiva, aquellos asociados que los miembros fundadores autoricen.

ARTICULO CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Los miembros fundadores son los únicos que pueden elegir a la Junta Directiva.

ARTICULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de los miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTICULO DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación,

- b) Velar por la administración eficiencia y eficaz de los patrimonio de la Asociación,
- c) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación,
- d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación,
- e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General,
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva,
- g) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación,
- h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General,
- i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, y
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTICULO DIECISIETE. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General,
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y reglamento interno de la Asociación,
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva,
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva,
- e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación,
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTICULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva,
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación,

- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación,
- d) Hacer y enviar convocatorias a los miembros para las sesiones,
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

ARTICULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione,
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación, y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

ARTICULO VEINTE. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva,
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento,
- c) Sustituir al Presidente.

CAPITULO IX. DEL AUDITOR EXTERNO.

ARTICULO VEINTIUNO. La Asamblea General nombrará a un Auditor por el plazo que estime conveniente, el cual no podrá ser menor de un año, para que ejerza todas las funciones de vigilancia de la administración de la Asociación con las facultades y obligaciones que determina la Ley. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del Auditor, la Asamblea General elegirá a otra persona para que ejerza las funciones de vigilancia de la administración de la Asociación.

ARTICULO VEINTIDOS. El Auditor Externo examinará la contabilidad de la Asociación y practicará los arqueos y balances que estime conveniente, por lo menos una vez cada tres meses. Someterá a la Junta Directiva las observaciones y recomendaciones que estimen oportunas e informará a la Asamblea General sobre la memoria, balance general, inventario y cuentas de gastos y recursos presentados por la Junta Directiva. Registrará los balances e informará a la Asamblea sobre el resultado de sus gestiones.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO VEINTITRES. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTICUATRO. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores,
- b) Miembros Activos, y
- c) Miembros Honorarios.

Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscribieron la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Será **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTICULO VEINTICINCO. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General,
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación,
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTICULO VEINTISEIS. En ningún caso podrá ostentar la calidad de Miembro Fundador cualquier persona distinta a que suscribió la Escritura Pública de Constitución de conformidad al artículo doce inciso primero de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

ARTICULO VEINTISIETE. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General,
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación,

- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTICULO VEINTIOCHO. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General,
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

ARTICULO VEINTINUEVE. Los miembros de la Asociación responderán y serán sancionados por las acciones y omisiones en contravención a los presentes Estatutos, Reglamento Interno y Acuerdos o Resoluciones de la Junta Directiva o de la Asamblea General de los miembros.

ARTICULO TREINTA. Las faltas en que pueden incurrir los miembros de la Asociación se clasifican en leves y graves.

ARTICULO TREINTA Y UNO. Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio al desarrollo del accionar de la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento, dentro de los cuales tenemos:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno,
- b) La negligencia en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas,
- c) La manifestación de mala conducta o irrespeto a los miembros de los Órganos de Dirección de la Asociación, y
- d) La mora de más de seis meses en el pago de sus cuotas a favor de la Asociación.

ARTICULO TREINTA Y DOS. Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el funcionamiento normal de la Institución, dentro de los cuales tenemos:

- a) La malversación de fondos,
- b) La enajenación de bienes de la Asociación sin autorización,

- c) Realizar cualquier acción u omisión que atente contra los fines de la Asociación, y
- d) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio.

ARTICULO TREINTA Y TRES. Las faltas cometidas por los miembros de la Asociación serán sancionadas de la siguiente forma, en caso de las faltas leves para el literal a) y b) del artículo treinta y uno, con amonestación escrita y para el literal c) del mismo artículo, con suspensión temporal de membresía por un plazo de seis meses.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. Para el caso de los asociados que dejasen de abonar seis cuotas mensuales, infracción contemplada el literal d) del artículo treinta y uno, les será requerido el pago por escrito y no regularizada su situación dentro de los treinta días subsiguientes, serás declarados "morosos" y cesarán en su condición de asociados, previo dictamen de la Junta Directiva. El asociado así excluido podrá solicitar por escrito su reingreso. La Junta Directiva considerará tal pedido y en caso de aceptación el solicitante deberá abonar cada una de las cuotas y contribuciones adeudadas, al valor vigente en el momento de su reincorporación.

ARTICULO TREINTA Y CINCO. En caso de faltas graves, para el literal a) y b) del artículo treinta y dos con: expulsión definitiva de la Asociación y para los literal c) y d) con destitución de cargo de Dirección si éstos los tuvieren y también se les aplicará el literal c) de las faltas leves y si no lo tuviesen sólo se aplicará este último.

ARTICULO TREINTA Y SEIS. Procedimiento para sancionar, para las faltas leves, al tener conocimiento la Junta Directiva del conocimiento de la falta, notificará por escrito al supuesto miembro infractor del señalamiento en su contra y éste tiene a partir del día siguiente a la notificación cuatro días hábiles para presentar prueba de descargo a favor de su defensa, posteriormente, la Junta Directiva resolverá lo que corresponda en base a la prueba de cargo y de descargo, si lo hubiese, en la próxima sesión ordinaria, pudiendo el sancionado interponer el recurso de revisión ante el mismo organismo si lo estime conveniente. Para las faltas graves, la Junta Directiva seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Conocido el cometimiento de la falta, notificará por escrito al supuesto miembro infractor del señalamiento en su contra y éste tiene a partir del día siguiente a la notificación ocho días hábiles para presentar prueba de descargo a favor de su defensa, en caso de no comparecer en el término conferido, el proceso continuará,
- b) A partir del día siguiente de vencido el término de presentación de prueba de descargo, la Junta Directiva tiene cinco días hábiles para resolver respecto a la interposición de la sanción, notificando dicha resolución al interesado,

- c) En caso que la resolución sea absolutoria, la Junta Directiva archivará las diligencias,
- d) En caso que la resolución sea condenatoria, el asociado sancionado tendrá derecho a interponer el Recurso de Apelación ante la Asamblea General, debiendo presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución, su escrito de Apelación ante la Junta Directiva,
- e) Interpuesto el Recurso de Apelación, la Junta Directiva tendrá ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la interposición del recurso para convocar a los demás miembros de la Asociación a una Asamblea General Extraordinaria para que esta conozca del recurso, ofrse al recurrente y resolver dentro de la misma sobre dicha apelación.
- f) Y si el infractor es un integrante de la Junta Directiva dicho miembro deberá excusarse de conocer y tomará su lugar uno de los dos Vocales de la Junta Directiva.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.

ARTICULO TREINTA Y SIETE. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTICULO TREINTA Y OCHO. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO CUARENTA. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTICULO CUARENTA Y UNO. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, la cual deberá ser elaborada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General.

ARTICULO CUARENTA Y DOS. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO CUARENTA Y TRES. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO N°. 0177

San Salvador, 13 de mayo de 2019.

Vista la Solicitud del Presidente y Representante Legal de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA COSTERA DE EL SALVADOR, que se abrevia ASOCIACION COSTASAL, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos compuestos de CUARENTA Y TRES Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 025, emitido en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial con fecha 18 de febrero de 2015, publicados en el Diario Oficial número 64, Tomo 414, de fecha 31 de marzo de 2017, acordada la presente reforma el día 05 de enero de 2019, y Formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día 23 de marzo de 2019, ante los oficios del Notario RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la derogatoria de los Estatutos vigentes de la mencionada entidad; b) Aprobar los nuevos Estatutos; c) La publicación de los nuevos Estatutos en el Diario Oficial y d) La inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE. LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro N°. F005200)

NÚMERO TRES. NUEVOS ESTATUTOS ASOCIACIÓN. - En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve. Ante mí, LUIS ROBERTO CHÁVEZ QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, comparece el señor MANUEL ANTONIO FLORES PINEDA, quien es de sesenta y cuatro años de edad, ingeniero en electrónica, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero un millón ochocientos catorce mil ciento cincuenta y tres guión cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero sesenta mil novecientos cincuenta y cuatro guión cero cero cuatro guión uno, actuando en su calidad de ejecutor especial de los acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria de la ASOCIACIÓN CONSEJO NACIONAL DE LA PUBLICIDAD, que puede abreviarse CNP, asociación apolítica, no lucrativa ni religiosa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce ciento ochenta y un mil ciento noventa y nueve guión ciento siete guión nueve; personería que soy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número UNO, Tomo TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS, de fecha tres de enero del año dos mil, en el que constan publicados los estatutos vigentes de la Asociación, los cuales fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS OCIENTA Y TRES, emitido por el Ministerio del Interior, hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. En el referido acuerdo, se le concedió la Personalidad Jurídica a la Asociación "CONSEJO NACIONAL DE LA PUBLICIDAD", cuyo nombre se puede abbreviar "CNP", como una asociación apolítica, no lucrativa ni religiosa, con domicilio en la Ciudad de San Salvador, constituyéndose por tiempo indefinido; inscrita su escritura pública de constitución y estatutos vigentes el diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve al número CATORCE del Libro VEINTIDÓS de Asociaciones Nacionales del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; y b) Certificación de Punto de Acta de Asamblea General Extraordinaria, emitido el día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve por el secretario de la Asamblea, Licenciado Francisco Alberto Monterosa Ferracuti, del que consta que en el punto DOS del acta número CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO de la Asamblea General Extraordinaria del CONSEJO NACIONAL DE LA PUBLICIDAD, celebrada a las siete horas con treinta minutos del día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, se acordó en el literal b) del punto DOS del acta CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO derogar los estatutos vigentes que rigen a la Asociación, y aprobar nuevos estatutos; y en el literal c) del punto DOS del acta CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO, se acordó nombrar al ingeniero MANUEL ANTONIO FLORES PINEDA como ejecutor especial de los acuerdos tomados; por lo que estando el compareciente facultado para otorgar el presente instrumento, ME DICE: I) Que en sesión de Asamblea General Extraordinaria celebrada en segunda convocatoria, en la Ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, en acta número CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO consta: en el punto DOS literal b) que de conformidad lo dispuesto en los artículos dieciocho y cuarenta y cinco de los actuales Estatutos de la Asociación, con el voto favorable de la totalidad de sus

miembros, se acordó por unanimidad derogar los estatutos vigentes que rigen a la Asociación, y aprobar los nuevos estatutos que la regirán conforme lo dispone la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; y en el literal c) del referido punto y acta, que para el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria, por unanimidad los miembros acordaron nombrar como ejecutor especial de los acuerdos al ingeniero MANUEL ANTONIO FLORES PINEDA, para que compareciera ante notario a otorgar la escritura pública correspondiente. II) Que los nuevos estatutos de la Asociación han quedado redactados de la siguiente manera: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "CONSEJO NACIONAL DE LA PUBLICIDAD" TITULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS OCIENTA Y TRES, emitido por el Ministerio del Interior, hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha veintinueve de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número UNO, Tomo TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS, del tres de enero del año dos mil, se concedió la Personalidad Jurídica a la Asociación CONSEJO NACIONAL DE LA PUBLICIDAD, cuyo nombre se puede abbreviar "CNP", como una asociación apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "la Asociación" o "El Consejo" o "CNP"; teniendo su domicilio en La Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer organismos filiales dentro del territorio de la República de El Salvador o fuera de él, cuando el caso y las circunstancias así lo requieran; constituyéndose por tiempo indefinido. TÍTULO SEGUNDO. FINALIDAD Y ACTOS. FINALIDAD. Artículo dos.- El CNP tendrá las siguientes finalidades: I. Defender y fortalecer la Libertad de Expresión Comercial en El Salvador, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país. II. Lograr que la comunicación publicitaria salvadoreña, se rija bajo los más altos estándares y normas éticas, que aseguren el respeto a los derechos de los consumidores y el cumplimiento de la legislación nacional, para beneficio de la Sociedad. III. Administrar el sistema de autorregulación publicitaria de El Salvador. IV. Elaborar códigos deontológicos y/o de conducta para la industria publicitaria, ya sean de aplicación general o sectorial y velar por su fiel cumplimiento. V. Representar a sus miembros y sus intereses, ante la Administración Pública, Instituciones Autónomas, Organismos Nacionales e Internacionales, a fin de salvaguardar el derecho a la libertad de expresión comercial. VI. Defender los intereses de sus miembros frente a cualquier situación que les afecten y que esté relacionada con la comunicación publicitaria. VII. Servir como un ente mediador entre los sectores integrantes de la industria publicitaria; así como dirimir cualquier tipo de conflicto entre sus miembros, a fin de lograr un buen entendimiento entre ellos para la consecución de sus fines. VIII. Elaborar informes y realizar estudios de cualquier clase o naturaleza; así como, emitir opiniones sobre cualquier asunto relacionado con la publicidad y que estén dentro del marco filosófico del Consejo, ya sea de oficio o cuando le sean requeridos por un miembro del CNP, la Administración Pública, Instituciones Autónomas u Organismos Nacionales o Internacionales, con arreglo a los procedimientos establecidos en los presentes estatutos o sus reglamentos y siempre que no vaya en detrimento del propio patrimonio del CNP. IX. Colaborar de forma activa con las diferentes instituciones de la Administración Pública, órganos del estado y organismos internacionales, con

la finalidad de formular propuestas, sugerencias u opiniones en todo aquello que afecte a la industria publicitaria. ACTOS PARA CUMPLIR FINES. Artículo tres.- Para la realización de sus fines, el Consejo empleará todos los medios idóneos y podrá realizar los actos, contratos y gestiones civiles, comerciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza, que sean necesarios o conducentes a dichos fines. PARTICIPACIONES EN ORGANIZACIONES. Artículo cuatro.- El Consejo podrá participar como miembro, como observador o bajo cualquier otro título, en asociaciones nacionales o internacionales que tengan intereses o fines semejantes a los expresados en los presentes estatutos, TÍTULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Artículo cinco.- Podrán ser miembros del CNP personas Jurídicas con o sin fines de lucro relacionadas con la Industria Publicitaria, previa aprobación de sus miembros de conformidad con lo prescrito en los presentes estatutos. Se considerarán como miembros individuales las personas jurídicas con fines de lucro, de derecho privado, ya sean anunciantes, agencias, medios u otro giro vinculados a la industria publicitaria. Se considerarán como miembros colectivos las personas jurídicas sin fines de lucro, ya sean asociaciones empresariales o profesionales, universidades con carreras afines, así como las asociaciones y las fundaciones que estén vinculadas con la industria publicitaria o que compartan los principios de la autorregulación publicitaria y la defensa de la libertad de expresión en su más alto sentido. La participación de los miembros, en las diferentes instancias del CNP, se efectuará por medio de sus respectivos Presidentes o Representantes Legales y/o por las demás personas naturales que cada miembro nombre en la forma determinada en los presentes estatutos, a quienes se les denominará como representantes acreditados. DERECHO DE LOS MIEMBROS. Artículo seis. Son derechos de los miembros del Consejo: I. Asistir con voz y voto a las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, por medio de sus representantes, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos. II. Elegir a los integrantes de la Junta Directiva de la Asociación; así como, ocupar cargos dentro de la Junta Directiva, a través de la persona natural que representándole haya sido electa para tal función en Asamblea General, todo de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos. III. Integrar, en la forma prevista en los presentes estatutos, la Comisión de Autorregulación Publicitaria, Comisión de Apelaciones y demás comisiones establecidas en los presentes estatutos o por acuerdo de Asamblea General o de Junta Directiva. IV. Participar por medio de sus respectivos Presidentes o Representantes Legales y representantes acreditados, en todas las actividades que desarrolle el Consejo, presentando iniciativas, peticiones, consultas y propuestas sobre asuntos que estén dentro de los fines de la Asociación. V. Gozar de cuantos servicios se establezcan para beneficio de los miembros, siempre que no sean de carácter económico. VI. Los demás que le señalen los estatutos y reglamento del Consejo. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Artículo siete.- Son deberes y obligaciones de los miembros del Consejo: I. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, el reglamento interno, los códigos deontológicos o de conducta que emita el Consejo, las resoluciones de Asamblea General, Junta Directiva, Comisión de Autorregulación Publicitaria, Comisión de Apelaciones y demás comisiones que se establezcan, todo de conformidad a lo regulado en los presentes estatutos. II. Pagar puntualmente las cuotas periódicas, ordinarias y las extraordinarias que se acuerden. III. Asistir por medio de sus Presidentes o Re-

presentantes Legales y representantes acreditados a las sesiones de Asamblea General, cuando fueren convocados. IV. Proporcionar los datos o informaciones que les solicite el Consejo, siempre que no se consideren de carácter reservado o confidencial. V. Cooperar con el Consejo en el logro de sus objetivos, cumplir las comisiones que se les encarguen e informar a la Junta Directiva y Asamblea General de todo asunto que sea de interés de la Asociación. VI. Abstenerse de cualquier conducta o actividad contraria a los Estatutos del Consejo o de sus fines. NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS DE ESTATUTOS O PACTO SOCIAL Y DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Artículo ocho.- Los miembros del CNP informarán de las reformas que realicen a sus estatutos o escrituras de constitución dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial o inscripción en el Registro de Comercio, según corresponda, debiendo remitir oportunamente la copia del ejemplar en que dichas reformas aparezcan publicadas, cuando se trate de asociaciones o fundaciones, o de la escritura de modificación al pacto social debidamente registrada cuando se trate de sociedades. Asimismo, remitirán en el plazo de cinco días copia de la credencial de sus respectivas Juntas Directivas u Órganos de Administración, una vez inscritas en el registro correspondiente. PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO. Artículo nueve.- La calidad de miembro se pierde: a) Por renuncia expresa presentada a la Junta Directiva. b) Por disolución y liquidación del miembro asociado. c) Por expulsión ordenada por la Asamblea General Extraordinaria con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad a lo regulado en los presentes estatutos.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Artículo diez.- Los Estatutos, así como los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General, Junta Directiva, Comisión de Autorregulación Publicitaria, Comisión de Apelaciones y demás comisiones que se establezcan, serán vinculantes para todos los miembros del CNP, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada de la siguiente forma: a) Las Infracciones leves se hará un llamado de atención verbal la primera vez y un llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Las infracciones graves podrán imponerse como sanción la suspensión de derechos temporalmente hasta por un plazo de seis meses o la expulsión como miembro del CNP. HECHOS CONSTITUTIVOS DE FALTAS. Artículo, once.- Constituyen faltas leves: I. Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro del CNP. II. Negarse a aportar datos que se le solicite por los órganos de la asociación, siempre que tal negativa no esté lo suficientemente justificada a juicio del órgano requirente. Constituyen faltas graves: I. El impago de tres cuotas ordinarias consecutivas o mora de más de dos meses en el pago de cuotas extraordinarias. II. Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. III. Incumplir o actuar de forma contraria a las resoluciones de Asamblea General o la Junta Directiva. IV. Hacer públicas las resoluciones o fallos de la Comisión de Autorregulación Publicitaria, Comisión de Apelaciones y demás comisiones que se establezcan. V. Proporcionar información falsa que afecte el resultado de informes, opiniones, estudios o resoluciones que emita el CNP. VI. El incumplimiento grave de los deberes y obligaciones establecidas en los presentes estatutos. VII. No acatar o retrasar de forma injustificada el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión de Autorregulación Publicitaria y Comisión de Apelaciones. PROCEDIMIENTO SANCIÓNATORIO. Artículo doce.- Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o

cualquier organismo o miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas en los estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de cinco días hábiles, improrrogables, al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por cinco días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor hubiera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, dentro del término de cinco días hábiles, por parte de los miembros de la Junta Directiva. Cuando la infracción cometida sea sancionada con suspensión de derechos o expulsión, la Junta Directiva hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General Extraordinaria la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por algún miembro de la Junta Directiva, los demás miembros, harán una propuesta de resolución y será la Asamblea General Extraordinaria la que dicte la resolución correspondiente. La resolución definitiva dictada sólo admitirá recurso de revisión para ante la Asamblea General Extraordinaria, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución definitiva. Queda expresamente establecido que no podrán participar ni votar, en la Asamblea General Extraordinaria en la que se resuelva el proceso sancionatorio, los representantes de los miembros sujetos a sanción.

TÍTULO CUARTO. GOBIERNO DEL CONSEJO. ÓRGANOS DEL CONSEJO. Artículo trece.- El Consejo Nacional de la Publicidad tendrá como órganos de gobierno: la Asamblea General y la Junta Directiva. Como órganos especializados e independientes para la resolución de controversias y reclamaciones en lo relativo a la comunicación publicitaria y el cumplimiento de los códigos generales y sectoriales que emita el CNP, se creará la Comisión de Autorregulación Publicitaria y la Comisión de Apelaciones.

TÍTULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL. JERARQUÍA E INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo catorce.- La Asamblea General es el órgano supremo del Consejo, sus decisiones obligan a todos los asociados. La Asamblea se integrará en la siguiente forma: los miembros colectivos se harán representar por su Presidente o Representante Legal y por cuatro representantes acreditados que nombran para tal fin, teniendo cada Presidente o Representante Legal y cada representante acreditado derecho a un voto. Los miembros individuales, en conjunto y de común acuerdo, deberán nombrar a cinco personas como representantes acreditados para que participen en la Asamblea General, teniendo cada persona nombrada derecho a un voto. En ambos casos, los nombramientos de los representantes acreditados tendrán una vigencia de hasta dos años, debiendo notificarse al Presidente Ejecutivo del CNP sus nombramientos a más tardar el día uno de junio del año que corresponda. Para los miembros colectivos bastará dar aviso por escrito para acreditar a sus representantes o cambios de éstos. En el caso de los miembros individuales, el reglamento interno del CNP, establecerá el procedimiento para el nombramiento de los cinco representantes acreditados y los casos de sustitución de dichos representantes.

CLASES DE ASAMBLEAS. Artículo quince.- Las Asambleas Generales serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias, las cuales serán convocadas conforme lo dispuesto en los presentes estatutos.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL. Artículo dieciséis.- La

convocatoria a Asamblea General será acordada por la Junta Directiva, en la cual se detallará el tipo de Asamblea a celebrar, los puntos de la agenda a discutir, la fecha y hora de la primera convocatoria. En la convocatoria se consignará el quórum necesario para celebrar la Asamblea de que se trate. Se podrá hacer una sola convocatoria para asuntos, de carácter ordinario y extraordinario. Si no hubiere quórum en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará treinta minutos después en segunda convocatoria. El Presidente Ejecutivo notificará el acuerdo de convocatoria a Asamblea General a cada uno de los miembros del Consejo, por medio de comunicación escrita dirigida a sus respectivos Presidentes o Representantes Legales y representantes acreditados, con por lo menos siete días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General. La comunicación escrita podrá realizarse por medios electrónicos.

QUÓRUM DE ASAMBLEAS. Artículo diecisiete.- Para la celebración de la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, conforme lo dispuesto en el artículo catorce de estos estatutos, será necesaria la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de la totalidad de los representantes de los miembros que tienen derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los representantes presentes que tienen derecho a voto. En ambos casos, las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos de los presentes. Para celebrar Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de al menos dos tercios de la totalidad de todos los representantes que tienen derecho a voto; y en segunda convocatoria con los que estuvieren presentes.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Artículo dieciocho.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- I. Elegir a las personas naturales que han de integrar la Junta Directiva del Consejo y designar los cargos para los que son electos. Asimismo, realizar una evaluación de medio término sobre su desempeño, pudiendo realizarse los cambios que estimen convenientes de conformidad a los presentes estatutos.
- II. Conocer de los Estados Financieros y memoria anual presentada por la Junta Directiva y aprobar o desaprobar los mismos.
- III. Aprobar el presupuesto anual del Consejo.
- IV. Conocer de la renuncia y sustitución de los miembros de la Junta Directiva y proceder a llenar las vacantes que se presenten en el seno de la misma. Los sustitutos electos en el caso del inciso anterior, lo serán por el tiempo que falte para cumplir el período del directivo o directivos sustituidos.
- V. Fijar a propuesta de la Junta Directiva, el monto de la cuota de ingreso del Consejo y de las cuotas periódicas ordinarias, o extraordinarias que deben pagar los asociados, cuotas que no podrán ser modificadas más de una vez al año.
- VI. Nombrar al auditor y su suplente, así como determinar su remuneración.
- VII. Conocer del informe del auditor.
- VIII. Aprobar las normas y reglamentos elaborados por la Junta Directiva.
- IX. Conocer de la memoria de labores de la Comisión de Autorregulación publicitaria, Comisión de Apelaciones, y cualquier otra creada mediante acuerdo.
- X. Nombrar a quien ejerza la Presidencia Ejecutiva.
- XI. Conocer de todos aquellos asuntos no previstos en los presentes estatutos.

OBLIGATORIEDAD DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Artículo diecinueve.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez al año, durante el mes de junio. La convocatoria se hará según lo establecido en los presentes estatutos.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. Artículo veinte.- Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar:

- I. Por solicitud escrita presentada a la Junta Directiva por una cuarta parte de los miembros del Consejo, de-

biendo indicar el objeto que motiva la convocatoria. II. Cuando se trate de la modificación de los presentes estatutos o de la disolución del Consejo. III. En los casos de sanciones por infracciones graves que deban someterse a conocimiento de la Asamblea General. IV. En los casos que la junta directiva estime conveniente consultar con urgencia la opinión de la asamblea general. En las Asambleas Generales Extraordinarias, solamente se tratarán los asuntos para los cuales hayan sido convocadas y cuyo conocimiento no corresponda a la Asamblea General Ordinaria. Para las Asambleas Generales-Extraordinarias de carácter urgente, deberá notificarse la convocatoria a cada miembro del Consejo, con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo a su celebración, expresando en dicha convocatoria la naturaleza y motivos de la sesión, a fin de que comparezcan a las mismas a través de sus respectivos representantes, de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de los presentes estatutos. El Presidente Ejecutivo remitirá la convocatoria de la misma forma que en las asambleas ordinarias con la diferencia del plazo previo de convocatoria. MAYORÍA PARA RESOLVER. Artículo veintiuno.- En Asamblea General Ordinaria las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los representantes presentes; y en Asamblea General Extraordinaria las decisiones se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes de los representantes presentes. Las votaciones podrán ser públicas o secretas, según lo acuerde la Asamblea General por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente del CNP tendrá el voto de calidad. TÍTULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo veintidós.- La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un primer vocal, un segundo vocal y un tercer vocal, estos tres últimos con sus respectivos suplentes. Los integrantes de la Junta Directiva durarán en sus cargos por un período de dos años, quienes podrán reelegirse en el mismo cargo por una vez más de forma consecutiva. El Presidente del CNP deberá ser representante legal, accionista o ejecutivo de una persona jurídica que esté asociada a alguno de los tres miembros colectivos de mayor antigüedad de afiliación al Consejo. La Asamblea General elegirá a los integrantes de la Junta Directiva, entre las nóminas de candidatos propuestos por cualquiera de los tres miembros colectivos de mayor antigüedad de afiliación al consejo, designando en el momento de la elección el cargo a desempeñar. Los integrantes de la Junta Directiva no devengarán ningún tipo de dieta, honorarios ni gratificación por sus servicios. Cuando asistan a eventos nacionales o internacionales, únicamente recibirán el valor que acuerde la Junta Directiva, como viáticos o gastos de representación. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo veintitrés.- Para ser miembro de la Junta Directiva es requisito indispensable ser mayor de edad y de reconocida capacidad en materia de publicidad o afines. SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA. Artículo veinticuatro.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros requiriéndose necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan de conformidad a lo regulado en el artículo treinta y uno de los presentes estatutos. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. NUMERO DE SESIONES. Artículo veinticinco.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente al menos cada dos meses y extraordinariamente cuando el Presidente convoque o la mayoría de los miembros lo pidan al Presidente. La convocatoria será

notificada por el Presidente Ejecutivo de forma escrita a los miembros de la Junta Directiva, lo cual podrá hacer por medios electrónicos, y se hará llegar con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a su celebración. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo veintiséis.- Son funciones de la Junta Directiva: I. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. II. Tener a su cargo la dirección de los asuntos del Consejo. III. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos del Consejo. IV. Elaborar y emitir los reglamentos del Consejo para la aprobación posterior de la Asamblea General. V. Convocar a las reuniones de Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias. VI. Supervisar el nombramiento y remoción de los empleados administrativos del Consejo en coordinación con el Presidente Ejecutivo. VII. Presentar a la Asamblea General Ordinaria que se reúna en el Mes de junio de cada año la Memoria Anual de Labores, el Balance y Estados Financieros del ejercicio fiscal del año anterior, para su aprobación. VIII. Solicitar a los miembros cuotas extraordinarias, previo acuerdo de la Asamblea General, cuando las necesidades lo demanden y las erogaciones no se puedan cubrir con las cuotas periódicas ordinarias. IX. Conocer y resolver sobre las faltas cometidas por los miembros conforme lo dispuesto en estos estatutos. X. Crear Comisiones Especiales señalando los asuntos sobre los que deban tratar. XI. Crear los Comités Sectoriales y establecer las cuotas que en concepto de patrocinio deberán pagar sus integrantes. XII. Proponer a la Asamblea General la adopción de las medidas que estime convenientes para el cumplimiento de los objetivos del Consejo. XIII. Invitar a las personas que estime conveniente para el conocimiento y desarrollo de materias que correspondan a los fines del Consejo, ya sea para cada sesión o en forma permanente. XIV. Designar a las personas autorizadas para firma de cheques y operaciones bancarias, entre las cuales deben estar al menos el Presidente y el Tesorero. XV. Aprobar los códigos deontológicos generales y sectoriales. XVI. Realizar cualquier otra actividad que tienda al logro de los objetivos señalados en los presentes estatutos. DEL PRESIDENTE. Artículo veintisiete.- Son atribuciones y deberes del Presidente: I. Convocar y Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. II. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Consejo. III. Otorgar poderes generales o especiales a favor de terceros para asuntos relacionados con los objetivos, actividades, representación o defensa de los intereses del Consejo. IV. Velar por el cumplimiento de las cuestiones que se encarguen al Presidente Ejecutivo, a la Comisión de Autorregulación Publicitaria y de Apelaciones, y a cualquier otra Comisión, Comité u organismo que fuere creado por la Asamblea General o la Junta Directiva. V. Adoptar en caso de urgencia, cualquier resolución indispensable para la buena marcha del Consejo, debiendo dar cuenta de lo actuado en la próxima sesión de Asamblea General: VI. Autorizar conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, y la agenda de las reuniones ordinarias y extraordinarias que convoque. DEL SECRETARIO. Artículo veintiocho.- Son atribuciones y deberes del Secretario: I. Autorizar con el Presidente las actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. II. Autorizar las credenciales y demás documentos que expida el Consejo. III. Llevar el libro de Actas y registros que estime necesarios y velar por la conservación del archivo del Consejo y su correspondencia.- DEL TESORERO. Artículo veintinueve.- Son atribuciones y deberes del Tesorero: I. Cuidar el manejo y custodia de los fondos y valores del Consejo. II. Auto-

rizar juntamente con el Presidente los pagos del Consejo y ejercer en la forma que estime conveniente a los intereses del CNP, el control sobre la percepción de fondos y sus depósitos en los bancos e instituciones financieras autorizados por el Consejo. III. Dar cuenta mensualmente, a la Junta Directiva del estado económico del Consejo, presentando el balance general, estados financieros, e informe de tesorería. Iguales informes presentará anualmente a la Asamblea General. La contabilidad estará a cargo de la persona que designe la Asamblea General, pero para el mejor desempeño de sus funciones, el tesorero tendrá acceso a los comprobantes, libros, registros, balances, estados y demás documentos. **DE LOS VOCALES.** Artículo treinta.- Son atribuciones de los Vocales: Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva para la consecución de los fines del Consejo. **FORMA DE LLENAR LAS VACANTES.** Artículo treinta y uno.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente de la Junta Directiva, éste será sustituido por el Secretario. En caso de ausencia o impedimento temporal del Secretario o Tesorero de la Junta Directiva, serán sustituidos por los vocales, según el orden de su elección. En caso de ausencia o impedimento temporal de un vocal propietario, éste será suplido por su suplente. Igualmente serán llamados los vocales suplentes, cuando su propietario se encuentre fungiendo como secretario o tesorero temporal. Cuando se trate de vacantes permanentes, por cualquier causa, se procederá a llenarlas con los suplentes. **TÍTULO SÉPTIMO. DE LA ADMINISTRACIÓN. DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA.** Artículo treinta y dos.- La Presidencia Ejecutiva actuará como órgano de administración y gestión de la Asociación. Serán funciones del Presidente Ejecutivo: I. Ejercer, conjunta o separadamente con el Presidente de la Junta Directiva, la representación judicial y extrajudicial del Consejo, previo acuerdo de la Junta Directiva. II. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. III. Hacer cumplir los acuerdos adoptados por Asamblea General y Junta Directiva, y resoluciones emitidas por la Comisión de Autorregulación Publicitaria, la Comisión de Apelaciones y de las Comisiones Especiales que se creen. IV. Administrar los bienes y recursos del CNP, ordenando cobros y pagos en los términos establecidos por la Junta Directiva e infórmale a ésta de la situación económica o financiera de la Asociación. V. Percibir de los asociados o de terceros las cuotas y demás recursos económicos. VI. Autorizar la contratación del personal necesario para el funcionamiento de la Asociación, así como la terminación de la relación con los mismos bajo la supervisión de la Junta Directiva y dentro de los límites presupuestarios establecidos por ésta. VII. Realizar las contrataciones y negociaciones con proveedores dentro del plan de trabajo aprobado por la Junta Directiva. VIII. Adoptar las medidas de orden interno que juzgue convenientes para la buena marcha del Consejo. IX. Presidir y coordinar los comités sectoriales que se creen. X. Colaborar con los procedimientos establecidos en el Código General de Autorregulación Publicitaria según sea acordado por la Junta Directiva. XI. Someter a consideración de la Junta Directiva cualquier asunto que estime conveniente sobre temas administrativos o gestiones de la organización. XII. Convocar a las personas que integrarán la Comisión de Autorregulación Publicitaria, la Comisión de Apelación y cualquier otra comisión que se haya creado, cuando sea procedente. Asimismo, notificar las convocatorias a Asamblea General y a Junta Directiva conforme lo regulado en los presentes estatutos. XIII. Coordinar las reuniones de la Comisión de Autorregulación Publicitaria y la Comisión de Apelación del CNP.

XIV. Convocar a los miembros de los comités sectoriales a integrar las mesas de trabajo. XV. Proceder a la recopilación y elaboración de todos los datos o información que se deba transmitir a los asociados u otros Organismos nacionales o internacionales, así como recibir y distribuir oportunamente entre los asociados cuanta documentación sea de interés para los mismos. XVI. Notificar las resoluciones y/o fallos emitidos por la Comisión de Autorregulación Publicitaria y la Comisión de Apelación del CNP. XVII. Colaborar en la elaboración de la memoria anual de actividades de la Asociación y en cuantas funciones la Junta Directiva le encomiende para la adecuada consecución de los fines de la Asociación. XVIII. Cualquier otra atribución especial que le designe la Junta Directiva o Asamblea General. El Presidente Ejecutivo podrá delegar en el personal administrativo que tenga a su cargo, las funciones enumeradas del romano trece en adelante. **TÍTULO OCTAVO. DE LA COMISIÓN DE AUTORREGULACIÓN PUBLICITARIA Y LA COMISIÓN DE APELACIONES. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE AUTORREGULACIÓN PUBLICITARIA.** Artículo treinta y tres.- La Comisión de Autorregulación Publicitaria será la encargada de: I. Sustanciar y resolver los procedimientos sometidos a su conocimiento por supuestas infracciones al Código General de Autorregulación Publicitaria de El Salvador, códigos sectoriales y a cualquier otra normativa que sea de competencia del Consejo, sea de oficio o por medio de denuncia. II. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones que emita; así como de las normas establecidas en el Código General de Autorregulación Publicitaria de El Salvador, códigos sectoriales y de cualquier otra normativa que sea de competencia del Consejo. III. Establecer criterios que dentro del espíritu de los preceptos del Código General de Autorregulación Publicitaria y los Códigos Sectoriales, actualicen, complementen o aclaren sus alcances. IV. Actuar como mediador entre entidades o personas vinculadas a la actividad publicitaria en asuntos relacionados con ella, cuando así lo solicite cualquiera de las partes en conflicto. V. Actuar como árbitro entre entidades o personas vinculadas a la actividad publicitaria en asuntos relacionados con ella, cuando así lo soliciten las dos partes en conflicto, con las atribuciones que ellos le confieran. VI. Solicitar la asesoría de técnicos o peritos cuando lo considere necesario. **COMISIÓN DE APELACIONES.** Artículo treinta y cuatro.- La Comisión de Apelaciones será la encargada de sustanciar y resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de las resoluciones proveídas por la Comisión de Autorregulación Publicitaria. La Comisión podrá solicitar la asesoría de técnicos o peritos cuando lo considere necesario. **PROCEDIMIENTO.** Artículo treinta y cinco.- El procedimiento para sustanciar y resolver los casos que se pongan en conocimiento de la Comisión de Autorregulación Publicitaria y de la Comisión de Apelaciones, serán establecidos en el Código General de Autorregulación Publicitaria de El Salvador. **INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE AUTORREGULACIÓN PUBLICITARIA Y COMISIÓN DE APELACIONES.** Artículo treinta y seis.- La Comisión de Autorregulación Publicitaria y la Comisión de Apelaciones, será integrada como mínimo por tres delegados, debiendo existir por lo menos representatividad de agencias de publicidad, anunciantes y medios publicitarios. Cada miembro colectivo del CNP podrá designar cinco delegados para conformar la nómina de miembros de la Comisión de Autorregulación Publicitaria y la Comisión de Apelaciones. En el caso de los miembros individuales, el reglamento interno del CNP establecerá el procedimiento para el nombramiento de los cinco delegados y los casos de sustitución de

éstos. Los delegados serán llamados para integrar cualquiera de las comisiones a través de convocatoria que se les haga. El nombramiento de los delegados tendrá una vigencia de hasta dos años, y su designación deberá notificarse a la Junta Directiva a más tardar el día uno de junio del año que corresponda. Vencido el plazo de los nombramientos y al no haber nuevas propuestas por parte de los miembros del CNP, y sin mediar renuncia de los primeros, éstos mantendrán su nombramiento. Podrán también integrar las comisiones, temporal o permanentemente, personas que por su experiencia o especialidad sean consideradas idóneas por la Junta Directiva. COMITÉS SECTORIALES. Artículo treinta y siete.- Con la finalidad dinamizar el funcionamiento interno de la Asociación y fortalecer la autorregulación en la industria publicitaria, por acuerdo de Junta Directiva se podrán crear comités sectoriales que estén vinculados a un área de interés en materia publicitaria. Los referidos comités estarán integrados por personas jurídicas con o sin fines de lucro que podrán ser o no miembros del CNP, y quienes designarán a profesionales para que integren mesas de trabajo. La Junta Directiva establecerá la contribución que en concepto de patrocinio aportarán dichas personas jurídicas por su participación en los comités sectoriales. Su funcionamiento y los servicios a prestar a las integrantes de los comités serán acordados por la Junta Directiva del CNP. TÍTULO NOVENO. DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO. PATRIMONIO. Artículo treinta y ocho.- El patrimonio del Consejo estará integrado por todos los bienes muebles, inmuebles o valores que adquiera o reciba a cualquier título, para el cumplimiento de sus fines y cumplimiento de sus obligaciones. Dicho patrimonio no podrá distribuirse entre sus miembros y en caso de disolución y liquidación del Consejo, una vez pagadas las obligaciones del Consejo, el remanente, se distribuirá entre las Asociaciones de beneficencia o culturales existentes en el país y que acuerde la Asamblea General Extraordinaria de miembros. Para la venta de bienes inmuebles, vehículos o valores propiedad del CNP; y la suscripción de cualquier documento jurídico de obligación, se requiere acuerdo de Asamblea General. RECURSOS DEL CONSEJO. Artículo treinta y nueve.- Son recursos del Consejo: a) Las cuotas que paguen sus miembros, sean ordinarias, extraordinarias o voluntarias, b) Las donaciones que se reciban, c) Los productos provenientes de los bienes del Consejo, d) Los ingresos que se perciban por eventos, servicios, proyectos o actividades desarrolladas por el Consejo en atención a sus fines. e) Los ingresos por patrocinios. OTROS FONDOS. Artículo cuarenta.- la Junta Directiva podrá constituir fondos específicos para el pago de obligaciones contraídas por el Consejo, o para la realización de actividades y obras necesarias para el cumplimiento de sus fines. Los fondos que provengan de aportaciones o patrocinios de personas naturales o jurídicas, miembros o no de las entidades que conforman el CNP no otorgarán derechos a los mismos dentro del Consejo, sino solamente los beneficios o servicios que se hayan ofrecido a cambio de tales contribuciones siempre que no sean de carácter económico. CONTABILIDAD. Artículo cuarenta y uno.- El Consejo está obligado a llevar contabilidad formal mediante un sistema que esté autorizado por la entidad competente y sea apropiado para la naturaleza y fines del Consejo. Los registros contables deberán cumplir con los requisitos de la ley de la materia. TÍTULO DÉCIMO. VIGILANCIA. NOMBRAMIENTO DE AUDITOR. Artículo cuarenta y dos.- La Asamblea General nombrará un Auditor, quien durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelecto. El Auditor deberá ser de reconocida competencia profesional y honorabilidad. Tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la inspección de los bienes, haberes, libros y documentos contables del Consejo, así como de la existencia en caja, auditando el balance general mensual que será presentado a éste. Además, intervendrá en la formación, revisión y certificación del balance anual que presentará el Consejo, el cual asistirá cuando sea convocado para tal efecto. COMITÉ DE VIGILANCIA. Artículo cuarenta y tres.- La Asamblea General también podrá designar a un Comité de Vigilancia, el cual estará compuesto por no más de tres personas, que deberá examinar la gestión financiera administrativa de la Junta Directiva. Su informe lo rendirá en la Asamblea General. DISOLUCIÓN Artículo cuarenta y cuatro.- El Consejo se disolverá en los siguientes casos: I. Por causas legales. II. Cuando así lo decida la Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los representantes de los miembros con derecho a voto. Al ser decretada la disolución por la Asamblea General Extraordinaria, se procederá a otorgar la correspondiente escritura pública en la cual se nombrarán a los liquidadores, quienes tendrán la responsabilidad de: a)

Cobrar los créditos a favor del Consejo y pagar las deudas a cargo de la misma, b) Una vez liquidado el pasivo, entregar el sobrante, si lo hubiere, a otra de las instituciones de beneficencia o cultural que existan en el país y que haya acordado previamente la Asamblea General y c) Las demás señaladas en el artículo setenta y ocho de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines Lucro. TÍTULO DECIMO PRIMERO. DEL EJERCICIO ANUAL DEL CONSEJO Y OTROS. EJERCICIO ANUAL. Artículo cuarenta y cinco.- El ejercicio anual del Consejo será el comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Si la legislación lo permitiere, se podrá modificar dicho ejercicio previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de miembros. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo cuarenta y seis.- La reforma de los estatutos, lo mismo que la afiliación del Consejo con otras entidades nacionales o internacionales, sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria del Consejo convocada especialmente para tal propósito y con el voto favorable de las tres cuartas partes de los representantes con derecho a voto, todo según lo dispuesto en los presentes estatutos. INFORMACIÓN A AUTORIDADES. Artículo cuarenta y siete.- El Consejo remitirá al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la nómina de los miembros de la Junta Directiva, dentro de los cinco días siguientes a su elección. Asimismo, remitirá a dicho Registro, en el mes de enero la nómina de sus asociados, y en los primeros dos meses del año, el Balance General y los Estados Financieros, junto con sus anexos, correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior. Todo lo no previsto en los presentes estatutos y el reglamento interno del CNP, se regirá conforme lo establecido en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y su respectivo reglamento. LIBRO DE REGISTRO DE MIEMBROS. Artículo cuarenta y ocho.- La asociación llevará un Libro de Registro de sus miembros, en el que se consignarán los datos generales de éstos, la clase o categoría de miembros, su domicilio, nacionalidad, fecha de ingreso y retiro de los mismos, el cual será autorizado por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Tales libros podrán ser consultados por cualquiera de sus miembros en todo momento. Fuera de este caso, solo estarán sujetos a las prácticas de diligencias ordenadas por autoridad competente. Los miembros serán incluidos en el Libro de Registro de miembros desde el momento de su ingreso a la Asociación. VIGENCIA. Artículo cuarenta y nueve.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. "....." Y yo el suscrito Notario, doy fe de haber explicado al compareciente los efectos del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que le hubo íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifica su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.- Enmendado: resolución - Vale.- Entrelíneas: su escritura pública de constitución y estatutos vigentes el diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve - siempre que no sean de carácter económico. - hasta por un plazo de seis meses - suspensión de derechos o - siempre que no sean de carácter económico - y c) Las demás señaladas en el artículo setenta y ocho de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro -la clase o categoría de miembros, Los miembros serán incluidos en el Libro de Registro de Miembros desde el momento de su ingreso a la Asociación.- Vale.- Más enmendado: DÉCIMO. Vale.-

LUIS ROBERTO CHAVEZ QUINTANILLA,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio SIETE FRENTE al folio DIECINUEVE FRENTE del Libro VEINTIDÓS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día trece de julio de dos mil diecinueve, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN CONSEJO NACIONAL DE LA PUBLICIDAD, que se abrevia CNP, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil diecinueve.

LUIS ROBERTO CHAVEZ QUINTANILLA,
NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "CONSEJO NACIONAL DE LA PUBLICIDAD"**TÍTULO PRIMERO****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo uno.- De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS OCIENTA Y TRES, emitido por el Ministerio del Interior, hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha veintinueve de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número UNO, Tomo TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS, del tres de enero del año dos mil, se concedió la Personalidad Jurídica a la Asociación CONSEJO NACIONAL DE LA PUBLICIDAD, cuyo nombre se puede abreviar "CNP", como una asociación apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "la Asociación" o "El Consejo" o "CNP"; teniendo su domicilio en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer organismos filiales dentro del territorio de la República de El Salvador o fuera de él, cuando el caso y las circunstancias así lo requieran; constituyéndose por tiempo indefinido.

TÍTULO SEGUNDO**FINALIDAD Y ACTOS****FINALIDAD.**

Artículo dos.- El CNP tendrá las siguientes finalidades:

- I. Defender y fortalecer la Libertad de Expresión Comercial en El Salvador, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país.
- II. Lograr que la comunicación publicitaria salvadoreña, se rija bajo los más altos estándares y normas éticas, que aseguren el respeto a los derechos de los consumidores y el cumplimiento de la legislación nacional, para beneficio de la Sociedad.
- III. Administrar el sistema de autorregulación publicitaria de El Salvador.
- IV. Elaborar códigos deontológicos y/o de conducta para la industria publicitaria, ya sean de aplicación general o sectorial y velar por su fiel cumplimiento.
- V. Representar a sus miembros y sus intereses, ante la Administración Pública, Instituciones Autónomas, Organismos Nacionales e Internacionales, a fin de salvaguardar el derecho a la libertad de expresión comercial.
- VI. Defender los intereses de sus miembros frente a cualquier situación que les afecten y que esté relacionada con la comunicación publicitaria.
- VII. Servir como un ente mediador entre los sectores integrantes de la industria publicitaria; así como dirimir cualquier tipo de conflicto entre sus miembros, a fin de lograr un buen entendimiento entre ellos para la consecución de sus fines.
- VIII. Elaborar informes y realizar estudios de cualquier clase o naturaleza; así como, emitir opiniones sobre cualquier asunto relacionado con la publicidad y que estén dentro del marco filosófico del Consejo, ya sea de oficio o cuando le sean requeridos por un miembro del CNP, la Administración Pública, Instituciones Autónomas u Organismos Nacionales o Internacionales, con arreglo a los procedimientos establecidos en los presentes estatutos o sus reglamentos y siempre que no vaya en detrimento del propio patrimonio del CNP.

IX. Colaborar de forma activa con las diferentes instituciones de la Administración Pública, órganos del Estado y organismos internacionales, con la finalidad de formular propuestas, sugerencias u opiniones en todo aquello que afecte a la industria publicitaria.

ACTOS PARA CUMPLIR FINES.

Artículo tres.- Para la realización de sus fines, el Consejo empleará todos los medios idóneos y podrá realizar los actos, contratos y gestiones civiles, comerciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza, que sean necesarios o conducentes a dichos fines.

PARTICIPACIONES EN ORGANIZACIONES.

Artículo cuatro.- El Consejo podrá participar como miembro, como observador o bajo cualquier otro título, en asociaciones nacionales o internacionales que tengan intereses o fines semejantes a los expresados en los presentes estatutos.

TÍTULO TERCERO**DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS MIEMBROS.**

Artículo cinco.- Podrán ser miembros del CNP personas Jurídicas con o sin fines de lucro relacionadas con la Industria Publicitaria, previa aprobación de sus miembros de conformidad con lo prescrito en los presentes estatutos.

Se considerarán como miembros individuales las personas jurídicas con fines de lucro, de derecho privado, ya sean anunciantes, agencias, medios u otro giro vinculados a la industria publicitaria. Se considerarán como miembros colectivos las personas jurídicas sin fines de lucro, ya sean asociaciones empresariales o profesionales, universidades con carreras afines, así como las asociaciones y las fundaciones que estén vinculadas con la industria publicitaria o que compartan los principios de la autorregulación publicitaria y la defensa de la libertad de expresión en su más alto sentido.

La participación de los miembros, en las diferentes instancias del CNP, se efectuará por medio de sus respectivos Presidentes o Representantes Legales y/o por las demás personas naturales que cada miembro nombre en la forma determinada en los presentes estatutos, a quienes se les denominará como representantes acreditados.

DERECHO DE LOS MIEMBROS.

Artículo seis.- Son derechos de los miembros del Consejo:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, por medio de sus representantes, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.
- II. Elegir a los integrantes de la Junta Directiva de la Asociación; así como, ocupar cargos dentro de la Junta Directiva, a través de la persona natural que representándole haya sido electa para tal función en Asamblea General, todo de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos.

- III. Integrar, en la forma prevista en los presentes estatutos, la Comisión de Autorregulación Publicitaria, Comisión de Apelaciones y demás comisiones establecidas en los presentes estatutos o por acuerdo de Asamblea General o de Junta Directiva.
- IV. Participar por medio de sus respectivos Presidentes o Representantes Legales y representantes acreditados, en todas las actividades que desarrolle el Consejo, presentando iniciativas, peticiones, consultas y propuestas sobre asuntos que estén dentro de los fines de la Asociación.
- V. Gozar de cuantos servicios se establezcan para beneficio de los miembros, siempre que no sean de carácter económico.
- VI. Los demás que le señalen los estatutos y reglamento del Consejo.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Artículo siete.- Son deberes y obligaciones de los miembros del Consejo:

- I. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, el reglamento interno, los códigos deontológicos o de conducta que emita el Consejo, las resoluciones de Asamblea General, Junta Directiva, Comisión de Autorregulación Publicitaria, Comisión de Apelaciones y demás comisiones que se establezcan, todo de conformidad a lo regulado en los presentes estatutos.
- II. Pagar puntualmente las cuotas periódicas, ordinarias y las extraordinarias que se acuerden.
- III. Asistir por medio de sus Presidentes o Representantes Legales y representantes acreditados a las sesiones de Asamblea General, cuando fueren convocados.
- IV. Proporcionar los datos o informaciones que les solicite el Consejo, siempre que no se consideren de carácter reservado o confidencial.
- V. Cooperar con el Consejo en el logro de sus objetivos, cumplir las comisiones que se les encarguen e informar a la Junta Directiva y Asamblea General de todo asunto que sea de interés de la Asociación.
- VI. Abstenerse de cualquier conducta o actividad contraria a los Estatutos del Consejo o de sus fines.

NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS DE ESTATUTOS O PACTO SOCIAL Y DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo ocho.- Los miembros del CNP informarán de las reformas que realicen a sus estatutos o escrituras de constitución dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial o inscripción en el Registro de Comercio, según corresponda, debiendo remitir oportunamente la copia del ejemplar en que dichas reformas aparezcan publicadas, cuando se trate de asociaciones o fundaciones, o de la escritura de modificación al pacto social debidamente registrada cuando se trate de sociedades. Asimismo, remitirán en el plazo de cinco días copia de la credencial de sus respectivas Juntas Directivas u Órganos de Administración, una vez inscritas en el registro correspondiente.

PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO.

Artículo nueve.- La calidad de miembro se pierde:

- a) Por renuncia expresa presentada a la Junta Directiva.
- b) Por disolución y liquidación del miembro asociado.
- c) Por expulsión ordenada por la Asamblea General Extraordinaria con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad a lo regulado en los presentes estatutos.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Artículo diez.- Los Estatutos, así como los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General, Junta Directiva, Comisión de Autorregulación Publicitaria, Comisión de Apelaciones y demás comisiones que se establezcan, serán vinculantes para todos los miembros del CNP, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves se hará un llamado de atención verbal la primera vez y un llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Las infracciones graves podrán imponerse como sanción la suspensión de derechos temporalmente hasta un plazo de seis meses o la expulsión como miembro del CNP.

HECHOS CONSTITUTIVOS DE FALTAS.

Artículo once.- Constituyen faltas leves:

- I. Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro del CNP.
- II. Negarse a aportar datos que se le solicite por los órganos de la asociación, siempre que tal negativa no esté lo suficientemente justificada a juicio del órgano requirente.

Constituyen faltas graves:

- I. El impago de tres cuotas ordinarias consecutivas o mora de más de dos meses en el pago de cuotas extraordinarias.
- II. Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- III. Incumplir o actuar de forma contraria a las resoluciones de Asamblea General o la Junta Directiva.
- IV. Hacer públicas las resoluciones o fallos de la Comisión de Autorregulación Publicitaria, Comisión de Apelaciones y demás comisiones que se establezcan.
- V. Proporcionar información falsa que afecte el resultado de informes, opiniones, estudios o resoluciones que emita el CNP.
- VI. El incumplimiento grave de los deberes y obligaciones establecidas en los presentes estatutos.
- VII. No acatar o retrasar de forma injustificada el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión de Autorregulación Publicitaria y Comisión de Apelaciones.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Artículo doce.- Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier organismo o miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas en los estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de cinco días hábiles, improrrogables, al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por cinco días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor hubiera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, dentro del término de cinco días hábiles, por parte de los miembros de la Junta Directiva.

Cuando la infracción cometida sea sancionada con suspensión de derechos o expulsión, la Junta Directiva hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General Extraordinaria la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por algún miembro de la Junta Directiva, los demás miembros harán una propuesta de resolución y será la Asamblea General Extraordinaria la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución definitiva dictada sólo admitirá recurso de revisión para ante la Asamblea General Extraordinaria, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución definitiva.

Queda expresamente establecido que no podrán participar ni votar, en la Asamblea General Extraordinaria en la que se resuelva el proceso sancionatorio, los representantes de los miembros sujetos a sanción.

TÍTULO CUARTO**GOBIERNO DEL CONSEJO****ÓRGANOS DEL CONSEJO.**

Artículo trece.- El Consejo Nacional de la Publicidad tendrá como órganos de gobierno: la Asamblea General y la Junta Directiva.

Como órganos especializados e independientes para la resolución de controversias y reclamaciones en lo relativo a la comunicación publicitaria y el cumplimiento de los códigos generales y sectoriales que emita el CNP, se crea la Comisión de Autorregulación Publicitaria y la Comisión de Apelaciones.

TÍTULO QUINTO**DE LA ASAMBLEA GENERAL****JERARQUÍA E INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo catorce.- La Asamblea General es el órgano supremo del Consejo, sus decisiones obligan a todos los asociados.

La Asamblea se integrará en la siguiente forma: los miembros colectivos se harán representar por su Presidente o Representante Legal y por cuatro representantes acreditados que nombrén para tal fin, teniendo cada Presidente o Representante Legal y cada representante acreditado derecho a un voto. Los miembros individuales, en conjunto y de común acuerdo, deberán nombrar a cinco personas como representantes acreditados para que participen en la Asamblea General, teniendo cada persona nombrada derecho a un voto.

En ambos casos, los nombramientos de los representantes acreditados tendrán una vigencia de hasta dos años, debiendo notificarse al Presidente Ejecutivo del CNP sus nombramientos a más tardar el día uno de junio del año que corresponda.

Para los miembros colectivos bastará dar aviso por escrito para acreditar a sus representantes o cambios de éstos. En el caso de los miembros individuales, el reglamento interno del CNP, establecerá el procedimiento para el nombramiento de los cinco representantes acreditados y los casos de sustitución de dichos representantes.

CLASES DE ASAMBLEAS.

Artículo quince.- Las Asambleas Generales serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias, las cuales serán convocadas conforme lo dispuesto en los presentes estatutos.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL.

Artículo dieciséis.- La convocatoria a Asamblea General acordada por la Junta Directiva, en la cual se detallará el tipo de Asamblea a celebrar, los puntos de la agenda a discutir, la fecha y hora de la primera convocatoria. En la convocatoria se consignará el quórum necesario para celebrar la Asamblea de que se trate. Se podrá hacer una sola convocatoria para asuntos de carácter ordinario y extraordinario. Si no hubiere quórum en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará treinta minutos después en segunda convocatoria.

El Presidente Ejecutivo notificará el acuerdo de convocatoria a Asamblea General a cada uno de los miembros del Consejo, por medio de comunicación escrita dirigida a sus respectivos Presidentes o Representantes Legales y representantes acreditados, con por lo menos siete días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General. La comunicación escrita podrá realizarse por medios electrónicos.

QUÓRUM DE ASAMBLEAS.

Artículo diecisiete.- Para la celebración de la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, conforme lo dispuesto en el artículo catorce de estos estatutos, será necesaria la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de la totalidad de los representantes de los miembros que tienen derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los representantes presentes que tienen derecho a voto. En ambos casos, las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos de los presentes.

Para celebrar Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de al menos dos tercios de la totalidad de todos los representantes que tienen derecho a voto; y en segunda convocatoria con los que estuvieren presentes.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- I. Elegir a las personas naturales que han de integrar la Junta Directiva del Consejo y designar los cargos para los que son electos. Asimismo, realizar una evaluación de medio término sobre su desempeño, pudiendo realizarse los cambios que estimen convenientes de conformidad a los presentes estatutos.
- II. Conocer de los Estados Financieros y memoria anual presentada por la Junta Directiva y aprobar o desaprobar los mismos.
- III. Aprobar el presupuesto anual del Consejo.
- IV. Conocer de la renuncia y sustitución de los miembros de la Junta Directiva y proceder a llenar las vacantes que se presenten en el seno de la misma. Los sustitutos electos en el caso del inciso anterior, lo serán por el tiempo que falte para cumplir el período del directivo o directivos sustituidos.
- V. Fijar a propuesta de la Junta Directiva, el monto de la cuota de ingreso del Consejo y de las cuotas periódicas ordinarias o extraordinarias que deben pagar los asociados, cuotas que no podrán ser modificadas más de una vez al año;
- VI. Nombrar al auditor y su suplente, así como determinar su remuneración.
- VII. Conocer del informe del auditor.
- VIII. Aprobar las normas y reglamentos elaborados por la Junta Directiva.
- IX. Conocer de la memoria de labores de la Comisión de Autorregulación Publicitaria, Comisión de Apelaciones, y cualquier otra creada mediante acuerdo.
- X. Nombrar a quien ejerza la Presidencia Ejecutiva.
- XI. Conocer de todos aquellos asuntos no previstos en los presentes estatutos.

OBLIGATORIEDAD DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Artículo diecinueve.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez al año, durante el mes de junio. La convocatoria se hará según lo establecido en los presentes estatutos.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

Artículo veinte.- Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar:

- I. Por solicitud escrita presentada a la Junta Directiva por una cuarta parte de los miembros del Consejo, debiendo indicar el objeto que motiva la convocatoria.

- II. Cuando se trate de la modificación de los presentes estatutos o de la disolución del Consejo.
- III. En los casos de sanciones por infracciones graves que deban someterse a conocimiento de la Asamblea General.
- IV. En los casos que la junta directiva estime conveniente consultar con urgencia la opinión de la asamblea general.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, solamente se tratarán los asuntos para los cuales hayan sido convocadas y cuyo conocimiento no corresponda a la Asamblea General Ordinaria.

Para las Asambleas Generales Extraordinarias de carácter urgente, deberá notificarse la convocatoria a cada miembro del Consejo, con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo a su celebración, expresando en dicha convocatoria la naturaleza y motivos de la sesión, a fin de que comparezcan a las mismas a través de sus respectivos representantes, de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de los presentes estatutos. El Presidente Ejecutivo remitirá la convocatoria de la misma forma que en las asambleas ordinarias con la diferencia del plazo previo de convocatoria.

MAYORÍA PARA RESOLVER.

Artículo veintiuno.- En Asamblea General Ordinaria las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los representantes presentes; y en Asamblea General Extraordinaria las decisiones se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes de los representantes presentes. Las votaciones podrán ser públicas o secretas, según lo acuerde la Asamblea General por mayoría simple.

En caso de empate, el Presidente del CNP tendrá el voto de calidad.

TÍTULO SEXTO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo veintidós.- La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un primer vocal, un segundo vocal y un tercer vocal, estos tres últimos con sus respectivos suplentes. Los integrantes de la Junta Directiva durarán en sus cargos por un período de dos años, quienes podrán reelegirse en el mismo cargo por una vez más de forma consecutiva. El Presidente del CNP deberá ser representante legal, accionista o ejecutivo de una persona jurídica que esté asociada a alguno de los tres miembros colectivos de mayor antigüedad de afiliación al Consejo.

La Asamblea General elegirá a los integrantes de la Junta Directiva, entre las nóminas de candidatos propuestos por cualquiera de los tres miembros colectivos de mayor antigüedad de afiliación al consejo, designando en el momento de la elección el cargo a desempeñar.

Los integrantes de la Junta Directiva no devengarán ningún tipo de dieta, honorarios ni gratificación por sus servicios. Cuando asistan a eventos nacionales o internacionales, únicamente recibirán el valor que acuerde la Junta Directiva, como viáticos o gastos de representación.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo veintitrés.- Para ser miembro de la Junta Directiva es requisito indispensable ser mayor de edad y de reconocida capacidad en materia de publicidad o afines.

SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA.

Artículo veinticuatro.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros requiriéndose necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan de conformidad a lo regulado en el artículo treinta y uno de los presentes estatutos. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

NÚMERO DE SESIONES.

Artículo veinticinco.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente al menos cada dos meses y extraordinariamente cuando el Presidente convoque o la mayoría de los miembros lo pidan al Presidente.

La convocatoria será notificada por el Presidente Ejecutivo de forma escrita a los miembros de la Junta Directiva, lo cual podrá hacer por medios electrónicos, y se hará llegar con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a su celebración.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo veintiséis.- Son funciones de la Junta Directiva:

- I. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.
- II. Tener a su cargo la dirección de los asuntos del Consejo.
- III. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos del Consejo.
- IV. Elaborar y emitir los reglamentos del Consejo para la aprobación posterior de la Asamblea General.
- V. Convocar a las reuniones de Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias.
- VI. Supervisar el nombramiento y remoción de los empleados administrativos del Consejo en coordinación con el Presidente Ejecutivo.
- VII. Presentar a la Asamblea General Ordinaria que se reúna en el mes de junio de cada año la Memoria Anual de Labores, el Balance y Estados Financieros del ejercicio fiscal del año anterior, para su aprobación.
- VIII. Solicitar a los miembros cuotas extraordinarias, previo acuerdo de la Asamblea General, cuando las necesidades lo demanden y las erogaciones no se puedan cubrir con las cuotas periódicas ordinarias.
- IX. Conocer y resolver sobre las faltas cometidas por los miembros conforme lo dispuesto en estos estatutos.
- X. Crear Comisiones Especiales señalando los asuntos sobre los que deban tratar.
- XI. Crear los Comités Sectoriales y establecer las cuotas que en concepto de patrocinio deberán pagar sus integrantes.

- XII. Proponer a la Asamblea General la adopción de las medidas que estime convenientes para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.
- XIII. Invitar a las personas que estime conveniente para el conocimiento y desarrollo de materias que correspondan a los fines del Consejo, ya sea para cada sesión o en forma permanente.
- XIV. Designar a las personas autorizadas para firma de cheques y operaciones bancarias, entre las cuales deben estar al menos el Presidente y el Tesorero.
- XV. Aprobar los códigos deontológicos generales y sectoriales.
- XVI. Realizar cualquier otra actividad que tienda al logro de los objetivos señalados en los presentes estatutos.

DEL PRESIDENTE.

Artículo veintisiete.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- I. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- II. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Consejo.
- III. Otorgar poderes generales o especiales a favor de terceros para asuntos relacionados con los objetivos, actividades, representación o defensa de los intereses del Consejo.
- IV. Velar por el cumplimiento de las cuestiones que se encarguen al Presidente Ejecutivo, a la Comisión de Autorregulación Publicitaria y de Apelaciones, y a cualquier otra Comisión, Comité u organismo que fuere creado por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- V. Adoptar en caso de urgencia, cualquier resolución indispensable para la buena marcha del Consejo, debiendo dar cuenta de lo actuado en la próxima sesión de Asamblea General.
- VI. Autorizar conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, y la agenda de las reuniones ordinarias y extraordinarias que convoque.

DEL SECRETARIO.

Artículo veintiocho.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

- I. Autorizar con el Presidente las actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- II. Autorizar las credenciales y demás documentos que expida el Consejo.
- III. Llevar el libro de Actas y registros que estime necesarios y velar por la conservación del archivo del Consejo y su correspondencia.

DEL TESORERO.

Artículo veintinueve.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- I. Cuidar el manejo y custodia de los fondos y valores del Consejo.
- II. Autorizar juntamente con el Presidente los pagos del Consejo y ejercer en la forma que estime conveniente a los intereses del CNP, el control sobre la percepción de fondos y sus depósitos en los bancos e instituciones financieras autorizados por el Consejo.

- III. Dar cuenta mensualmente, a la Junta Directiva del estado económico del Consejo, presentando el balance general, estados financieros, e informe de tesorería. Iguales informes presentará anualmente a la Asamblea General.

La contabilidad estará a cargo de la persona que designe la Asamblea General, pero para el mejor desempeño de sus funciones, el tesorero tendrá acceso a los comprobantes, libros, registros, balances, estados y demás documentos.

DE LOS VOCALES.

Artículo treinta.- Son atribuciones de los Vocales: Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva para la consecución de los fines del Consejo.

FORMA DE LLENAR LAS VACANTES.

Artículo treinta y uno.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente de la Junta Directiva, éste será sustituido por el Secretario.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Secretario o Tesorero de la Junta Directiva, serán sustituidos por los vocales, según el orden de su elección.

En caso de ausencia o impedimento temporal de un vocal propietario, éste será suplido por su suplente. Igualmente serán llamados los vocales suplentes, cuando su propietario se encuentre fungiendo como secretario o tesorero temporal.

Cuando se trate de vacantes permanentes, por cualquier causa, se procederá a llenarlas con los suplentes.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA.

Artículo treinta y dos.- La Presidencia Ejecutiva actuará como Órgano de administración y gestión de la Asociación.

Serán funciones del Presidente Ejecutivo:

- I. Ejercer, conjunta o separadamente con el Presidente de la Junta Directiva, la representación judicial y extrajudicial del Consejo, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- II. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- III. Hacer cumplir los acuerdos adoptados por Asamblea General y Junta Directiva, y resoluciones emitidas por la Comisión de Autorregulación Publicitaria, la Comisión de Apelaciones y de las Comisiones Especiales que se creen.
- IV. Administrar los bienes y recursos del CNP, ordenando cobros y pagos en los términos establecidos por la Junta Directiva e infórmale a esta de la situación económica o financiera de la Asociación.

- V. Percibir de los asociados o de terceros las cuotas y demás recursos económicos.
- VI. Autorizar la contratación del personal necesario para el funcionamiento de la Asociación, así como la terminación de la relación con los mismos bajo la supervisión de la Junta Directiva y dentro de los límites presupuestarios establecidos por ésta.
- VII. Realizar las contrataciones y negociaciones con proveedores dentro del plan de trabajo aprobado por la Junta Directiva.
- VIII. Adoptar las medidas de orden interno que juzgue convenientes para la buena marcha del Consejo.
- IX. Presidir y coordinar los comités sectoriales que se creen.
- X. Colaborar con los procedimientos establecidos en el Código General de Autorregulación Publicitaria según sea acordado por la Junta Directiva.
- XI. Someter a consideración de la Junta Directiva cualquier asunto que estime conveniente sobre temas administrativos o gestiones de la organización.
- XII. Convocar a las personas que integrarán la Comisión de Autorregulación Publicitaria, la Comisión de Apelación y cualquier otra comisión que se haya creado, cuando sea procedente. Asimismo, notificar las convocatorias a Asamblea General y a Junta Directiva conforme lo regulado en los presentes estatutos.
- XIII. Coordinar las reuniones de la Comisión de Autorregulación Publicitaria y la Comisión de Apelación del CNP.
- XIV. Convocar a los miembros de los comités sectoriales a integrar las mesas de trabajo.
- XV. Proceder a la recopilación y elaboración de todos los datos o información que se deba transmitir a los asociados u otros Organismos nacionales o internacionales, así como recibir y distribuir oportunamente entre los asociados cuanta documentación sea de interés para los mismos.
- XVI. Notificar las resoluciones y/o fallos emitidos por la Comisión de Autorregulación Publicitaria y la Comisión de Apelación del CNP.
- XVII. Colaborar en la elaboración de la memoria anual de actividades de la Asociación y en cuantas funciones la Junta Directiva le encomienda para la adecuada consecución de los fines de la Asociación.
- XVIII. Cualquier otra atribución especial que le designe la Junta Directiva o Asamblea General.

El Presidente Ejecutivo podrá delegar en el personal administrativo que tenga a su cargo, las funciones enumeradas del romano trece en adelante.

TÍTULO OCTAVO DE LA COMISIÓN DE AUTORREGULACIÓN PUBLICITARIA Y LA COMISIÓN DE APELACIONES

FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE AUTORREGULACIÓN PUBLICITARIA.

Artículo treinta y tres.- La Comisión de Autorregulación Publicitaria será la encargada de:

- I. Sustanciar y resolver los procedimientos sometidos a su conocimiento por supuestas infracciones al Código General de Autorregulación Publicitaria de El Salvador, códigos sectoriales y a cualquier otra normativa que sea de competencia del Consejo, sea de oficio o por medio de denuncia.

- II. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones que emita; así como de las normas establecidas en el Código General de Autorregulación Publicitaria de El Salvador, códigos sectoriales y de cualquier otra normativa que sea de competencia del Consejo.
- III. Establecer criterios que dentro del espíritu de los preceptos del Código General de Autorregulación Publicitaria y los Códigos Sectoriales, actualicen, complementen o aclaren sus alcances.
- IV. Actuar como mediador entre entidades o personas vinculadas a la actividad publicitaria en asuntos relacionados con ella, cuando así lo solicite cualquiera de las partes en conflicto.
- V. Actuar como árbitro entre entidades o personas vinculadas a la actividad publicitaria en asuntos relacionados con ella, cuando así se lo soliciten las dos partes en conflicto, con las atribuciones que ellos le confieran.
- VI. Solicitar la asesoría de técnicos o peritos cuando lo considere necesario.

COMISIÓN DE APELACIONES.

Artículo treinta y cuatro.- La Comisión de Apelaciones será la encargada de sustanciar y resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de las resoluciones proveídas por la Comisión de Autorregulación Publicitaria. La Comisión podrá solicitar la asesoría de técnicos o peritos cuando lo considere necesario.

PROCEDIMIENTO.

Artículo treinta y cinco.- El procedimiento para sustanciar y resolver los casos que se pongan en conocimiento de la Comisión de Autorregulación Publicitaria y de la Comisión de Apelaciones, serán establecidos en el Código General de Autorregulación Publicitaria de El Salvador.

INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE AUTORREGULACIÓN PUBLICITARIA Y COMISIÓN DE APELACIONES.

Artículo treinta y seis.- La Comisión de Autorregulación Publicitaria y la Comisión de Apelaciones, será integrada como mínimo por tres delegados, debiendo existir por lo menos representatividad de agencias de publicidad, anunciantes y medios publicitarios.

Cada miembro colectivo del CNP podrá designar cinco delegados para conformar la nómina de miembros de la Comisión de Autorregulación Publicitaria y la Comisión de Apelaciones. En el caso de los miembros individuales, el reglamento interno del CNP establecerá el procedimiento para el nombramiento de los cinco delegados y los casos de sustitución de éstos.

Los delegados serán llamados para integrar cualquiera de las comisiones a través de convocatoria que se les haga.

El nombramiento de los delegados tendrá una vigencia de hasta dos años, y su designación deberá notificarse a la Junta Directiva a más tardar el día uno de junio del año que corresponda. Vencido el plazo de los nombramientos y al no haber nuevas propuestas por parte de los miembros del CNP, y sin mediar renuncia de los primeros, éstos mantendrán su nombramiento.

Podrán también integrar las comisiones, temporal o permanentemente, personas que por su experiencia o especialidad sean consideradas idóneas por la Junta Directiva.

COMITÉS SECTORIALES.

Artículo treinta y siete.- Con la finalidad dinamizar el funcionamiento interno de la Asociación y fortalecer la autorregulación en la industria publicitaria, por acuerdo de Junta Directiva se podrán crear comités sectoriales que estén vinculados a un área de interés en materia publicitaria.

Los referidos comités estarán integrados por personas jurídicas con o sin fines de lucro que podrán ser o no miembros del CNP, y quienes designarán a profesionales para que integren mesas de trabajo.

La Junta Directiva establecerá la contribución que en concepto de patrocinio aportarán dichas personas jurídicas por su participación en los comités sectoriales. Su funcionamiento y los servicios a prestar a las integrantes de los comités serán acordados por la Junta Directiva del CNP.

**TÍTULO NOVENO
DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO****PATRIMONIO.**

Artículo treinta y ocho.- El patrimonio del Consejo estará integrado por todos los bienes muebles, inmuebles o valores que adquiera o reciba a cualquier título, para el cumplimiento de sus fines y cumplimiento de sus obligaciones. Dicho patrimonio no podrá distribuirse entre sus miembros y en caso de disolución y liquidación del Consejo, una vez pagadas las obligaciones del Consejo, el remanente se distribuirá entre las Asociaciones de beneficencia o culturales existentes en el país y que acuerde la Asamblea General Extraordinaria de miembros.

Para la venta de bienes inmuebles, vehículos o valores propiedad del CNP; y la suscripción de cualquier documento jurídico de obligación, se requiere acuerdo de Asamblea General.

RECURSOS DEL CONSEJO.

Artículo treinta y nueve.- Son recursos del Consejo:

- a) Las cuotas que paguen sus miembros, sean ordinarias, extraordinarias o voluntarias.
- b) Las donaciones que se reciban.
- c) Los productos provenientes de los bienes del Consejo.
- d) Los ingresos que se perciban por eventos, servicios, proyectos o actividades desarrolladas por el Consejo en atención a sus fines.
- e) Los ingresos por patrocinios.

OTROS FONDOS.

Artículo cuarenta.- La Junta Directiva podrá constituir fondos específicos para el pago de obligaciones contraídas por el Consejo, o para la realización de actividades y obras necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Los fondos que provengan de aportaciones o patrocinios de personas naturales o jurídicas, miembros o no de las entidades que conforman el CNP no otorgarán derechos a los mismos dentro del Consejo, sino solamente los beneficios o servicios que se hayan ofrecido a cambio de tales contribuciones siempre que no sean de carácter económico.

CONTABILIDAD.

Artículo cuarenta y uno.- El Consejo está obligado a llevar contabilidad formal mediante un sistema que esté autorizado por la entidad competente y sea apropiado para la naturaleza y fines del Consejo. Los registros contables deberán cumplir con los requisitos de la ley de la materia.

TÍTULO DÉCIMO**VIGILANCIA****NOMBRAMIENTO DE AUDITOR.**

Artículo cuarenta y dos.- La Asamblea General nombrará un Auditor, quien durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelecto. El Auditor deberá ser de reconocida competencia profesional y honorabilidad. Tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la inspección de los bienes, haberes, libros y documentos contables del Consejo, así como de la existencia en caja, auditando el balance general mensual que será presentado a éste. Además, intervendrá en la formación, revisión y certificación del balance anual que presentará el Consejo, el cual asistirá cuando sea convocado para tal efecto.

COMITÉ DE VIGILANCIA.

Artículo cuarenta y tres.- La Asamblea General también podrá designar a un Comité de Vigilancia, el cual estará compuesto por no más de tres personas, que deberá examinar la gestión financiera administrativa de la Junta Directiva. Su informe lo rendirá en la Asamblea General.

DISOLUCIÓN

Artículo cuarenta y cuatro.- El Consejo se disolverá en los siguientes casos:

- I. Por causas legales.
- II. Cuando así lo decida la Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los representantes de los miembros con derecho a voto.

Al ser decretada la disolución por la Asamblea General Extraordinaria, se procederá a otorgar la correspondiente escritura pública en la cual se nombraran a los liquidadores, quienes tendrán la responsabilidad de:

- a) Cobrar los créditos a favor del Consejo y pagar las deudas a cargo de la misma,
- b) Una vez liquidado el pasivo, entregar el sobrante, si lo hubiere, a otra de las instituciones de beneficencia o cultural que existan en el país y que haya acordado previamente la Asamblea General y
- c) Las demás señaladas en el artículo setenta y ocho de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**DEL EJERCICIO ANUAL DEL CONSEJO Y OTROS****EJERCICIO ANUAL.**

Artículo cuarenta y cinco.- El ejercicio anual del Consejo será el comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Si la legislación lo permitiere, se podrá modificar dicho ejercicio previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de miembros.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo cuarenta y seis.- La reforma de los estatutos, lo mismo que la afiliación del Consejo con otras entidades nacionales o internacionales, sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria del Consejo convocada especialmente para tal propósito y con el voto favorable de las tres cuartas partes de los representantes con derecho a voto, todo según lo dispuesto en los presentes estatutos.

INFORMACIÓN A AUTORIDADES.

Artículo cuarenta y siete.- El Consejo remitirá al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la nómina de los miembros de la Junta Directiva, dentro de los cinco días siguientes a su elección. Asimismo, remitirá a dicho Registro, en el mes de enero la nómina de sus asociados, y en los primeros dos meses del año, el Balance General y los Estados Financieros junto con sus anexos, correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior.

Todo lo no previsto en los presentes estatutos y el reglamento interno del CNP, se regirá conforme lo establecido en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y su respectivo reglamento.

LIBRO DE REGISTRO DE MIEMBROS.

Artículo cuarenta y ocho.- La asociación llevará un Libro de Registro de sus miembros, en el que se consignarán los datos generales de éstos, la clase o categoría de miembros, su domicilio, nacionalidad, fecha de ingreso y retiro de los mismos, el cual será autorizado por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Tales libros podrán ser consultados por cualquiera de sus miembros en todo momento. Fuera de este caso, solo estarán sujetos a las prácticas de diligencias ordenadas por autoridad competente. Los miembros serán incluidos en el Libro de Registro de Miembros desde el momento de su ingreso a la Asociación.

VIGENCIA.

Artículo cuarenta y nueve.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 178

San Salvador, 13 de mayo del 2019

Vista la solicitud de Derogatoria de Estatutos presentada por el Presidente y Representante Legal de la ASOCIACIÓN CONSEJO NACIONAL DE LA PUBLICIDAD, que puede abreviarse CNP, comuestos de CUARENTA Y NUEVE Artículos, fundada en la ciudad y Departamento de San Salvador, con estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 583, con fecha veintinueve de noviembre del mil novecientos noventa y nueve, emitido por el Ministerio del Interior, ahora Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, publicados en el Diario Oficial número 1, Tomo 346, de fecha 03 de enero del año 2000; acordada la presente reforma en Asamblea General Extraordinaria a las siete horas con treinta minutos del día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, y formalizada por Escritura Pública celebrada en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, otorgada ante los oficios del Notario LUIS ROBERTO CHÁVEZ QUINTANILLA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDO: a) Derógame los Estatutos de la citada entidad; b) Apruébense en todas sus partes los nuevos Estatutos de la ASOCIACIÓN CONSEJO NACIONAL DE LA PUBLICIDAD, que puede abreviarse CNP; c) Publíquense en el Diario Oficial; y d) Inscríbase los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE.- LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.-

NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SEIS. LIBRO SEXAGÉSIMO SEPTIMO. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. En la ciudad de y departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de abril del año dos mil diecinueve Ante mí, DÉBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPÍN, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece la Ingeniera CARMEN ELENA SUÁREZ LOBOS, de treinta y nueve años de edad, Ingeniera en Ciencias de la Computación, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cuarenta mil quinientos once-uno; actuando en su carácter de Directora Ejecutiva, y, como tal Representante Legal de la Asociación PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL, que puede abreviarse ASOCIACIÓN PASMO; la cual está organizada y existe de acuerdo a las leyes salvadoreñas, como una entidad apolítica no lucrativa ni religiosa de este domicilio; con Número de Identificación Tributaria cero seis-cientos catorce-ciento setenta mil doscientos tres-ciento siete-tres; cuya personería soy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Estatutos de la ASOCIACIÓN PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL, que puede abreviarse ASOCIACIÓN PASMO, otorgar en esta ciudad a las diez horas con treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de la Suscrita Notaria, en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indefinido, que entre sus finalidades se encuentran las de realizar y apoyar programas de salud que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población y facilitar el acceso a productos y servicios de salud de alta calidad a la población de escasos recursos, por medio del uso y aplicación de estrategias de mercadeo social, entre otros; que el gobierno de la Asociación será ejercido la Asamblea General o Junta General, Junta Directiva, y el Director Ejecutivo; siendo el primero de ellos la Máxima autoridad de la Asociación, la cual estará integrada por la totalidad de los miembros activos; teniendo entre sus atribuciones elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y la Dirección de la Asociación; el segundo de los Órganos enunciados es el encargado de la dirección y administración de la Asociación, la cual está integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y un Vocal; dichos miembros durarán en sus funciones por un período de tres años pudiendo ser reelectos por períodos iguales; el último de los órganos de gobierno de la Asociación referida es el Director Ejecutivo, el cual será nombrado por la Asamblea General de Asociados en Asamblea General Ordinaria; y, en caso renuncia de este, podrá ser nombrado en Asamblea General Extraordinaria; este durará en su cargo un año; teniendo como atribución principal representar judicial y extrajudicial a la Asociación; dicho Testimonio se encuentra inscrito al Número VEINTIUNO del Libro CIENTO DIEZ de Asociaciones Nacionales en el Registro Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el día veintidós de febrero de dos mil diecisésis; b) Certificación del punto número OCHO de Acta número TREINTA Y TRES del Libro de Actas de Asamblea General de Asociados extendida por la señora Megan Neville Galas, el día seis de noviembre de dos mil dieciocho; en la cual consta que en la Asamblea General de Asociados celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, se nombró a la Ingeniera CARMEN ELENA SUÁREZ LOBOS COMO DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ASOCIACIÓN. Inscrita dicha Certificación al número QUINCE del Libro SETENTA Y DOS de Órganos de Administración y Otros Documentos que acreditan la Representación Legal de las Entidades, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el día diecisiete de enero de dos mil diecinueve; y, c) Certificación extendida el día ocho de marzo de dos mil diecinueve, en esta ciudad por la Secretaria General de Junta Directiva, SUSAN IVANIA PADILLA CALDERÓN; en la que consta que en la Sesión Ordinaria de Asamblea General de Asociación Pasmo, celebrada el día ocho de marzo de dos mil diecinueve, en las instalaciones de la referida Asociación, la cual fue legalmente instalada, cumpliendo con el quórum establecido en los Estatutos en primera convocatoria, asistiendo los asociados activos por medio de sus representantes debidamente acreditados; los cuales aprobaron por una-

niedad la agenda propuesta, en cuyo Punto Número SIETE se encuentra la MODIFICACION DE ESTATUTOS A FIN DE QUE LAS ASAMBLEAS GENERALES TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS DE ASOCIADOS SE CELEBREN CON LA ASISTENCIA DEL CIEN POR CIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN DE SUS REPRESENTANTES; EN IGUAL FORMA LAS JUNTAS DIRECTIVAS DEBERAN SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS, ASIMISMO, LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN CUALQUIERA DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN ENUNCIADOS DEBERAN SER EL RESULTADO DEL VOTO UNÁNIME DE SUS MIEMBROS, EN RAZÓN DE LAS MODIFICACIONES ENUNCIADAS SE DEBERÁ ELIMINAR EL ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO DE LOS ESTATUTOS, acordándose por unanimidad aprobar dicho punto y, procediéndose a modificar los siguientes artículos: quince, diecisésis, diecinueve, veintitrés, veinticuatro, veintiséis, veintinueve, treinta y uno, cincuenta y dos; y, sobre el artículo cincuenta y ocho se ha acordado eliminarlo dado que el término mayoría especial tal como está redactado en los Estatutos vigentes, pierde su razón de ser a la luz de las modificaciones acordadas, por lo que se correrá la numeración de los artículos subsiguientes al traído a cuenta, en igual sentido se acordó en el Punto en comento que se suscribirá la escritura de modificación de los Estatutos respectiva; en la cual se reunirá a su vez, la totalidad de los Estatutos; quien en este acto y por medio de este instrumento, ME DICE: PRIMERO. ANTECEDENTE: Que mediante Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las diez horas con treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de la Suscrita Notaria, se modificaron los Estatutos que rigen a ASOCIACIÓN PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL, derogándose lo que en ese momento estaban vigentes, es decir, los que constan en la Escritura de Pública de Constitución de la referida Asociación de fecha diecisiete de febrero de dos mil tres; por lo que en esta Escritura se estipuló que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indefinido, que entre sus finalidades se encuentran las de realizar y apoyar programas de salud que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población y facilitar el acceso a productos y servicios de salud de alta calidad a la población de escasos recursos, por medio del uso y aplicación de estrategias de mercadeo social, entre otros; que el gobierno de la Asociación será ejercido la Asamblea General o Junta General, Junta Directiva, y el Director Ejecutivo; siendo el primero de ellos la máxima autoridad de la Asociación la cual estará integrada por la totalidad de los miembros activos; teniendo entre sus atribuciones elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva de la Asociación; el segundo de los órganos enunciados es el encargado de la dirección y administración de la Asociación, la cual está integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y un Vocal; dichos miembros durarán en sus funciones por un período de tres años pudiendo ser reelectos por períodos iguales; el último de los órganos de gobierno de la Asociación referida es el Director Ejecutivo, el cual será nombrado por la Asamblea General de Asociados en Asamblea General Ordinaria; y, en caso renuncia de este, podrá ser nombrado en Asamblea General Extraordinaria; este durará en su cargo un año; teniendo como atribución principal representar judicial y extrajudicial a la Asociación; dicho Testimonio se encuentra inscrito al Número VEINTIUNO del Libro CIENTO DIEZ de Asociaciones Nacionales en el Registro Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el día veintidós de febrero de dos mil diecisésis. SEGUNDO: Que según consta en el Acuerdo de Asamblea General Ordinaria de Asociados de Asociación Pasmo; celebrada con las formalidades legales en esta ciudad a las diez horas con treinta minutos el día ocho de marzo de dos mil diecinueve, asistiendo los asociados activos por medio de sus representantes debidamente acreditados, de común acuerdo y de forma unánime convinieron modificar los siguientes artículos: quince, diecisésis, diecinueve, veintitrés, veinticuatro, veintiséis, veintinueve, treinta y uno, cincuenta y dos; y, sobre el artículo cincuenta y ocho se ha acordado eliminarlo dado que el término mayoría especial pierde su razón, por lo que se correrá la numeración de los artículos subsiguientes al traído a cuenta en igual

sentido se acordó en el Punto en comento que se suscribirá la escritura de modificación de los Estatutos respectiva, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma: "Artículo quince. Quórum. La Junta Directiva Ordinaria sesionará válidamente con la asistencia de la totalidad de los miembros o de sus representantes en primera convocatoria. el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación; o, en su defecto, el Presidente de Debates nombrado en tal Junta Directiva constatará dicha circunstancia antes del inicio de la sesión. Artículo dieciséis. Junta General Ordinaria de Segunda Convocatoria. Si el día y hora señalados para la Junta General no hubiese el quórum necesario para realizar la reunión, la Junta General tendrá lugar siete días después a la misma hora y en el mismo lugar para el cual fueron citados en primera convocatoria, requiriéndose que estén presentes o representados la totalidad de los asociados activos. Artículo diecinueve. Unanimidad. Las resoluciones de la Junta General Ordinaria se tomará por unanimidad de votos de los presentes. Artículo veintitrés. Quórum. Para que se considere legalmente reunida la Junta General Extraordinaria deberán estar presentes o representados la totalidad de los asociados activos. El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación; o, en su defecto, el Presidente de debates constatará tal circunstancia antes del inicio de la sesión. Artículo veinticuatro. Unanimidad. Las resoluciones de la Junta General Extraordinaria se tomarán con el voto favorable unánime de la totalidad de los asociados activos presentes o representados en la Junta General Extraordinaria. Artículo veintiséis. Elección. El sistema de elección para integrar la Junta directiva será por miembros. La votación se hará en forma secreta. Resultarán electos los miembros seleccionados por unanimidad de votos de los asociados activos reunidos en la Asamblea General respectiva. Artículo veintinueve. Sesiones. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Para la celebración de estas sesiones se deben encontrar presentes o representados la totalidad de los miembros de la Junta Directiva. Artículo treinta y uno. Resoluciones. Todas las resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por unanimidad de votos. Para proponer a la Junta General la disolución y liquidación de la Asociación igualmente se requerirá el voto unánime de los miembros de Junta Directiva. Artículo cincuenta y dos. Sanción a Faltas Muy Graves. Las faltas muy graves serán sancionadas con la exclusión, previo acuerdo de Junta General de Asociados tomado por unanimidad de votos de los asociados activos y previo informe escrito de la Junta Directiva. Cuando se pretenda excluir a un asociado, la Junta General de Asociados le notificará que en su próxima sesión se conocerá sobre la exclusión, previniéndole que se presenten a manifestar si se defenderá por sí o sí nombrará persona que lo haga en su nombre. Si dentro de los tres días siguientes al de la notificación el asociado no se opusiere, se entenderá que se defenderá por sí mismo y deberá de comparecer el día señalado para tratar sobre su exclusión. No podrá asumir la defensa ninguno de los miembros asociados de la Junta General. El asociado excluido por la Junta General de Asociados podrán apelar para ante la próxima sesión de dicho órgano. La apelación deberá interponerse por escrito ante la Junta General, dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados desde el día siguiente al de la notificación de la exclusión. Para tal efecto, los asociados deberán de sesionar dentro de los quince días hábiles siguientes a efecto de resolver sobre el recurso de apelación en dicha sesión". TERCERO: Que por este medio, y, con el objeto de cumplir con el acuerdo relacionado en la cláusula segunda del presente instrumento, se procede a formalizar la Modificación de los Estatutos de la Asociación que represento, asimismo en reunir en solo cuerpo los Estatutos que regirán a la Asociación en adelante de la manera que a continuación se expresa, para todos los actos de la Asociación en que deba hacerse relación al pacto social bastará referirse al texto cuyo tenor literal es el siguiente: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Denominación. De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número CIENTO TREINTA Y CUATRO, de fecha veintiocho de julio de dos mil tres, del Órgano Ejecutivo emitido en el Ramo de Gobernación y publicado en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y NUEVE, tomo TRESCIENTOS SESENTA, de fecha quince de agosto de

dos mil tres, se concedió la personalidad jurídica y aprobaron los Estatutos de la ASOCIACIÓN PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL, que puede abreviarse ASOCIACIÓN PASMO, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos. Domicilio. El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de ella. Artículo tres. Plazo. La Asociación se constituyó por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETIVO O FINALIDAD. Artículo cuatro. Fines u Objetivos. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) La realización y apoyo a programas de salud que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población; b) Facilitar el acceso a productos y servicios de salud de alta calidad a la población de escasos recursos, por medio del uso y aplicación de estrategias de mercadeo social; c) Obtener, recolectar y recibir fondos en forma de contribuciones, donaciones, suscripciones, cuotas de afiliación; d) Establecer centros de documentación y recursos con información actualizada sobre asuntos relacionados con la salud de los salvadoreños; e) Realizar actividades de información, educación y cambio de comportamiento que contribuyan a mejorar la salud de la población salvadoreña; f) Redacción, impresión, publicación y distribución de material educativo; g) Realizar estudios e investigaciones que ayuden a mejorar las condiciones de salud de la población de escasos recursos; y, h) En general, la Asociación podrá realizar todos los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de sus fines, pudiendo invertir sus recursos en la forma que estime conveniente con el objeto de garantizar la continuidad de sus recursos y cumplir sus fines y objetivos. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo seis. Destino del Patrimonio. El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos, que dándole prohibido distribuir entre sus miembros utilidades o dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias. Artículo siete. Bienes de la Asociación. Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos sobre los bienes de esta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva. Artículo ocho. Fiscalización de los Recursos Patrimoniales. Los recursos patrimoniales de la Asociación serán fiscalizados por un Auditor Externo nombrado por la propia Asamblea General a petición de uno de sus asociados, para un período de dos años. Artículo nueve. Administración del patrimonio. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Artículo diez. Responsabilidad. La asociación será civilmente responsable de las acciones realizadas a su nombre por sus administradores o miembros, cuando estos no excedieren las facultades que les fueren confiadas por la norma que las regula. CAPITULO IV. GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo once. Gobierno. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General o Junta General; b) Junta Directiva; y, c) El Director Ejecutivo. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL O JUNTA GENERAL. Artículo doce. Integración. La Asamblea General o Junta General indistintamente como se denomine, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos. CAPITULO VI. JUNTA GENERAL ORDINARIA. Artículo trece. Reuniones. La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, podrá también reunirse en cualquier tiempo que sea convocada cuando la Junta Directiva lo considere conveniente o se lo solicite por lo menos un tercio de los asociados activos. Dicha reunión podrá llevarse a cabo en cualquier lugar de El Salvador o fuera de sus fronteras. Para tales efectos, los asociados podrán designar a un Presidente de Debates y a un Secretario para que supervisen dicha Asamblea; y, posteriormente redacten y firmen la respectiva acta. La Junta General en sesión ordinaria conocerá el informe rendido por la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas en el transcurso de cada mes. Artículo catorce. Atribuciones de la Junta General Ordinaria. Son atribu-

ciones de la Junta General Ordinaria: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva de la Asociación; b) Elaborar y aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar el otorgamiento de mandatos especiales y a los mandatarios que deberán ejercitarlos; d) Adoptar las decisiones que sean necesarias y oportunas para la realización de las actividades de la Asociación; e) Aprobar y/o modificar los planes, programas, estados contables y financieros, así como el presupuesto anual de la asociación; f) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; g) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la asociación; i) Conocer de las renuncias de los miembros, j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros; y, k) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. Artículo quince. Quórum. La Junta General Ordinaria sesionará válidamente con la asistencia de la totalidad de los miembros o de sus representantes en primera convocatoria. El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación; o, en su defecto, el Presidente de Debates nombrado en tal Junta Directiva constatará dicha circunstancia antes del inicio de la sesión. Artículo dieciséis. Junta General de Segunda Convocatoria. Si el día y hora señalados para la Junta General no hubiese el quórum necesario para realizar la reunión, la Junta General tendrá lugar siete días después a la misma hora y en el mismo lugar para el cual fueron citados en primera convocatoria, requiriéndose que estén presentes o representados la totalidad de los asociados activos. Artículo dieciséis. Sesiones sucesivas. La Junta General podrá acordar su continuación en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la agenda. Artículo dieciocho. Representaciones. Todo asociado activo que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Junta General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro asociado activo o cualquier otra persona de su elección. Dicha representación deberá constar por escrito. Artículo diecinueve. Unanimidad. Las resoluciones de la Junta General Ordinaria se tomarán por unanimidad de votos de los presentes. Artículo veinte. Asambleas Generales Totalitarias. Queda expresamente establecido que la Asamblea General podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar sin necesidad de convocatoria previa, si se encuentran presentes o representados la totalidad de los asociados activos de la entidad y ninguno de ellos se opone a la celebración de la Asamblea General, aprobando por unanimidad la agenda respectiva. CAPITULO VII. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. Artículo veintiuno. Reuniones. La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo que sea convocada cuando el Presidente de la Junta Directiva lo considere conveniente y a solicitud de la mitad de los miembros de la misma, estando los asociados en el pleno goce de sus derechos. Para tales efectos, los asociados podrán designar a un Presidente de Debates y a un Secretario para que supervisen dicha Asamblea, y posteriormente redacten y firmen la respectiva acta. Artículo veintidós. Atribuciones de la Junta General Extraordinaria. Son atribuciones de la Junta General Extraordinaria: a) Autorizar la enajenación de los bienes o derechos de la Asociación; b) Elaborar y aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de la Asociación; c) Resolver las impugnaciones que se presenten en contra de los actos y resoluciones de la Junta Directiva; d) Aprobar a propuesta de la Junta Directiva, la disolución y liquidación de la Asociación; e) Resolver aquellos asuntos que por su importancia no pueden ser puestos hasta la celebración de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea General; f) Llenar las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta Directiva, designando ya sea a personas que tengan calidad de asociados, tanto como personas que no ostenten dicha calidad para ocupar las vacantes; g) Aprobar el nombramiento del Director Ejecutivo de la Asociación; h) Verificar que el Director Ejecutivo cumpla a cabalidad su cometido como representante legal; e, i) Conocer en Junta sobre cualquier inconformidad en cuanto a las actuaciones del Director Ejecutivo, a fin de tomar las medidas necesarias que permitan minimizar el impacto de su actuar; pudiendo, en caso de ser necesario, concluir como medida última la destitución del mismo. Artículo veintitrés.

Quórum. Para que se considere legalmente reunida la Junta General Extraordinaria deberán estar presentes o representados la totalidad de los asociados activos. La Junta Directiva constatará tal circunstancia antes del inicio de la sesión. Artículo veinticuatro. Unanimidad. Las resoluciones de la Junta General Extraordinaria se tomarán con el voto favorable unánime de la totalidad de los asociados activos presentes o representados en la Junta General Extraordinaria. CAPITULO VIII. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo veinticinco. Integración. La Dirección y Administración de la Asociación estarán confiadas a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y un Vocal. Artículo veintiséis. Elección. El sistema de elección para integrar la Junta Directiva será por miembros. La votación se hará en forma secreta. Resultarán electos los miembros por unanimidad de votos de los asociados activos reunidos en la Asamblea General respectiva. Artículo veintisiete. Posesión. La Junta Directiva electa tomará posesión a más tardar quince días después de la fecha de elección. Artículo veintiocho. Período. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos por períodos iguales; los miembros de la Junta Directiva continuarán en el desempeño de sus funciones hasta por un plazo máximo de noventa días, período en el cual se deberá hacer la elección correspondiente. Artículo veintinueve. Sesiones. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Para la celebración de estas sesiones se deben encontrar presentes o representados la totalidad de los miembros de la Junta Directiva. Artículo treinta. Sesiones de Junta Directiva por medios electrónicos. Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva pueden celebrarse a través de video conferencia cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría se encuentren en lugares distintos, fuera del territorio de la República o dentro de este, pero imposibilitados de acercarse al lugar señalado para la celebración de la sesión de Junta Directiva. Para efecto de determinar el lugar, día, y hora en que se entenderá celebrada la sesión se tendrá en cuenta la dirección y el horario de donde se encuentre ubicado el Secretario de la Junta Directiva o quien haga sus veces de conformidad a estos Estatutos. Será responsabilidad del Secretario de la Junta Directiva grabar por cualquier medio que la tecnología permita la video conferencia de la sesión, y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados en la misma, que asentará en el libro de actas correspondiente, haciendo constar la comparecencia de cada uno de los miembros que participen en dicha sesión en el acta de quórum respectiva, entendiéndose para tales efectos que la presencia de los miembros de la Junta Directiva no se referirá específicamente a su presencia física, sino a su participación en la sesión por cualquier medio electrónico. Posteriormente, remitirá a cada uno de los miembros de la Junta Directiva el acta de quórum correspondiente por los medios de transporte que considere oportunos para su respectiva firma o promoverá su suscripción mediante la lectura, aprobación y registro de firmas en la sesión subsiguiente. Artículo treinta y uno. Resoluciones. Todas las resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por unanimidad de votos. Para proponer a la Junta General la disolución y liquidación de la Asociación, igualmente se requerirá el voto unánime de los miembros de Junta Directiva. Artículo treinta y dos. Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General; b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; c) Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la Asociación; d) Proponer a la Asamblea General de Asociados el otorgamiento de mandatos especiales y proponer a los mandatarios que deberán ejercitarlos; e) Administrar el patrimonio de la entidad, velando por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; f) Velar por que los gastos de funcionamiento de la entidad se ejecuten de la manera en que fueron autorizados por la Junta General; g) Revisar y aprobar el plan de trabajo, el presupuesto anual, los informes sobre las actividades realizadas y los estados financieros y contables de la entidad, para someterlos a la consideración de la Junta General; h) Aceptar herencias, legados y donaciones; i) Conocer de las faltas de los asociados a efecto de recopilar información ne-

cesaria para someterla a consideración de la Junta General, a fin de que sea esta última la que se manifieste sobre la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes; j) Revisar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; k) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; l) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General; m) Aquellas otras que le correspondan de conformidad con los presentes Estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Junta General por su calidad de órgano administrador de la Asociación; y, n) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Junta General. Artículo treinta y tres. Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y/o resoluciones de la Junta Directiva y de la Junta General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Convocar a sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Junta Directiva; d) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y, e) Firmar las actas y demás documentos que lo ameriten. Así como firmar cheques conjuntamente con el personal operativo designado para ese efecto por parte de la misma Junta o de la Asamblea General. Artículo treinta y cuatro. Atribuciones del Vicepresidente. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Desempeñar las funciones del Presidente en su ausencia, únicamente para presidir las sesiones de Junta General de Asociados y de Junta Directiva; b) Cumplir las comisiones que por mandato de la Junta General o de la Junta Directiva le fueren encomendadas, y rendir los respectivos informes de las misiones cumplidas; y c) Auxiliar en sus funciones, cuando para ello fuere requerido, a los demás miembros de la Junta Directiva o a los encargados de comisiones específicas. Artículo treinta y cinco. Atribuciones del Secretario General. Son atribuciones del Secretario General: a) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o de ausencia temporal a excepción de lo dispuesto en literal "a" del artículo treinta y cuatro de los presentes Estatutos, es decir, que se aplicará en cualquier caso de que el Presidente no pueda ser sustituido por el Vicepresidente; b) Completar el tiempo de mandato del Presidente en caso de su ausencia definitiva; c) Redactar y autorizar conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, en caso de no haberse nombrado un Presidente de Debates y Secretario en estas -como lo estipulan los artículos trece y veintiuno de este cuerpo-. En las actas de las Asambleas Generales deberá hacer constar lo siguiente: la agenda y la forma como se aprobaron todos los puntos; lugar, día y hora de la Asamblea; los nombres de los asociados presentes; la totalidad de asociados activos que tiene la asociación; el porcentaje de los asociados activos presentes y representados en cuanto a la totalidad de los asociados activos de la asociación; el total de los que voten en cada asunto que se someta a votación; y, la firma de todos los asociados presentes; d) Organizar y llevar el archivo de documentos, registro de los miembros de la Asociación, así como las secretarías de actas y relaciones internas y externas, publicaciones de revistas, boletines e informes. Organización de actividades de proselitismo, de actos culturales y artísticos, y de las comisiones que le fueren encomendadas por la Junta General o por la Junta Directiva; por lo tanto tendrá autoridad para nombrar personas o comisiones en carácter de colaboradores; e) Notificar los acuerdos de la Junta General y de la Junta Directiva; f) Preparar la documentación de los asuntos que se den en la Junta General y la Junta Directiva; g) Someter a la revisión de la Junta Directiva la memoria anual de labores, para que esta última la someta a la aprobación definitiva de la Junta General; h) Preparar y enviar, por lo menos con quince días de anticipación a su celebración, las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; i) Llevar y conservar los libros de las actas de las reuniones de la Junta General y de la Junta Directiva; j) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación; k) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; y, l) Realizar aquellas otras actividades que se relacionen con sus competencias. Artículo treinta y seis. Atribuciones del Tesorero. Son atribuciones del Tesorero: a) Verificar el estado de los libros de contabilidad de la Asociación; b) Revisar la planificación de la actividad económica; c) Veri-

fcar informes y balances Trimestrales, y en general cuando le fueren exigidos; d) Revisar el presupuesto anual y los informes financieros anuales de la entidad que serán presentados a la Junta Directiva de la Asociación, que a su vez lo someterá a la consideración de la Junta General Ordinaria; y, e) Verificar que se elabore y se mantenga actualizado un inventario de los bienes de la entidad. Artículo treinta y siete. Atribuciones del Vocal. Son atribuciones del Vocal: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva; b) Asumir las funciones del Secretario General dentro de las sesiones de Junta Directiva en ocasión de su ausencia; y, c) Cumplir toda comisión que le sea encomendada por la Junta Directiva de conformidad con los presentes Estatutos. CAPITULO IX. DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Artículo treinta y ocho. Forma de elección. El Director Ejecutivo será nombrado por la Asamblea General de Asociados en Asamblea General Ordinaria; y, en caso de renuncia de este, podrá ser nombrado en Asamblea General Extraordinaria. Este durará en su cargo un período de un año. Artículo treinta y nueve. Atribuciones. Corresponde al Director Ejecutivo: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes con previa aprobación de la Junta Directiva; b) Representar a la Asociación en los actos públicos y privados, propios o en los que la Asociación haya sido invitada; y, c) Ejercer las atribuciones que los Estatutos establezcan, así como todas aquellas que el Presidente de la Junta Directiva le delegue. CAPITULO X. DE LOS MIEMBROS. Artículo cuarenta. Requisitos. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años que se interesen por programas de salud, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política; que lo soliciten por escrito a la Asamblea General. Artículo cuarenta y uno. Clases de Miembros. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Simpatizantes; y, d) Miembros Honorarios. Serán miembros Fundadores todas las personas que suscribieron la Escritura Pública de Creación de la Asociación y todas aquellas personas que se hicieron miembros de la misma dentro de un mes siguiente a la fecha de su creación. Serán miembros activos todas las personas que la Junta General acepte como tales en la Asociación. Serán miembros simpatizantes todas las personas que sin llenar ninguno de los requisitos anteriores simpatizan, y manifiestamente colaboren con la Asociación de palabra y obra. Serán miembros honorarios las personas que por ser notoriamente benefactores de la Asociación o por tener ideales indiscutiblemente afines a la misma, sean acreedores a tal distinción otorgada por la Asamblea General, a propuesta escrita de uno o más miembros activos. Tal solicitud deberá ser dirigida a la Secretaría de la Junta Directiva de la Asociación. Artículo cuarenta y dos. Requisitos de Ingresos. Para ingresar a la Asociación se requiere: a) Llenar solicitud correspondiente; y, b) Que su ingreso sea aprobado por la Asamblea General de la Asociación. Artículo cuarenta y tres. Derecho de los miembros Fundadores y Activos. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Elegir y ser electos para desempeñar cualquier cargo en la Asociación, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Mantener informada, acerca de los asuntos que se refieran, a la Asociación; d) Representar a otro asociado en las sesiones de la Asamblea General; e) Hacer ponencias y solicitudes ante los órganos de la Asociación; y, f) Los demás que establezcan los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo cuarenta y cuatro. Deberes de los miembros Fundadores y Activos. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Junta General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; e) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se les confieran; f) Cooperar para que el desarrollo de las actividades de la Asociación sean siempre exitosas; y, g) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo cuarenta y cinco. Derechos de los miembros simpatizantes y honorarios. Son derechos de los miembros simpatizantes y honorarios: a) Sugerir vía Se-

cretaría a la Junta General, para que tales sugerencias sean sometidas al pleno, y participar en las actividades de la misma. Artículo cuarenta y seis. De la Renuncia de sus miembros. Si algún miembro, sin importar su clase, desea renunciar de tal calidad será preciso que presente por escrito su solicitud a la Junta Directiva para que esta conozca sobre ella; pronuncie una resolución; la suspenda de todos los derechos de los cuales gozaba como miembro de la Asociación, así como también de sus obligaciones para con la misma y resguarde la credencial del miembro, que inicialmente le fue entregada al asociado. CAPITULO XI. SANCIONES A LOS MIEMBROS: MEDIDAS DISCIPLINARIAS; CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo cuarenta y siete. Diferencias. Toda diferencia que surja entre asociados o de estos para con la Asociación se resolverá en forma amigable. Artículo cuarenta y ocho. Pérdida de la Calidad. La calidad de asociado activo se pierde por: a) Renuncia; b) Exclusión; c) Fallecimiento; y, d) Por disolución de la persona jurídica asociada. Artículo cuarenta y nueve. Faltas Graves. Son faltas graves: a) Negarse sin motivo justificado a desempeñar el cargo para el cual fue electo, y a desempeñar comisiones que le encomiendan los órganos directivos de la Asociación; b) No concurrir sin justa causa a dos Asambleas Ordinarias o a tres Extraordinarias en forma consecutiva; c) Promover asuntos políticopartidistas, religiosos o raciales en el seno de la Asociación. Artículo cincuenta. Faltas Muy Graves. Son faltas muy graves: a) Mala conducta comprobada; b) Causar grave perjuicio a la Asociación; c) Reincidente en las faltas graves; d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros; y, e) Perder la capacidad legal debidamente comprobada. Artículo cincuenta y uno. Sanción a Faltas Graves. Las faltas graves serán sancionadas con la suspensión del asociado por un período de seis meses. No obstante, la falta grave enunciada en el literal "a" del artículo cuarenta y nueve, será sancionada con la suspensión durante todo el tiempo que debiera desempeñarse en el cargo rehusado, el procedimiento para la imposición de la sanción será señalado en el artículo cincuenta y dos de los presentes Estatutos. Artículo cincuenta y dos. Sanción a Faltas Muy Graves. Las faltas muy graves serán sancionadas con la exclusión, previo acuerdo de Junta General de Asociados tomado por unanimidad de votos de los asociados activos y previo informe escrito de la Junta Directiva. Cuando se pretenda excluir a un asociado, la Junta General de Asociados le notificará que en su próxima sesión se conocerá sobre la exclusión, previniéndole que se presente a manifestar si se defenderá por sí o si nombrará persona para que lo haga en su nombre. Si dentro de los tres días siguientes al de la notificación el asociado no se opusiese se entenderá que se defenderá por sí mismo y deberá de comparecer el día señalado para tratar sobre su exclusión. No podrá asumir la defensa ninguno de los miembros asociados de la Junta General. El asociado excluido por la Junta General de Asociados podrá apelar para ante la próxima sesión de dicho órgano. La apelación deberá interponerse por escrito ante la Junta General, dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados desde el día siguiente al de la notificación de la exclusión. Para tal efecto, los asociados deberán de sesionar dentro de los quince días hábiles siguientes a efecto de resolver sobre el recurso de apelación en dicha sesión. CAPITULO XII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo cincuenta y tres. Disolución. La Asociación podrá disolverse por recomendación de la Junta Directiva, aprobada mediante resolución de la Junta General Extraordinaria adoptada en sesión convocada específicamente para este asunto. En el acta de dicha Asamblea, se deberá cumplir con lo preceptuado en los artículos veintitrés y veinticuatro de estos Estatutos. Artículo cincuenta y cuatro. Procedimientos de Disolución. En la Junta General Extraordinaria que apruebe la disolución de la entidad, se deberá nombrar hasta un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha asamblea les asigne y obligadamente con las siguientes: a) Tener la representación de la Asociación en liquidación; b) Exigir la

cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Asociación; c) Cumplir con las obligaciones pendientes; d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de disolución; e) Otorgar finiquitos; f) Disponer que se practique el balance general final; g) Rendir cuenta a la Junta General Extraordinaria de su administración liquidadora, someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final; y, h) Comunicar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial la disolución de la entidad, a efecto de que se proceda a derogar el acuerdo mediante el cual se reconocerá la personalidad jurídica de la entidad y se ordene la cancelación de la inscripción en el registro correspondiente. Artículo cincuenta y cinco. Bienes Remanentes. La Junta General Extraordinaria deberá aprobar la entidad a la que deberán trasladarse los bienes remanentes, la que en todo caso deberá tener fines similares a los de los de la Asociación liquidada. CAPITULO XIII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo cincuenta y seis. Modificaciones. Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Junta General Ordinaria, convocada especialmente para el efecto. Las modificaciones entrarán en vigor hasta que sean aprobadas por el acuerdo correspondiente, el que deberá ser publicado en el Diario Oficial. Artículo cincuenta y siete. Modificación y Reforma de los Estatutos. La modificación o reforma de los Estatutos a iniciativa de los Asociados Activos debe ser solicitada por escrito a la Junta Directiva, razonándose adecuadamente la solicitud, quien efectuará las consideraciones oportunas y someterá al conocimiento de la Junta General Ordinaria de Asociados su aprobación. Las reformas o modificación también podrán ser propuestas por la Junta Directiva a la Junta General de Asociados, quienes efectuarán las valoraciones respectivas a fin de proceder a la aprobación de tales reformas. Artículo cincuenta y ocho. Interpretación. Cualquier problema de interpretación de los Estatutos y sus reglamentos, deberá ser resuelto por la Junta General, si la interpretación genera controversia deberá solicitarse dictamen a un profesional del Derecho para resolverla. Artículo cincuenta y nueve. Leyes aplicables. La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo sesenta. Reglas Supletorias. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado y aprobado por la Junta General. """" Así expresó la compareciente a quien le expliqué los efectos legales de este instrumento, y, leído que le hube íntegramente, en un solo acto, lo ratifica por estar redactado conforme a su voluntad y firmamos. No sin antes hacer a la compareciente la advertencia que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. DOY FE. Entrelíneas: ---totalidad. Vale.-

DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, DEL FOLIO CUATROCIENTOS VEINTISEIS FRENTE AL FOLIO CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO FRENTE, DEL LIBRO SEXAGESIMO SEPTIMO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO, EL PRESENTE TESTIMONIO. EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PANAMERICANA DE
MERCADEO SOCIAL.****CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.

Denominación.

De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número CIENTO TREINTA Y CUATRO, de fecha veintiocho de julio de dos mil tres, del Órgano Ejecutivo emitido en el Ramo de Gobernación y publicado en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y NUEVE, tomo TRESCIENTOS SESENTA, de fecha quince de agosto de dos mil tres, se concedió la personalidad jurídica y aprobaron los Estatutos de la ASOCIACIÓN PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL, que puede abreviarse ASOCIACIÓN PASMO, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.

Domicilio.

El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de ella.

Artículo tres.

Plazo.

La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**OBJETIVO O FINALIDAD.**

Artículo cuatro.

Fines u Objetivos.

Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) La realización y apoyo a programas de salud que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población;
- b) Facilitar el acceso a productos y servicios de salud de alta calidad a la población de escasos recursos, por medio del uso y aplicación de estrategias de mercadeo social;
- c) Obtener, recolectar y recibir fondos en forma de contribuciones, donaciones, suscripciones, cuotas de afiliación;
- d) Establecer centros de documentación y recursos con información actualizada sobre asuntos relacionados con la salud de los salvadoreños;
- e) Realizar actividades de información, educación y cambio de comportamiento que contribuyan a mejorar la salud de la población salvadoreña;
- f) Redacción, impresión, publicación y distribución de material educativo;

- g) Realizar estudios e investigaciones que ayuden a mejorar las condiciones de salud de la población de escasos recursos; y,
- h) En general, la Asociación podrá realizar todos los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de sus fines, pudiendo invertir sus recursos en la forma que estime conveniente con el objeto de garantizar la continuidad de sus recursos y cumplir sus fines y objetivos.

CAPITULO III.**DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.

Patrimonio.

El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y,
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo seis.

Destino del Patrimonio.

El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos, quedándose prohibido distribuir entre sus miembros utilidades o dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias.

Artículo siete.

Bienes de la Asociación.

Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos sobre los bienes de esta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

Artículo ocho.

Fiscalización de los Recursos Patrimoniales.

Los recursos patrimoniales de la Asociación serán fiscalizados por un Auditor Externo nombrado por la propia Asamblea General a petición de uno de sus asociados, para un período de dos años.

Artículo nueve.

Administración del patrimonio.

El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Artículo diez.

Responsabilidad.

La asociación será civilmente responsable de las acciones realizadas a su nombre por sus administradores o miembros, cuando estos no excedieren las facultades que les fueren confiadas por la norma que las regula.

**CAPITULO IV.
GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo once.

Gobierno.

El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General o Junta General;
- b) Junta Directiva; y,
- c) El Director Ejecutivo.

**CAPITULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL O JUNTA GENERAL.**

Artículo doce.

Integración.

La Asamblea General o Junta General indistintamente como se denomine, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos.

**CAPITULO VI.
JUNTA GENERAL ORDINARIA.**

Artículo trece.

Reuniones.

La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, podrá también reunirse en cualquier tiempo que sea convocada cuando la Junta Directiva lo considere conveniente o se lo solicite por lo menos un tercio de los asociados activos. Dicha reunión podrá llevarse a cabo en cualquier lugar de El Salvador o fuera de sus fronteras. Para tales efectos, los asociados podrán designar a un Presidente de Debates y a un Secretario para que supervisen dicha Asamblea; y, posteriormente redacten y firmen la respectiva acta. La Junta General en sesión ordinaria conocerá el informe rendido por la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas en el transcurso de cada mes.

Artículo catorce.

Atribuciones de la Junta General Ordinaria.

Son atribuciones de la Junta General Ordinaria:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva de la Asociación;

- b) Elaborar y aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar el otorgamiento de mandatos especiales y a los mandatarios que deberán ejercitarlos;
- d) Adoptar las decisiones que sean necesarias y oportunas para la realización de las actividades de la Asociación;
- e) Aprobar y/o modificar los planes, programas, estados contables y financieros, así como el presupuesto anual de la asociación;
- f) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- g) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- h) Decidir sobre la compra, venta o emajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la asociación;
- i) Conocer de las renuncias de los miembros,
- j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros; y,
- k) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

Artículo quince.

Quórum.

La Junta General Ordinaria sesionará válidamente con la asistencia de la totalidad de los miembros o de sus representantes en primera convocatoria. El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación; o, en su defecto, el Presidente de Debates nombrado en tal Junta Directiva constatará dicha circunstancia antes del inicio de la sesión.

Artículo dieciséis.

Junta General de Segunda Convocatoria.

Si el día y hora señalados para la Junta General no hubiese el quórum necesario para realizar la reunión, la Junta General tendrá lugar siete días después a la misma hora y en el mismo lugar para el cual fueron citados en primera convocatoria, requiriéndose que estén presentes o representados la totalidad de los asociados activos.

Artículo diecisiete.

Sesiones sucesivas.

La Junta General podrá acordar su continuación en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la agenda.

Artículo dieciocho.

Representaciones.

Todo asociado activo que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Junta General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro asociado activo o cualquier otra persona de su elección. Dicha representación deberá constar por escrito.

Artículo diecinueve.

Unanimidad.

Las resoluciones de la Junta General Ordinaria se tomarán por unanimidad de votos de los presentes.

Artículo veinte.

Asambleas Generales Totalitarias.

Queda expresamente establecido que la Asamblea General podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar sin necesidad de convocatoria previa, si se encuentran presentes o representados la totalidad de los asociados activos de la entidad y ninguno de ellos se opone a la celebración de la Asamblea General, aprobando por unanimidad la agenda respectiva.

- i) Conocer en Junta sobre cualquier inconformidad en cuanto a las actuaciones del Director Ejecutivo, a fin de tomar las medidas necesarias que permitan minimizar el impacto de su actuar; pudiendo, en caso de ser necesario, concluir como medida última la destitución del mismo.

Artículo veintitrés.

Quórum.

Para que se considere legalmente reunida la Junta General Extraordinaria deberán estar presentes o representados la totalidad de los asociados activos. La Junta Directiva constatará tal circunstancia antes del inicio de la sesión.

Artículo veinticuatro.

Unanimidad.

Las resoluciones de la Junta General Extraordinaria se tomarán con el voto favorable unánime de la totalidad de los asociados activos presentes o representados en la Junta General Extraordinaria.

CAPITULO VII.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Artículo veintiuno.

Reuniones.

La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo que sea convocada cuando el Presidente de la Junta Directiva lo considere conveniente y a solicitud de la mitad de los miembros de la misma, estando los asociados en el pleno goce de sus derechos. Para tales efectos, los asociados podrán designar a un Presidente de Debates y a un Secretario para que supervisen dicha Asamblea, y posteriormente redacten y firmen la respectiva acta.

Artículo veintidós.

Atribuciones de la Junta General Extraordinaria.

Son atribuciones de la Junta General Extraordinaria:

- a) Autorizar la enajenación de los bienes o derechos de la Asociación;
- b) Elaborar y aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de la Asociación;
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en contra de los actos y resoluciones de la Junta Directiva;
- d) Aprobar a propuesta de la Junta Directiva, la disolución y liquidación de la Asociación;
- e) Resolver aquellos asuntos que por su importancia no pueden ser pospuestos hasta la celebración de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea General;
- f) Llenar las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta Directiva, designando ya sea a personas que tengan calidad de asociados, tanto como personas que no ostenten dicha calidad para ocupar las vacantes;
- g) Aprobar el nombramiento del Director Ejecutivo de la Asociación;
- h) Verificar que el Director Ejecutivo cumpla a cabalidad su cometido como representante legal; e,

Artículo veintiséis.

Elección.

El sistema de elección para integrar la Junta Directiva será por miembros. La votación se hará en forma secreta. Resultarán electos los miembros por unanimidad de votos de los asociados activos reunidos en la Asamblea General respectiva.

Artículo veintisiete.

Posesión.

La Junta Directiva electa tomará posesión a más tardar quince días después de la fecha de elección.

Artículo veintiocho.

Período.

Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos por períodos iguales; los miembros de la Junta Directiva continuarán en el desempeño de sus funciones hasta por un plazo máximo de noventa días, período en el cual se deberá hacer la elección correspondiente.

Artículo veintinueve.

Sesiones.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Para la celebración de estas sesiones se deben encontrar presentes o representados la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo treinta.

Sesiones de Junta Directiva por medios electrónicos.

Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva pueden celebrarse a través de video conferencia cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría se encuentren en lugares distintos, fuera del territorio de la República o dentro de este, pero imposibilitados de acercarse al lugar señalado para la celebración de la sesión de Junta Directiva. Para efecto de determinar el lugar, día, y hora en que se entenderá celebrada la sesión se tendrá en cuenta la dirección y el horario de donde se encuentre ubicado el Secretario de la Junta Directiva o quien haga sus veces de conformidad a estos Estatutos. Será responsabilidad del Secretario de la Junta Directiva grabar por cualquier medio que la tecnología permita la video conferencia de la sesión, y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados en la misma, que asentará en el libro de actas correspondiente, haciendo constar la comparecencia de cada uno de los miembros que participen en dicha sesión en el acta de quórum respectiva, entendiéndose para tales efectos que la presencia de los miembros de la Junta Directiva no se referirá específicamente a su presencia física, sino a su participación en la sesión por cualquier medio electrónico. Posteriormente, remitirá a cada uno de los miembros de la Junta Directiva el acta de quórum correspondiente por los medios de transporte que considere oportunos para su respectiva firma o promoverá su suscripción mediante la lectura, aprobación y registro de firmas en la sesión subsiguiente.

Artículo treinta y uno.

Resoluciones.

Todas las resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por unanimidad de votos. Para proponer a la Junta General la disolución y liquidación de la Asociación igualmente se requerirá el voto unánime de los miembros de Junta Directiva.

Artículo treinta y dos.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- c) Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la Asociación;
- d) Proponer a la Asamblea General de Asociados el otorgamiento de mandatos especiales y proponer a los mandatarios que deberán ejercitarlos;

- e) Administrar el patrimonio de la entidad, velando por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- f) Velar por que los gastos de funcionamiento de la entidad se ejecuten de la manera en que fueron autorizados por la Junta General;
- g) Revisar y aprobar el plan de trabajo, el presupuesto anual, los informes sobre las actividades realizadas y los estados financieros y contables de la entidad, para someterlos a la consideración de la Junta General;
- h) Aceptar herencias, legados y donaciones;
- i) Conocer de las faltas de los asociados a efecto de recopilar información necesaria para someterla a consideración de la Junta General, a fin de que sea esta última la que se manifieste sobre la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes;
- j) Revisar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- k) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- l) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General;
- m) Aquellas otras que le correspondan de conformidad con los presentes Estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Junta General por su calidad de órgano administrador de la Asociación; y,
- n) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Junta General.

Artículo treinta y tres.

Atribuciones del Presidente.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y/o resoluciones de la Junta Directiva y de la Junta General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Convocar a sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Junta Directiva;
- d) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y,
- e) Firmar las actas y demás documentos que lo ameriten. Así como firmar cheques conjuntamente con el personal operativo designado para ese efecto por parte de la misma Junta o de la Asamblea General.

Artículo treinta y cuatro.

Atribuciones del Vicepresidente.

Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Desempeñar las funciones del Presidente en su ausencia, únicamente para presidir las sesiones de Junta General de Asociados y de Junta Directiva;

- b) Cumplir las comisiones que por mandato de la Junta General o de la Junta Directiva le fueren encomendadas, y rendir los respectivos informes de las misiones cumplidas; y
- c) Auxiliar en sus funciones, cuando para ello fuere requerido, a los demás miembros de la Junta Directiva o a los encargados de comisiones específicas.

Artículo treinta y cinco.

Atribuciones del Secretario General.

Son atribuciones del Secretario General:

- a) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o de ausencia temporal a excepción de lo dispuesto en literal "a" del artículo treinta y cuatro de los presentes Estatutos, es decir, que se aplicará en cualquier caso de que el Presidente no puede ser sustituido por el Vicepresidente;
- b) Completar el tiempo de mandato del Presidente en caso de su ausencia definitiva;
- c) Redactar y autorizar conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, en caso de no haberse nombrado un Presidente de Debates y Secretario en estas -como lo estipulan los artículos trece y veintiuno de este cuerpo-. En las actas de las Asambleas Generales deberá hacer constar lo siguiente: la agenda y la forma como se aprobaron todos los puntos; lugar, día y hora de la Asamblea; los nombres de los asociados presentes; la totalidad de asociados activos que tiene la asociación; el porcentaje de los asociados activos presentes y representados en cuanto a la totalidad de los asociados activos de la asociación; el total de los que voten en cada asunto que se someta a votación; y, la firma de todos los asociados presentes;
- d) Organizar y llevar el archivo de documentos, registro de los miembros de la Asociación, así como las secretarías de actas y relaciones internas y externas, publicaciones de revistas, boletines e informes. Organización de actividades de proselitismo, de actos culturales y artísticos, y de las comisiones que le fueren encomendadas por la Junta General o por la Junta Directiva; por lo tanto tendrá autoridad para nombrar personas o comisiones en carácter de colaboradores;
- e) Notificar los acuerdos de la Junta General y de la Junta Directiva;
- f) Preparar la documentación de los asuntos que se den en la Junta General y la Junta Directiva;
- g) Someter a la revisión de la Junta Directiva la memoria anual de labores, para que esta última la someta a la aprobación definitiva de la Junta General;
- h) Preparar y enviar, por lo menos con quince días de anticipación a su celebración, las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- i) Llevar y conservar los libros de las actas de las reuniones de la Junta General y de la Junta Directiva;

- j) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación;
- k) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; y,
- l) Realizar aquellas otras actividades que se relacionen con sus competencias.

Artículo treinta y seis.

Atribuciones del Tesorero.

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Verificar el estado de los libros de contabilidad de la Asociación;
- b) Revisar la planificación de la actividad económica;
- c) Verificar informes y balances Trimestrales, y en general cuando le fueren exigidos;
- d) Revisar el presupuesto anual y los informes financieros anuales de la entidad que serán presentados a la Junta Directiva de la Asociación, que a su vez lo someterá a la consideración de la Junta General Ordinaria; y,
- e) Verificar que se elabore y se mantenga actualizado un inventario de los bienes de la entidad.

Artículo treinta y siete.

Atribuciones del Vocal.

Son atribuciones del Vocal:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva;
- b) Asumir las funciones del Secretario General dentro de las sesiones de Junta Directiva en ocasión de su ausencia; y,
- c) Cumplir toda comisión que le sea encomendada por la Junta Directiva de conformidad con los presentes Estatutos.

CAPITULO IX.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

Artículo treinta y ocho.

Forma de elección.

El Director Ejecutivo será nombrado por la Asamblea General de Asociados en Asamblea General Ordinaria; y, en caso de renuncia de este, podrá ser nombrado en Asamblea General Extraordinaria. Este durará en su cargo un período de un año.

Artículo treinta y nueve.

Atribuciones.

Corresponde al Director Ejecutivo:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes con previa aprobación de la Junta Directiva;

- b) Representar a la Asociación en los actos públicos y privados, propios o en los que la Asociación haya sido invitada; y,
- c) Ejercer las atribuciones que los Estatutos establezcan, así como todas aquellas que el Presidente de la Junta Directiva le delegue.

CAPITULO X.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo cuarenta.

Requisitos.

Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años que se interesen por programas de salud, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política; que lo soliciten por escrito a la Asamblea General.

Artículo cuarenta y uno.

Clases de Miembros.

La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Simpatizantes; y,
- d) Miembros Honorarios.

Serán miembros Fundadores todas las personas que suscribieron la Escritura Pública de Creación de la Asociación y todas aquellas personas que se hicieron miembros de la misma dentro de un mes siguiente a la fecha de su creación. Serán miembros activos todas las personas que la Junta General acepte como tales en la Asociación. Serán miembros simpatizantes todas las personas que sin llenar ninguno de los requisitos anteriores simpatizan, y manifiestamente colaboren con la Asociación de palabra y obra. Serán miembros honorarios las personas que por ser notoriamente benefactores de la Asociación o por tener ideales indiscutiblemente afines a la misma, sean acreedores a tal distinción otorgada por la Asamblea General, a propuesta escrita de uno o más miembros activos. Tal solicitud deberá ser dirigida a la Secretaría de la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo cuarenta y dos.

Requisitos de Ingresos.

Para ingresar a la Asociación se requiere:

- a) Llenar solicitud correspondiente; y,
- b) Que su ingreso sea aprobado por la Asamblea General de la Asociación.

Artículo cuarenta y tres.

Derecho de los miembros Fundadores y Activos.

Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;

- b) Elegir y ser electos para desempeñar cualquier cargo en la Asociación, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Mantener informada, acerca de los asuntos que se refieran, a la Asociación;
- d) Representar a otro asociado en las sesiones de la Asamblea General;
- e) Hacer ponencias y solicitudes ante los órganos de la Asociación; y,
- f) Los demás que establezcan los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo cuarenta y cuatro.

Deberes de los miembros Fundadores y Activos.

Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Junta General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- e) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se les confieran;
- f) Cooperar para que el desarrollo de las actividades de la Asociación sean siempre exitosas; y,
- g) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo cuarenta y cinco.

Derechos de los miembros simpatizantes y honorarios.

Son derechos de los miembros simpatizantes y honorarios:

- a) Sugerir vía Secretaría a la Junta General, para que tales sugerencias sean sometidas al pleno, y participar en las actividades de la misma.

Artículo cuarenta y seis.

De la Renuncia de sus miembros.

Si algún miembro, sin importar su clase, desea renunciar de tal calidad será preciso que presente por escrito su solicitud a la Junta Directiva para que esta conozca sobre ella; pronuncie una resolución; la suspenda de todos los derechos de los cuales gozaba como miembro de la Asociación, así como también de sus obligaciones para con la misma y resguarde la credencial del miembro, que inicialmente le fue entregada al asociado.

CAPITULO XI.

SANCIONES A LOS MIEMBROS: MEDIDAS DISCIPLINARIAS; CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo cuarenta y siete.

Diferencias.

Toda diferencia que surja entre asociados o de estos para con la Asociación se resolverá en forma amigable.

Artículo cuarenta y ocho.

Pérdida de la Calidad.

La calidad de asociado activo se pierde por:

- a) Renuncia;
- b) Exclusión;
- c) Fallecimiento; y,
- d) Por disolución de la persona jurídica asociada.

Artículo cuarenta y nueve.

Faltas Graves.

Son faltas graves:

- a) Negarse sin motivo justificado a desempeñar el cargo para el cual fue electo, y a desempeñar comisiones que le encomiendan los órganos directivos de la Asociación;
- b) No concurrir sin justa causa a dos Asambleas Ordinarias o a tres Extraordinarias en forma consecutiva;
- c) Promover asuntos político-partidistas, religiosos o raciales en el seno de la Asociación.

Artículo cincuenta.

Faltas Muy Graves.

Son faltas muy graves:

- a) Mala conducta comprobada;
- b) Causar grave perjuicio a la Asociación;
- c) Reincidir en las faltas graves;
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros; y,
- e) Perder la capacidad legal debidamente comprobada.

Artículo cincuenta y uno.

Sanción a Faltas Graves.

Las faltas graves serán sancionadas con la suspensión del asociado por un período de seis meses. No obstante, la falta grave enunciada en el literal "a" del artículo cuarenta y nueve, será sancionada con la suspensión durante todo el tiempo que debiera desempeñarse en el cargo rehusado, el procedimiento para la imposición de la sanción será señalado en el artículo cincuenta y dos de los presentes Estatutos.

Artículo cincuenta y dos.

Sanción a Faltas Muy Graves.

Las faltas muy graves serán sancionadas con la exclusión, previo acuerdo de Junta General de Asociados tomado por unanimidad de votos de los asociados activos y previo informe escrito de la Junta Directiva. Cuando se pretenda excluir a un asociado, la Junta General de Asociados le notificará que en su próxima sesión se conocerá sobre la exclusión, previniéndole que se presente a manifestar si se defenderá por sí o si nombrará persona para que lo haga en su nombre. Si dentro de los tres días siguientes al de la notificación el asociado no se opusiere se entenderá que se defenderá por sí mismo y deberá de comparecer el día señalado para tratar sobre su exclusión. No podrá asumir la defensa ninguno de los miembros asociados de la Junta General. El asociado excluido por la Junta General de Asociados podrá apelar para ante la próxima sesión de dicho órgano. La apelación deberá interponerse por escrito ante la Junta General, dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados desde el día siguiente al de la notificación de la exclusión. Para tal efecto, los asociados deberán de sesionar dentro de los quince días hábiles siguientes a efecto de resolver sobre el recurso de apelación en dicha sesión.

CAPITULO XII.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo cincuenta y tres.

Disolución.

La Asociación podrá disolverse por recomendación de la Junta Directiva, aprobada mediante resolución de la Junta General Extraordinaria adoptada en sesión convocada específicamente para este asunto. En el acta de dicha Asamblea, se deberá cumplir con lo preceptuado en los artículos veintitrés y veinticuatro de estos Estatutos.

Artículo cincuenta y cuatro.

Procedimientos de Disolución.

En la Junta General Extraordinaria que apruebe la disolución de la entidad, se deberá nombrar hasta un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha asamblea les asigne y obligadamente con las siguientes:

- a) Tener la representación de la Asociación en liquidación;
- b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Asociación;
- c) Cumplir con las obligaciones pendientes;
- d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de disolución;
- e) Otorgar finiquitos;
- f) Disponer que se practique el balance general final;
- g) Rendir cuenta a la Junta General Extraordinaria de su administración liquidadora, someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final; y,

- h) Comunicar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial la disolución de la entidad, a efecto de que se proceda a derogar el acuerdo mediante el cual se reconocerá la personalidad jurídica de la entidad y se ordene la cancelación de la inscripción en el registro correspondiente.

Artículo cincuenta y nueve.

Leyes aplicables.

La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo sesenta.

Reglas Supletorias.

Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado y aprobado por la Junta General.

CAPITULO XIII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo cincuenta y seis.

Modificaciones.

Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Junta General Ordinaria, convocada especialmente para el efecto. Las modificaciones entrarán en vigor hasta que sean aprobadas por el acuerdo correspondiente, el que deberá ser publicado en el Diario Oficial.

Artículo cincuenta y siete.

Modificación y Reforma de los Estatutos.

La modificación o reforma de los Estatutos a iniciativa de los Asociados Activos debe ser solicitada por escrito a la Junta Directiva razonándose adecuadamente la solicitud, quien efectuará las consideraciones oportunas y someterá al conocimiento de la Junta General Ordinaria de Asociados su aprobación. Las reformas o modificación también podrán ser propuestas por la Junta Directiva a la Junta General de Asociados, quienes efectuarán las valoraciones respectivas a fin de proceder a la aprobación de tales reformas.

Artículo cincuenta y ocho.

Interpretación.

Cualquier problema de interpretación de los Estatutos y sus reglamentos, deberá ser resuelto por la Junta General, si la interpretación genera controversia deberá solicitarse dictamen a un profesional del Derecho para resolverla.

ACUERDO No. 0181

San Salvador, 14 de mayo del 2019

Vista la Solicitud de Derogatoria de Estatutos presentada por la Presidenta y Representante Legal de la ASOCIACION PANAMERICANA DE MERCADERO SOCIAL, y que se abrevia "ASOCIACION PASMO", compuestos de SESENTA Artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 290, con fecha catorce de diciembre del dos mil quince, por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, publicados en el Diario Oficial número 33, Tomo 410, de fecha 17 de febrero del 2016; acordada la presente reforma en Asamblea General Ordinaria el día ocho de marzo del año dos mil diecinueve, y formalizada por Escritura Pública celebrada en San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de abril del dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Derógame los Estatutos de la citada entidad; b) Apruébense en todas sus partes los nuevos Estatutos de la ASOCIACION PANAMERICANA DE MERCADERO SOCIAL, y que se abrevia "ASOCIACION PASMO"; c) Publíquense en el Diario Oficial; y d) Inscríbese los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE.- LA MINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 656**

San Salvador, 29 de abril de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud y documentos presentados el día ocho de octubre de dos mil dieciocho, por el señor JOSÉ ALCIDES AMAYA ROMERO, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, AHORRO Y CRÉDITO COMÚN DE EMPRESARIOS DE AUTOBUSES SALVADOREÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "COAEAS, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 712, de fecha uno de julio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número 49, Tomo 406, del día doce de marzo de dos mil quince, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día diez de octubre de dos mil dieciocho.
- II. Que por medio de la Resolución número 97 de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día once de octubre de dos mil dieciocho.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día doce de marzo de dos mil diecinueve, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, AHORRO Y CRÉDITO COMÚN DE EMPRESARIOS DE AUTOBUSES SALVADOREÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "COAEAS, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día once de octubre de dos mil dieciocho, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. DRA. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F005056)

ACUERDO No. 666

San Salvador, 30 de abril de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 25 de marzo de 2019, suscrita por el Señor José Antonio Polanco Villalobos, Representante Legal de la Sociedad **APS EL SALVADOR. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **APS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-310809-102-6, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios ya existente.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **APS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2, de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección y maquila de prendas de vestir en general que son destinadas al mercado fuera y dentro del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Usuario de Zona Franca en las naves industriales Nos. Dos "E" con un área de 701.58mts², Uno "E-B" con un área de 7,803.31mts², y en Edificio No. Uno "E-A" con un área de 7,275.52mts², todos del Polígono E, Calle Jiboa Oriente de la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, situada en San Bartolo; jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, con un área total autorizada de 15,780,10mts², según acuerdos Nos.1609, 464 y 1332; de fechas 15 de diciembre de 2014, 16 de marzo de 2016 y 2 de octubre de 2017; publicados en los diarios oficiales No. 4, 70 y 227; tomos No. 406, 411 y 417; de fechas 8 de enero de 2015, 18 de abril de 2016 y 5 de diciembre de 2017, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;

- III. Que con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la Modificación del listado de incisos arancelarios solicitada; y
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda y transcurrido el término de Ley sin haber obtenido respuesta, por lo que con base en lo dispuesto en el artículo 45-A, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

ACUERDA:

1. MODIFICAR parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **APS EL SALVADOR. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **APS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, según el detalle siguiente:

SECCIÓN	DESCRIPCIÓN	CAPÍTULO / INCISO
SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.		CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.		CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.		CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.		CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.		CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.		CAPITULOS 28-38
Excepciones		3809.91.00.00
De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares. Los demás. Arestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: arestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte		
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.		CAPITULOS 39-40
Excepciones		3920.10.91.00
Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar. Otras. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias		

Otros. Cajas, cajones, jaulas y artículos similares, de plástico	3923.10.90.00
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
SECCION IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES..	CAPITULOS 47-49
Excepciones	
Otros. De peso superior o igual a 225 g/m ² . Los demás. Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 de este Capítulo	4805.93.90.00
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	CAPITULOS 50-63
Excepciones	
Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor	5204.11.00.00
Los demás. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor	5204.19.00.00
Acondicionado para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor	5204.20.00.00
De densidad superior a 70 hilos por cm ² . Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.41.10.00
Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.41.90.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.42.00.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.43.00.00
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.44.00.00
Los demás. De polietileno o polipropileno. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5607.49.00.00
De algodón. Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños	6107.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños	6107.22.00.00
De algodón. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños	6107.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. De las demás materias textiles. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños	6107.99.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños	6107.99.90.00
De fibras sintéticas o artificiales. Combinaciones y enaguas, de punto, para mujeres o niñas	6108.11.00.00
De las demás materias textiles. Combinaciones y enaguas, de punto, para mujeres o niñas	6108.19.00.00
De algodón. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas	6108.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas	6108.22.00.00
De las demás materias textiles. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que	6108.29.00.00

no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas	
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas	6108.39.00.00
De algodón. Los demás. Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas	6108.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas	6108.92.00.00
De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés	6111.20.00.00
De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés	6111.30.00.00
Otras. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés	6111.90.90.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
SECCIÓN XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECioso (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	CAPITULOS 84-85
Excepciones	
Las demás. Partes. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual	8467.99.00.00
Los demás. Cortacircuitos de fusible. Fusibles y cortacircuitos de fusibles	8536.10.29.00
Para una tensión inferior o igual a 60 V. Relés	8536.41.00.00
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	CAPITULOS 90-92
Excepciones	
Termostatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos	9032.10.00.00
Manóstatos (presostatos). Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos	9032.20.00.00
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	CAPITULO 93
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	CAPITULOS 94-96
Excepciones	
De metal común, sin forrar con materia textil. Botones	9606.22.00.00
Con dientes de metal común. Cintas textiles de cualquier longitud provistas de dientes.	9607.20.11.00
Partes	
Las demás. Cintas textiles de cualquier longitud provistas de dientes. Partes	9607.20.19.00
SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	CAPITULO 97

2. Quedan vigentes los acuerdos Nos. 1609, 464 y 1332 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
4. El presente Acuerdo admite recurso de reconsideración y podrá ser interpuesto ante la Ministra de Economía en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación ; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ, MINISTRA.

ACUERDO No. 668

San Salvador, 30 de abril de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista las solicitudes presentadas en este Ministerio los días 2 de octubre y 7 de diciembre de 2017 y 10 de agosto y 10 octubre de 2018 respectivamente, y nota de aceptación del listado de incisos arancelarios el día 20 de marzo de este año, suscritas por el señor Edmundo Gerardo Bilbao Fuentes, quien actúa como Apoderado Legal de la Sociedad HARODITE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HARODITE, S.A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-120803-103-6, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad HARODITE, S.A. DE C. V., goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2, de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada que consiste en la comercialización de productos textiles destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, inclusive al mercado nacional, actividad que realiza en un área de 1,700m² correspondiente al Lote 3C de la Zona Franca Miramar, ubicada en Km. 28 ½, carretera al Aeropuerto Internacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Zona Franca Miramar, municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, según acuerdos Nos. 928 y 544 de fechas 18 de agosto de 2014 y 26 de abril de 2017, publicado en los diarios oficiales Nos. 160 y 190, tomos 404 y 417 de los días 1 de septiembre de 2014 y 12 de octubre de 2017;
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, de conformidad con los artículos 17 inciso cuarto y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- III. Que con base en la opinión del Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro y en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable en la solicitud de modificación parcial solicitada; y,

- IV.** Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, y en vista de que transcurrió el término de Ley sin haber obtenido respuesta, con base en las facultades que otorga su Art. 45-A, es procedente acceder a lo solicitado

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 163 inciso segundo y 167 inciso primero y tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad **HARODITE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **HARODITE, S.A. DE C. V.**, según el detalle siguiente:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.	CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.	CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.	CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	CAPITULOS 28-38
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
Excepciones: Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m ² . Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m ² . Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03.	4804.39.20.00
Papel vegetal (papel calco), en bobinas (rollos) o en hojas.	4806.30.00.00
Los demás. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.	4822.90.00.00
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPÍTULOS 50-63
Excepciones:	

Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser.	5401.10.20.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBRIEROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECioso (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS	CAPITULOS 84-85
Excepciones: Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	8443.13.00.00 8471.41.00.00
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	CAPITULOS 90-92
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	CAPITULO 93
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	CAPITULOS 94-96
Excepciones: Los demás muebles de metal. Los demás muebles y sus partes.	9403.20.00.00
SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	CAPITULO 97

2. Quedan sin ninguna modificación los acuerdos Nos. 928 y 544 relacionado en el considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- Luz Estrella Rodríguez, Ministra.

ACUERDO No. 679

San Salvador, 2 de mayo de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vistas las solicitudes presentadas a este Ministerio los días 9 de junio del año 2017, 29 de mayo y 12 de septiembre de 2018, las dos primeras por el señor Eric Edgardo Ordoñez López, Apoderado Especial Administrativo, Mercantil, Judicial y Tributario y la tercera por el Licenciado Roberto Carlos Canizalez Mena, Apoderado General Administrativo Mercantil y Judicial de la Sociedad **PLASTIGLAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **PLASTIGLAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-111091-101-1, relativas a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada y que se adecúe el listado ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, y solicitud presentada el 22 de noviembre de 2018, suscrita por el Ingeniero Jorge Luis Portal Arboleda, Apoderado General Administrativo Mercantil y Tributario de la misma Sociedad, relativo a que en lo sucesivo la titular de los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se denominará **SMI PET EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SMI PET EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, en virtud del cambio de denominación; también se recibieron notas de aceptación de listados los días 13 de abril de 2019 y 19 de noviembre de 2018, suscritas por el Licenciado Roberto Canizalez Mena y por el Ingeniero Jorge Luis Portal Arboleda respectivamente, en las calidades antes expresadas, e información complementaria los días 15 de octubre y 27 de noviembre de 2018 y 25 de febrero de 2019, firmadas por los señores Roberto Canizalez Mena y Jorge Luis Portal Arboleda, quienes también se acreditaron como Apoderado Administrativo, Mercantil y Judicial, y nota del 25 de febrero de 2019, firmada por la señora Teresa Beatriz Merino Benítez, Comisionada para efectuar trámites de la Sociedad.

CONSIDERANDO:

- I. Que la mencionada Sociedad goza de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad incentivada que consiste en la producción de envases plásticos y preformas de envases plásticos, que serán destinados los primeros al Área Centroamericana y los segundos a destinos fuera y dentro del Área Centroamericana, en ambos casos, se exceptúa el mercado nacional; dicha

actividad la realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), situadas en un área de 25,598.58m², correspondiente a los Lotes 2, 3, 4 y 5, Polígono C, Avenida El Castaño, Parcelación El Castaño, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, situado en el Kilómetro 31 de la carretera de San Salvador conduce a Santa Ana; según Acuerdos Nos. 1364 y 448 de fechas 31 de octubre de 2014 y 15 de marzo 2016, publicados en los diarios oficiales Nos. 222 y 73, tomos 405 y 411 de los días 27 de noviembre de 2014 y 21 de abril de 2016, respectivamente;

- II.** Que el día 1 de enero de 2017, entró en vigencia la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 128, Tomo N° 412 del día 11 de julio de 2016, a través de la cual se amplían a diez dígitos los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano;
- III.** Que de conformidad con los artículos 19 y 54 G de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado la modificación al detalle de bienes no necesarios para su actividad autorizada, y adecuar el listado ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano;
- IV.** Que la Sociedad PLASTIGLAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PLASTIGLAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ha cambiado su denominación social por la de SMI PET EL SALVADOR, S.A DE C.V., que puede abreviarse SMI PET EL SALVADOR, S.A. DE C.V., según consta en escritura de modificación al pacto social inscrito en Registro de Comercio, lo cual consta en el expediente;
- V.** Que con base en la opinión del Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro y en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable a las solicitudes referentes a los listados de incisos arancelarios;
- VI.** Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, con relación a los listados de incisos arancelarios antes mencionados y en vista de que transcurrió el término de Ley sin haber obtenido respuesta, con base en las facultades que otorga su Art. 45-A, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado; y,

- VII. Que con base en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente la Dirección General Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la solicitud de cambio de denominación;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 18 y 19 inciso cuarto, 28 letra a), 45 incisos tercero y cuarto y 45-A, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, en la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, y artículo 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio

ACUERDA:

1. **MODIFICAR** los Acuerdo Nos. 1364 y 448 de fechas 31 de octubre de 2014 y 15 de marzo de 2016, y publicados en los diarios oficiales Nos. 222 y 73, Tomos Nos. 405 y 411, de los días 27 de noviembre de 2014 y 21 de abril de 2016, en el sentido de que la titular de los beneficios en los citados Acuerdos ahora se denomina **SMI PET EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SMI PET EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, en virtud de denominación social, legalmente inscrito en el Registro de Comercio;
2. **MODIFICAR** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad **SMI PET EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, y adecuar el listado previamente autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.	CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.	CAPITULOS 25-27
Excepciones.	
Otras. Las demás árcillas	2508.40.90.00
Aceites y Grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites.	2710.19.91.00
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	CAPITULOS 28-38
Excepciones.	
Hidrógeno	2804.10.00.00
Los demás. Gases nobles. Y demás elementos no metálicos-	2804.29.00.00
Otros. Los demás. Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos.	2839.90.90.00

Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes.	3204.17.00.00
Los demás. Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminosos, aunque sean de constitución química definida	3204.90.00.00
Otras. Las demás. Las demás materias colorantes y las demás preparaciones.	3206.49.90.00
Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza.	3402.90.20.00
Las demás. Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso	3403.19.00.00
Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1kg.	3506.10.00.00
Los demás. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte.	3506.99.00.00
Con un contenido de dichos aceites superior o igual al 30% pero inferior o igual al 40%. Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso. Aditivos para aceites lubricantes.	3811.21.10.00
Otros. Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso. Aditivos para aceites lubricantes.	3811.21.90.00
Los demás. Aditivos para aceites lubricantes.	3811.29.00.00
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
Excepciones.	
Polietileno no densidad inferior a 0.94	3901.20.00.00
Con un índice de viscosidad superior o igual a 78ml/g. Poli(tereftalato de etileno) (PET)	3907.61.00.00
Otros. Los demás. Los demás tubos.	3917.39.90.00
Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.21.90.00
Esbozos (preformas) de envases y bebidas. Otros. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares.	3923.30.91.00
Los demás. Otros. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares, de plástico.	3923.30.99.00
Tapas con rosca y con banda de seguridad. Cápsulas y demás dispositivos de cierre.	3923.50.30.00
Sujetadores de envases (por ejemplo para "six-packs"). Los demás.	3923.90.20.00
Juntas o empaquetaduras. Las demás.	3926.90.50.00
Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.99.00
Sin accesorios. Reforzados o combinados de otro modo con otras materias. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer.	4009.41.00.00
Con accesorios. Reforzados o combinados de otro modo con otras materias. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores))	4009.42.00.00
Reforzadas solamente con metal. Correas transportadoras Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.	4010.11.00.00
Reforzadas solamente con material textil. Correas transportadoras, de caucho vulcanizado	4010.12.00.00
Reforzadas solamente con plástico. Las demás. Correas transportadoras. Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.	4010.19.10.00
Otras. Las demás. Correas transportadoras.	4010.19.90.00
Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60cm, pero inferior o igual a 180cm.	4010.31.00.00
Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	4010.32.00.00
Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	4010.33.00.00
Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	4010.34.00.00
Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm, pero inferior o igual a 150 cm.	4010.35.00.00
Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm.	4010.36.00.00

Las demás. Correas de transmisión.	4010.39.00.00
Juntas o empaquetaduras. Las demás.	4016.93.00.00
Otras. Tapones y cápsulas para cierre. Las demás. Las demás.	4016.99.90.00
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
Excepciones.	
Especiales para la protección en el trabajo. Los demás. Guantes, mitones y manoplas.	4203.29.10.00
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
Excepciones.	
Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas.	4415.20.00.00
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
Excepciones.	
Cajas de papel o cartón corrugados.	4819.10.00.00
Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón.	4821.10.00.00
Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.	4821.90.00.00
Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos, folletos y hojas con descripciones o ilustraciones para el uso de productos farmacéuticos o veterinarios. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	4911.10.10.00
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPÍTULOS 50-63
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBRIEROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECioso (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
Excepciones.	
Codos, curvas y manguitos (niples) roscados. Los demás. Accesorios de tubería, de fundición, hierro o acero	7307.92.00.00
Los demás. Los demás. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de fundición, hierro o acero	7307.99.00.00
Cadenas de rodillos. Cadenas de eslabones articulados y sus partes	7315.11.00.00
Las demás cadenas. Cadenas de eslabones articulados y sus partes, de fundición, hierro o acero.	7315.12.00.00
Partes. Cadenas de eslabones articulados y sus partes, de fundición, hierro o acero.	7315.19.00.00
Cadenas antideslizantes, de fundición, hierro o acero.	7315.20.00.00
Cadenas de eslabones con concreto (travesaño). Las demás cadenas. Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero.	7315.81.00.00
Las demás cadenas, de eslabones soldados. Las demás cadenas.	7315.82.00.00
Las demás. Las demás cadenas, de fundición, hierro o acero.	7315.89.00.00
Las demás partes. Cadenas de fundición, hierro o acero.	7315.90.00.00
Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	7316.00.00.00
Puntas, clavos, chinches (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.	7317.00.00.00
Tirafondos. Artículos roscados.	7318.11.00.00
Los demás tornillos para madera. Artículos roscados.	7318.12.00.00
Escarpías y armellas, roscadas. Artículos roscados.	7318.13.00.00
Tornillos taladradores. Artículos roscados.	7318.14.00.00

Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero.	7318.15.00.00
Tuercas. Artículos roscados.	7318.16.00.00
Los demás. Artículos roscados, de fundición hierro o acero.	7318.19.00.00
Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad. Artículos sin rosca.	7318.21.00.00
Las demás arandelas. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero.	7318.22.00.00
Remaches. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero.	7318.23.00.00
Pasadores, clavijas y chavetas. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero.	7318.24.00.00
Los demás. Artículos sin rosca. Similares de fundición, hierro o acero	7318.29.00.00
Muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero.	7320.20.00.00
Las demás. Las demás manufacturas de hierro o acero.	7326.90.00.00
Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.	8203.20.00.00
No ajustables. Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas), incluso con mango.	8204.11.00.00
Ajustables. Llaves de ajuste de mano, incluso con mango.	8204.12.00.00
Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	8204.20.00.00
Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	8205.10.00.00
Martillos y mazas. Herramientas de mano.	8205.20.00.00
Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera.	8205.30.00.00
Destornilladores	8205.40.00.00
Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor	8206.00.00.00
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	CAPITULOS 84-85
Excepciones.	
Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	8413.30.00.00
De bombas. Partes. Bombas para líquidos, incluso con elevadores de líquidos.	8413.91.00.00
Bombas de vacío	8414.10.00.00
Los demás. Ventiladores.	8414.59.00.00
Otras. Partes. Campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	8414.90.90.00
Los demás, con equipo de enfriamiento. Los demás.	8415.82.00.00
Partes. Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.	8415.90.00.00
Intercambiadores de calor	
Los demás. Aparatos para filtrar o depurar líquidos.	8419.50.00.00
Los demás. Aparatos para filtrar o depurar gases	8421.29.00.00
Las demás. Partes. Aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases	8421.39.00.00
Otros. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas.	8421.99.00.00
Otros. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	8422.30.90.00
Otros. Con capacidad superior a 30kg pero inferior o igual a 5,000 kg. Los demás instrumentos para pesar.	8422.40.90.00
Ascensores y montacargas.	8423.82.90.00
Los demás, de banda o correa. Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías	8428.10.00.00
Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	8428.33.00.00
	8471.30.00.00

Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	8471.41.00.00
Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	8471.49.00.00
Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura, uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	8471.50.00.00
Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.	8471.60.00.00
Unidades de memoria.	8471.70.00.00
Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	8471.80.00.00
Los demás. Máquinas automáticas o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos; máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte	8471.90.00.00
Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71.	8473.30.00.00
Máquinas de moldear por inyección	8477.10.00.00
Extrusoras	8477.20.00.00
Máquinas de soldar por soplado	8477.30.00.00
Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformato	8477.40.00.00
Partes. Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico ó para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	8477.90.00.00
Para moldeo por inyección o compresión. Moldes para caucho o plástico.	8480.71.00.00
Válvulas reductoras de presión.	8481.10.00.00
Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	8481.20.00.00
Válvulas de retención	8481.30.00.00
Válvulas de alivio o seguridad. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.	8481.40.00.00
Otros. Los demás artículos de grifería y órganos similares. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.	8481.80.90.00
Partes. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas	8481.90.00.00
Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	8483.20.00.00
Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes.	8483.30.00.00
Los demás. Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos.	8484.90.00.00
Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	8501.10.00.00
Partes. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.90.00.00
Los demás acumuladores.	8507.80.00.00
Otras. Resistencias calentadoras	8516.80.90.00
Otros. Los demás. Relés	8536.49.90.00
Otros. Los demás interruptores, seccionadores y commutadores.	8536.50.90.00
Para una tensión inferior o igual a 1,000 V. cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de commutación de la partida 85.17.	8537.10.00.00
Para una tensión superior a 1,000 V. Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo	8537.20.00.00

90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17	
Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos.	8538.10.00.00
Las demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37	8538.90.00.00
Los demás. Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V	8544.42.29.00
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
Excepciones.	
Los demás. Amortiguadores de suspensión. Sistemas de suspensión y sus partes.	8708.80.19.00
SECCIÓN XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	CAPITULOS 90-92
Excepciones.	
Máquinas y aparatos para ensayo de metal.	9024.10.00.00
Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).	9024.80.00.00
Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).	9024.90.00.00
De líquido, con lectura directa. Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos.	9025.11.00.00
Los demás. Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.	9025.19.00.00
Los demás instrumentos. Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, barómetros, higrómetros y sícrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.	9025.80.00.00
Partes y accesorios. Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, barómetros, higrómetros y sícrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.	9025.90.00.00
Para medida o control del caudal o nivel de líquidos.	9026.10.00.00
Para medida o control de presión.	9026.20.00.00
Los demás instrumentos. Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sícrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.	9026.80.00.00
Partes y accesorios. Instrumentos y aparatos para la medida, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas Analizadores de gases o humos.	9026.90.00.00
Cromatografías e instrumentos de electroforesis.	9027.10.00.00
Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	9027.20.00.00
Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	9027.30.00.00
Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Para regulación o control automáticos	9027.50.00.00
SECCIÓN XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	CAPITULO 93
SECCIÓN XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	CAPITULOS 94-96
SECCIÓN XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	CAPITULO 97

3. Quedan sin ninguna modificación los acuerdos Nos 1364 y 448 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente Acuerdo;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ, MINISTRA.

ACUERDO No. 680

San Salvador, 2 de mayo de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vistas las solicitudes presentadas el día 9 de septiembre de 2013, suscritas por el señor **PEDRO ANTONIO CONTRERAS GÁMEZ**, Apoderado General Administrativo de Representación de la Sociedad **CONSORCIO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CONSORCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-090783-001-0, relativas a la modificación de los plazos, porcentajes, términos y alcances de las exenciones parciales y totales del impuesto sobre la renta y municipales e inclusión de listados de incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada; solicitud presentada el 22 de diciembre de 2016, suscrita por el Licenciado **REYNALDO ALLAN VASQUEZ CRUZ**, en su calidad de persona autorizada para que se adecue el listado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC); y solicitud presentada el 8 octubre de 2017 suscrita por el señor Contreras Gamez en el carácter antes expresado, para que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios, también se recibieron notas que remiten información complementaria en las fechas 18 de diciembre de 2014, 3 de marzo, 29 de septiembre y 24 de noviembre de 2015, 14 de enero, 13 septiembre y 21 de diciembre de 2016 y 15 y 30 de agosto de 2017, suscritas por el Licenciado **REYNALDO ALLAN VÁSQUEZ CRUZ**, persona autorizada para realizar trámites, y notas presentadas el 8 de octubre de 2017 y 25 de junio de 2018, suscrita por el señor **PEDRO ANTONIO CONTRERAS GÁMEZ**, en su carácter antes expresado en el que ratificó todo lo que se ha presentado a nombre de la mencionada Sociedad.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad **CONSORCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, obtuvo los beneficios de la Ley del Régimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales, según Acuerdo No. 413 de fecha 8 de junio de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 114, Tomo No. 315 de fecha 23 de junio de 1992, y actualmente se encuentra autorizada para dedicarse a la producción de láminas, platinas, flejes y otros, de hierro que serán destinados tanto dentro como fuera del área Centroamericana, incluyendo el mercado local, según Acuerdo No. 1196, de fecha 19 de octubre de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 26, Tomo No. 366 del día 7 de febrero de 2005, y actualmente ocupan un área de 242,969.65m²;
- II. Que de conformidad con el artículo 54-D letra b) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de

Comercialización la Sociedad beneficiaria ha solicitado la modificación de sus exenciones del impuesto sobre la renta y municipales, debido a que ha realizado inversiones en activo fijo por un monto superior a cien mil dólares de Estados Unidos de América y se ha obligado a mantener el promedio de puestos de trabajo registrados en los últimos 3 años, previos a la solicitud;

- III. Que de conformidad con el artículo 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique el Acuerdo original en el sentido que se incluyan en el mismo los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada;
- IV. Que mediante Resolución Ministerial No. 258 de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles con base en el artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- V. Que de conformidad con la información presentada, la actividad de la sociedad beneficiaria corresponde a la de una productora, según establecen los artículos 2 (letra l) y 3 Romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- VI. Que el día 1 de enero del año 2017, entró en vigencia la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 128, Tomo N° 412 del día 11 de julio de 2016; y,
- VII. Que la Dirección General de Aduanas y el Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, han emitido dictamen en sentido favorable en relación al listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, y con base en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales que también consta en el expediente, se considera procedente acceder a la modificación de exenciones del impuesto sobre la renta y municipales, por lo cual se considera procedente acceder a lo solicitado;

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 1, 2, 3 letra l), 19, 19-A 44 inciso segundo, 54-D y 54-G, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en la Sexta enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano y artículo 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio;

ACUERDA:

1. CONCEDER el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2, de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la Sociedad **CONSORCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, para dedicarse a la producción de láminas, platinas, flejes y otros de hierro;
2. Autorizar como mercados elegibles aquellos dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional;
3. Autorizar a la Sociedad beneficiaria para que ejerza su actividad en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), que tiene un área de 242,969.65m², ubicadas en kilómetro 71 ½ Carretera a Sonsonate, Cantón Santa Emilia, Jurisdicción de Sonsonate, Departamento de Sonsonate;
4. Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, según el siguiente listado:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL**CAPITULOS 1-5****SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL****CAPITULOS 6-14****SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.****CAPITULO 15****SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.****CAPITULOS 16-24****SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.****CAPITULOS 25-27****Excepciones**

Los demás aceites combustibles. (Fuel oil). Aceites pesados y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites

2710.19.23.00

Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan nitrógeno y los desechos de aceites

2710.19.91.00

Propano. Licuados

2711.12.00.00

Los demás. Licuados. Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos

2711.19.00.00

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.**CAPITULOS 28-38****Excepciones**

Hidrógeno

2804.10.00.00

Nitrógeno	2804.30.00.00
Oxígeno	2804.40.00.00
Cloruro de hidrógeno (Acido clorhídrico)	2806.10.00.00
En disolución acuosa (Lejía de sosa o soda cáustica). Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica)	2815.12.00.00
Hidróxido de potasio (Potasa cáustica)	2815.20.00.00
Pinturas esmalte anticorrosivas de secado al horno, para recubrir láminas metálicas. A base de poliésteres. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso	3208.10.10.00
Otros. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso	3209.10.90.00
Las demás pinturas. Los demás. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso	3209.90.10.00
Otras. Negras. Tintas de imprimir	3215.11.90.00
Otras. Las demás. Tintas de imprimir	3215.19.90.00
Las demás. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas	3215.90.00.00
Las demás. Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso. Preparaciones lubricantes y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso	3403.19.00.00
Disolventes y diluyentes	3814.00.10.00
Grafito artificial	3801.10.00.00
Los demás. Preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas	3801.90.00.00
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
Excepciones	
Siliconas en formas primarias	3910.00.00.00
Los demás. Monofilamentos. De los demás plásticos.	3916.90.19.00
Tubos de polícloruro de vinilo (PVC), de diámetro exterior superior a 26 mm pero inferior o igual a 400 mm. De polímeros de cloruro de vinilo. Tubos rígidos	3917.23.10.00
Tubos de polícloruro de vinilo (PVC) o de polícloruro de vinilo clorado (C PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 26 mm. De polímeros de cloruro de vinilo. Tubos rígidos	3917.23.20.00
Tubos (mangueras) de polícloruro de vinilo (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos	3917.32.40.00
Tubos flexibles, corrugados. Los demás. Los demás tubos. Tubos y accesorios de tubería, de plástico	3917.39.20.00
Otros. Accesorios. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (rarcos)), de plástico	3917.40.90.00
De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	3919.10.10.00
Otras. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	3919.10.90.00
Otras. De polímeros de propileno. Las demás placas, láminas, hojas, y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.20.90.00
Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.29.90.00
Artículos para laboratorio, incluso graduados o calibrados. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.40.00
Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.99.00

Sin accesorios. Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (raciones))	4009.21.00.00
Con accesorios. Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (raciones))	4009.22.00.00
Reforzadas solamente con metal. Correas transportadoras, de caucho vulcanizado	4010.11.00.00
Reforzadas solamente con material textil. Correas transportadoras, de caucho vulcanizado	4010.12.00.00
Otras. Las demás. Correas transportadoras, de caucho vulcanizado	4010.19.90.00
Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado	4010.33.00.00
Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado	4010.34.00.00
Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado	4010.35.00.00
Las demás. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado	4010.39.00.00
Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de caucho vulcanizado sin endurecer	4015.19.00.00
Los demás. Prendas de vestir y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer	4015.90.00.00
Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás. Manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.93.00.00
Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.99.90.00
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
Excepciones	
Los demás. Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios, cartapacios y continentes similares	4202.19.00.00
Especiales para la protección en el trabajo. Prendas de vestir	4203.10.10.00
Especiales para la protección en el trabajo. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de cuero natural o cuero regenerado	4203.29.10.00
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
Excepciones	
Papel y cartón filtro	4805.40.00.00
Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol	4811.60.00.00
Cajas de papel o cartón corrugados	4819.10.00.00
Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	4819.20.10.00
Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	4819.20.20.00
Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	4819.20.90.00
Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas	4821.10.00.00
Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas	4821.90.00.00
Los demás. Los demás. Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas	4901.99.00.00

Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos; Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	4911.10.10.00
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS,	CAPÍTULOS 50-63
Excepciones	
Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos. Los demás. Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5604.90.10.00
Correas transportadoras o de trasmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia	5910.00.00.00
Guantes, mitones y manoplas	6216.00.00.00
Mascarillas desechables. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.20.00
Otros. Los demás. Trapos; cordeles, cuerdas, y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles	6310.90.90.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPÍTULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPÍTULOS 68-70
Excepciones	
De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica. Las demás muelas y artículos similares	6804.22.00.00
De piedras naturales. Las demás muelas y artículos similares	6804.23.00.00
Otras. Que contengan amianto (asbesto)	6813.20.90.00
Tubos, canalones, y accesorios de tubería, de cerámica	6906.00.00.00
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPÍTULOS 72-83
Excepciones	
Los demás. polvo, de fundición en bruto	7205.29.00.00
Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivo de relieve. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear	7208.10.00.00
De espesor superior o igual a 4.75 mm. Los demás, enollados, simplemente laminados en caliente, decapados. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear	7208.25.00.00
De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm. Los demás, enrollados simplemente laminados en caliente, decapados. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear	7208.26.00.00
De espesor inferior a 3 mm. Los demás, enollados simplemente laminados en caliente, decapados. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear	7208.27.00.00
De espesor superior a 10 mm. Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear	7208.36.00.00
De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm. Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear	7208.37.00.00
De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm. Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear	7208.38.00.00
De espesor inferior a 3 mm. Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear	7208.39.00.00
Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear	7208.40.00.00
De espesor superior a 10 mm. Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear	7208.51.00.00

De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm. Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear	7208.52.00.00
De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm. Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear	7208.53.00.00
De anchura inferior o igual a 990 mm, con un contenido superior o igual al 0.42 % de carbono y superior o igual al 0.60 % de manganeso, en peso. De espesor inferior a 3 mm. Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear	7208.54.10.00
Otros. De espesor inferior a 3 mm. Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear	7208.54.90.00
Los demás. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir	7208.90.00.00
De espesor superior o igual a 3 mm. Enrollados, simplemente laminados en frío. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear	7209.15.00.00
De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm. Enrollados, simplemente laminados en frío. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear	7209.16.00.00
De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1mm. Enrollados, simplemente laminados en frío. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear	7209.17.00.00
De espesor inferior a 0.5 mm. Enrollados, simplemente laminados en frío. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear	7209.18.00.00
De espesor superior o igual a 3 mm. Sin enrollar, simplemente laminados en frío. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear	7209.25.00.00
De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm. Sin enrollar, simplemente laminados en frío. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear	7209.26.00.00
De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm. Sin enrollar, simplemente laminados en frío. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear	7209.27.00.00
De espesor inferior 0.5 mm. Sin enrollar, simplemente laminados en frío. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear	7209.28.00.00
Los demás. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600, laminados en frío, sin chapar ni revestir	7209.90.00.00
De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm. Los demás. Cincados de otro modo. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear	7210.49.10.00
Otros. Los demás. Cincados. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos	7210.49.90.00
De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm. Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc. Revestidos de aluminio. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos	7210.61.10.00
Otros. Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm. Simplemente laminados en caliente. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear	7211.14.90.00
Otros. Los demás. Simplemente laminados en caliente. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear	7211.19.90.00
Los demás. Simplemente laminados en frío. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear	7211.29.00.00
De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm. Perfiles en L. Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	7216.21.10.00
Perfiles en I. Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm. Perfiles de hierro o acero sin alear	7216.32.00.00
Los demás. Con un contenido de carbono inferior al 0.25 % en peso. Cincado. Alambre de hierro o acero sin alear	7217.20.19.00
Los demás. Alambre de hierro o acero sin alear	7217.90.00.00
De espesor superior a 10 mm. Simplemente laminados en caliente, enrollados. Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm	7219.11.00.00

De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm. Simplemente laminados en caliente, enrollados. Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm	7219.12.00.00
De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm. Simplemente laminados en caliente, enrollado. Productos laminados planos de acero inoxidable	7219.13.00.00
Los demás. Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm	7219.90.00.00
De espesor superior o igual a 4.75 mm. Simplemente laminados en caliente. Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm	7220.11.00.00
De espesor inferior a 4.75 mm. Simplemente laminados en caliente. Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm	7220.12.00.00
Simplemente laminados en frio. Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm	7220.20.00.00
Los demás. Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm	7220.90.00.00
Alambre de acero inoxidable	7223.00.00.00
Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados. Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm	7225.30.00.00
Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar. Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm	7225.40.00.00
Los demás, simplemente laminados en frio. Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm	7225.50.00.00
Los demás. Los demás. Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm	7225.99.00.00
Codos, curvas y manguitos (niples), roscado. Los demás, de acero inoxidable. Accesarios de tubería (por ejemplo: empalmes (raciones), codos, manguitos (niples)), de fundición, hierro o acero	7307.22.00.00
Codos, curvas y manguitos (niples) roscados. Los demás. Accesarios de tubería (por ejemplo: empalmes (raciones), codos, manguitos (nipes)), de fundición, hierro o acero	7307.92.00.00
Puentes sus partes	7308.10.00.00
Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro a cero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	7309.00.00.00
Cables. Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad	7312.10.00.00
Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	7314.50.00.00
Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre	7317.00.00.00
Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados	7318.15.00.00
Tuercas. Artículos roscados	7318.16.00.00
Los demás. Artículos sin rosca y artículos similares de fundición, hierro o acero	7318.29.00.00
Muéllies (resortes) helicoidales, de hierro o acero	7320.20.00.00
Las demás. Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo. Las demás manufacturas de hierro o acero	7326.19.00.00
Las demás. Las demás manufacturas de hierro o acero	7326.90.00.00
A base de cobre-estaño (bronce). Aleaciones de cobre	7403.22.00.00
Barras, perfiles y alambre, de cinc	7904.00.00.00
Los demás. Titánio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	8108.90.00.00
De diámetro superior o igual a 1.524 mm pero inferior o igual a 4.572 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior a 3.5 mm. Con soporte operante de acero. Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra)	8202.31.10.00
Otras. Con parte operante de acero. Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra)	8202.31.90.00
Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	8203.20.00.00
No ajustables. Llaves de ajuste de mano	8204.11.00.00

Ajustables. Llaves de ajuste de mano	8204.12.00.00
Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	8204.20.00.00
Martillos y mazas	8205.20.00.00
Destornilladores	8205.40.00.00
Otras. Las demás. Las demás herramientas de mano (incluidas los diamantes de vidrio)	8205.59.90.00
Utiles de escarlar o brochar	8207.60.00.00
Los demás útiles intercambiables. Útiles intercambiables para herramientas de mano	8207.90.00.00
Para trabajar metal. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas y aparatos mecánicos	8208.10.00.00
Tijeras y sus hojas	8213.00.00.00
Los demás. Electrodos y artículos similares de metal común o de carburo metálico, recubiertos o llenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico	8311.90.00.00
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	CAPITULOS 84-85
Excepciones	
Partes. Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	8405.90.00.00
Identificables como destinadas, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa.	8409.91.00.00
Los demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 84.08	
Elevadores de líquidos. Las demás bombas; elevadores de líquidos	8413.82.00.00
De bombas. Partes	8413.91.00.00
Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	8414.40.00.00
Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W. Ventiladores	8414.51.00.00
Los demás. Ventiladores	8414.59.00.00
Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro	8414.80.00.00
Las demás. De ventiladores del inciso 8414.51.00. Partes	8414.90.19.00
Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro	8414.90.90.00
De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system")	8415.10.00.00
Partes. Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprenda un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico	8415.90.00.00
Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 900 l	8418.30.00.00
Intercambiadores de calor	8419.50.00.00
Los demás. Los demás aparatos y dispositivos. Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento; excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos	8419.89.00.00
Partes. Para Intercambiadores de calor	8419.90.00.00
Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión.	8421.23.00.00
Aparatos para filtrar o depurar líquidos	
Los demás. Aparatos para filtrar o depurar líquidos	8421.29.00.00

Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión. Aparatos para filtrar o depurar gases	8421.31.00.00
Los demás. Aparatos para filtrar o depurar gases	8421.39.00.00
Las demás. Partes. Aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases	8421.99.00.00
Otros. Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar	8423.82.90.00
Extintores, incluso cargados	8424.10.00.00
Pistolas aerográficas y aparatos similares	8424.20.00.00
Las demás. Para rociadores. Partes. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo	8424.90.19.00
Con capacidad de carga inferior o igual a 20 t. Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo. Puentes (incluidas las vigas) rodantes pórticos, puentes grúa y carretilla puente	8426.11.10.00
Ascensores y montacargas	8428.10.00.00
Las demás. De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30	8431.49.00.00
Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidos sin plegar. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	8443.12.00.00
Los demás. Maquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	8443.19.00.00
Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí	8443.31.00.00
Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí	8443.32.00.00
Las demás. Las demás máquinas impresoras copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí	8443.39.00.00
Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresoras de la partida 84.42. Partes y accesorios	8443.91.00.00
Los demás. Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y sus accesorios	8443.99.00.00
Máquinas de puesto fijo	8457.20.00.00
Los demás. Tornos Horizontales.	8458.19.00.00
Los demás. Los demás tornos	8458.99.00.00
Las demás. Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar	8462.29.00.00
Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61. Las demás. Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portautiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en estas máquinas	8466.93.00.00
Rotativas. (Incluso de percusión). Neumáticas. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, uso manual	8467.11.00.00
Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas. Con motor eléctrico incorporado. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual	8467.21.00.00
Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	8470.10.00.00
Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso	8471.30.00.00

inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	8471.41.00.00
Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8471.49.00.00
Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8471.50.00.00
Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades; unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	8471.60.00.00
Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	8471.70.00.00
Unidades de memoria	8471.80.00.00
Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8473.30.00.00
Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	8481.80.90.00
Otros. Los demás artículos de grifería y órganos similares	8482.10.00.00
Rodamientos de bolas	8482.99.00.00
Las demás. Partes. De rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas	8483.90.00.00
Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	8501.10.00.00
Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W	8501.20.00.00
Motores universales de potencia superior a 37.5 W. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos	8501.31.00.00
De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua	8501.32.00.00
De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 Kw. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua	8501.40.00.00
Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	8501.51.00.00
De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos	8501.52.00.00
De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 Kw. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos	8504.34.00.00
De potencia superior a 500 Kva. Los demás transformadores	8504.40.00.00
Convertidores estáticos	8506.10.20.00
Pilas rectangulares de 1.5 V, 6 V ó 9 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm ³ y peso unitario inferior o igual a 1,200 g. De dióxido de manganeso. Pilas y baterías de pilas, eléctricas	8514.30.10.00
Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900 °C, excepto los de laboratorio. Los demás hornos	8514.90.00.00
Partes. Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dielectrísticas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	8515.11.00.00
Soldadores y pistolas para soldar. Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda	8516.10.00.00
Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	8517.11.00.00
Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono. Teléfonos de otras redes inalámbricas	8517.18.00.00
Los demás. Teléfonos de otras redes inalámbricas	8517.61.22.00
Con aparato receptor incorporado. Aparatos emisores. Estaciones a base. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)	8518.30.00.00
Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	8521.90.00.00
Los demás. Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con	

receptor de señales de imagen y sonido incorporado	
Para reproducir fenómenos distintos del sonido o Imagen. Discos para sistemas de lectura por rayos láser. Los demás. Soportes ópticos	8523.49.11.00
Cámaras de televisión. Cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras	8525.80.10.00
Cámaras digitales y videocámaras. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras	8525.80.20.00
Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits". En colores. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Monitores con tubo de rayos catódicos	8528.42.11.00
Completamente desarmados (CKD) presentados e juegos o "kits". En colores. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Los demás monitores	8528.52.11.00
Otros. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	8528.62.90.00
Proyectores	
Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0.5 kvar (condensadores de potencia)	8532.10.00.00
Las demás. Las demás resistencias fijas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros)	8533.29.00.00
Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	8533.40.00.00
Fusibles. Fusibles y cortacircuitos de fusible	8536.10.10.00
Termomagnéticos al vacío, al aire, en aceite o en plástico moldeado, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V. Disyuntores	8536.20.10.00
Otros. Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos.	8536.30.90.00
Los demás aparatos. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	8536.90.00.00
Para una tensión inferior o igual a 1,000 V. Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 8535 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17	8537.10.00.00
Las demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35; 85.36 u 85.37	8538.90.00.00
Halógenos, de volframio (tungsteno). Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos	8539.21.00.00
Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 W. Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos	8539.22.10.00
Los demás. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos	8539.29.00.00
Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W. Fluorescentes, de cátodo caliente. Lámparas y tubos de descargas, excepto los de rayos ultravioletas	8539.31.10.00
Con ahorrador de energía. Fluorescentes, de cátodo caliente. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas	8539.31.20.00
Otras. Partes. Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco	8539.90.90.00
Generadores de señales	8543.20.00.00
Los demás. Otros. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	8543.70.99.00

Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales.	8544.20.00.00
Escobillas de carbón	8545.20.00.00
Los demás. Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos; incluso con metal, para usos eléctricos	8545.90.00.00
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	CAPITULOS 90-92
Excepciones	
Gafas (anteojos) protectores (excepto contra el sol), para trabajadores. Los demás. Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares	9004.90.10.00
Para medida o control de presión. Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32	9026.20.00.00
Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos	9032.89.00.00
Registros de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	9106.10.00.00
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	CAPITULO 93
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	CAPITULOS 94-96
Excepciones	
Asientos giratorios de altura ajustables	9401.30.00.00
Con relleno. Los demás asientos, con armazón de metal	9401.71.00.00
Los demás asientos	9401.80.00.00
Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	9403.10.00.00
Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	9403.30.00.00
Muebles de plástico	9403.70.00.00
Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 watts pero inferior o igual a 32 watts. Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos	9405.10.10.00
Otros. Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos	9405.10.90.00
Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos. Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	9603.50.10.00
Bolígrafos	9608.10.00.00
Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	9608.20.00.00
Con funda de madera. Lápices	9609.10.10.00
Otros. Lápices	9609.10.90.00
Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados	9610.00.00.00
Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. Cintas	9612.10.10.00
Otras. Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos	9612.10.90.00
SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	CAPITULO 97

5. La Sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y

- laboral que determina el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
6. Queda obligada la Sociedad beneficiaria, a cumplir con lo señalado en el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás leyes de la República, así como también con las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
 7. Queda enterada la sociedad beneficiaria que para mantener sus beneficios, debe tener y conservar un número igual o mayor a 10 puestos de trabajo permanentes exigido por la ley, equivalente al promedio de empleos registrados durante el periodo de agosto 2010 a julio 2013;
 8. Quedan vigentes los acuerdos Nos. 413 y 1196 mencionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
 9. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
 10. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial

COMUNÍQUESE.-LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ, MINISTRA.

(Registro No. C002427)

ACUERDO N°. 755

San Salvador, 15 de mayo de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por la Licenciada ROSA LOURDES JOVEL SUAZO, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos dos tres dos guión tres y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis guión cero ocho cero cuatro ocho cero guión uno cero uno guión cuatro, quien actúa en calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusulas Especiales de la Sociedad "CLEAN GENERATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CLEAN GENERATION, S.A. DE C.V." del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno seis cero ocho uno uno guión uno cero siete guión uno, a fin de obtener autorización de prórroga para iniciar la construcción de la Estación de Servicio a denominarse "CENTRO DE SERVICIO TEXACO JOSÉ SIMEÓN CAÑAS", en un inmueble ubicado en Avenida José Simeón Cañas y Veintitrés Calle Poniente, Barrio San Nicolás, ciudad y departamento de San Miguel, autorizada por este Ministerio mediante Acuerdo Ejecutivo No. 44 de fecha diecisiete de enero del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 18, Tomo. 422, del veintiocho de enero del presente año; y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante auto de las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día diecinueve de marzo de este año, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada el día cinco de febrero de este año, por la Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusulas Especiales de la Sociedad peticionaria, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, referida a la ampliación del plazo para iniciar la construcción de la estación de servicio que se denominará "CENTRO DE SERVICIO TEXACO JOSÉ SIMEÓN CAÑAS", debido a que no fue posible realizarla en el plazo estipulado en el Acuerdo de autorización, por no haber obtenido los permisos pertinentes del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estando en espera de la resolución respectiva a emitirse por la citada Entidad;
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 44 de fecha diecisiete de enero del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 18, Tomo No. 422, del veintiocho de enero del presente año, este Ministerio autorizó a la referida Sociedad, la construcción de la estación de servicio a denominarse "CENTRO DE SERVICIO TEXACO JOSÉ SIMEÓN CAÑAS", en un inmueble ubicado en Avenida José Simeón Cañas y Veintitrés Calle Poniente, Barrio San Nicolás, ciudad y departamento de San Miguel, en la que se proyecta instalar tres tanques subterráneos de doble contención, de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, los cuales se utilizarán para almacenar Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, respectivamente;
- III. Que el Acuerdo antes mencionado no se encuentra vigente, ya que consta en la letra d) de su ordinal primero, que la titular de la autorización debía iniciar el proyecto de construcción autorizado el día siguiente al de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla el día uno de febrero de dos mil diecinueve; en consecuencia, el plazo antes relacionado ya transcurrió, y siendo justificadas las circunstancias expuestas por la Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusulas Especiales de la Sociedad peticionaria, es procedente otorgar un nuevo Acuerdo para los efectos legales correspondientes;
- IV. Que está comprobada en autos la existencia legal de la citada Sociedad, la personería jurídica con la que actúa su Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusulas Especiales y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la Estación de Servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento; y

- V. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento legal y técnico que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, siendo procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 67 y 69 de su Reglamento de Aplicación, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1º AUTORIZASE a la Sociedad "CLEAN GENERATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse, "CLEAN GENERATION, S.A. DE C.V.", la construcción de la estación de servicio a denominarse "CENTRO DE SERVICIO TEXACO JOSÉ SIMEÓN CAÑAS", en la que se instalarán tres tanques subterráneos de doble contención, de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, para el almacenamiento de Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel respectivamente, en un inmueble ubicado en Avenida José Simeón Cañas y Veintitrés Calle Poniente, Barrio San Nicolás, ciudad y departamento de San Miguel, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la construcción de la Estación de Servicio a partir del día siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los ocho meses subsiguientes; y
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tuberías, los cuales no podrán ser cubiertos sin antes los delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstos y presenciar las pruebas, de conformidad al Art. 10 letra B letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2º Una vez finalizada la construcción de la Estación de Servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 3º Dejar sin efecto el Acuerdo 44 de fecha diecisiete de enero del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 18, Tomo No. 422, de fecha veintiocho de enero del mismo año.
- 4º El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- M Sc. JULIÁN SALINAS, VICE MINISTRO DE ECONOMIA Y ENCARGADO DEL DESPACHO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-0321**

San Salvador, 18 de febrero de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó JORGE ERNESTO FUENTES GONZÁLEZ, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Octavo Grado, realizados en Las Escuelas Públicas Elizabeth, 05 Mabei G. Holmes, Elizabeth, New Jersey, Estados Unidos de América, en el año 2018, con los de Octavo Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 8 de agosto de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de los estudios de Octavo Grado, obtenidos por JORGE ERNESTO FUENTES GONZÁLEZ, en las Escuelas Públicas Elizabeth, 05 Mabei G. Holmes, Elizabeth, New York, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Octavo Grado, realizados en Las Escuelas Públicas Elizabeth, 05 Mabei G. Holmes, Elizabeth, New York, Estados Unidos de América, a JORGE ERNESTO FUENTES GONZÁLEZ, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo, para matricularse en Noveno Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F005245)

ACUERDO No. 15-0331

San Salvador, 18 de febrero de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, OSCAR ABRAHAN ESCOLÁN HERNÁNDEZ, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido en el Instituto España "Jesús Milla Selva", de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras en el año 2008; II) Que según Resolución de fecha 5 de noviembre de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por OSCAR ABRAHAN ESCOLÁN HERNÁNDEZ, en el Instituto España "Jesús Milla Selva", de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por OSCAR ABRAHAN ESCOLÁN HERNÁNDEZ, en el Instituto España "Jesús Milla Selva", de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F004842)

ACUERDO No. 15-0579

San Salvador, 10 de abril de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MANUEL ALBERTO OSEGUEDA MENDOZA, solicitando que se le reconozca el grado académico de PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA EN FILOSOFÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD MESOAMERICANA, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 07 de febrero de 2018, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable con fecha 27 de febrero de 2019, para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el Romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA EN FILOSOFÍA, realizados por MANUEL ALBERTO OSEGUEDA MENDOZA, en la República de Guatemala; 2º) Tener por incorporado a MANUEL ALBERTO OSEGUEDA MENDOZA, como PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA EN FILOSOFÍA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F005091)

ACUERDO No. 15-0788

San Salvador, 24 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado WENDY CELENIA ALVARADO MÉNDEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 06 de julio de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, Romano V y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 21 de mayo de 2019, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el Romano I; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por WENDY CELENIA ALVARADO MÉNDEZ, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporada a WENDY CELENIA ALVARADO MÉNDEZ, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F005090)

ACUERDO No. 15-0789

San Salvador, 24 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado WENDY CELENIA ALVARADO MÉNDEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 30 de octubre de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, Romano V y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 21 de mayo de 2019, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el Romano I; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por WENDY CELENIA ALVARADO MÉNDEZ, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporada a WENDY CELENIA ALVARADO MÉNDEZ, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F005088)

ACUERDO No. 15-0444

San Salvador, 14 de marzo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1085 de fecha 17 de febrero de 1994, y con efectos a partir del 16 de marzo de 1990, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD PANAMERICANA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1125 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; III) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD PANAMERICANA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del plan de estudio de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN ESPECIALIDAD EN CIENCIAS SOCIALES, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 150471 de fecha 10 de abril de 2012, para su aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las catorce horas del día 25 de octubre de 2018, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el Romano anterior; POR TANTO: Este Ministerio con base en las

consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Aprobar la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN ESPECIALIDAD EN CIENCIAS SOCIALES, presentada por la UNIVERSIDAD PANAMERICANA, para ser implementada a partir del ciclo 01 del año 2019, hasta el ciclo 02-2023, en modalidad presencial; bajo la responsabilidad de la Facultad de Ciencias y Humanidades en la Sede Central y Centros Regionales de Ahuachapán y San Vicente; 2º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F004964)

ACUERDO No. 15-0467

San Salvador, 14 de marzo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N°. 1085 de fecha 17 de febrero de 1994, y con efectos a partir del 16 de marzo de 1990, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD PANAMERICANA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N°. 15-1125 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; III) Que de conformidad con el Art. 63 de la Ley de Educación Superior, las Instituciones Privadas de Educación Superior deben someter los Planes de Estudio a aprobación del Ministerio de Educación; IV) Que de conformidad con el Art. 37 literal "b" de la Ley de Educación Superior, las Instituciones de Educación Superior deben disponer de los planes de estudio adecuados, actualizados al menos una vez en el término de la duración de la carrera y aprobados para los grados que ofrezcan, por lo que deben someter los Planes de Estudio a aprobación del Ministerio de Educación; V) Que la UNIVERSIDAD PANAMERICANA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud para 1- impartir la carrera nueva de TÉCNICO EN DESARROLLO LOCAL SOSTENIBLE; 2- Ampliar la vigencia del Acuerdo Ejecutivo N°. 15-2069 de fecha 29 de octubre de 2013 y 3- Actualizar los planes de estudio para continuar impartiendo las carreras de LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS y LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día 18 de diciembre de 2018, para la autorización de la solicitud de aprobación, ampliación y actualización de las carreras mencionadas en el Romano anterior; POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD PANAMERICANA para: 1- Impartir la carrera nueva de TÉCNICO EN DESARROLLO LOCAL SOSTENIBLE, en modalidad presencial, a partir del ciclo 01-2019 al ciclo 02-2020, a través de la Facultad de Ciencias Económicas en la Sede Central de San Salvador y en el Centro Regional de Ahuachapán; 2- Ampliar la vigencia para el ciclo 02-2018 del Acuerdo Ejecutivo N°. 15-2069 de fecha 29 de octubre de 2013, mediante el cual fueron actualizadas la LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, y la LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL y 3- Actualizar los planes de estudio para continuar impartiendo las carreras de LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, a través de la Facultad de Jurisprudencia y LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL, a través de la Facultad de Ciencias y Humanidades; ambas en modalidad presencial, a partir del ciclo 01-2019 al ciclo 02-2023, para ser impartidas en la Sede Central de San Salvador y los Centros Regionales de Ahuachapán y San Vicente; 2º) Los planes de estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F004965)

ACUERDO No. 15-0663

San Salvador, 8 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN USO DE FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que el artículo 34 de la Constitución de la República reconoce que todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado. La Ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia. II) Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece en el artículo 154 que "En todos los municipios se deberán formar Comités Locales, de conformidad con los Reglamentos, Acuerdos y demás instrumentos jurídicos correspondientes. El CONNA y las municipalidades, de manera coordinada y de acuerdo a sus capacidades y necesidades, apoyarán financiera y técnicamente, la creación y funcionamiento de los Comités Locales"; y el Artículo 156 en su epígrafe "Composición", establece: "Los Comités Locales estarán integrados, por lo menos, por seis miembros, así: literal c) Un representante de las instituciones de educación pública de la localidad, al más alto nivel posible". III) Que el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, en el artículo 20 establece que: "Habrá igual número de suplentes como miembros integren cada Comité Local. Su elección, designación o elección deberá seguir el mismo procedimiento utilizado para los propietarios y será simultáneo"; de igual forma el artículo 26 del Reglamento anteriormente relacionado establece en su inciso 3 que: "El período de nombramiento de estos miembros será de tres años y podrán ser reelegidos mientras conserven su vinculación laboral con las respectivas autoridades que los designó". POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y legales con base a los considerandos anteriores, este Ministerio ACUERDA: Nombrar como miembro propietario del Comité Local de Derechos de la Niñez y la Adolescencia a MARCOS ANTONIO NAJERA FLORES, y como suplente a SONIA LETICIA LÓPEZ AQUINO, por el Municipio de SANTIAGO TEXACUANGOS, del Departamento de SAN SALVADOR. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15- 0687

San Salvador, 9 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN USO DE FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que el artículo 34 de la Constitución de la República reconoce que todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado. La Ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia. II) Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece en el artículo 154 que "En todos los municipios se deberán formar Comités Locales, de conformidad con los Reglamentos, Acuerdos y demás instrumentos jurídicos correspondientes. El CONNA y las municipalidades, de manera coordinada y de acuerdo a sus capacidades y necesidades, apoyarán financiera y técnicamente, la creación y funcionamiento de los Comités Locales"; y el Artículo 156 en su epígrafe "Composición", establece: "Los Comités Locales estarán integrados, por lo menos, por seis miembros, así: literal c) un representante de las instituciones de educación pública de la localidad, al más alto nivel posible". III) Que el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia en el artículo 20 establece que: "Habrá igual número de suplentes como miembros integren cada Comité Local. Su elección, designación o elección deberá seguir el mismo procedimiento utilizado para los propietarios y será simultáneo"; de igual forma el artículo 26 del Reglamento anteriormente relacionado establece en su inciso 3 que: "El período de nombramiento de estos miembros será de tres años y podrán ser reelegidos mientras conserven su vinculación laboral con las respectivas autoridades que los designó". POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y legales con base a los considerandos anteriores, este Ministerio ACUERDA: Nombrar como miembro propietario del Comité Local de Derechos de la Niñez y la Adolescencia a DINA MARLENE ESCOBAR DE MONTES y como suplente a JUAN ELÍAS COSME, por el Municipio de COLÓN, del Departamento de LA LIBERTAD. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 146-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **JOSÉ ALEXANDER BONILLA PINEDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F004906)

ACUERDO No. 191-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **MARIA MERCEDES MARTINEZ DE SARMIENTO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F005260)

ACUERDO No. 308-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **CHRISTIAN YUPANKY DIAZ URRUTIA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005251)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA

CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA

CONSAA

Según acta número trescientos cuarenta de sesión de Directorio del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, CONSAA, celebrada a las quince horas del día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del CONSAA; se ha emitido el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO No. 340 - 9 - 2019

San Salvador, 26 de marzo de 2019

El Directorio CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, en su artículo treinta y nueve regula que los ingresos netos generados por las ventas de azúcar y miel final en los diferentes mercados, así como el valor de transferencia generado por el autoconsumo industrial, serán distribuidos en base a lo establecido en el "Reglamento del Sistema de Pago de Caña de Azúcar", previo estudio técnico sobre la producción, autoconsumo industrial y comercialización del azúcar y miel final, y de los costos y descuentos a aplicar a los ingresos brutos para fines del cálculo de los porcentajes respectivos.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el artículo cuarenta y tres del Reglamento del Sistema de Pago de Caña de Azúcar, se faculta al Directorio del Consejo la modificación de los porcentajes de distribución de los ingresos regulados en el considerando I, siempre que éstos se encuentren sustentados en las conclusiones y recomendaciones de un estudio técnico y que dichos porcentajes de distribución garanticen justicia, racionalidad, transparencia y les asegure la sostenibilidad y sustentabilidad en sus actividades tanto a centrales azucareras o ingenios como a los productores de caña de azúcar.
- III. Que el Directorio de este Consejo, en cumplimiento a lo ordenado en la normativa legal vigente en relación al Estudio Técnico, ha considerado los nuevos porcentajes de distribución de ingresos netos generados por el autoconsumo industrial y ventas de azúcar y miel final entre productores de caña y centrales azucareras.

Por lo tanto, este Directorio acuerda y ratifica en esta sesión:

- a) Aprobar la propuesta del cambio de los porcentajes de distribución de los ingresos netos generados por el autoconsumo industrial y las ventas de azúcar y miel final entre productores de caña y centrales azucareras hecha por PLINIO NASTARI CONSULTORÍA E PARTCIPAÇÕES S.A. (DATAGRO), empresa consultora contratada para efectuar el Estudio Técnico, quedando establecidos de la siguiente manera:
 1. 56% para los productores de caña; y
 2. 44% para las centrales azucareras o ingenios.
- b) Aplicar dichos porcentajes de distribución a partir de la Zafra 2018/2019.
- c) Para el caso de la zafra 2018/2019 los nuevos porcentajes de distribución serán aplicados en la liquidación del Valor Final de Pago.
- d) Autorizar a la Dirección Ejecutiva la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial.

JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA,

SECRETARIO DEL DIRECTORIO

(Registro No. F005039)

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NOMBRE DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Municipal Número dos publicado en el Diario Oficial No. 202, Tomo No. 393, de fecha 28 de octubre de 2011, se publicó el Reglamento para la Operación, Mantenimiento y Administración del Servicio de Agua Potable. Que dicho Reglamento para la Operación, Mantenimiento y Administración del Servicio de Agua Potable proporcionado por la Municipalidad de Nombre de Jesús en el departamento de Chalatenango ya no está acorde a la realidad actual; Que la Constitución de la República de El Salvador en su Artículo 204 numeral 5 faculta a las Municipalidades para decretar reglamentos locales y el Código Municipal en su Art. 3 numeral 5°, Art. 30 numeral 4°, expresa que entre las facultades del Concejo Municipal están la de emitir Reglamentos para normar el gobierno local y la administración municipal; Que, por la realidad socioeconómica de la población, es necesario brindar facilidades de pago por el derecho de nuevas acometidas a la Red de distribución de Agua Potable; Que es necesario establecer el procedimiento a realizar para otorgar planes de pago por nuevas acometidas a quien lo solicite y que cumpla con las condiciones de necesidad.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal,

DECRETA la siguiente:

**REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN,
MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE
PROPORCIONADO POR LA MUNICIPALIDAD DE NOMBRE DE JESÚS,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

Art. 1. Agrégase un Artículo 49 A, así: Las personas de escasos recursos económicos que estén interesadas en nuevas acometidas al sistema de distribución de agua potable podrán solicitar que se les apruebe un plan de pago, para lo que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 47 de este reglamento.

Art. 2. Agrégase un Artículo 49 B, así: Para brindarle al interesado, facilidades de pago para la instalación de nueva acometida, éste deberá de solicitar por escrito un plan de pagos. La Municipalidad suscribe un Acuerdo con el interesado en el cual éste adquiere el compromiso de pagar el costo establecido en la respectiva Ordenanza de Tasas por Servicios, adquiriendo desde ese momento la obligación de realizar los pagos normales por el servicio solicitado, éste acuerdo puede garantizarse a través de la firma de Letras de Cambio a favor de la Municipalidad.

Art. 3. Agrégase un Artículo 49 C, así: Todo plan de pago que a solicitud de parte interesada sea aprobado por la municipalidad en ningún momento puede exceder de dieciocho meses de plazo para ser completamente cumplido.

Art. 4.- La presente Reforma al Reglamento para la Operación, Mantenimiento y Administración del Servicio de Agua Potable proporcionado por la Municipalidad de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NOMBRE DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, a los ocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE

GILBERTO CARLOS ORTEGA HERNÁNDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE ROBERTO BELTRÁN ORTIZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL ISHUATÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- I. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor de este Municipio, es necesario otorgar incentivos que motiven a los usuarios de los servicios, a solventar sus deudas tributarias municipales y por consiguiente que el municipio logre una mayor recaudación en sus ingresos para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- II. Que es conveniente para los intereses del Municipio, decretar una Ordenanza Transitoria que dispense el pago de los intereses y multas a los usuarios de los servicios que presta esta Municipalidad y que se encuentran en mora en el pago de sus tributos.
- III. Que de conformidad a los artículo 203 y 204 ordinales 12 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, es facultad del Municipio la creación, modificación y supresión de tasas y contribuciones públicas, así como decretar las ordenanzas y reglamentos locales; Art. 3 numerales 1 y 5, y Art. 32 del Código Municipal, en los cuales se establece que los municipios son autónomos en lo técnico, económico y administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA LO SIGUIENTE:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR
DEUDA EN EL PAGO DE TASAS POR SERVICIOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL
ISHUATÁN.**

Art. 1.- Se dispensa el pago de intereses y multa, a todos los sujetos pasivos de la obligación tributaria, que se encuentren en mora en el pago de Tasas Municipales y Contribuciones Especiales por servicios prestados por esta municipalidad. (En esta oportunidad se toma a bien incentivar a los contribuyentes del agua potable que se encuentran pendientes del pago del consumo de agua potable y por consiguiente han sido acreedores de multas e intereses.)

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales y jurídicas que durante la vigencia de esta Ordenanza realicen el pago de la obligación principal, ya sea en forma parcial o total, debiendo ser obligatorio el pago para los contribuyentes del agua potable el pago total de la obligación principal para poder ser tomada en cuenta la dispensa de multas y intereses.

Art. 3.- Esta Ordenanza Transitoria, será aplicable durante un periodo de tres meses, a partir de la fecha que entre en vigencia.

Art. 4. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL ISHUATÁN, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

FLOR DE MARÍA NAJARRO PEÑA,
ALCALDESA MUNICIPAL.

JOSÉ VICENTE RIVERA RUÍZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

SALVADOR LÓPEZ LABOR,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JAIME ROBERTO MARROQUÍN ORTEGA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

AGUSTÍN ESPINOZA MENDOZA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

GILBERTO DE LEÓN AVALOS,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS ALBERTO VALLE GONZÁLEZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

VICENTA ANA ISABEL LÓPEZ DE GUEVARA
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

GUSTAVO ADOLFO PEÑA VALLE,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL N° 06.

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

Considerando, que en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutaran dentro del periodo, más, sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio existen variaciones en montos, además que se presentan necesidades de inversión que no se habían contemplado y en vista de que el mismo presupuesto no es rígido sino flexible, por lo tanto:

En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo código.

DECRETA:

Reforma al Presupuesto Municipal de 2019, según detalle:

**FONDO GENERAL
SEGUNDA PARTE**

RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN (FODES)

61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS		
616	Infraestructuras		
61602	De Salud y Saneamiento Ambiental	\$	81,507.41
61608	Supervisión de Infraestructuras	\$	4,000.00
71	AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO		
	PÚBLICO		
713	Amortización de Empréstitos Internos		
71301	De Gobierno Central	\$	10,000.00
71304	De Empresas Públicas Financieras	\$	8,000.00

RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN (FISDL)

61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS		
611	Bienes Muebles		
61101	Mobiliarios	\$	13,275.67
61102	Maquinarias y Equipos	\$	7,583.10
61104	Equipos Informáticos	\$	19,439.88
61110	Maquinaria y Equipo para Apoyo Institucional	\$	826.00

**FONDO PROPIO
SEGUNDA PARTE**

RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN

54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS		
541	Bienes de Uso y Consumo		
54104	Productos Textiles y Vestuarios	\$	2,900.00
54119	Materiales Eléctricos	\$	63,380.00
543	Servicios Generales y Arrendamientos		
54305	Servicios de Publicidad	\$	3,600.00
54310	Servicios de Alimentación	\$	1,620.00
54314	Atenciones Oficiales	\$	8,000.00
54316	Arrendamiento de Bienes Muebles	\$	4,000.00
71	AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO		
	PÚBLICO		
713	Amortización de Empréstitos Internos		
71307	De Empresas Privadas no Financieras	\$	1,010,000.00

**FONDO GENERAL
PRIMERA PARTE**

RUBRO DE INGRESOS QUE SE AUMENTAN (FISDL)

22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
222	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PÚBLICO	
22205 05	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local Convenio de ejecución para modalidad de ejecución "Ejecución descentralizada Alcaldía" - CONVIVIR	\$ 41,124.65

SEGUNDA PARTE

RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYE (FODES)

55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	
553	Intereses y Comisiones de Empréstitos Internos	
55301	De Gobierno Central	\$ 10,000.00
55304	De Empresas Públicas Financieras	\$ 8,000.00
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	
616	Infraestructuras	
61601	Viales	\$ 85,507.41

FONDO PROPIO

SEGUNDA PARTE

RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN

54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	
545	Consultorías, Estudios e Investigaciones	
54505	Servicios de Capacitación	\$ 2,900.00
546	Tratamiento de desechos	
54603	Recolección de desechos	\$ 50,800.00
54699	Servicios diversos	\$ 13,220.00
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	
553	Intereses y Comisiones de Empréstitos Internos	
55307	De Empresas Privadas no Financieras	\$ 1010,000.00
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	
611	Bienes Muebles	
61102	Maquinarias y Equipos	\$ 12,580.00
61109	Maquinaria y Equipo para la Producción	\$ 4,000.00

TOTALES

\$ 1238,132.06	\$ 1238,132.06
----------------	----------------

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA

VALIDEZ LEGAL

El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en la Sala de reuniones del Comité de Festejos Patronales Centro de Gobierno Municipal de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de mayo 2019.- **PUBLÍQUESE.**-

Lic. Miguel Angel Peteira Ayala
Alcalde Municipal



Lic. José Iribarán Quintanilla Gómez
Síndico Municipal

Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro
Primera Regidora Propietaria

Dr. José Osvaldo Granados
Segundo Regidor Propietario

Ing. Jesús Orlando González Hernández
Tercer Regidor Propietario

Licda. María Edgdomilia Monterrosa Cruz
Cuarto Regidora Propietaria

Sr. Rafael Antonio Argueta
Quinto Regidor Propietario

Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza
Sexto Regidor Propietario

Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán
Secretario Municipal



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL CASERÍO PLAN DE VIGAS, DEL CANTÓN RIO
GRANDE, JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTA-
MENTO DE CABANAS, LA CUAL PODRÁ ABREVIARSE:
"ADESCOPV"**

CAPÍTULO I.

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y METAS.

Art. 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el Ordenamiento Legal Municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables; estará al servicio de la comunidad de su domicilio; para el desarrollo de los planes, se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERÍO PLAN DE VIGAS DEL CANTON RIO GRANDE, JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, la cual podrá abreviarse: "ADESCOPV" que en los presentes estatutos se llamará La Asociación.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en las ordenanzas y Reglamentos Municipales, Ley del Desarrollo Comunal y estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será: Caserío Plan de Vigas del Cantón Río Grande Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Art. 4.- Los Fines de la Asociación son de Carácter General: Son Fines Generales:

- a) Desarrollar La formación del hombre en lo que respecta a educación, salud y economía. La obra física será considerada como un medio y proyección que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros organismos gubernamentales e instituciones autónomos, privadas y/o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque; el desarrollo del hombre es el primero, procurando su formación Integral, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte, incentivando la democratización, factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones estatales, Empresa Privada e Instituciones Internacionales. La Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- 1) Introducción de Energía Eléctrica,
- 2) Mantenimiento de Calles,
- 3) Mejoramiento en la Introducción del Agua Potable,
- 4) Gestionar infraestructura para Mejorar la Educación,
- 5) Gestionar infraestructura para Mejorar La Salud,

CAPÍTULO II.

DE LOS ASOCIADOS

Art. 6.- La calidad de los asociados será Activos y Honorarios:

- a) Son asociados activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un período no menor de un año, y que se encuentren inscritos en el libro de asociados
- b) Son asociados honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o propuesta de la Junta Directiva, les concede tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a las Asociación o Comunidad.

Art. 7.- Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General le otorgue.

CAPÍTULO III.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General será el máximo organismo de la Asociación y se integrará con todos los asociados activos, inscritos en el acta de constitución y en el libro de registro de asociados, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representantes.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, o por solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados; en las Asambleas Extraordinarias solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigida a los asociados con ocho días de anticipación para la primera convocatoria y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda convocatoria, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea; si a la hora señalada en segunda convocatoria no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después de la convocatoria

con los asociados que concurran, pudiendo haber representación de asociados, pero cada asociado no podrá llevar más de una representación. En este último caso las resoluciones que tomen serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocadas, no asistieron. Es obligatorio la convocatoria y asistencia a estas reuniones un representante de la municipalidad, con voz pero sin voto.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socio.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de asociado honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dictaren.
- h) Todas aquellas situaciones no descritas en estas facultades.

CAPITULO IV.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por once miembros inscritos en el libro de registro de asociados, electos en la Asamblea General por votación nominal y pública. La denominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y Cuatro Vocales.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva fungirán en sus cargos por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el presidente; para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad (doble voto).

Son atribuciones de la Junta Directiva y de los Miembros.

Art. 17.- Funciones de la Junta Directiva:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, resoluciones de la Asamblea General y Reglamento de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores y someterla a consideración de la Asamblea General.
- d) Velar porque los miembros cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.

- e) Señalar las fechas de celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, convocar a los miembros y elaborar la agenda de las mismas.
- f) Conocer de las solicitudes de ingreso de los aspirantes a miembros y presentarla a consideración de la Asamblea General.
- g) Conocer de las solicitudes y reclamos de los miembros de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos y el Reglamento Interno.
- h) Autorizar al presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la asociación aprobados por la Asamblea General.
- i) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación, así como los proyectos de reforma a los Estatutos y Reglamentos.
- j) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la Asociación, k) resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- k) Todas las demás atribuciones que se establezcan en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de desarrollo comunal del municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, estos Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Funciones De Los Miembros de la Junta Directiva

Art. 18.- Funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva Asamblea General.
- b) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- c) Firmar los documentos de pago de la Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el Presupuesto Anual.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, y presentar los informes correspondientes.

Art. 19.- Funciones del Vice-presidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente.
- b) Sustituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en la elaboración de la memoria anual de labores.
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten.

Art. 20.- Funciones del Secretario:

- a) Llevar el registro de Inventario General de bienes muebles e inmuebles. b) Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.

- b) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y darles a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señale el Reglamento Interno.
- d) Llevar un registro actualizado de los miembros.

Art. 21.- Funciones de Pro- Secretario:

- a) Llevar los libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

Art. 22.- Funciones del Tesorero:

- a) Será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- b) Llevar los libros de contabilidad o cuentas de la misma y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- c) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión del estado económico de la misma.
- d) Hará los pagos de las obligaciones de los emolumentos, si lo hubiere.
- e) Recolectar la cuota de los asociados.
- f) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación y ponerlo en consideración a la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Los gastos serán autorizados con su firma.
- h) Los fondos serán depositados en una institución bancaria o Crediticia.
- i) Las firmas de presidente y del tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro de fondos.
- j) Responder solidariamente con el presidente por el patrimonio y los fondos de la Asociación.

Art. 23.- Funciones del Pro-Tesorero:

- a) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia o impedimento de este
- b) Colaborar con el Tesorero en el Desempeño de sus funciones
- c) Desempeñar las comisiones que le asigne
- d) Y todas las demás que por razones de su cargo le corresponde.

Art. 24.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el Presidente previo autorización de la Junta Directiva.

- b) Atender los problemas que se le presenten a los asociados en el desempeño de sus labores.
- c) Asesorar a los asociados conforme a lo establecido en las Leyes vigentes y darles asistencia legal.

Art. 25.- Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo. La Junta Directiva designará de entre los vocales quien debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

CAPÍTULO V.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 26.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los asociados.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 27.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación. La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

CAPÍTULO VI.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 28.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los asociados lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal jurisdiccional:

- a) Por tener acreditados menos de 25 asociados
- b) Por dedicarse a actividades no comprendidas en los objetivos de la Asociación.

CAPÍTULO VII.

Art. 29.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia de interesado, por infracciones a las ordenanzas, reglamentos municipales y estos Estatutos.

Se considera como causales del retiro expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta de asociados que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

Art. 31.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará comisión de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá. En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior acordada que fuere esta se nombrará a los sustitutos.

Art. 32.- En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que este resuelva lo siguiente.

El nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigadora:

- a) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de número considerable de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo será a la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros.

Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

Art. 33.- De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 34.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

Art. 35.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 36.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo correspondiente.

Art. 37.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 38.- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación; estos Estatutos y el Reglamento Interno podrán ser reformados con el voto de las tres cuartas partes de los miembros.

Art. 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO OCHO:

Vistos los estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO PLAN DE VIGAS DEL CANTON RIO GRANDE, JURISDICCION DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, la cual podrá abreviarse: "ADESCOPV", compuesta de 39 artículos y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad a los Arts. 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal vigente, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Personería Jurídica.

Dado en la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los un días del mes noviembre de dos mil dieciocho.-
ING. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL.
ROSLINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL LA BELEN II, DEL C/HUISQUIL, J/CONCHAGUA,
DPTO. LA UNION**

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Art.1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal, estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LA BELEN II que podrá abreviarse ADESCOLB II y que en los presentes Estatutos se denominará la "ASOCIACIÓN".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en Código Municipal estos, Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en La Colonia Belén segunda etapa, del Cantón Huisquil, del Municipio de Conchagua, departamento de La Unión.

CAPÍTULO II FINES

Art.4.La Asociación tendrá como fin general el desarrollo humano y de manera específica los siguientes:

- a) Promover el desarrollo del respectivo territorio, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas, sin discriminación de género, raza, religión o de cualquier índole.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados, para fomentar la integración de nuevas personas.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación que promueven el surgimiento de liderazgos con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos de desarrollo integral.
- e) Promover las organizaciones de mujeres y juventud, involucrándolas en la gestión e implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial.
- f) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.
- g) Divulgar el trabajo que realiza la Asociación, a fin de mantener informada a la población de la comunidad.

- h) Impulsar cualquier actividad lícita que conlleve al desarrollo integral de la comunidad.

CAPÍTULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años.

Son personas asociadas activas todas las que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes en el Cantón Huisquil, Municipio de Conchagua, La Unión.

Son personas asociadas honorarias aquellas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva le conceda tal calidad, en atención a sus apoyos y relevantes servicios prestados a la asociación.

Art. 6.- Son deberes y derechos de las personas asociadas activas:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten por escrito.
- c) Elegir y ser elegidos para cargos de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia.
- d) Cooperar en la promoción para el incremento del número de personas en la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituida por:

- a) La Asamblea General: Qué será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva: Que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los estatutos.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos pudiendo

haber representación de asociados; pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona .

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art.10.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente cuatro veces con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de al menos quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados; en las Asambleas Generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art.12.- Las convocatorias de la Asamblea General ordinarias y extraordinarias se harán por escrito con tres días de anticipación, y en caso que no se lleve a cabo por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con dos días de anticipación indicándose día, hora, lugar; en este caso, la Asamblea General se realizará con las personas afiliadas que asistan y las resoluciones tendrán carácter legal.

Art.13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- b. Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c. Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia y elegir a sus sustitutos.
- d. Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubiere renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e. Pedir a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia los informes que crea convenientes.
- f. Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h. Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i. Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- j. Resolverá su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPÍTULO VI

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros propietarios y tres suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla.

En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, pro secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico, y cinco Vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán ad honórem; sin embargo cuando el asociado o asociada trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art.15.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente/a. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calificado, debiendo fundamentar su voto.

Art.16.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Elaborar los proyectos de estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b. Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c. Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e. Coordinarse con los organismos del estado, la municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f. Participar en su caso en las investigaciones, planeamientos, implementación y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g. Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h. Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i. Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América. Todo gasto mayor deberá ser aprobado por la Asamblea General. Los gastos que ya estén previamente establecidos en el presupuesto aprobado por la Asamblea General no será necesario aprobación de ésta.
- j. Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k. Presentará la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de diciembre de cada año, la memoria anual de sus actividades.

1. Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular está ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m. Presentará la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 17.- El Presidente/a de la Junta Directiva, tendrá las funciones siguientes:

- a) Representar legalmente a la Asociación, en actos, contratos, reuniones y demás asuntos de interés de la Asociación.
- b) Conducir las reuniones de la Junta Directiva y de Asamblea General ordinarias o extraordinarias, asegurando el pleno ejercicio democrático en la toma de decisiones.
- c) Presentar a la Junta Directiva, Junta de vigilancia y Asamblea General, el plan de la Asociación y velar por su estricto cumplimiento.
- d) Firmar los documentos de convenio y autorizar con su firma los gastos del, conjuntamente con el Tesorero/a.
- e) Conjuntamente con la secretaria o secretario de actas, elaborar la agenda en las diferentes reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales y someterla a aprobación del pleno.).
- f) Implementar e informar del cumplimiento de los acuerdos y disposiciones tomadas por la Asamblea General, Junta de vigilancia y la Junta Directiva.
- g) Elaborar las propuestas de los Estatutos, Reglamento Interno, manuales u otros instrumentos que normarán a la Asociación, para garantizar un adecuado funcionamiento.
- h) Promover una relación directa que permita el buen entendimiento entre la municipalidad y la Asociación.

Art. 18.- El Vice-Presidente/a colaborará con el Presidente/a y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 19.- El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 20.- El Secretario/a de Actas, tendrá las funciones siguientes:

- a) Mantener actualizado y en orden el libro de actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Guardar los libros, correspondencia y demás documentos confiados a su cuidado, así como solicitar la debida autorización de dichos libros a la Municipalidad de Conchagua, departamento de La Unión, y llevar el debido registro de los libros emitidos, para una mejor administración del que hacer de la Asociación.
- c) Elaborar conjuntamente con el Presidente/a de la Asociación, la propuesta de agenda de reunión de Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Asamblea General.

- d) Darle lectura a las actas correspondientes a las sesiones de Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Asamblea General.
- e) Certificar acuerdos y demás documentos que le sean solicitados previo acuerdo de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o de la Asamblea General.
- f) Remitir la nómina de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia la municipalidad de Conchagua, departamento de La Unión, cuando haya habido cambios de éstas por terminación del período para el que fueron elegidas, presentando las certificaciones correspondientes del Libro de Reuniones de Asamblea General, dentro de los quince días hábiles siguientes de la elección de la nueva Junta Directiva. De igual manera se procederá cuando haya habido reestructuración de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, antes del vencimiento del plazo para el que fueron elegidas, a fin de actualizar las credenciales de las personas directivas.
- g) Proponer a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia el contenido de informes trimestrales que se dará a conocer a la Asamblea General y una vez que sea aprobado asegurar su presentación a dicha Asamblea.
- h) Llevar el registro actualizado por año de las personas socias, que se deberá remitir a más tardar dentro de los quince días del mes de enero de cada año, a la municipalidad de Conchagua, departamento de La Unión.

Art. 21.- El Tesorero/a tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir y depositar los recursos de la Asociación, en la institución bancaria que la Asamblea General o la Junta Directiva acuerden. En las cuentas bancarias a nombre de la Asociación, se deberá consignar las firmas del Tesorero/a, Presidente/a y la del Síndico/a, siendo la indispensable la del Tesorero, para realizar cualquier retiro de fondos.
- b) Firmar con el Presidente/a el Síndico/a cheques y documentos de gasto de la Asociación, debidamente aprobados por la Junta Directiva. En todo caso se requerirá la autorización del Presidente/a y el VISTO BUENO del Síndico/a.
- c) Elaborar el ante proyecto del presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueran necesarios.
- e) Presentar trimestralmente a la Asamblea General y Junta de vigilancia, un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Presentar a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia el estado de la situación financiera de la Asociación.
- g) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como de cualquier recurso perteneciente al mismo, asegurando su adecuada utilización y conservación. Esta función la hará conjuntamente

con el Secretario de Comunicaciones, siendo el Tesorera o Tesorero el principal responsable.

Art. 22.- El Pro-Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, o laborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Síndico tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso.

A falta del síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.

Art. 24.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 25.- Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación. Toda sustitución de algún cargo directivo deberá hacerse constar en la respectiva acta correspondiente a dicha reunión.

Art. 26.- Las personas integrantes de la Junta Directiva serán elegidas por un período de tres años, pudiendo ser reelegidas para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere. (Esta parte del tiempo es decisión de la asamblea).

Se deberá garantizar que al momento de hacer la reelección de los cargos de la Junta Directiva, se dejen al menos cuatro de los integrantes actuales, que permita conservar la experiencia y darle mejor seguimiento a la gestión ya iniciada por la Junta Directiva anterior.

Art. 27. Existirá una Junta de Vigilancia, conformado por: Presidente/a, Secretario/a y cuatro Vocales con calidad de suplentes, quienes serán elegidos por la Asamblea General, para un período de tres años pudiendo ser reelegidos, por un segundo período. Los Vocales sustituirán en su orden ante la no concurrencia de unos de los directivos propietarios, lo cual deberá consignarse en acta dicha sustitución, so pena de nulidad.

No podrán ser integrantes de la Junta de Vigilancia los que funjan como miembros de la Junta Directiva. En la medida de lo posible se aplicarán las mismas reglas o disposiciones para la Junta de Vigilancia las aplicadas para la Junta Directiva.

Art. 28.- Serán atribuciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

Supervisar el trabajo de la Junta Directiva, para lo cual tendrán acceso a todas las gestiones, libros y documentos.

Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, la Asamblea General y demás cuerpos legales.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 29.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza reguladora de las Asociaciones, Reglamento Interno y estatutos de la Asociación. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta de la persona asociada que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas partidarias o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 30.-Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, elegidos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Asamblea General nombrará una comisión de dos o más de las personas socias, para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el/los supuesto/sin fractores exponga/en su defensa resolverá tal suspensión, nombrando a continuación los sustitutos en Asamblea General Extra ordinaria. El tiempo de la suspensión se establecerá en el reglamento interno que se cree de la Asociación. De no haber dicho reglamento interno, la suspensión se hará por el tiempo que considere la Asamblea General, tomando como base la gravedad de la falta.

En caso de destitución de que habla el literal, c) del Art.13 la Asamblea General, seguirá el procedimiento anterior.

Art. 31.-La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva amás tardar dentro de 48 horas después de haber sido acordada.

Art. 32.- De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso, salvo el recurso explicativo del por qué se ha tomado la decisión y la fundamentación de la misma.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a. Por la contribución que aporten los Asociados Activos y que será de un dólar de los Estados Unidos de Norte América, cada mes. Este aporte podrá ser cambiado por la Asamblea General.

- b. Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes lícitas.
- c. Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada para recaudar fondos a la Asociación.
- d. Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título legal y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.
- e. En general todo tipo de ingresos o bienes que se adquiera por cualquier medio legal, constituirá patrimonio de la Asociación.

Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 34.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cincuenta por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

Art. 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera ganancia ,la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 36.-No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en asamblea general extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas parte de la representación de socios. Para efecto de la disolución y liquidación se apegará a lo regulado en el artículo 121-B, del Código Municipal.

CAPITULO X

REFORMAS DE ESTATUTOS

Art. 37.- Para reformar o derogar el presente estatuto será necesario el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento de las personas socias de la asamblea general convocada para tal efecto y el Síndico/a de la Asociación, tramitará ante el Concejo Municipal la aprobación de la reforma de estatutos, para su posterior publicación en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Art. 38.- Para reformar o derogar el presente estatuto será necesario el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento de las personas socias de la asamblea general Convocada para tal efecto y el Presidente/a de la Asociación, tramitará ante el Concejo Municipal, la aprobación de la reforma de estatutos, para su posterior publicación en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. Lo anterior que esté en la obligación de cumplir en virtud de la legislación aplicable.

Art. 40.- Los casos no contemplados en estos estatutos y reglamento interno serán resueltos en Asamblea General.

Art. 41.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que de conformidad al libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva durante el corriente año, se encuentra el ACUERDO UNO DEL PUNTO OCHO del acta número DOCE de la sesión del Concejo de fecha cuatro de mayo del dos mil diecinueve, que en lo pertinente dice: 8. PUNTO OCHO.- APROBAR LOS ESTATUTOS A LA SIGUIENTE ADESCO DEL MUNICIPIO: Asociación de Desarrollo Comunal La Belén II ADESCOLB II.- ACUERDO UNO DEL PUNTO OCHO.- De conformidad a la solicitud presentada por los miembros de la Asociación de Desarrollo Comunal, La Belén II, del Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, la cual se abrevia (ADESCOLB II), en la que solicitan se les apruebe los Estatutos de la Junta Directiva, por lo tanto El Concejo Municipal, en cumplimiento al Art. 30 numeral 23 y los Art. 119, 120 y 121 del Código Municipal, ACUERDA: 1) Aprobar los Estatutos que consta de 41 artículos y concederle la Personería Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal, La Belén II, del Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, la cual se abrevia (ADESCOLB II). 2) Que la Asociación de Desarrollo Comunal, La Belén II, del Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, la cual se abrevia (ADESCOLB II) inicie los trámites pertinentes de publicación de los referidos estatutos a costa de las asociaciones o entidades creadas y luego entregar un ejemplar a la Unidad de Proyección Social.- Comuníquese y certifíquese.-

No habiendo más que hacer constar se termina la presente.-

Es conforme a su original con la cual se confrontó debidamente. Y, para los fines legales consiguientes se certifica la presente en la Alcaldía Municipal de Conchagua, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-

LIC. EDWIN ALEXIS FERNÁNDEZ MALTEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL

(Registro No. F004818)

ESTATUTOS QUE RIGEN LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "AGRICULTORES Y GANADEROS DIVERSOS DEL CHAPARRASTIQUE" (ADESCOADC), CASERÍO SAN CARLOS, CANTÓN CALLE NUEVA, MUNICIPIO DE EL TRANSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

I CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1: La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, la ley de desarrollo de la comunidad y su reglamento estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés Social, Cultural y Económico.

La Asociación se denominará: "AGRICULTORES Y GANADEROS DIVERSOS DEL CHAPARRASTIQUE", del Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar "ADESCOADC"; y que en estos Estatutos se denominara "LA ASOCIACIÓN" y adoptará el símbolo de: Un Círculo, y la silueta de un volcán.

ARTÍCULO 2: La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

ARTÍCULO 3: El domicilio de la asociación será en Caserío San Carlos, Cantón Calle Nueva, Municipio de El Tránsito Departamento de San Miguel.

II FINES.

ARTÍCULO 4: La asociación tendrá como fin el Desarrollo Humano y la Obra productiva y Física, que proyecte, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la Comunidad de Cantón Calle Nueva, juntamente con los Organismos Públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio de los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y Cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otros que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirven para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer el proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de

recursos comunales, gubernamentales o con instituciones privadas nacionales e internacionales, o con cualquier ONG etc.

- l) Fomentar la agricultura y la ganadería en la comunidad mediante programas amigables con el ambiente.

III METAS.

ARTÍCULO 5: La asociación tendrá como metas, las especificaciones en el plan local de desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de El Tránsito, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y Capacitación Comunal, Salud, mejoramiento de Infraestructura Básica, agropecuarias, vivienda, industria, Trabajo, recreación y educación, y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

IV AFILIADOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

ARTÍCULO 6: Los afiliados podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de asociaciones juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son Socios Activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la comunidades vecinales correspondiente o en comunidades vecinales colindantes. La afiliación de nuevos socios activos, se hará mediante solicitud escrita que será aprobada por la Asamblea General.

Son socios honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o propuesta de la Junta Directiva, les concede tal calidad en atención a sus méritos personal y relevantes servicios prestados a la Asociación.

ARTÍCULO 7: Son derechos y deberes de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma legal.
- g) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomiendan.
- h) Cumplir con los estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 8: Los socios honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

V GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 9: El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

A) LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 10: La asamblea General la componen los socios y se instalará por mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de dos representaciones.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 11: La Asamblea General se reunirá ordinariamente seis veces al año, con intervalo de dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de cinco socios.

ARTÍCULO 12: En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

ARTÍCULO 13: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito con ocho días de anticipación para las primeras y con cuarenta y ocho horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas, el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada, no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo ocho días después de la primera y veinticuatro horas después de la segunda, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos legalmente convocados, no asistieron.

ARTÍCULO 14: Son atribuciones de la Asamblea General.

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y a elegir a sus sustitutos, así mismo retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el reglamento interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la personalidad Jurídica y aprobación de estos Estatutos, el Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal.
- g) Otorgar la calidad de Socios honorarios
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten.

B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

ARTÍCULO 15: Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal, Ley de desarrollo de la comunidad y su Reglamento y Estatutos.

Se consideran, además, como causales de retiro o expulsión a las siguientes.

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomienda la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficios de la asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

ARTÍCULO 16: Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de esto y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrará a los sustitutos.

ARTÍCULO 17: Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para entre la misma, dentro del tercer de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

ARTÍCULO 18: Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19: En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de concedida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de cinco asociados por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos la comisión investigadora y
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General, concediera la suspensión en base a los informes de la Comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando pueda presentarse de un número considerable de miembros los que quedan pude o no inicien el procedimiento dentro del plazo que procede el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los Estatutos por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

C) LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 20: La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planilla. En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Síndico y Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán adhonórem, sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo a la circunstancia lo ameriten.

ARTÍCULO 21: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesaria y por lo menos una vez por mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente.

Para que la sesión sea válida, deberán de concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 22: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de los Estatutos de la Asociación y proponerlos en la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las Instituciones que colaboran

con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.

- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, el proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la Comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar por el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos.
- n) Presentar a la Consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión Ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y en estos Estatutos.

ARTÍCULO 23: El presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asambleas Generales y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 24: El vicepresidente, colaborará con el presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimentos de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

ARTÍCULO 25: El secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la Asociación.

ARTÍCULO 26: El secretario de actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

ARTÍCULO 27: El tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los emolumentos si los hubieren.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación como refrendario.

ARTÍCULO 28: El síndico tendrá la representación judicial y extra judicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicio, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los vocales en su orden, autorizado, en sesión de Junta Directiva.

ARTÍCULO 29: El síndico velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30: Los vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

ARTÍCULO 31: En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

ARTÍCULO 32: Los miembros de la Junta Directiva serán electos en forma consecutiva, para un período más seis de sus miembros que podrán ser cualquiera de ellos.

VI PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 33: El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aportan los Socios Activos y será de un dólar mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc.. Que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para llevar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los Asociados. El valor de estos intereses serán fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema Bancario Nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación. El valor de estos alquileres, serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- g) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

ARTÍCULO 34: No cuenta con fondos por no haber hecho ninguna actividad

ARTÍCULO 35: De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el 5% (cinco por ciento) por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La asociación llevará un libro especial de registro de capital variable, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que se comparezca al representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrolle.

ARTÍCULO 36: Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre), se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva nombrará a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de intervenir el fondo de reserva.

ARTÍCULO 37: En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiera un remanente, al Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal a realizarse en Cantón Calle Nueva del domicilio de la Asociación y mientras no realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

VII DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 38: La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes (2/3) de socios de la misma, por motivos que el código y ordenanza municipal y las demás leyes de la materia establecen.

VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39: La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales, actas de Junta Directiva, y registro de inventario, todos foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40: La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, durante los primeros quince días del año la nómina de los Asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, Cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su plan de actividades (trabajo).

ARTÍCULO 41: Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, Se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e inscripción de la Asociación.

ARTÍCULO 42: Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO 43: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACTA NÚMERO OCHO. Sesión Ordinaria celebrada por la Municipalidad de la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel a las catorce horas del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve. La cual fue presidida por el señor Roel Werner Martínez Romero Alcalde Municipal, Lic. José Inocente Reyes Quintanilla Síndico Municipal, Sr. José Guadalupe Quintanilla Arguera Primer Regidor Propietario, Sr. Carlos Osmin Carranza Martínez Segundo Regidor propietario, Sr. José Luis Martínez Tercer Regidor Propietario, Lic. Luis Alberto Chávez Carranza, Cuarto Regidor Propietario María Elena Ayala Viuda de Posada, Quinto Regidor Propietaria, Licda. Yancí Martínez Chavarria, Sexto Regidor Propietaria, Ana Clotilde Flores De Zelaya, Primer Regidor Suplente, Lázaro Martínez Sorto Segundo Regidor Suplente, Manuel Ignacio Peña Garciaguirre, Cuarto Regidor Suplente. Por motivo de fallecimiento del Sr. José Guadalupe Quintanilla Arguera Primer Regidor Propietario, sube como primer regidor propietario la profesora Ana Clotilde Flores De Zelaya, Primer Regidor Suplente, Y secretario que autoriza Licenciado Ángel Antonio Quintanilla Rivas. Abierta la sesión por quien la preside y a continuación el Concejo en uso de sus facultades emiten los siguientes acuerdos: ACUERDO NÚMERO QUINCE: CONSIDERANDO: Que visto los Estatutos que rigen la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "AGRICULTORES Y GANADEROS DIVERSOS DEL CHAPARATIQUE" (ADESCOADC), CASERÍO SAN CARLOS CANTÓN CALLE NUEVA, MUNICIPIO DE EL TRÁNSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. la cual se abrevia (ADESCOADC), a las trece horas del día veinticuatro de abril del presente año, compuesto de cuarenta y tres artículos y no encontrando en ello ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público y a las buenas costumbres, de conformidad con los artículos ciento diecinueve y treinta numeral veintitrés del Código Municipal, por tanto el Concejo Municipal, en uso de sus facultades ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferir a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica.- Comuníquese y Publíquese// R.W.M. ROMERO. // J.I.R.QINTANILLA // J.G.Q. ARGUERA. // C.O.C. MARTINEZ. // J.L. MARTINEZ. // L.A.C.CARANZA // M.E.A.V.D.POSADA. // Y.M.CHAVARRIA. // A.C.F. DE ZELAYA // L.M.SORTO // M.I.P.GARC// IAGUIRRE //A.A.Q. RIVAS // RUBRICADAS // ES CONFORME A SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO Y PARA QUE LES SIRVA DE LEGAL CONSTANCIA, SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL TRÁNSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECI-NUEVE.

SR. ROEL WERNER MARTÍNEZ ROMERO,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ÁNGEL ANTONIO QUINTANILLA RIVAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO, mayor de edad, Abogada, del domicilio Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos dos siete nueve siete ocho cinco uno y Tarjeta de Abogada número veinticuatro mil seiscientos noventa y seis, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales en nombre y representación de la señora Procuradora General de la República, en representación del señor JUAN PABLO LAINEZ conocido por JUAN PABLO LAINEZ RODRIGUEZ; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JUAN PABLO LAINEZ conocido por JUAN PABLO LAINEZ RODRIGUEZ; de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en CANTÓN CUNCHIQUE, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, con una extensión superficial de diez mil ciento cuarenta y tres punto setenta y siete metros cuadrados, equivalentes a un manzanas cuatro mil quinientos trece punto setenta y uno varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil quinientos cuarenta y ocho punto cero dos, ESTE quinientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y tres punto sesenta y dos. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por CATORCE TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados cero siete minutos diez segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Norte setenta y cuatro grados cuarenta minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y un grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de once punto cero dos metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y siete grados cero nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Norte ochenta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, Sur setenta y siete grados treinta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, Sur sesenta y ocho grados quince minutos doce segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y un metros; Tramo nueve, Norte ochenta y tres grados catorce minutos cero un segundos Este con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo diez, Sur ochenta y ocho grados once minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo once, Norte ochenta y tres grados cuarenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; Tramo doce, Norte sesenta y cinco grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto treinta y siete metros; Tramo trece, Norte ochenta y ocho grados dieciocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diez punto diez metros; Tramo catorce, Norte treinta y nueve grados

veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; colindando con MARIA ISABEL CASTRO DIAZ, con quebrada de invierno de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por SIETE TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados cincuenta y cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Sur veintisiete grados catorce minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur diecinueve grados veintinueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintitrés punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur veintitrés grados veintisiete minutos cero un segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur veinte grados cero siete minutos veinte segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, Sur doce grados treinta y tres minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo siete, Sur veintinueve grados quince minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto veinte metros; colindando con SANTOS PORTILLO LAINEZ, con cerco de pías. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por OCHO TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados trece minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados cero cero minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados trece minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cuatro grados cero cuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Sur setenta y un grados cero seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo seis, Sur ochenta y tres grados veinticuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de trece punto cero seis metros; Tramo siete, Sur setenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo ocho, Sur sesenta y dos grados treinta y siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; colindando con MARGARITO COREAS, con Calle Nacional de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados veintidós minutos trece segundos Oeste con una distancia de veintidós punto doce metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; Tramo tres, Norte treinta y un grados veintiséis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte veintisiete grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo cinco, Norte veinticinco grados catorce minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo seis, Norte treinta y tres grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto once metros; Tramo siete, Norte treinta y ocho grados veintiún minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto veintidós metros; Tramo ocho, Norte veintisiete grados quince minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y ocho metros; colindando con JUAN ALFARO, con cerco de pías. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta

descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por DONACIÓN DE HECHO que le hizo su madre la señora LUCIA LAINEZ, en el año mil novecientos ochenta y ocho, y lo valora en CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 396-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO, AGUA Y VAPORES,, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOVAPORES, DE R.L.", con domicilio legal en Apopa, Departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número VEINTINUEVE, folios cuatrocientos setenta y uno frente a folios cuatrocientos ochenta y ocho frente del Libro CUDRAGÉSIMO SÉPTIMO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, a los veintisiete días del mes de mayo dos mil diecinueve.

San Salvador, 27 de mayo 2019.

MISael EDGARDO DIAZ,
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 397

HERENCIA YACENTE

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas del día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, a solicitud de la Licenciada ANA GLADYS MELARA FUNES, quien habiendo sido facultada por la señora Procuradora General de La República actúa en calidad de defensora pública de Derechos Reales y Personales en nombre y representación de la señora SARA MARTA GUARDADO PEÑA, se declaró yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ISIDORO LOPEZ o ISIDORO MANZANO LOPEZ o ISIDORO LOPEZ MANZANO o ISIDORO PACHECO LOPEZ o ISIDORO LOPEZ PACHECO, quien falleció el día veintisiete de octubre de dos mil dieciocho, en la Ciudad de San Salvador, siendo en Cantón Santa Rosa, municipio de Ciudad Arce su último domicilio, habiéndose nombrado Curador de ella, al LICENCIADO OSCAR MOLINA GARCIA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ilopango, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 398-1

De TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y diez minutos del día ocho de marzo de dos mil diecinueve, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante FIDELINA NAVARRO, conocida por FIDELINA NAVARRO FLORES, quien falleció el día diecisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, a la edad de setenta y siete años, soltera, originaria de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte de las señoras: 1) MAGDALENA NAVARRO, 2) BLANCA ROSA NAVARRO DE MENJIVAR, en el respectivo orden la primera con Documento Único de Identidad Número 01771408-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0509-060945-101-4; y la segunda con

Documento Único de Identidad 01960157-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0509-061049-101-1, en sus calidades de hijas de la referida causante.

Confiriéndose a las herederas declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los ocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L. L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 382-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución de las quince horas dos minutos del trece de marzo del año dos mil diecinueve, dictadas en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el número 591-ACE-17(5); se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante MATIAS CASTRO, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta y un años de edad, Jornalero, Casado, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, hijo de Carmen Castro, y de nacionalidad Salvadoreña, con lugar de último domicilio en Segunda Calle Oriente, casa número dos guión siete, de la Colonia Santa Marta, de esta ciudad y departamento; fallecido en esta ciudad a las doce horas treinta minutos del ocho de agosto de dos mil ocho; al señor LUIS ALBERTO MAYA SANCHEZ, con DUI: 01759864-0 Y NIT: 0306-150962-101-2, en su concepto de CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la sucesión originalmente le correspondían a la señora HERMINIA FLORES y al joven ANDRÉS VICENTE CASTRO FLORES, como cónyuge e hijo sobrevivientes del causante respectivamente; A QUIEN SE LE HA CONFERIDO ÚNICAMENTE LA REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN, NO ASÍ LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES, por constar que existe otra persona con derecho en la herencia de que se trata.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las quince horas seis minutos del trece de marzo del año dos mil diecinueve.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.-

1 v. No. C002344

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha declarado heredera abintestato definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor ADAN ORELLANA, acaecida el día cinco de febrero de dos mil diecisiete, en Cantón Llano Grande, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar, su último domicilio, fue el causante de setenta y un años de edad, jor-

nalero, soltero, hijo de la señora María Santos Orellana, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; a la señora MARIA LICIDA MELENDEZ AMAYA, como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijas del causante les correspondían a las señoras BLANCA IRMA MELENDEZ DE CERRITOS y SANTOS HILDA ORELLANA MELENDEZ, representada por el Licenciado HUGO ROSENDY VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C002362

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas quince minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA DOLORES DEL CARMEN GUEVARA DE HERNANDEZ conocida por CARMEN GUEVARA, acaecida el día veinte de mayo de dos mil dieciséis, en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el Cantón San Matías, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de noventa años de edad, de oficios domésticos, casada, hija del señor Víctor Manuel Guevara y de la señora Felipa Henríquez conocida por María Felipa Henríquez, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; a la señora MARIA ESPERANZA GUEVARA, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de cónyuge de la causante le correspondían al señor Daniel Hernández Rojel conocido por Daniel Hernández; representado por el Licenciado HUGO ROSENDY VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C002363

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor SALOME HERNANDEZ GALDAMEZ conocido por SALOME HERNANDEZ, acaecida el día tres de diciembre de dos mil diecisiete, en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabanás, siendo el mismo lugar, su último domicilio, fue el causante de setenta y un años de edad, agricultor, casado, hijo del señor Eulogio Hernández y de la señora Jesús Galdámez, originario de Ciudad Victoria, Departamento de Cabanás; a la señora OLGA ESCALANTE DE HERNANDEZ c/p MARIA OLGA VIDES DE HERNANDEZ, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hija del causante le correspondían a la señora MARIA CATALINA HERNANDEZ ESCALANTE; representada por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C002364

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato

y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO MEJIA MEMBREÑO conocido por JUAN ANTONIO MEJIA, acaecida el día catorce de marzo de dos mil diecisésis, en Cantón Tempisque, jurisdicción de Guacotecti, Departamento de Cabanás, siendo el mismo lugar, su último domicilio, fue el causante de cincuenta y dos años de edad, jornalero, casado, hijo del señor José Ruperto Mejía y de la señora María Perfecta Membreño de Mejía, originaria de Guacotecti, Departamento de Cabanás; a la señora MARIA DINORA MEJIA PINEDA, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad del cónyuge del causante le correspondían a la señora María Berta Pineda de Mejía; representada por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C002365

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las once horas del día veintiséis de marzo del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante FLORINDA ORTEGA GUTIÉRREZ conocida por FLORINDA ORTEGA, quien falleció a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de junio del año dos mil cinco, en el Cantón Rodeo, Jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, siendo la ciudad de Polorós el lugar de su último domicilio, a favor del señor SANTOS ALONSO ORTEGA, en concepto de HIJO sobreviviente de la referida causante.

Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. JOHN ARISTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C002373

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas y veinte minutos del día tres de mayo del corriente año, de conformidad con los Arts. 981 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante FAUSTINO BENÍTEZ REYES conocido por FAUSTINO BENÍTEZ, quien falleció, a las diez horas y quince minutos del día uno de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Caserío Los Benítez, Cantón Huertas Viejas, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, a favor de los señores DAVID ANTONIO BENÍTEZ BENÍTEZ, y EMMA RUBIDIA BENÍTEZ DE CALLES, en concepto de HIJOS, del referido causante.

Se les confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C002374

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas veinte minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve, de conformidad con los Arts. 996, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165 todos del Código Civil, se resolvió DECLARASE HEREDERO DEFINITIVO expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA, que dejó el causante LUIS ALONSO LAZO, quien falleció el día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, en el Caserío Los Lazos de Cantón Tulima, jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor del señor FRANCISCO ANTONIO LAZO VILLATORO, de sesenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Anamorós, con residencia en el Cantón Tulima, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero cero dos cero seis cinco-cuatro, y Número de Identificación Tributaria catorce cero uno- once cero cinco cincuenta y uno-cero cero uno-tres, en concepto de heredero testamentario del causante antes mencionado. En consecuencia, se le confirió al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el día tres de mayo de dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C002375

LICENCIADO OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas del día siete de mayo del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante FLORENTINO VILORIO ORTEZ, quien falleció a las dos horas del día veintidós de febrero de dos mil trece, en el Cantón Molino, de la jurisdicción de Concepción de Oriente, siendo su último domicilio el Cantón Molino, de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a favor del señor PEDRO VILORIO FLORES, de sesenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de El Sauce, con documento único de identidad número cero uno cero dos tres ocho ocho tres-tres, y número de identificación tributaria mil cuatrocientos seis-cero ochenta mil quinientos cincuenta y seis-ciento uno-dos, en concepto de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado.

Se le confirió al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C002376

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veinte de marzo del dos mil diecinueve, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA,

clasificadas con el NUE: 03372-18-CVDV-1CM1-376-02; se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario a IMELDA DEL CARMEN UMAÑA AYALA, Mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con DUI: 00404347-4, y NIT: 1217-090263-104-4; y DINORA DEL CARMEN UMAÑA AYALA, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con DUI: 04008694-9, y NIT: 1217-290361-102-3, en calidad de hijas sobrevivientes del causante CARLOS AYALA, quien fue de sesenta y dos años de edad, Jornalero, Soltero, Originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Cédula de Identidad: 03-01-0025565; quien falleció en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, ciudad y departamento de San Miguel, el día 17 de Junio de 1998, a causa de Paro Cardiorespiratorio, con asistencia médica, hijo de Geronima Ayala; y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas del veinte de marzo del dos mil diecinueve. LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. C002385

LICENCIADA MARIA FRANCIESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIO DOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE: AL PUBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que por resolución de las once horas once minutos del día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, se han DECLARADO HEREDEROS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores Yanira Rafaela Morales Ruíz, de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número Cero uno siete tres uno uno dos cero - cero y Tarjeta de Identificación Tributaria Cero tres uno cinco - cero siete cero ocho seis cero - cero cero tres -tres; Ana Carolina Morales Ruíz, de cuarenta y siete años de edad, Abogada, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número Cero uno siete tres uno cuatro cuatro tres - seis y Tarjeta de Identificación Tributaria Cero tres uno cinco - cero cuatro cero ocho siete uno - uno cero uno - tres; y José Leonardo Morales Ruíz, de sesenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número Cero cero seis ocho cero siete cinco siete- tres y Tarjeta de Identificación Tributaria Cero dos uno cero- cero seis uno uno cinco siete - cero cero seis - ocho;

en concepto de nietos sobrevivientes de la sucesión que a su defunción dejare la causante señora Rafaela Victoria Castro Viuda de Ruiz quien fue conocida por Rafaela Castro Viuda de Ruiz y por Rafaela Viuda de Ruiz, según certificación de partida de defunción fue de ochenta y cuatro años de edad a su deceso, de oficios domésticos, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, con último domicilio en Barrio San Francisco, Sonsonate, Departamento de Sonsonate, quien falleció a las doce horas del día siete de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro. Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las ocho horas veintiséis minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ,

SECRETARIA DOS.

1 v. No. C002392

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTENDINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado heredero intestado con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor ALFREDO AVILES GRANDE, conocido por ALFREDO AVILÉS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, jornalero, viudo, originario y del domicilio de El Paisnal, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecido el día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete nueve cuatro ocho dos siete-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-uno dos cero dos dos nueve-uno cero uno-cero, de parte al señor JOSÉ ANTONIO AVILÉS ROSALES, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos tres cuatro dos seis ocho-seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-dos dos cero uno seis dos-uno cero uno-uno, en concepto de hijo del causante, a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas cinco minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C002402

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTEGRINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado heredera Abintestato y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JORGE ALBERTO GARCÍA RAMÍREZ, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero cero siete seis uno-uno uno cinco-uno; quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio, fallecido el día quince de diciembre de dos mil diez; a la señora NORA ORBELINA MORENO VIUDA DE GARCÍA, con Documento Único de Identidad número cero cero cero siete dos cero uno cero-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-uno dos uno dos seis cinco-uno cero dos-tres, en calidad de Cónyuge sobreviviente del fallecido y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras CAROLINA TRINIDAD GARCÍA MORENO, CRISTINA SOLEDAD GARCÍA MORENO, KAREN JOHANNA GARCÍA MORENO, y señor JHONNATHAN MANRIQUE GARCÍA MORENO todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Primera Categoría, Art. 988 C.C., a quien se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas diez minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL, INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C002403

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTEGRINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado herederos Ab-Intestato y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor FÉLIX ANTONIO MONGE, conocido por FÉLIX ANTONIO MONJE, FÉLIX ANTONIO EVORA MONGE y por ANTONIO MONGE, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos cinco siete dos uno cero-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-dos siete uno dos dos tres-uno cero uno-nueve, quien fue de noventa y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo El Paisnal su último domicilio,

fallecido el día diecisés de noviembre de dos mil diecisiete; de parte de la señora BLANCA ARELY RAMÍREZ DE LÓPEZ, mayor de edad, Ama de casa, Casada, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal número cero cero ocho cero seis nueve tres uno-siete, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-uno seis cero cuatro cinco seis-uno cero uno-cuatro, juntamente con el señor FELIX ANTONIO RAMÍREZ MONGE, de cincuenta y nueve años de edad, Bachiller en Salud, Soltero, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad Personal número cero dos dos cinco seis nueve uno tres-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-uno dos cero uno cinco nueve-cero cero uno-tres, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Primera Categoría, Art. 988 C,C, quienes se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas diez minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C002405

VERÓNICA FIDELICIA RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina situada en Cuarta Calle Oriente y Avenida Melvin Jones, Número Tres - Once, Segunda Planta, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario pronunciada a las diez horas del día treinta de Mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora: GLORIA ELIZABETH ERAZO VASQUEZ DE ZALDAÑA, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, a las dos horas y diez minutos del día nueve de julio del año dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; a los Señores MANUEL DE JESUS ZALDAÑA MELGAR, en su concepto de esposo de la causante y ANA ELIZABETH ZALDAÑA ERAZO, hija de la causante; habiéndoseles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley. Librado en la Oficina de la Notario.

Santa Tecla, a los treinta y un días del mes de Mayo de dos mil diecinueve.

LICDA. VERÓNICA FIDELICIA RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C002409

MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN, NOTARIO, de este domicilio, con oficinas, situadas en la Calle Génova número trescientos ochenta y dos, Reparto Miralvalle, de la ciudad de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por Resolución de las diecisésis horas del día veintisiete de mayo del dos mil diecinueve; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores DELMY ARACELY TREJO DE NAJARRO, Arquitecto; CLAUDIA CAROLINA SANCHEZ de QUIJANO, Licenciada en Nutrición y Dietética y JORGE ALBERTO MORALES QUINTANILLA, Estudiante, todos mayores de edad, del domicilio de esta ciudad, de la Herencia Intestada dejada por el causante MANUEL ARMANDO QUINTANILLA conocido por MANUEL ARMANDO QUINTANILLA RIVERA; Confiriéndoles a los herederos definitivos, en el carácter indicado, la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, los veintiocho días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

LIC. MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. C002433

GENDY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas trece minutos del día ocho de abril de dos mil diecinueve, se HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor RAFAEL ARMANDO TURCIOS HENRIQUEZ, quien fue de sesenta y seis años, pensionado o jubilado, soltero, originario de Berlín, Departamento de Usulután, y falleció el día nueve de junio de dos mil quince, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00414243-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-110249-001-0, a los señores RAFAEL ARMANDO TURCIOS MARTINEZ, mayor de edad, estudiante, casado, con Documento Único de Identidad número 02451085-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-230574-101-6 y MOISES ARTURO TURCIOS MARTINEZ, mayor de edad, Gerente, soltero, con Documento Único de Identidad número 01148661-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-261076-101-9; en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas treinta minutos del día diez de abril de dos mil diecinueve. LICDA. GENDY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F004843

JORGE ALBERTO MORENO MORÁN, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Revolución y Boulevard El Hipódromo, Edificio NOLJER, número tres - A, Colonia San Benito, San Salvador.

HACE SABER: Al público, para los efectos de ley, que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado a MARIA TERESA GONZÁLEZ DE ORELLANA, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios del Hogar, de nacionalidad mexicana, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su carné de residencia CA-CUATRO TRECE MIL TRECE; extendido por la Dirección General de Migración y Extranjería el día veinticinco de julio de dos mil diecisiete y vence el día quince de agosto de dos mil veintiuno y número de identificación tributaria NOVENTA Y SEIS CERO CERO - CERO SEIS CERO TRES CINCUENTA Y CINCO - CIENTO UNO - CINCO; HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó intestados el señor CÉSAR ARTURO ORELLANA MORÁN, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Doctor en Cirugía Dental, originario del municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, con documento único de identidad número CERO DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCIENTA Y SIETE - SIETE y número de identificación tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE - VEINTIUNO ONCE CUARENTA Y SEIS - CERO CERO UNO - TRES siendo la ciudad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán su último domicilio. Falleció en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día cuatro de febrero de dos mil doce, a consecuencia de infarto agudo de miocardio, con asistencia médica; sin haber formalizado testamento alguno. Declaratoria que se hace por el vínculo filial de parentesco de ESPOSA sobreviviente del de cujus. Habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, por este medio se avisa al público para los efectos de ley consiguientes.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

JORGE ALBERTO MORENO MORÁN,
DOCTOR Y NOTARIO.

1 v. No. F004852

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA
TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día dos de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor NELSON ANTONIO ROQUE HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, comerciante, casado, fallecido el día cuatro de agosto de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora GLADIS ARGENTINA HERNANDEZ DE CANALES, en calidad de heredera testamentaria del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas cinco minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F004858

GUADALUPE ALEXIS MENDEZ CRUZ, NOTARIO, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con oficina jurídica ubicada en Tercera Calle Poniente, número cuatro- cinco, Barrio Honduras, de la ciudad de La Unión, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las nueve horas del día doce de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante JOSE EFRAIN VILLATORO; quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social de San Salvador, (ISSS), a consecuencia de Shock séptico, abdomen séptico, cierre de colostomía resección de colon descendente, con asistencia médica; siendo su último domicilio, en Lotificación Santa Cristina, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, de parte de la señora MAYMY EVELIN MENDEZ DE VILLATORO, en su concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE del de cujus, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a: NAHUM SALVADOR VILLATORO MENDEZ, ALEX EFRAIN VILLATORO MENDEZ, ESTELA ESPERANZA VILLATORO DE ANDRADE, EVELYN ROSIBEL VILLATORO MENDEZ, ELVIA YESENIA VILLATORO MENDEZ y JOSUE EMMANUEL VILLATORO MENDEZ, en calidad de hijos e hijas del causante; a quien se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión con las limitaciones y facultades de ley.-

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en La Unión, a diecisiete días de mayo del año dos mil diecinueve.

GUADALUPE ALEXIS MENDEZ CRUZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F004868

CARLA BERSAIDA ROMERO SANDOVAL, NOTARIO, del domicilio de San Salvador y de la ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte, número doscientos diecinueve-B, Colonia Las Brisas, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. Al Público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas, del día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el señor

JOSÉ GILBERTO JIRÓN SÁNCHEZ, conocido por JOSÉ GILBERTO GIRÓN, fallecido el día veinte de junio del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Barrio El Carmen, de la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, lugar de su último domicilio; a la señora ROSA IDALIA GIRÓN ASCENCIO, hoy DE GARCIA, como hija y heredera testamentaria del causante; confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA del mortal expresado.

LIBRADO en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. CARLA BERSAIDA ROMERO SANDOVAL, ,
NOTARIO.

1 v. No. F004878

ELMER PORTILLO PALACIOS, NOTARIO, del domicilio de Usulután, con Oficina Establecida en Avenida Guandique, Frente al Banco Agrícola, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las seis horas del día veintiocho de Mayo del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora ANDREA CATALINA BENITEZ TAURA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Seguro Social de San Miguel, quien falleció a las seis horas cincuenta minutos del día catorce de Marzo del año dos mil diez, a consecuencia de Hemorragia de Tubo Digestivo Superior, Síndrome Hipertensivo Portal, Cirrosis Hepática, Diabetes Mellitus, con Asistencia Médica, atendida por JOSE ARTURO TORRES HERNANDEZ; quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Abogada, Divorciada, Originaria y del domicilio de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora: HILDA BENITEZ, ya fallecida, dejó la señora EMMA BENITEZ, de parte de la señora ANDREA CATALINA BENITEZ TAURA, en concepto de hija de la causante; habiéndole conferido representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: ELMER PORTILLO PALACIOS. Usulután, a las seis horas del día treinta de Mayo del año dos mil diecinueve.-

ELMER PORTILLO PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. F004893

JUAN MIGUEL HENRIQUEZ ARGUETA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Local Doscientos uno, Segunda Planta, Edificio Niza, situado en la Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que se ha emitido la resolución de las diecisiete horas del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, que en su parte pertinente DICE: DECLÁRESE HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción

dejó el señor JULIAN DE JESUS GOMEZ ALAS, quien falleció en el municipio de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, el día cinco de diciembre de dos mil diez, a la edad de noventa y tres años, siendo su último domicilio el de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, al señor JUAN DAVID SERRANO GOMEZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hija sobreviviente del causante le correspondían a la señora María Isabel Gómez de Serrano. Confiérasele al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión. Dese aviso de Ley en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. JUAN MIGUEL HENRIQUEZ ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. F004901

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas del día dos de abril de dos mil diecinueve, se ha declarado heredera Ab-Intestato y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ORLANDO CHAMORRO PORTILLO conocido por JOSÉ ORLANDO PORTILLO CHAMORRO, con Documento Único de Identidad Número cero cinco uno dos-dos nueve cero cinco cinco uno-cero cero uno-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos nueve cero cinco cinco uno-uno cero uno-ocho, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Contador, Casado, de este domicilio, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecido el día seis de enero de dos mil diecisésis; a las señoritas SILVIA JOANA CHAMORRO DE MOJICA, de cuarenta y ocho años de edad, Odontóloga, Casada, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero seis nueve cuatro seis tres-uno y número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero nueve cero cinco siete ocho-uno cero uno-ocho, y LEONARDA GUADALUPE MOJICA DE CHAMORRO, de treinta y ocho años de edad, empleada, de este domicilio, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Personal número cero dos ocho cinco dos nueve siete dos-siete, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno seis-cero cinco uno uno siete nueve-uno cero uno-cero, la primera en calidad de hija, y la segunda en calidad de Cónyuge ambas sobrevivientes del causante, Primera Categoría, Art. 988 C.C. a quienes se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas cinco minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAIN EDUARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F004907

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución dictada a las trece horas veinte minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve. SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora JULIETA ALEJANDRA LOBO DE LOVO, quien fue de veintinueve años de edad, Estudiante, Casada, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, hija de ROMEO AMILCAR LOBO SOLÓRZANO y EMPERATRIZ ELENA ALVAREZ SARAVIA, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno uno dos dos siete ocho guión cero y número de Identificación Tributaria doce diez guión cero cuatro cero tres ochenta y nueve guión ciento uno guión cero, fallecida a las quince horas cinco minutos del día seis de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel, siendo la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora RUTH EMPERATRIZ LOVO ALVAREZ, de treinta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete cinco cero siete cuatro guión uno y con número de Identificación Tributaria doce diez guión veintiséis cero cinco ochenta y dos guión ciento uno guión siete, en su calidad de Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor MARVIN ALEXANDER LOVO AMAYA, de treinta y nueve años de edad, Carpintero, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San. Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete cinco cero siete cuatro guión uno y con número de Identificación Tributaria doce diez guión veintiséis cero cinco ochenta y dos guión ciento uno guión siete, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.- Confiérsele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las trece horas treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BARAHONA, LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F004909

JUAN ANTONIO COTO MENDOZA, NOTARIO, del domicilio de Santa Ana, con oficina situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cinco de la ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las diecisiete horas del día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, se declaró HEREDERA con beneficio de inventario, a la señora SANTOS CRISTALES DE RAMÍREZ, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de enero del año dos mil diecisiete, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, lugar de su último domicilio, dejó el

causante señor CARLOS ROBERTO RAMÍREZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y del domicilio del Cantón Planes de La Laguna, Caserío Santo Domingo, jurisdicción de Santa Ana, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores MARÍA INÉS RAMÍREZ DE PINEDA, CARLOS ALBERTO RAMÍREZ CRISTALES, y MANUEL ANTONIO RAMÍREZ CRISTALES; como hijos del causante.- Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión en la calidad antes dicha.-

Librado en Santa Ana, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diecinueve.-

LIC. JUAN ANTONIO COTO MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. F004910

JUAN ANTONIO COTO MENDOZA, NOTARIO, del domicilio de Santa Ana, con oficina situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cinco de la ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, se declarado HEREDERA con beneficio de inventario, a la señora MARIBEL HENRIQUEZ ARCE, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de mayo del año dos mil catorce, siendo la ciudad de Santa Ana el lugar de su último domicilio dejó el causante JERONIMO DE JESUS ARCIA, conocido por JERONIMO ARCE, quien fue de noventa y un años de edad, comerciante, originario de Izalco, Departamento de Sonsonate, y del domicilio de Santa Ana, en calidad de hija del referido causante.- Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión en la calidad antes dicha.-

Librado en Santa Ana, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve.-

LIC. JUAN ANTONIO COTO MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. F004912

KARLA IVONNE DORAEDA MEJÍA, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Edificio Ocasa número trescientos diecisésis, Colonia Flor Blanca, Nivel tres, Alameda Roosevelt, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las catorce horas con doce minutos del día veintinueve de mayo de

dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores JOSÉ EDUARDO TAMAYO BELTRÁN, y MANUEL EDGARDOTAMAYO BELTRÁN, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en sus calidades de hijos sobrevivientes y además como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hermanos ya mencionados en las presentes diligencias, de la sucesión Intestada de los bienes dejados a su defunción por la señora ROSA BELTRÁN SÁNCHEZ, quien fuera de sesenta y siete años de edad, falleció en el Hospital Amatepec, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las veintiuna horas y treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil trece, a consecuencia de Choque Hipovolémico, cáncer tiroides, su último domicilio el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, que habiendo transcurrido el plazo de ley y no habiéndose presentado persona alguna alegando mejor derecho sobre la sucesión referida; en consecuencia confíérase a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, KARLA IVONNE DORAEDA MEJÍA, en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.-

KARLA IVONNE DORAEDA MEJÍA,

NOTARIO.

1 v. No. F004947

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiuno de mayo del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163 Inc. 12, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante JOSÉ SANTOS UMAÑA HERNÁNDEZ, quien falleció a las doce horas del día nueve de mayo del año dos mil dieciocho, en el Caserío El Espinalito, Cantón Carbonal, de la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, a favor de los señores MARÍA ESTHER MEDRANO DE UMAÑA, y EDRAS EVELIO UMAÑA MEDRANO, la primera en concepto de CÓNYUGE sobreviviente y el segundo en concepto de HIJO sobreviviente del causante. Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LIC. JOHN ARISTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F004951

JOHANNA MELISSA AGUIRRE DERAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Villa Galicia, Residencial Altamira, casa número treinta y uno, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita a las catorce horas del día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, la señora TRANSITO LOPEZ VASQUEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de MADRE SOBREVIVIENTE, de los bienes que a su defunción dejó el causante RENE ALEXANDER LOPEZ, quien falleció sin formalizar testamento en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad y Departamento de San Salvador, a las cuatro horas y cincuenta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, tenido como último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; y se le ha conferido a la heredera declarada la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LICDA. JOHANNA MELISSA AGUIRRE DERAS,
NOTARIO.

1 v. No. F004969

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL, I DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las once horas del día cuatro de abril del año dos mil diecinueve; en las diligencias varias de Aceptación de herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia 271-ACE-18 (3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Rosa Elida Ayala Pérez quien fue de cincuenta y dos años a su deceso, soltera, Empleada, originaria y del domicilio de Sonsonate, fallecida el día veintidós de abril del año dos mil dieciocho; de parte del señor JOSE MIGUEL ANGEL BONILLA MANCIA, con DUI No. 01653823-1; y NIT No. 0315-190359-003-2; en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios de los señores Laura Lizzette Bonilla Ayala y Miguel Alejandro Bonilla Ayala en concepto de hijos de la de cujus.

Al heredero declarado señor JOSE MIGUEL ANGEL BONILLA MANCIA, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios de los señores Laura Lizzette Bonilla Ayala y Miguel Alejandro Bonilla Ayala en concepto de hijos de la de cujus, se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, Sonsonate, a las once horas cuarenta minutos del día dos de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL, I.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.

1 v. No. F004972

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria a DAVID ALFREDO MACHUCA CEA; quien es de veintitrés años de edad, Empleado, Soltero, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate; con Documento Único de Identidad Número cero cinco dos tres ocho tres tres seis- cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero trescientos once- trescientos diez mil ochocientos noventa y cinco- ciento uno- cero; y al menor BRYAN ALEXANDER MACHUCA SERMEÑO, de quince años de edad, estudiante, del domicilio de Lourdes, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero trescientos once-

doscientos treinta mil novecientos tres - ciento uno - cero; representado por su madre la señora Rosa Elena Sermeño; en sus calidades de herederos testamentarios del causante, que a su defunción, ocurrida a las once horas cincuenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio en San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, dejó el causante Arnulfo Machuca Vásquez. Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, a las nueve horas, diez minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F004974

OSMIN ANGEL PINEDA ZELAYA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Avenida España y diecisiete calle Poniente, Condominio Central "E", Local ocho, ciudad; AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscripto Notario, proveída a las trece horas del día treinta de mayo del año dos mil diecinueve, se ha declarado al señor EDWIN ROMMEL GUZMAN GUTIERREZ, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó FRANCISCA GUZMÁN VIUDA DE GUTIÉRREZ conocida por FRANCISCA GUZMÁN, FRANCISCA GUZMÁN DE GUTIÉRREZ y por FRANCISCA GUZMÁN MELARA, quien falleció a las dos horas del día once de noviembre del año dos mil catorce, en la ciudad de Rosario de Mora, sin asistencia médica por adolecer de Cáncer Gástrico; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día treinta de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. OSMIN ANGEL PINEDA ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F004978

MANUEL ALEJANDRO ALFARO RUGLIANCICH, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle y Colonia La Mascota, Número ciento treinta y ocho, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscripto notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores HAYDEE CROMEYER DE JIMENEZ, conocida por ANA HAYDEE CROMEYER DE JIMENEZ, y GUILLERMO CONSTANTINO JIMENEZ CAMACHO, conocido por GUILLERMO JIMENEZ CAMACHO, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE GUILLERMO JIMENEZ CROMEYER, quien falleció en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las seis horas del día veinticuatro de agosto del dos mil dieciocho, siendo su último domicilio, en concepto de madre y padre sobrevivientes del causante; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. MANUEL ALEJANDRO ALFARO RUGLIANCICH,
NOTARIO.

1 v. No. F004984

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada MARYORI ESTEFANI LÓPEZ ALARCÓN, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora PATRICIA IVONNE LAZO MORAN en calidad de solicitante clasificadas bajo el número de referencia 0850-18-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por este tribunal mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora PATRICIA IVONNE LAZO MORAN en calidad de HIJA DEL CAUSANTE Y CESIONARIA DELOS DERECHOS HEREDITARIOS QUELE CORRESPONDÍAN A LA SEÑORA MARÍA ADELA MORAN DE LAZO EN SU CALIDAD DE ESPOSA DEL CAUSANTE SEÑOR VÍCTOR MANUEL LAZO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, salvadoreño por nacimiento, originario de Santa Tecla, cuyo último domicilio fue Residencial Alto Verde Uno, Polígono Cinco, Sexta Avenida Sur, Número Seis, Santa Ana, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día trece de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F005011

RICARDO ANTONIO RAMÍREZ VILLALTA, notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina Jurídica situada en Décima Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, Casa Número veintiiseis - D, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscripto Notario, proveído a las diez horas del día veintitrés de Marzo de dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores ALEJANDRO DE JESUS MUNDO conocido por ALEJANDRO DE JESUS MUNDO CRUZ, ANA ESTER MUNDO y HUGO ERNESTO MUNDO, Herederos Definitivos con beneficio de inventario en la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante CLARA ALICIA MUNDO conocida por ALICIA MUNDO, CLARA ALICIA MUNDO PACHECO y CLARA MUNDO PACHECO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, y habiendo fallecido a las dieciocho horas y cincuenta y cinco minutos del día dos de Agosto de dos mil dieciséis, en Colonia Lamatepec, Polígono M. Pasaje G, Zona B, Número siete, de Santa Ana, en concepto Hijos Sobrevivientes de la referida causante, habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Ana, el día veintitrés de Marzo de dos mil diecinueve.

RICARDO ANTONIO RAMÍREZ VILLALTA,
NOTARIO.

1 v. No. F005037

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta y dos minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados por el causante Horacio Antonio Chávez, quien a la edad de fallecer fue de setenta y ocho años de edad, casado, empleado, originario de Nahuizalco, Departamento de

Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día seis de diciembre de dos mil dieciséis, hijo de la señora María Chávez; a la señora Berta Gloria Maldonado conocida por Bertha Gloria Chávez, Berta Gloria Maldonado de Chávez y por Bertha Gloria Maldonado de Chávez, mayor de edad, oficios domésticos, casada, del domicilio de Sonsonate, Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero uno uno ocho cero nueve - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria mil cuatrocientos ocho - doscientos noventa y un mil doscientos cuarenta y ocho - ciento dos - cinco; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que les correspondían a las señoras Ana María Chávez Maldonado conocida por Ana María Chávez y Gloria Iveth Chávez Maldonado conocida por Gloria Iveth Chávez, estas últimas como hijas sobrevivientes del cujus.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, a las quince horas, treinta y dos minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F005041

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 inciso 2º del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, promovidas por la Licenciada Claudia Beatriz Melara Chacón, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Luis Alonso Ayala, de ochenta y cuatro años de edad, motorista, divorciado, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el día quince de enero de dos mil trece, este día en las diligencias con referencia HY-103-4-2015 Acumulada H-87-2018-5, se han declarado como HEREDERAS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante a las señoras Maira Yanira Ayala Artiga conocida por Mayra Yanira Artiga de Jiménez y por Marfa Yanira Ayala de Jiménez, y Mirna Ayala de Lara, ambas en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los ocho días del mes mayo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F005044

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Marianela del Carmen Victoria Muñoz Cruz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor BERNARDO MARTÍNEZ CONSTANZA CONOCIDO POR BERNALDO MARTÍNEZ CONSTANZA Y BERNARDO CONSTANZA, quien falleció el día ocho de noviembre de dos mil nueve, siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente H-219-2018-1, como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante al señor SANTOS ANTONIO CONSTANZA UMAÑA, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ APOLONIO TORBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DEMUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. F005047

EL INFRASCRITO NOTARIO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en mi oficina Notarial, en esta ciudad, a las catorce horas y veinte minutos del día veintinueve de mayo del corriente año, fue declarada heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, el día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, en su último domicilio de esta ciudad, dejó doña BLANCA OLIMPIA ARGUELLO DE ANDREU, conocida por BLANCA ARGUELLO DE ANDREU, de parte de la señora CLAUDIA MATILDE ANDREU ARGUELLO, en calidad de hija de la causante, y por consiguiente heredera intestada y a quien se le ha conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en mi oficina Notarial, situada en la Ochenta y Siete Avenida Norte, Número Setecientos Veinte, Local B, Segundo Nivel, Costado Oriente, Hotel Crowne Plaza, Colonia Escalón, de esta ciudad.

San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

DR. MANUEL LAINEZ MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F005050

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas con veinticinco minutos del día veintisiete de Mayo del presente año, se ha declarado definitivamente Heredero abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante BUE-NAVVENTURA RODEZNO MONGE, quien falleció a las cinco horas del día doce de Abril de mil novecientos ochenta y seis, en el Cantón El Pital, de San Luis del Carmen, municipio de este Departamento; siendo dicho municipio su último domicilio; al señor OSCAR ANTONIO ALAS, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores MARIA ELENA RODEZNO ALAS DE RAMIREZ, JUAN RODEZNO ALAS, HIRMA DEL CARMEN RODEZNO ALAS VIUDA DE PINEDA Y MARIA DELA RODEZNO ALAS DE ALAS, en sus calidades de hijos sobrevivientes del citado causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de Mayo del dos mil diecinueve.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F005059

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las quince horas veinticinco minutos del día once de abril de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Salvador Acosta Bonilla, quien

fue de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, fallecido el día veintisiete de noviembre de dos mil doce, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; a la señora Marina Euseda de Acosta, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: a las quince horas, treinta minutos, del día once de abril de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F005063

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y once minutos del día diez de abril de dos mil diecinueve; se ha declarado al señor FRANCISCO MEJIA MORALES; heredero intestado y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL MEJIA MORALES, quien falleció el día veintinueve de junio de dos mil dos, en la Colonia Las Margaritas de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de FRANCISCO MEJIA MORALES, en calidad de hermano del referido causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diez de abril de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F005065

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha declarado a los señores MISAEL ESCALANTE MARTINEZ, mayor de edad, Albañil, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número 00149890 - 5, y número de Identificación Tributaria Número 0103-221263-101-1 y JOHEL Y SAC ESCALANTE MARTINEZ conocido por JOSE ISAAC ESCALANTE MARTINEZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número: 02476475 - 7, y Número de Identificación Tributaria: 0103-170755-002-7; HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario de la causante REINA ISABEL MARTINEZ DE ESCALANTE conocida por REINA ISABEL MARTINEZ, REINA YSABEL MARTINEZ y RINA ISABEL MARTINEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Doméstica, fallecida el día uno de julio de dos mil trece, en el Hospital San Juan de Dios, de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en su calidad de Hijos de la causante.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F005067

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial situado en Cuarta Calle Oriente, Casa número ocho, "A"C" San Martín;

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día diecisiete de Mayo del año dos mil diecinueve, siendo heredero definitivo, el señor DOMINGO SATIEL DIAZ, se ha declarado, heredero definitivo, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida, en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Neumonía Nosocomial, enfermedad Pulmonar destructiva Crónica, Cardiopatía Mixta, con asistencia médica, Segundo Certificado de Defunción firmado por Miriam Fátima Martínez de Aguiluz J.V.P.M Número doce mil novecientos treinta y ocho, doctora en medicina del Hospital Nacional, dejara la señora CATALINA DIAZ Conocida Por MARIA CATALINA DIAZ Y CATALINA DIAZ HERNANDEZ; no habiendo formulado Testamento alguno, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, y en su concepto de hijo sobreviviente de la de Cujus; y habiéndosele concedido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la referida sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público en General para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Martín, a los treinta y un días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve.

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES,

NOTARIO.

1 v. No. F005072

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO

Al público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora BLANCA GLADIS AGUIRRE VIUDA DE CHICAS como heredera testamentaria del causante, en la herencia testamentaria dejada por el causante VICENTE CATARINO CHICAS conocido por VICENTE CATARINO CHICAS GUEVARA al fallecer el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, San Salvador; siendo la ciudad de Usulután su último domicilio. Confiriéndole a la heredera declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ ALBERTODAURA ESCOBAR, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F005084

OSCAR NELSON FUENTES RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Avenida Norte Edificio Dos-C Local doce, Segunda Planta, Urbanización Santa Adela, Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas y quince minutos del día seis de Abril del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora SANTOS DE JESUS RAMOS DE MELGAR, en calidad de esposa del causante; sobre la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ROBERTO MELGAR GUEVARA; ocurrida a las veintitrés horas y cuarenta minutos del día veintinueve de Diciembre del año dos

mil ocho, en el Hospital General del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día seis de Mayo del dos mil diecinueve.

LIC. OSCAR NELSON FUENTES RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F005107

LICENCIADA KARLA GUADALUPE PEREZ NUILA, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica, ubicada en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, Local cuatro, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, Proveída a las ocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora GLORIA LYLLIAM AVILES FIGUEROA, ocurrida el día veinticinco de agosto de dos mil quince, en Colonia Las Delicias, Pasaje El Cafeto, número veinticuatro, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los señores CARLOS ALFREDO AVILES y OSCAR EDUARDO VASQUEZ AVILES, en su concepto de hijos de la referida causante. Habiéndosele conferido a los Aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve.

LICENCIADA KARLA GUADALUPE PEREZ NUILA,

NOTARIO.

1 v. No. F005110

LICENCIADA KARLA GUADALUPE PEREZ NUILA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, Local cuatro, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al Público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, Proveída a las ocho horas del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, se ha Declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARIA JULIA VASQUEZ CAÑENGUEZ conocida por MARIA JULIA VASQUEZ, ocurrida el día veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en Barrio Concepción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a la señora ANA DELMY VASQUEZ DE LEON, en su concepto de hija de la causante, y asimismo Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a sus hermanos JOSE ANTONIO VASQUEZ y ORBELINA GUADALUPE VÁSQUEZ AGUILLÓN, en su calidad de hijos de la causante. Habiéndosele conferido a la Aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve.

LIC. KARLA GUADALUPE PEREZ NUILA,

NOTARIO.

1 v. No. F005112

LICENCIADA KARLA GUADALUPE PEREZ NUILA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, Local cuatro, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al Público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, Proveída a las dieciocho horas del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, se ha Declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor DOMINGO AGUILLO HERNANDEZ, ocurrida el día veintiocho de diciembre de dos mil, en Barrio San Juan, de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, teniendo como su último domicilio la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a la señora ANA DELMY VASQUEZ DE LEON, en su concepto de hija de la causante, y asimismo Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a su hermana ORBELINA GUADALUPE VÁSQUEZ AGUILÓN, en su calidad de hija del causante. Habiéndosele conferido a la Aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve.

LIC. KARLA GUADALUPE PEREZ NUILA,

NOTARIO.

1 v. No. F005114

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS, Notario, de este domicilio, con oficina notarial en Condominio Central E, Local uno, diecisiete Calle Poniente y Avenida España, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las seis horas del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se ha declarado al señor SAMUEL BRACAMONTE CHAVEZ, conocido por SAMUEL BRACAMONTE, Heredero Definitivo Ab-intestato y con beneficio de inventario de los bienes, que a su defunción dejó la señora MARIA DE LA CRUZ BRACAMONTE, conocida por CRUZ BRACAMONTE, ocurrida el seis de junio de dos mil uno, en New York, Estados Unidos de América, en su calidad de hijo de la causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS,

NOTARIO.

1 v. No. F005122

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Condominio Central E, Local uno, diecisiete Calle Poniente y Avenida España, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las ocho horas del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se ha declarado al señor JORGE ALBERTO CUADRA GUERRERO, Heredero Definitivo Ab-Intestato y con beneficio de inventario de los bienes, que a su defunción dejó la señora MARIA LEONOR GUERRERO, ocurrida el trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, en el Barrio San Juan, Chinameca, en su calidad de sobrino de la causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS,

NOTARIO.

1 v. No. F005123

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS, Notario, de este domicilio, con oficina notarial en Condominio Central E, Local uno, diecisiete Calle Poniente y Avenida España, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las siete horas del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora GLORIA DE JESUS SANTAMARIA ARGUETA, Heredera Definitiva Ab-Intestato y con beneficio de inventario de los bienes, que a su defunción dejó la señora GLORIA MARISOL GUZMAN SANTAMARIA, ocurrida el dieciocho de enero de dos mil dieciocho, en Chatsworth, California, Estados Unidos de América, en su calidad de madre de la causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS,

NOTARIO.

1 v. No. F005125

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Condominio Central E, Local uno, diecisiete Calle Poniente y Avenida España, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las siete horas del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se ha declarado al señor JORGE ALBERTO CUADRA GUERRERO, Heredero Definitivo Ab-Intestato y con beneficio de inventario de los bienes, que a su defunción dejó la señora BERTA ESTER DOMITILA GUERRERO DE CUADRA, ocurrida el catorce de abril del año mil novecientos noventa y uno, en el Hospital de Antel, San Salvador, en su calidad de hijo de la causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS,

NOTARIO.

1 v. No. F005127

PEDRO ELMER BONILLA ESTRADA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Bulevar Los Héroes, Edificio Torre Activa, Nivel Dos, Local número Seis, San Salvador; al Público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución dictada a las dieciséis horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, se ha declarado

HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario a la señora MARIA EUGENIA VELEZ DE AGUILA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad; en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el señor RAFAEL ERNESTO VELEZ VIERA, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a las veinte horas con treinta minutos del día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en esta ciudad, siendo esta ciudad también el último domicilio, a la edad de cincuenta un años. A la heredera se la ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

PEDRO ELMER BONILLA ESTRADA,
NOTARIO.
1 v. No. F005136

BLANCA AZUCENA CALLEJAS LEIVA, Notario, de este domicilio, con oficina notarial situada en Final Calle Lara, Colonia Santa Carlota Número Uno, Pasaje Fredy Humberto Palma, Casa Número Ciento Veinticuatro, San Jacinto, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día dos de junio del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejará la señora JOSEFINA HERNANDEZ TORRES, quien fue al momento de su fallecimiento de setenta y siete años de edad, y quien fuera portador de Documento Único de Identidad Número cero cero seis cinco seis siete cero ocho - cuatro y originaria de Departamento de Apopa, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, por parte del señor CARLOS ERNESTO HERNANDEZ TORRES, en su calidad de heredero testamentario de la causante y se les confirió a el heredero testamentario declarado la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita notario en San Salvador, el día tres de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. BLANCA AZUCENA CALLEJAS LEIVA,
NOTARIO.
1 v. No. F005144

JOSE ROBERTO ALEMÁN DURÁN, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con despacho notarial ubicado en Primera Calle Oriente y Tercera Avenida Sur, número Siete, de la ciudad de Chalchuapa,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores: JAIME ENRIQUE ALEMÁN ESCOBAR, JAIME ENRIQUE ALEMÁN ALEGRIA, RUT REBECA ALEMÁN ALEGRIA, Y RAQUEL SARAY ALEMÁN ALEGRIA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción en Ciudad Delgado y su último domicilio el de San Salvador, dejará la señora GLORIA INES ALEGRIA DE ALEMÁN, conocida por GLORIA INES MEJIA ALEGRIA DE ALEMÁN, en sus conceptos de cónyuge sobreviviente e hijos de la causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

LICENCIADO JOSE ROBERTO ALEMÁN DURÁN,
NOTARIO.

1 v. No. F005148

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia Layco, Séptima Avenida Norte, número un mil cuatrocientos cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha declarado al señor JAIME WILFREDO MEJIA ROMERO, de cuarenta y ocho años de edad, Contador, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve seis seis cero cero cero uno; heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora GLADIS MEJIA ROMERO conocida por GLADYS MEJIA ROMERO y por GLADIS MEJIA DE PARADA; en calidad de heredero testamentario, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día tres de días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO,
NOTARIO.

1 v. No. F005152

LUIS ALONSO AGUILAR MARÍN, Notario, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con oficina ubicada Sexta Calle Poniente Local "cinco A" contiguo al Banco de Fomento Agropecuario, de esta ciudad; AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las diecisiete horas del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado a la Señora CLORINDA PINEDA DE ABOGANEM, conocida por LINDA PINEDA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor FAYSH NEFTALI ABOGANEM CASTRO, conocido por FEYCH NEFTALIEFRAIN, FAYSNEFTALIABOGANEM, FEYCH NEFTALI EFRAINCASTRO, FEYCH NEFTALIEFRAIN ABOGANEM, FEYCH NEFTALI ABOGANEM, ocurrida el día veintiuno de julio de dos mil diecisiete, en Hospital Siloe, Pablo Valez, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, unidad médica, Avenida Presa Laurel, número quinientos cincuenta, de la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, México, en concepto de Esposa del causante; habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Aguilares, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día treinta de mayo de dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO AGUILAR MARÍN,
NOTARIO.

1 v. No. F005175

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos del día ocho de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado a ADAN CONCEPCIÓN CASTELLON MOLINA, heredero testamentario de los bienes que a su defunción dejó el causante SANTIAGO MOLINA PALACIOS, quien falleció el día nueve de septiembre de dos mil doce, en el Barrio San Sebastián Analco, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio, por parte de ADAN CONCEPCIÓN CASTELLON MOLINA, en calidad de heredero testamentario del referido causante. CONFIERASE al heredero que se declara LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F005177

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Notario, con oficina en final Tercera Avenida Norte, número 13 bis, Barrio El Calvario, de la ciudad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las doce horas del día dos de junio del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora JESÚS DE MARÍA TREJO VDA. DE COREAS, heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE FERNANDO COREAS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, originario y con último domicilio en San Gerardo, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora LUCILA COREAS, ya fallecida, fallecido en el Cantón Quebracho, Caserío La Cañada, Jurisdicción de San Gerardo, Departamento de San Miguel, a las veinte horas y treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, sin asistencia médica, causa del fallecimiento derrame cerebral, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a MARIBEL DE JESUS COREAS TREJO, MARTA HILDA COREAS DE PORTILLO, MARIA ISABEL ELENA TREJO DE DIAZ, JUAN EVER COREAS TREJO, LUCIO ANTONIO COREAS TREJO, JOSÉ TITO COREAS TREJO, RENÉ LORENZO COREAS TREJO, SANTOS REINA TREJO COREAS, TERESA ELENA TREJO COREAS, ROSA CÁNDIDA COREAS TREJO y JESÚS FRANCISCO COREAS TREJO, en su calidad de hijos e hijas del causante; habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F005186

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente, de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 14:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se declaró Heredera Definitiva Abintestato y con Beneficio de Inventario a la señora Corita Iraheta de Vásquez, en sus calidades de hija sobreviviente y a la vez cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Yanilet Iraheta Gutiérrez, también hija sobreviviente de la causante Carmen Iraheta Alfaro c/p Carmen Iraheta, quien falleció el día 04 de Abril de 2017, por causa ignorada, a la edad de 74 años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, hija de Cipriano Iraheta y Teresa Alfaro, originaria de Berlín, Usulután, y con último domicilio en Armenia, Sonsonate. Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los dieciséis días del mes de mayo del año os mil diecinueve. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F005204

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 12:50 horas de este día se emitió resolución en la cual se declaró heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario a la señora Blanca Rosaura Iraheta Portillo, en su calidad de hija del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Elías Merino Cañas, padre del causante Noel Antonio Iraheta Merino conocido por Noel Antonio Iraheta Portillo, quien fuera de cincuenta y un años de edad, soltero, jornalero, originario de Santa Clara, Depto. San Vicente, el cual falleció a las una horas del día seis de marzo del 2005, en colonia "Las Colinas", casa número Dos, jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Bronco Neumonía Bilateral, con asistencia médica, hijo de los señores Elías Merino y Santos Iraheta, siendo su último domicilio el de esta Ciudad. Y se tuvo por conferida a la señora Blanca Rosaura Iraheta Portillo, la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F005205

LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Jurídico, ubicado en Casa No. 5, Block "D", Colonia Bella Vista, Soyapango-San Salvador, teléfono 2277-8464.

HACESABER: Que por Resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día trece de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, en calidad de Hijas sobreviviente en la Herencia Intestada que a su Defunción dejara la Causante, señora ELVA LOPEZ REALEGEÑO conocida socialmente por MARIA ELBA LOPEZ, quien fue doméstica, falleció a la edad de setenta y cuatro años, en el Hospital Rosales del domicilio de San Salvador, a la una hora y treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciséis, a consecuencia de UN TUMOR MALIGNO DEL ABDOMEN, con asistencia médica; siendo lugar su último domicilio Colonia Santa Rosa, Final Calle Atlacatl, Número Nueve, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, quien a su fallecimiento era soltera, hija de los señores AGUSTINA LOPES REALEGENO (fallecida), nombre del padre MARCOS LOPEZ (fallecido); siendo este lugar su último domicilio, de parte de las señoras: RUTH ELIZABETH BELLOSO DE QUIJADA y MARIA DEL CARMEN BELLOSO LOPEZ, en calidad de hijas sobreviviente de la Causante; habiéndosele Declarado Herederas Definitivas en la Herencia Yacente; y, conferido al Aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina Notarial, de la suscrita, en la ciudad de Soyapango, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA,
NOTARIO.
1 v. No. F005249

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor MANUEL FRANCISCO RIVAS ESTEVEZ, fallecido el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, a la edad de cincuenta y ocho años, siendo comerciante, casado, portador del Documento Único de Identidad número cero cero uno cero nueve nueve seis siete-cero; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos nueve cero uno seis cero-cero cero uno-cero, a la señora EMILIA DELGADO RIVAS, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cero siete uno dos cinco-ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero uno uno

cero siete uno-uno cero tres-tres, en concepto de heredera testamentaria; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F005253

LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos del día tres de abril de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, a la señora SANTOS EMPERATRIZ VIVAR DE MORALES, conocida socialmente como SANTOS EMPERATRIZ TRUJILLO VIVAR, ahora SANTOS EMPERATRIZ VIVAR VIUDA DE MORALES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Santos Ernesto Morales Vivar y Josefina Ludis Morales Vivar, en su calidad de hijos sobrevivientes de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante PERFECTO CARLOS MORALES FIGUEROA, ocurrida a las tres horas y veintiún minutos del día siete de julio de dos mil doce, originario de Texistepeque, departamento de Santa Ana, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y seis años, casado, siendo su último domicilio Springdale, del Estado de Arkansas, de Estados Unidos de América. Confiérese a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día tres de abril de dos mil diecinueve. LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F005258

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA O FAJARDO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara

el señor JUAN JOSÉ PÉREZ RIVAS, quien falleció el día nueve de octubre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el cantón El Tinteral, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a las señoras CONSUELO DORIBEL JACOBO DE PÉREZ y CECILIA VICTORIA PÉREZ JACOBO, en su carácter de cónyuge e hija sobreviviente respectivamente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes mayo de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F005266

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Samuel de la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Gregorio Osorio, conocido por Gregorio Osorio Paredes, quien falleció el día diecisésis de febrero de dos mil diecisésis, siendo su último domicilio el Cantón El Tinteral, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a la señora Berta Lilian Osorio de González, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F005269

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cincuenta minutos de este día, se ha declarado heredero abaintestato

(DEFINITIVO) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veintisiete de mayo de dos mil trece, en Cantón Cañafistula, Caserío Vado El Lagarto, Dolores, Departamento de Cabañas, siendo el mismo su último domicilio; dejó el causante JOSE MARCIANO MEJIA, con Documento Único de Identidad número: 02304352-2 y Número de Identificación Tributaria: 1211-300658-101-8, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor, soltero, hijo de Lucila Mejia Cruz conocida por Lucila Mejía, originario de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel; al heredero CRISTIAN NERY MEJIA BONILLA, con Documento Único de Identidad número: 05947695-7 y Número de Identificación Tributaria: 0909-071099-101-6, de diecinueve años de edad, ganadero, soltero, originario de Dolores, Departamento de Cabañas, en calidad de hijo del causante; el aceptante es representado por el Licenciado OSCAR ROMEO ORELLANA DEL CID, como su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido al heredero CRISTIAN NERY MEJIA BONILLA, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los ocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F005281

MANUEL ANGEL SERRANO MEJIA, Notario, del domicilio de Soyapango y de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Urbanización Universitaria, Avenida Los Lirios, número Un Mil Diez, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscripto Notario, proveída a las siete horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora OLGA AMERICA SANCHEZ DECORTEZ conocida por OLGA AMERICA SANCHEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de hija, en la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día diecinueve de mayo del año dos mil dieciocho, dejó la señora MARIA NIEVES SANCHEZ RAMIREZ conocida por MARIA NIEVES SANCHEZ, siendo éste su último domicilio; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día treinta de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. MANUEL ANGEL SERRANO MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. F005285

MANUEL ANGEL SERRANO MEJÍA, Notario, del domicilio de Soyapango y de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Urbanización Universitaria, Avenida Los Lirios, número Un Mil Diez, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora SONIA DEL CARMEN LUNA DE ARTIGA conocida por SONIA DEL CARMEN LUNA PEREZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO en su calidad de madre, en la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, dejó la señorita KARLA GUADALUPE ARTIGA LUNA, siendo éste su último domicilio; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día tres de junio de dos mil diecinueve.

LIC. MANUEL ANGEL SERRANO MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. F005286

ROXANA MARGARITA PINEDA CASTILLO, Notario, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Calle Sisimiles y Avenida Anturias, Número Ciento Setenta y Nueve, Colonia Miramonte, de esta Ciudad, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita a las diez horas del día quince de abril de dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores MAURICIO ENRIQUE VELASQUEZ VALDIZON, SANDRA IVONNE VELASQUEZ VALDIZON y BLANCA IRIS VELASQUEZ DE CHIQUILLO, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día doce de octubre del año dos mil tres, dejó la señora BLANCA OROZCO, conocida por BLANCA BALDIZON, BLANCA BALDIZON OROZCO, BLANCA VALDIZON, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

ROXANA MARGARITA PINEDA CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F005305

ROXANA MARGARITA PINEDA CASTILLO, Notario, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Calle Sisimiles y Avenida Anturias, Número Ciento Setenta y Nueve, Colonia Miramonte, de esta Ciudad, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las a las diez horas del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se ha declarado al señor LUIS ENRIQUE MEJIA REYES, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción en Ilopango, Departamento de San Salvador, el día ocho de diciembre de dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Ilopango, su último domicilio, dejó el señor JOSE OVIDIO MEJIA GONZALEZ, CONOCIDO POR JOSÉ OVIDIO GONZÁLEZ MEJÍA y JOSÉ OVIDIO MEJÍA, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día quince de abril de dos mil diecinueve.

ROXANA MARGARITA PINEDA CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F005308

ACEPTACION DE HERENCIA

MARIA ALEJANDRA SÁNCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina Jurídica en Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, Edificio Central- E, Local DOS, Centro de Gobierno, de esta ciudad, con Telefax número 2294-8105.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en esta ciudad a las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida el día doce de diciembre del año dos mil ocho, en la ciudad de San Pablo, Estado de California, de los Estados Unidos de América, dejó el señor VICTOR MANUEL HERNANDEZ PARADA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Divorciado, de oficio Mecánico Automotriz, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio de Quezaltepeque departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte del señor VICTOR MANUEL HERNANDEZ RAMOS, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada en mención, con las facultades y restricciones de ley.- CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia, para que se presenten a esta oficina a deducirlo legalmente ante la Notario, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARIA ALEJANDRA SÁNCHEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. C002361

JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, "Edificio G", local 2-A, Segunda Planta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara el señor JOSE ELIAS BARAHONA, ocurrida a las diecinueve horas y diez minutos del día siete de enero del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de Los Estados Unidos de América, quien a su fallecimiento fue de setenta y cuatro años de edad, Gerente, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador su domicilio permanente y accidentalmente al momento de su fallecimiento la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco-seis y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil setecientos cuarenta y tres-ciento uno-cinco; hijo de los señores FIDELINA BARAHONA y de JOSE ELIAS CORTES, ambos ya fallecidos; de parte de la señora MORENA GUADALUPE BARAHONA DE PEREZ, en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA del causante: habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. C002372

FRANCISCO ANIBAL GUTIERREZ GUTIERREZ, Abogado y Notario, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica, ubicada en Séptima Avenida Norte, Número Ciento Uno-A, Barrio San Felipe, de la Ciudad de San Miguel, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de Mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ZENAYDA DEL CARMEN MOREIRA TURCIOS, quien falleció a las trece horas cincuenta minutos del día trece de Marzo de dos mil dieciocho, en Colonia Ciudad Real, Treinta Avenida Sur, Autopista DUA, Polígono B guion dos, casa número Diecisésis, esta Ciudad, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, sin asistencia médica al morir; de parte de la señora MARIA DE LA PAZ TURCIOS, ahora MARIA DE LA PAZ TURCIOS DE MOREIRA, por derecho propio por ser madre sobreviviente de la

causante, y en calidad de cesionaria del señor SEBASTIAN ERNESTO MOREIRA QUINTANILLA, conocido por ERNESTO MOREIRA QUINTANILLA, y por SEBASTIAN ERNESTO MOREIRA, quien por ser padre sobreviviente de la causante le cedió su derecho hereditario en abstracto; habiéndosele conferido la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Miguel, a los veintiseis días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. FRANCISCO ANIBAL GUTIERREZ GUTIERREZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C002380

ELIA DE LA PAZ BONILLA AGUILAR, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica, ubicada en Séptima Avenida Norte, Número Ciento Uno-A, Barrio San Felipe, de la Ciudad de San Miguel, al público para efectos de ley.

HACESABER: Que por Resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de Mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FAUSTO CAMPOS, quien falleció a las veinte horas y veinticinco minutos del día dieciocho de Marzo de dos mil ocho, en Inova Fairfax Hospital, Fairfax, Falls Church, de Los Estados Unidos de América, a consecuencia de Septicemia-Generalizada, Neumonía Bilateral, con asistencia médica al morir; de parte de las señoras AIDANIDIA DIAZ DE ZAVALA, antes AIDANIDIA DIAZ CAMPOS; y SANDRA ARACELI DIAZ CAMPOS, por derecho propio por ser hijas sobrevivientes del causante; habiéndoseles conferido la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Miguel, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LICDA. ELIA DE LA PAZ BONILLA AGUILAR,

ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. C002382

ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, Notaria, de este domicilio, con oficina profesional en: Edificio Plaza Camelot, Local No. 12, Segundo Nivel, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las trece horas del día veintitrés de mayo del presente año,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor JULIO ALFONSO PADILLA, el Barrio Guadalupe, municipio de Comasagua, departamento de La Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil catorce, a consecuencia de próstata, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Comasagua, departamento de La Libertad, de parte de la señora ASUNCIÓN DEL TRANSITO PADILLA DE RODEZNO, en concepto de Heredera Abaintestato del causante, en su calidad de hija sobreviviente del mismo; habiéndosele conferido la administración y la representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto, ante la suscrita Notaria, en la oficina cuya dirección arriba se señala.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LICDA. ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA,

NOTARIO.

1 v. No. C002412

ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, Notaria, de este domicilio, con oficina profesional en: Edificio Plaza Camelot, Local No. 12, Segundo Nivel, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público, para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día veintitrés de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor JUAN ANTONIO PINEDA conocido por JUAN ANTONIO PINEDA ROSALES, ocurrida en Lotificación Valle Encantado, número uno, Soledad, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a las veintitrés horas del día nueve de febrero del año dos mil dieciocho, a consecuencia de paro cardio respiratorio sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabanas, de parte del señor JUAN PABLO PINEDA MORALES, en concepto de Heredero Abaintestato del causante, siendo hijo sobreviviente del mismo; habiéndosele conferido la administración y la representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto, ante la suscrita Notaria, en la oficina cuya dirección arriba se señala.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LICDA. ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA,

NOTARIO.

1 v. No. C002413

ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, Notaria, de este domicilio, con oficina profesional en: Edificio Plaza Camelot, Local No. 12, Segundo Nivel, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público, para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las once horas del día veintitrés de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor JOSÉ MAURICIO CARRILLO SALCEDO, ocurrida en el parqueo de Medicina Legal de la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Edema Pulmonar, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, de parte del señor MAURICIO JOSÉ CARRILLO FERRI, en concepto de Heredero Abaintestato del causante, en su calidad de hijo sobreviviente del mismo; habiéndosele conferido la administración y la representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto, ante la suscrita Notaria, en la oficina cuya dirección arriba se señala.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LICDA. ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA,

NOTARIO.

1 v. No. C002414

CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS, Notario, del domicilio Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Médica, Condominio Lucila, 1º Nivel, Local "2-A", entre Calle Guadalupe y Pasaje San Ernesto, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las Catorce horas Cuarenta Minutos del día Veintiocho de Mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por medio de su apoderado Licenciado CÉSAR EDUARDO RAMOS RIVAS la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DOMINGO GÓMEZ, ocurrida el día Dieciocho de Octubre de dos mil doce, en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, y habiendo fallecido en el mismo lugar, de parte de los señores JOSÉ MANUEL GÓMEZ ESCOBAR, DOMINGO ANTONIO GÓMEZ ESCOBAR, y AIDA DEL ROSARIO GÓMEZ ESCOBAR, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS,

NOTARIO.

1 v. No. C002417

CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS, Notario, del domicilio Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Médica, Condominio Lucila, 1º Nivel, Local "2-A", entre Calle Guadalupe y Pasaje San Ernesto, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las Catorce horas del día Veintiocho de Mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por medio de su apoderado Licenciado CÉSAR EDUARDO RAMOS RIVAS la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JULIA ESCOBAR DE GÓMEZ, ocurrida el día Veintiuno de Julio de dos mil seis, en el California Hospital, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Soyapango su último domicilio, de parte de los señores JOSÉ MANUEL GÓMEZ ESCOBAR, DOMINGO ANTONIO GÓMEZ ESCOBAR, y AIDA DEL ROSARIO GÓMEZ ESCOBAR, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS,

NOTARIO.

1 v. No. C002419

CARLOS EDUARDO ALVAREZ GARCIA, Notario, de este domicilio, con Bufete ubicado en Avenida Juan Manuel Rodríguez, número Diecisiete, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, dada en Zacatecoluca, a las ocho horas del día veinte de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por Aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de MARIA DE JESUS ALVARADO ZEPEDA y WILFREDO ALVARADO ZEPEDA, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante LEONARDO ALVARADO MINEROS, quien falleció a las dos horas treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil once, en Barrio Los Remedios, de esta ciudad, a consecuencia de Senilidad, sin asistencia médica, siendo hijo de María Mineros y Leonardo Alvarado, en sus calidades de hijos de tal causante. Y se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interinas de esa sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Zacatecoluca, veintiocho de mayo del dos mil diecinueve.

CARLOS EDUARDO ALVAREZ GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. C002422

MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle El Calvario, número Cuarenta-Once, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil diecinueve, el Hospital de Diagnóstico de San Salvador; dejó el señor SENON HERNANDEZ, de parte de los señores SANTOS HERNANDEZESCOBAR, DAYSINOEMI HERNANDEZESCOBAR, NUBIA JEANETH HERNANDEZ ESCOBAR, conocida por NUBIA JEANETH HERNANDEZ DE MONTANO, SARA HERNANDEZ DE ORELLANA, y JOSE DOMINGO ORELLANA CALLES, en sus calidades de HEREDEROS TESTAMENTARIOS, del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, en la ciudad de La Libertad, a la once horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.

MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. C002425

NORA CARMEN PEÑA RODRIGUEZ DE MOLINA, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina establecida en Altos de Montebello, Calle Paracutín, Block Dos, casa número Diez, de San Salvador, para los efectos de Ley al público en general.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrita Notario, a las nueve horas del día treinta de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de esta ciudad, a las diecisésis horas y cincuenta y cinco minutos, del día veintiséis de diciembre del año dos mil dieciocho, dejará el señor VICTOR VALLADARES PEREZ, siendo su último domicilio en esta ciudad Departamento de San Salvador, Boulevard Constitución, Pasaje Recinos, Calle Las Oscuranas, número siete, por parte de las señoras: MARTA ALICIA PEREZ VALLADARES y MARIA ESTHER PEREZ VALLADARES, en concepto de hermanas sobrevivientes del de cujus, habiéndoseles a las aceptantes las Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la Herencia para que presenten a deducirla a la Oficina de la Suscrita Notario, dentro del término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso. Y en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 19 Ordinal 4º, de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, para que sea publicado por una vez en el Diario Oficial y TRES en los Diarios de Circulación Nacional.

Libro el presente AVISO, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LICDA. NORA CARMEN PEÑA RODRIGUEZ DE MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. F004809

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional en final 67 Avenida Sur, Condominios Roma, Edificio B, Apartamento No. 22, Colonia Roma, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficios notariales por la señora Dora Alicia Murcia Orellana, y que según resolución de las quince horas del día treinta de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de su parte, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de abril del dos mil dieciocho, en su casa de habitación, situada en Colonia Flor Blanca, doce calle Poniente, número dos mil seiscientos cuarenta y tres de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la señora DORA ISAURA ORELLANA, conocida por DORA ISAURA ORELLANA DE MURCIA; DORA ISAURA ORELLANA VIUDA DE MURCIA, DORA ORELLANA y por DORA ORELLANA DE MURCIA, en concepto de hija sobreviviente de la causante, confiriéndose a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en esta Notaría. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F004810

LA SUSCRITO NOTARIO JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI, con oficina Primera Avenida Norte, Número 402, San Miguel, al público.

HACE SABER: Que por Acta Notarial a las 9 horas del día once de marzo del 2019, en San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que dejó al fallecer el señor JOSE DE LA CRUZ SARAVIA, el día 13 de Julio de 2003; en Houston Texas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el de esa ciudad, de parte del señor JOSE GREGORIO SARAVIA, en calidad de Hermano del causante, confiriéndosele la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Citase a los que se crean con Derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, 30 de mayo del 2019.

JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,

NOTARIO.

1 v. No. F004862

CARLA BERSAIDA ROMERO SANDOVAL, Notario, del domicilio de San Salvador y de la ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte, número doscientos diecinueve-B, Colonia Las Brisas, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas, del día quince del mes de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve, dejó el señor JOSÉ ANTONIO PORTILLO AVELAR, de parte de las señoras MARÍA MERCEDES MEJÍA DE PORTILLO, GLORIA AMÉRICA PORTILLO MEJÍA, MARÍA BLANCA PORTILLO DE MARTÍNEZ y CONCEPCIÓN LISSETH PORTILLO DE MARQUEZ, la primera en calidad de cónyuge, la segunda, tercera y cuarta como hijas del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita notario, en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las nueve horas, del día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. CARLA BERSAIDA ROMERO SANDOVAL,

NOTARIO

1 v. No. F004875

JENNY ELIZABETH MARTINEZ ESCALANTE, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficinas situadas en: Residencial San Juan Montebello, senda B, block 3, casa 22, Mejicanos, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las trece horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día diecinueve de diciembre de dos mil ocho, dejó el señor MARTIN MIRANDA, quien fue de setenta y seis años de edad, soltero, originario y del domicilio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, portador del Documento Único de Identidad número cero tres dos siete nueve ocho siete cero-dos, hijo de Tomasa Miranda, de parte de LUCIO SÁNCHEZ MIRANDA, en calidad de hijo del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en San Salvador, a los veintitrés del mes mayo de dos mil diecinueve.

LIC. JENNY ELIZABETH MARTINEZ ESCALANTE,

NOTARIA.

1 v. No. F004925

WILMER EVEM RIVERA PONCE, NOTARIO, del domicilio de la Ciudad de Sesori, departamento de San Miguel, con oficina situada en Barrio San Juan, Calle salida a San Luis de la Reina, casa número dieciséis, Municipio de Sesori, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscripto Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinte de Marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JUANA RIVAS CASTILLO, ocurrida en el Colonia Rubio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas con veinte minutos del día veintidós de Diciembre del año dos mil cinco, siendo su último domicilio el de Sesori, Departamento de San Miguel, de parte del señor JOSE DIEGO RIVAS, en calidad de HIJO único sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario WILMER EVEM RIVERA PONCE, en la ciudad de Sesori, departamento de San Miguel, a las nueve horas del día uno de Mayo del año dos mil diecinueve.-

LIC. WILMER EVEM RIVERA PONCE,

NOTARIO.

I v. No. F004944

SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ, NOTARIO, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial, a las diecisiete horas del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ISABEL VISITACION RAMOS DE BENITO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN BENITO MARTINEZ conocido por JUAN BENITO, quien falleció a la edad de setenta y dos años, casado, Jornalero, originario y siendo su último domicilio la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Teodoro Benito y Florentina Martínez, ambos ya fallecidos, en su calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JULIA BENITO DE GUZMAN; SATURNINO BENITO RAMOS; MARIA ELENA BENITO DE RODRIGUEZ, y CARMEN BENITO DE SANTOS, como hijos del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de

los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, local dos, Primera Planta, San Salvador.

Librado en la oficina de la Notario SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ, en San Salvador, a las diecisiete horas del día treinta de mayo de dos mil diecinueve.

SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ,

NOTARIO.

I v. No. F004996

SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ, NOTARIO, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial, a las diecisiete horas del día veintidós de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor GILBERTO BENJAMIN ANGULO RAMOS, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señorita MARCELA GUADALUPE ANGULO RAMOS, ocurrida en San Salvador, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Contador, Soltera, originaria de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores Gilberto Orlando Angulo, de este domicilio, y de Elda Cítela Ramos, ya fallecida, de parte del señor GILBERTO BENJAMIN ANGULO RAMOS, en su calidad de hermano y heredero testamentario, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Diecinueve Calle Poniente Número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, Local dos, Primera Planta, San Salvador.

Librado en la oficina de la notario SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ, en San Salvador, a veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ,

NOTARIO.

I v. No. F004998

IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, NOTARIO, con Oficina en la Sexta Calle Oriente Número Nueve, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Departamento de La Paz;

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, se declaró Heredera expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia intestada que al fallecer, a las veintidós horas y cincuenta minutos del día siete de diciembre de dos mil once, en la ciudad de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América y en la República de El Salvador, la ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, dejó el causante señor: Tiburcio Benítez Guzmán conocido también por Tiburcio Benítez, de parte de la señora: María Elías Fuentes de Benítez, en concepto de Cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: Justo Pastor Benítez Fuentes, José Mártir Benítez Fuentes, Manuel de Jesús Benítez Fuentes, María Margarita Benítez Fuentes, Julio Elías Benítez, María del Carmen Benítez de Romero, Samuel Osmaro Benítez Fuentes, José Modesto Benítez Fuentes, y Vidal Benítez Fuentes, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.- Se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la dirección antes mencionada.-

Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-

LIC. IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. F005025

RICARDO ANTONIO RAMÍREZ VILLALTA, NOTARIO, de este domicilio. En la oficina del suscrito, situada en Décima Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, casa numero veintisiete -D, Santa Ana;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las diecinueve horas del día veintiocho de Mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante TERESA LAURA GONZALEZ SOL, conocida por TERESA LAURA GONZALEZ DE PANIAGUA, TERESA LAURA GONZALEZ, TERESA LAURA GONZALEZ SOL DE SOSA y por TERESA LAURA SOSA, quien fue de cuarenta y siete años, de oficios domésticos, casada, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio,

y del domicilio accidental de la ciudad de Daly City, Estado de California, Estados Unidos de América, lugar donde falleció, a las dos horas y quince minutos del día diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos; de parte de la señora ILEANA IBETH CORNEJO LARRAZABAL en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que promueve en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LUCIA TERESA DEL ROSARIO PANIAGUA GONZALEZ, en su calidad de hija sobreviviente, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia Intestada, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de Santa Ana, a las siete horas del día veintinueve de Mayo de dos mil diecinueve.

RICARDO ANTONIO RAMÍREZ VILLALTA,

NOTARIO.

1 v. No. F005038

CARLOS DAGOBERTO GAVIDIA VENTURA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en: Condominio Héroes Norte, Edificio "A", segunda planta, Local dos-cero tres, Boulevard de Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, de esta Ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con quince minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la Señora EDITH GUADALUPE MAJANO DE GUEVARA, la Herencia Testamentaria, que a su defunción, ocurrida, a las veintiún horas y cinco minutos del día quince de enero del año dos mil diecinueve, dejara la Señora ROSA MEJIA DE MAJANO, y quien falleció en Residencial San Luis, Block dos, avenida cuatro, casa número cuarenta y uno, de esta ciudad, a consecuencia de complicaciones respiratorias secundarias a fibrosis pulmonar, neumonía apical derecha, siendo su último domicilio la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

Confíérase a la aceptante la administración y representación interina de la Herencia Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes citada, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario CARLOS DAGOBERTO GAVIDIA VENTURA. En la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. CARLOS DAGOBERTO GAVIDIA VENTURA,,
NOTARIO.

1 v. No. F005052

CLAUDIA ESMERALDA GONZÁLEZ JIMÉNEZ, NOTARIO, del domicilio de Mejicanos, con Despacho Jurídico ubicado en Lote # NUEVE, de la Urb. "Los Álamos", Block "J", sobre la Calle "Princpal", o "Zacamil", jurisdicción de Mejicanos. San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi Oficina Notarial, a las ocho horas del día uno de junio del presente mes y año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de ANA CRISTINA GÓMEZ DE SARMIENTO, Mayor de Edad, Contador, del domicilio de Ayutuxtepeque, San Salvador, en su calidad de hija biológica de la Causante y en su concepto de Heredera Ab-Intestato de la herencia intestada que a su defunción dejó Doña GERTRUDIS GÓMEZ DE BAires, quien fue de sesenta años de edad, Ama de Casa, Casada, originaria de San Vicente, Departamento de San Vicente y de último domicilio de San Marcos, San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hija de Doña HILARIA DE JESÚS GÓMEZ, o JESÚS GÓMEZ ya fallecida. Habiendo ocurrido su óbito, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, a las seis horas y cincuenta minutos, del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, a consecuencia de: Carcinoma de Células Hepáticas, con asistencia médica. A quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten al expresado Despacho Jurídico en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la tercera publicación del presente Edicto.

Librado en la Ciudad de Mejicanos, San Salvador, a las nueve horas del día uno de junio de dos mil diecinueve.

LICDA. CLAUDIA ESMERALDA GONZÁLEZ JIMÉNEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F005143

LICDA. SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO, NOTARIA, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, número uno - cinco b, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora ELIA EVELYN RUIZ DIAZ, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora LUZ DE LA PAZ DIAZ DE RUIZ, ocurrida la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, el día nueve de mayo del año dos mil diez, en concepto de Cesionaria del señor Guillermo Carlos Ruiz Díaz, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.- En Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a las nueve horas, del día tres de junio del año dos mil diecinueve.

SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO,
NOTARIO.

1 v. No. F005149

JOSE ERNESTO MARROQUIN CASTANEDA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina profesional situada en Residencial San Rafael, Senda uno – sur, Polígono "H", casa número dieciocho, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida a las once horas y cincuenta y ocho minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, en la ciudad de Laval, Provincia de Quebec, Canadá, a causa de Infección Pulmonar y Bronquial, con asistencia médica, dejó la señora SARA MATILDE MORENO DE JOYA, quien fue de ochenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de del domicilio de la ciudad de Laval, Provincia de Quebec, Canadá, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, salvadoreña por nacimiento, hija de Sara Moreno y Marcial Pineda. Herencia que ha sido aceptada por los señores LUIS ARMANDO JOYA MORENO, CARMEN ELENA JOYA MORENO, JOSE ROBERTO JOYA MORENO y MARTHA YANIRA JOYA MORENO como HEREDEROS TESTAMENTARIOS DE LA CAUSANTE y quienes son representados en estas diligencias por medio de su APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL señor FERNANDO ANTONIO PINEDA MORENO.

Por lo que se les ha conferido la administración y representación interna de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita por este medio a todos los que se crean con derecho en la mencionada sucesión a que se presenten a mi oficina, situada en la dirección antes indicada, dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, el día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.-

LIC. JOSE ERNESTO MARROQUIN CASTANEDA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F005158

ESMERALDA CABRERA SALGUERO, NOTARIO, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Residencial Bella Santa Ana, Polígono K, casa número nueve de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las nueve horas, del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANA ADELI SANTOS EMESTICA conocida por ANA ADELY SANTOS y por ANA ARELY SANTOS, quien fue de setenta y dos años de edad, Auxiliar de Enfermería, soltera, originaria de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, ocurrido el fallecimiento el trece de mayo de dos mil dieciocho, en el Hospital Materno Infantil San Antonio de Santa Ana, siendo su domicilio último en Séptima Avenida Norte entre Sexta y Octava Calle Oriente, casa doce guión A, de la ciudad de Santa Ana, de parte de la señora CARINNA LISSETTE SALAZAR DE GOMEZ, conocida por CARINA LISSETTE SALAZAR SANTOS, en calidad de hija sobreviviente de la causante y de cessionaria de los derechos de EVELYN JAQUELINE SALAZAR SANTOS y ANA JUDITH SALAZAR DE MEDINA, como hijas de la causante, habiéndose conferido a la aceptante CARINNA LISSETTE SALAZAR DE GOMEZ, conocida por CARINA LISSETTE SALAZAR SANTOS la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la mencionada oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario. En la ciudad de Santa Ana, a las quince horas del día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

LICDA. ESMERALDA CABRERA SALGUERO,
NOTARIO.

1 v. No. F005182

JULIO CÉSAR AGUILÓN BELTRÁN, NOTARIO, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador con oficina ubicada en El Centro Urbano San Bartolo, número Dos, pasaje cinco número veintiséis de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrita notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Colonia Diez de Septiembre, Treinta y Nueve Avenida Sur, pasaje tres, casa número diecisésis, departamento de San Salvador, dejó la señora ROSA MELIA GARCIA conocida socialmente por Rosa Melia Pineda, Rosa Amelia Pineda y por Rosa Melia Pineda García, de parte de la señora SANDRA ELIZABETH ARRIOLA DE AGUILAR, en su concepto de hija sobreviviente de la causante.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JULIO CÉSAR AGUILÓN BELTRAN, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las diez horas del día de treinta de mayo de dos mil diecinueve.

LICENCIADO JULIO CÉSAR AGUILÓN BELTRÁN,
NOTARIO.

1 v. No. F005195

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, NOTARIO, de este domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente, casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al Público para efecto de ley.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas de esta fecha, se ha declarado al señor GERBERTH OBED SILVA CHAVEZ, heredero interino con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA DE LOS ANGELES CHAVEZ VIUDA DE SILVA, de sexo femenino, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, Viuda, originaria y del domicilio

de San Miguel, San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, documento de identidad de la fallecida Documento Único de identidad Número cero dos millones cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y seis-ocho, falleció en Urbanización El Molino, Doce Calle Oriente, Polígono uno, casa número veinticinco, en el Municipio de San Miguel, San Miguel, a las quince horas del día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, si asistencia médica. Causa del fallecimiento paro respiratorio, hija de Lucila Preza y de Luciano Chávez Machuca; sin haber formalizado testamento alguno; en concepto de hijo sobreviviente de la causante MARIA DE LOS ANGELES CHAVEZ VIUDA DE SILVA, concédate la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes dejados por el causante con las facultades y restricciones de la herencia yacente de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. F005201

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, NOTARIO, del Domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina establecida en la séptima calle poniente casa número ciento siete, de la Ciudad de San Miguel, al Público para efecto de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora RAFAELA GARCIA, ocurrida a las doce horas cuarenta y cinco minutos el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve, en Barrio La Cruz, Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, de parte del señor CALAZAN GARCIA HERNANDEZ, conocido por JOSE GARCIA HERNANDEZ, como heredero en calidad de hijo sobreviviente de la causante RAFAELA GARCIA, y en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARTINA GARCIA RODRIGUEZ, en concepto de hija sobreviviente de la causante señora RAFAELA GARCIA, habiéndolo conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve.-

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. F005202

ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 09:10 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Isabel Menéndez viuda de Hernández, la herencia intestada dejada por Pedro Hernández, quien era de 85 años de edad, en el cantón "Tres Ceibas", Armenia, Sonsonate, el día 16 de abril del año 2017, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, siendo su último domicilio la ciudad de Armenia, Sonsonate; de igual manera que no aparece en los correspondientes registros que ésta haya otorgado testamento alguno.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. LIC. ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F005203

GILMA ISABEL ARTIGA BARRERA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en 13 CALLE OTE. Y AV. ESPAÑA, PJE. SAGRERA, CENTRO COMERCIAL METRO ESPAÑA, LOCAL # 206 de esta ciudad y departamento;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día veintinueve de Mayo de dos mil Diecinueve, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día Diecinueve de Abril de Dos Mil Diecinueve, dejó el señor JUAN MARCOS RAMÍREZ BENÍTEZ, de parte de los señores FURMENCIO RAMIREZ y JUANA BENÍTEZ DE RAMÍREZ, en su concepto de padres sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del treinta y uno de Mayo dos mil Diecinueve.

GILMA ISABEL ARTIGA BARRERA,

NOTARIO.

1 v. No. F005214

RAFAEL ANTONIO GONZALEZ MERLOS, mayor de edad, abogado y notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Avenida Las Mercedes y Calle Los Duraznos casa uno, Colonia Las Mercedes, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito proveída a las diez horas del día veintiocho de mayo del dos mil diecinueve, en las diligencias promovidas ante mis oficios notariales se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor RAFAEL ANTONIO CEA ESCAMILLA, conocido por RAFAEL ANTONIO CEA, quien falleció en Colonia Miramonte, Calle Cerro Verde número tres mil cuarenta, de la ciudad y Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, de parte de los señores LEONIDAS ANTONIO CEA FLORES, CLAUDIA MARIA CEA DE ESMAHAN y ENA LUCRECIA CEA LACAGNINA, en concepto de hijos del causante; se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Librado en las oficinas del suscrito en San Salvador, a las doce horas del día veintiocho de mayo del dos mil diecinueve.

RAFAEL ANTONIO GONZALEZ MERLOS,

NOTARIO.

1 v. No. F005217

REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, NOTARIA, del domicilio de San Salvador con oficina Jurídica, ubicada en 33 Avenida Norte, Residencial Decápolis, Pasaje San José, Polígono E, Casa número 8, segunda planta, con Teléfono 2520-1408,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las nueve horas del día treinta de mayo del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor SANTIAGO RODRIGUEZ, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día once de diciembre de dos mil doce, en su casa de habitación ubicada en Colonia Altos de San Roque, Pasaje seis, casa número TREINTA Y CUATRO, Barrio San Jacinto, San Salvador, siendo esta su último domicilio, a la señora LETICIA EVELIN CHAVEZ CARDONA, en su calidad de cessionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor MILTON SANTIAGO RODRIGUEZ CARDONA, hijo del causante, quien es la heredera intestada del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión intestada con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.-

Librado en el Despacho de la Notaria REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, en la Ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-

LICDA. REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. F005302

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, -

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ROSA AMELIA MALTEZ VIUDA DE ESCOLERO, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00989846-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-140539-101-6; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor CIPRIANO ESCOLERO, quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor, originaria y del Domicilio de Sociedad, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora Andrea Escolero, (ya fallecida); con documento único de identidad número: 01942064-9; el señor CIPRIANO ESCOLERO, falleció el día 1 de enero de 2014, en el Cantón Animas, Municipio de Sociedad, departamento de Morazán, a causa de Hipertensión Arterial y Alzheimer, sin asistencia médica; siendo el Municipio de Sociedad, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.- Confírsele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002351-1

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo de parte del señor JUAN ANGEL FUENTES VELASQUEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cincuenta y tres mil trescientos doce- cinco; con Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos seis-doce cero dos sesenta y uno- ciento uno- uno, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de El Sauce, departamento de La Unión; en calidad de hijo de la Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora TRINIDAD VELASQUEZ SORTO conocida por TRINIDAD VELASQUEZ, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos sesenta y cinco mil novecientos treinta y nueve- tres; quién fue de noventa y dos años de edad, Soltera, de oficios domésticos, fallecida el día treinta de octubre de dos mil dieciocho, siendo la Ciudad de Apopa, su último domicilio.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas treinta y nueve minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.- ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002357-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado el día dos de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante, señora MARÍA DE JESÚS CASTILLO DE PRIVADO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, empleada, casada, originaria de Comacarán, departamento de San Miguel y del último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01169932-5 y número de identificación tributaria 1203-020660-001-6, hija de Pilar de los Santos Castillo Márquez y María Feliciana Canales, fallecida el día veintiséis de marzo de dos mil dieciocho; de parte de los señores GIULIANA MARÍA PRIVADO CASTILLO, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número 04489730-0 y número de identificación tributaria 1217-260990-108-0; SALVADOR ALEXANDER PRIVADO CASTILLO, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número 03207149-3 y número de identificación tributaria 1217-150885-101-9; y JULIO PRIVADO, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número 00326722-9 y número de identificación tributaria 1217-261144-001-0; los dos primeros en calidad de hijos y el tercero como cónyuge de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, señores GIULIANA MARÍA PRIVADO CASTILLO, SALVADOR ALEXANDER PRIVADO CASTILLO y JULIO PRIVADO, en las calidades antes mencionadas, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002387-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTEGRINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y veinte minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ ALFARO, quien fue de setenta y ocho años de edad, jornalero, fallecido el día veintiocho de octubre de dos mil quince, en Colonia San Antonio de la jurisdicción de Aguilares, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis siete siete seis dos uno-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos seis-dos ocho cero ocho tres siete-uno cero uno-tres, de parte del señor SANTIAGO RAMÍREZ ORELLANA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro cero nueve nueve cero dos-siete y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos seis-cero ocho cero cinco seis cinco-uno cero uno-dos, en el concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a las señoras ELENA RAMÍREZ ALFARO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cinco cinco siete cinco cuatro-cero y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos seis-dos tres cero nueve cuatro tres-uno cero uno-tres y a MARÍA CATALINA RAMÍREZ DE GUARDADO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres cuatro cinco cinco cinco ocho-nueve y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-uno tres cero dos cuatro siete-uno cero uno-cero, en el concepto de hermanas sobrevivientes del causante, a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con veinticinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002401-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora MARÍA TERESA DIAZ DE MONGE, quien fue de setenta y siete años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Juayúa, departamento de Sonsonate, quien falleció el día dieciocho de octubre de dos mil catorce; de parte de los señores ANA MERCEDES MONGE DIAZ, MARTIN ANTONIO MONGE DIAZ y LORENA ELIZABETH MONGE DIAZ, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Civil de Sonsonate, Juez Dos; a las diez horas y cuarenta y un minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZ DOS. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002415-1

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día siete de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Ricardo Efraín Chavez, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y siete años de edad a su defunción, Motorista, casado, originario de Tecolula, departamento de San Vicente, y con último domicilio en la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, hijo de Josefa Chavez, fallecido en Hospital Médico Quirúrgico, Sonzacate,

departamento de Sonsonate, a las cinco horas cincuenta minutos del día once de junio de dos mil dieciocho; de parte de los señores Celia Estela Moran de Chavez, en calidad de Esposa Sobreviviente; José Ricardo Chavez Moran, Efraín Eduardo Chavez Moran, Carlos Roberto Chavez Moran y Ambar Fiorella Chavez de Granados, en sus calidades de hijos del Causante.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este 'Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las nueve horas del día siete de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002416-1

MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cincuenta minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE LAZARO VAQUERANO conocido por LAZARO VAQUERANO, quien fue de setenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, originario de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, Salvadoreño, hijo de Dolores Vaquerano, (Ya fallecida), con Cédula N° 05-20-001620, quien falleció a la una horas y treinta minutos del día cuatro de octubre del dos mil, en el Centro de Salud de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, sin asistencia médica; a consecuencia de PROCESO PULMONAR INFECCIOSA; siendo su último domicilio en Cantón Las Llaves, de la Jurisdicción de Nueva Granada, Departamento de Usulután; de parte de la señora NORMA EDITH VILLANUEVA VAQUERANO, con Documento Único de Identidad número 00445007-9, y Número de Identificación Tributaria 1206-111267-102-6, en su calidad de hija sobreviviente del Causante JOSE LAZARO VAQUERANO conocido por LAZARO VAQUERANO; confiriéndole a la aceptante Señora NORMA EDITH VILLANUEVA VAQUERANO, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Publíquese el Edicto de Ley, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los catorce días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. F004813-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las trece horas diez minutos del día doce de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ LÁZARO GUEVARA, conocido por JOSÉ LÁZARO GUEVARA RAMOS, de sesenta y un años de edad, Salvadoreño, Casado, Agricultor, originario de la ciudad de Lolotique, quien se identificó con su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos doce mil seiscientos cuarenta y siete guión nueve, fallecido a las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil once, en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de los señores: MARÍA DE JESÚS GARCÍA VIUDA DE GUEVARA, de sesenta y cinco años de edad, Viuda, Salvadoreña, Doméstica, con domicilio en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho guión cero y con Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guión ciento cuarenta mil doscientos cincuenta y cuatro guión ciento dos guión cero, GRICELDA PAULINA GUEVARA GARCÍA, de cuarenta y un años de edad, Soltera, Salvadoreña, Estudiante, con domicilio en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero cero veinte mil cuatrocientos quince guión nueve y con Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guión cero veintidós mil doscientos setenta y siete guión ciento uno guión cuatro, VILMA MARISOL GUEVARA DE RAMOS, de treinta y nueve años de edad, Salvadoreña, Secretaria, Casada, con domicilio en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cincuenta y tres mil seiscientos veintisiete guión cuatro y con Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guión ciento ochenta mil ochocientos ochenta guión ciento tres guión cero, CARLOS RENÉ GUEVARA GARCÍA, de cuarenta y siete años de edad, Casado, Salvadoreño, Empleado, con domicilio en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos cuarenta mil doscientos veintinueve guión dos y con Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guión ciento noventa y un mil doscientos setenta y dos guión ciento uno guión cuatro, REINA ARELY

GUEVARA GARCÍA, de treinta y siete años de edad, Soltera, Salvadoreña, Abogada, con domicilio en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cuarenta y un mil seiscientos setenta y cinco guión nueve y con Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guión cero cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos guión ciento dos guión cinco, MARLON JOEL GUEVARA GARCÍA, de treinta y cuatro años de edad, Casado, Salvadoreño, Operario de Máquinas, con domicilio en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos veinticuatro mil trescientos dieciocho guión cero y con Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guión trescientos diez mil, ciento ochenta y cinco guión ciento uno guión ocho, LÁZARO BALMORE GUEVARA GARCÍA, de treinta y un años de edad, Soltero, Salvadoreño, Empleado, con domicilio en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos ochenta y siete mil setecientos doce guión dos y con Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guión ciento cincuenta mil ciento ochenta y ocho guión ciento dos guión nueve, MIGUEL ANGEL GUEVARA GARCÍA, de veintiocho años de edad, Soltero, Salvadoreño, Estudiante, con domicilio en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil ciento sesenta y cuatro guión nueve y con Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guión trescientos mil novecientos noventa guión ciento dos guión cinco, NIDIA VERÓNICA GUEVARA GARCÍA, de veinticinco años de edad, Soltera, Salvadoreña, Estudiante, con domicilio en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y cuatro guión dos y con Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guión cero treinta mil ochocientos noventa y tres guión ciento uno guión dos, la primera en su calidad de cónyuge del causante y los demás en su calidad de hijos del causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, trece horas veintidós minutos del día doce de abril de dos mil diecinueve.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004838-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. -

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario de parte de: MARIA EULOGIA VILLANUEVA PEREZ, de 64 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02864936-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-211254-101-4; de la herencia que en forma INTESTADA dejó el causante FELICITO SANTOS, quien fue de 59 años de edad, Soltero, Jornalero, Originario de Yamabal, Departamento de Morazán, hijo de Cruz Santos, ya fallecida; padre ignorado; con Documento Único de Identidad Número 01830352-7; quien falleció a las 11 horas y 35 minutos del día 8 de abril del año 2011; en el Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández Flores de esta Ciudad de San Francisco Gotera, a consecuencia de "Neumonía Aspiratoria, Síndrome Abstinencia Alcohólica, Diabetes Mellitus 2"; con asistencia médica, siendo su último domicilio el Cantón Llano de Santiago, Caserío El Rincón del Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán; en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores JOSE FELICITO SANTOS VILLANUEVA; y WILBER ALFREDO VILLA-NUEVA SANTOS, hijos del referido causante. Confiérsele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y diez minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004854-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Teófilo Ortez, de parte del señor Josué Arístides Méndez Hernández, de veintiún años de edad, agricultor, con domicilio en Cacaopera, departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos setenta y dos mil seiscientos veinte guion tres, con tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos dos guion cero diez mil ochocientos noventa y siete guion ciento uno guion cero; quien actúa como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores Oscar Hernández Ortez, Gloria Margarita Hernández De Guevara, María De La Paz Hernández De Ortez y Catalina Hernández De Amaya, estos en calidad de hijos del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y siete años de edad, agricultor, originario de Cacaopera y del último domicilio de Cacaopera departamento de Morazán, hijo de Catarina Ortez; quien falleció a las seis horas y cero minutos del día ocho de octubre de dos mil dieciocho, en el caserío Albania, cantón Ocotillo, de la ciudad de Cacaopera, siendo

este su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las diez horas del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004855-1

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA ELVA CRUZ DE BENÍTEZ, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos treinta y tres mil-cero, y Número de Identificación Tributaria mil doscientos cuatro-cero veinte mil ochocientos cincuenta-ciento uno-nueve, quien comparece a aceptar la Herencia Intestada en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cessionaria de los derechos que les correspondía a los señores ZULEYMA YANIRA BENÍTEZ DE LÓPEZ, KAREN LORENA BENÍTEZ DE ULLOA, KATYA IVETTE BENÍTEZ CRUZ, y ELMER HUMBERTO BENÍTEZ CRUZ, como hijos del referido causante; los bienes que a su defunción dejó el causante HUMBERTO BENÍTEZ, ocurrida en la ciudad de Asheville, Buncombe, Carolina del Norte, Estados Unidos de América el día diecisiete de enero de dos mil tres, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004860-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION INTERINO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con cuarenta y ocho minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer la señora MARIA PILAR FERRUFINO DE ARGUETA conocida por MARIA PILAR FERRUFINO y por MARIA DEL PILAR FERRUFINO DE ARGUETA, quien fue de setenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, casada, originaria del municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02292471-7, hija de Lucio Cabrera y Lucrecia Ferrufino, fallecida el día ocho de octubre de dos mil ocho, siendo su último domicilio el Municipio de El Carmen, departamento de La Unión; de parte de la señora NERY ARGUETA FERRUFINO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres siete cero cero dos cuatro-uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos cinco-cero cincuenta mil setecientos sesenta y tres-ciento dos-nueve, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F004889-1

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día veinte de Mayo del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA MAGDALENA MEJIA ALAS, conocida por MARIA MAGDALENA MEJIA, quien falleció a las diecinueve horas del día nueve de Septiembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la población de Las Vueltas, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN LOPEZ MEJIA, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria

de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoritas ROSA ABELINA LOPEZ MEJIA DEMENJIVAR, BLANCA MIRIAM LOPEZ DE LOPEZ, MARIA MIRTALA LOPEZ MEJIA y JUANA MARIA LOPEZ MEJIA, en sus calidades de hijas sobrevivientes de la referida causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con diez minutos del día veinte de Mayo del dos mil diecinueve. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004904-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las trece horas y cuarenta minutos del día trece de Mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Isabel Benítez Amaya, conocida por Israel Benítez Amaya, de parte del señor Diógenes de Jesús Benítez Escobar, de cuarenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de San Miguel, con documento Único de Identidad Número Cero dos millones doscientos ochenta y ocho mil novecientos dos guión dos; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos veinticinco guión cien mil doscientos setenta guión ciento uno guión seis; por derecho propio en calidad de hijo y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Gumercinda Escobar Viuda de Martínez, ésta en calidad de esposa sobreviviente del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y nueve años de edad, Comerciante, originario y del domicilio de Corinto,, Departamento de Morazán; hijo de los señores Isidro Benítez y Paula Amaya, falleció a las seis horas y diez minutos del día dieciocho de Noviembre de dos mil diecisiete, en el Barrio El Calvario, del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán; siendo este mismo Municipio, lugar de su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las quince horas y veinticinco minutos del día dieciséis de Mayo de Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004932-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. -

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: ANDRES BENITEZ, de 60 años de edad, Mecánico, del domicilio de Guatajagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04301090-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-030757-103-8; de la herencia que en forma INTESTADA dejó la causante PAULA BENITEZ LOBO, quien fue de 82 años de edad, Solera, de oficios domésticos, Originaria de Guatajagua, Departamento de Morazán, hija de Bibian Benítez y Jesús Ana Lobo; ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 01394489-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-020434-101-8; quien falleció a las 21 horas y 30 minutos del día 1 de diciembre del año 2016; en el Barrio El Calvario de Guatajagua, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Cirrosis Hepática"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo de la referida causante. Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto. -

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004934-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la causante señora JULIA

EMMA ORELLANA DE CASTRO, quien falleció a las diecisésis horas y veinticinco minutos del día diez de diciembre del año dos mil dieciocho, en Colonia El Estadio, Pasaje Uno, casa número cinco, Santiago de María, Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte del señor ANTONIO CASTRO, conocido por JOSE ANTONIO CASTRO en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Confiéndosele al aceptante de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004966-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FELIPA DEL CARMEN TREJO INTERIANO, conocida por FELIPA DEL CARMEN TREJO, quien fue de setenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Nueva Granada, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de MARIA JUANA TREJO c/p JUANA TREJO, y de ISABEL INTERIANO GUZMAN c/p ISABEL INTERIANO, ya fallecidos; quien falleció a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil quince, en cantón Loma Grande, jurisdicción de Nueva Granada, departamento de Usulután, siendo su último domicilio; de parte de JUAN CARLOS TREJO LOPEZ, de cuarenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro uno cero cero cero ocho - seis; y Número de Identificación Tributaria número: Un mil ciento doce – ciento cincuenta mil seiscientos setenta y seis - ciento uno - uno, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante.- Art. 988 N°. 1°., del Código Civil.- Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada..

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004968-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSA ABELINA GÁMEZ CERNA, al fallecer el día catorce de octubre del año dos mil trece, en Hempstead, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor GONZALO ATILIO GÁMEZ en calidad de hijo de la causante. Confiérase al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. LIC. JOSE ALBERTO DAURA ESCOBAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004980-1

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el señor Nicolás Santos Álvarez, con Documento Único de Identidad número 00083415-8, y con Número de Identificación Tributaria 0614-221267-007-4, quien fue de cuarenta y seis años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día doce de junio de dos mil catorce, hijo de María Verónica Álvarez, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora Marfa Dora Ruiz

Viuda de Álvarez, de cincuenta y cinco años de edad, viuda, secretaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01459840-5, con Número de Identificación Tributaria 1102-220763-101-4, en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RODRIGO ERNESTO ALVAREZ RUIZ, en calidad de hijo del causante, y MARIA VERONICA ALVAREZ DE CONTRERAS, en su calidad de madre del causante; siendo representada en las presentes diligencias por el Licenciado Saúl Ernesto Orellana Rauda.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con catorce minutos del día cinco de abril de dos mil diecinueve. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004999-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las doce horas veinte minutos de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JUAN MANUEL ALARCON PALMA, quien fue de cuarenta y siete años de edad, albañil, fallecido el día treinta de agosto de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores GUADALUPE ISABEL BARILLAS DE ALARCON, MARIA ISABEL ALARCON BARILLAS, ANA RUTH ALARCON BARILLAS y MANUEL OSEAS ALARCON BARILLAS la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y los demás como hijos del referido causante; y se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005001-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores GREGORIO MAGNO CASTRO y ANA CELIA CASTRO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por señora LAURA CASTRO, quien falleció el día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, en Colonia San Francisco, calle al Progreso, contiguo a esquina opuesta a cancha oficial de futbol, Zapotitán, Ciudad Arce, siendo Ciudad Arce su último domicilio, en sus calidades de hijos de la causante, por medio de su apoderado el Licenciado José Luis Zometa Gutiérrez.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día treinta de mayo del año dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005004-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con cuarenta minutos del día veintitrés de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JUAN VICENTE PEÑA GUERRA, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día dos de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora OLIVIA PEÑA PERAZA en calidad de hija del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005007-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y cincuenta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora JUANA HENRÍQUEZ DE OVIEDO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, doméstica, fallecida el día once de julio de dos mil once, en Cantón El Jícaro, de esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro tres ocho siete ocho uno-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno dos-dos siete uno dos seis dos-uno cero tres-dos, de parte de las señoras NORI ELIZABETH MARTÍNEZ HENRIQUEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho dos cinco cero siete siete-ocho y Número de Identificación Tributaria cero tres cero dos-dos tres cero nueve ocho siete-uno cero uno-nueve, y ANA MIRIAM HENRIQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres tres seis nueve cinco siete cuatro-cinco y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero tres uno cero ocho tres-uno cero dos-cero, en el concepto de hijas de la causante, a quienes se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005008-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS ALFREDO COLOCHO FLORES, quien falleció a las diez horas y cincuenta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil trece, en el hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador; siendo Mejicanos, su último domicilio de parte de la señora CELINA LEONOR COLOCHO DE SANDOVAL, en su calidad de HIJA del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondía a las señoras LORENA DEL CARMEN COLOCHO DE CABEZAS y MARTA IVONNE COLOCHO DE RAMIREZ, éstas en su calidad de hijas del de cujus.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005019-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y cinco minutos del día trece de mayo de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores: 1) JHOSSELYN MARÍA ARRIAZA DE BERRÍOS, de treinta y siete años de edad, Ingeniera Agrónomo, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02574226-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-230482-102-2; 2) MAKLIN WALBERTO ARRIAZA GÓMEZ, de cincuenta y un años de edad, Profesor en Física y Matemática, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01059033-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1316-140567-001-0; y 3) XIOMARA CAROLINA ARRIAZA GÓMEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02020824-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-121074-127-0; la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante, señor MARCO ANTONIO ARRIAZA CRUZ, quien

fue de 73 años de edad, viudo, Profesor, originario de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02020775-3 y Número de Identificación Tributaria 1319-071045-001-0, hijo de Marfa Jerónima Cruz y José Olayo Arriaza (ya fallecidos), quien falleció a las 4 horas y 45 minutos del día 3 de marzo del año 2019, a causa de Insuficiencia Renal, siendo el Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijos del causante. Y se les ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las quince horas y diez minutos del día trece de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATÓRO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005033-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor David Antonio Polio, quien fue de setenta años de edad, fallecido el día tres de diciembre de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su domicilio; de parte de la señora Estebana Contreras de Polio, como cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005034-1

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día seis de diciembre del año dos mil diez, dejó el causante JULIO AYALA RIVAS, quien poseyó número de Documento Único de Identidad 01463461-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1009-300749-101-4 siendo su último domicilio el municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, de parte de la señora MARIA CALIXTA MARINERO DE AYALA, con Documento Único de Identidad número 01562011-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1009-150851-101-2 quien comparece en su calidad de esposa sobreviviente del causante JULIO AYALA RIVAS; a través de su Apoderada General Judicial la Licenciada WENDY MAYRENA ARGUETA LOPEZ. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, conforme a lo establecido por el art.1163 Código Civil, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y quince minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005054-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas con cincuenta minutos del día once de abril de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida el día cuatro de julio de mil novecientos noventa y seis, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos su último domicilio; dejó el causante señor ALBERTO ZAMORA HERNANDEZ, de parte de las señoras MARIA ISABEL ZAMORA RIOS, ELSA CAROLINA ZAMORA DE LOPEZ, ROSA ESTELA ZAMORA CABALLERO, y MARIA YESSENIA ZAMORA CABALLERO, en sus calidades de hijas del referido de cujus. Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticinco de Abril del año dos mil diecinueve. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. LAURA REBECA MALDONADO CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005062-1

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor RAFAEL ANTONIO ESCALANTE MEJIA; la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora ELIZABETH ESCALANTE MEJIA, quien fue de cincuenta años de edad, oficios domésticos, fallecido a las diecisiete horas cuarenta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil nueve, siendo la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; éste como cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores JOSE CARLOS MURGA ESCALANTE y WENDY ARACELI MURGA ESCALANTE, como hijos de la causante; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas veinte minutos del día uno de noviembre del año dos mil dieciocho. LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005068-1

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores HIPOLITO EDGARDO CERNA ORTIZ y OQUELY OSWALDO CERNA ORTIZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS ORTIZ HERRERA conocido por MANUEL DE JESUS ORTIZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Agricultor, fallecido a las diez horas y quince minutos del día doce de febrero de dos mil diecisiete, siendo la población de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; se le ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y quince minutos del día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005076-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las a las nueve horas veinte minutos del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 01469-19-CVDV-1CM1-128-1, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor Fidel Isleño Umaña, conocido por José Fidel Isleños y por José Fidel Isleño, quien fue de cuarenta y seis años de edad, motorista con último domicilio en el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, quien falleció a las seis horas y diez minutos del día dos abril del año dos mil ocho, quien falleció a causa de infección en el Hígado sin asistencia médica; de parte de la señora Martina Contreras, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con documento Único de Identidad Número; cero cero cuatro cuatro nueve ocho tres uno- cero y tarjeta de Identificación Tributaria número; uno dos uno siete- cero seis cero dos seis seis – uno cero dos – dos; solicitante en calidad cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Wendy Jacqueline Isleño Contreras, José Fidel Isleño Contreras y Carlos Romeo Isleño

Contreras, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, por lo que se le concedió a dicha aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas veintisiete minutos del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005077-1

LICENCIADA KARLA GUADALUPE PEREZ NUILA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, local cuatro, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que al fallecer el día doce de agosto de dos mil cuatro en Barrio San Juan, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, dejó el señor RAMIRO FLORENCIO OLANO, teniendo como su último domicilio, la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de parte de la señora ANA CARMEN MELENDEZ OLANO, en su calidad de hija del referido causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada KARLA GUADALUPE PEREZ NUILA.-

En la ciudad de Cojutepeque, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve.

LIC. KARLA GUADALUPE PEREZ NUILA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F005118-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante el señor JUAN CARLOS MARTINEZ CORVERA conocido por JUAN CARLOS CORVERA MARTINEZ, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer el día veintiséis de julio del dos mil doce, en el Caserío Los Chonemberg, Jocote Dulce del Cantón La Poza, de la Jurisdicción de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo esa misma ciudad de Ozatlán, su último domicilio, de parte de la señora: IRIS YANIRA MARTINEZ JOVEL, en calidad de cessionaria del derecho hereditario que le correspondían a los señores: BETY DEL CARMEN MARTINEZ Y MARTINEZ VIUDA DECORVERA conocida por BETHY MARTINEZ RODRIGUEZ, CLAUDIA MAGALI CORVERA SANTOS, y ALMA ELIZABETH CORVERA SANTOS, la primera en su calidad de madre y la segunda y tercera en su calidad de hijas del mismo causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los once días del mes de abril del dos mil diecinueve. LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005130-1

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia intestada dejada al fallecer por el señor FRANKLIN ALBERTO GARCIA RUIZ, el día quince de julio de dos mil quince, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora LAURA YAMILETH CASTRO DE GARCÍA, en calidad de esposa del causante.

Confíruese a la aceptante declarada la Administración y Representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecinueve. - LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F005164-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS LOPEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, jornalero, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Licia López conocida por Elisa López, quien falleció a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día ocho de julio de dos mil diecisiete, en colonia Las Brisas, del municipio de El Triunfo, departamento de Usulután, siendo su domicilio San Buenaventura, departamento de Usulután; de parte de DAMARIS ESTEFANY LOPEZ TORRES, de dieciocho años de edad, empleada, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero seis cero ocho cuatro cero dos seis - seis, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintiuno – cero cuarenta mil ochocientos – ciento tres – seis, en concepto de HIJA, y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que correspondían a la señora MARÍA LICIA LÓPEZ conocida por ELISA LÓPEZ, en su calidad de madre, del referido causante.- Art. 988 Inc. 1º. Código Civil. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005168-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA DE LA PAZ ALFARO RAMOS, conocida por MARIA DE LA PAZ ALFARO y por MARIA ALFARO RAMOS; quien fue de cincuenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, soltera, falleció el día nueve de octubre del año dos mil quince, en el Municipio de La Unión, de este Departamento, siendo este el lugar de su último domicilio; siendo hijo de Sixto Ramos Meléndez y Heriberta Alfaro, con Documento Único de Identidad número 03305921-6; y Número de Identificación Tributaria 1219-160362-102-1; de parte del señor JOSÉ SANTOS ALFARO ALFARO, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, y actualmente del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte número B SIETE CERO CERO CERO CINCO NUEVE CUATRO, y Número de Identificación Tributaria 1219-071178-101-2; en calidad de hijo sobreviviente de la causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día dos de mayo del dos mil diecinueve. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005196-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor GILBERTO SALVADOR LÓPEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, Agricultor, Divorciado, originario de San Agustín, Departamento de Usulután y siendo San José, Costa Rica, su último domicilio, fallecido el día treinta de diciembre de dos mil catorce, de parte de los señores GUILLERMO ERNESTO LÓPEZ CAMPOS y JOSÉ MAURICIO LÓPEZ CAMPOS en calidad de hijos sobrevivientes del causante a quienes se les ha conferido al aceptante la administración y representa-

ción INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005236-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las a las ocho horas cuarenta y seis minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora INES PEREZ DE NERIO, quien falleció en esta ciudad el día veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, con último domicilio en San Salvador, originaria de Cuscatancingo, departamento de San Salvador; por parte del señor MAGDALENO NERIO RODRIGUEZ conocido por MARIO RODRIGUEZ, en su calidad de hijo del causante, señor ALFREDO NERIO conocido por ALFREDO VASQUEZ NERIO, por ALFREDO NERIO VASQUEZ, y por ALFREDO CONTRERAS NERIO, quien fuera esposo de la señora INES PEREZ DE NERIO, quien adquirió el derecho de transmisión que le correspondía a su padre, y también en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARIA LIDIA CAMPOS DE NERIO, en su calidad de cónyuge del señor ALFREDO NERIO conocido por ALFREDO VASQUEZ NERIO, por ALFREDO NERIO VASQUEZ, y por ALFREDO CONTRERAS NERIO; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve. LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LICDO. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005248-1

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora, ARELY MARGOTH ROSALES VIUDA DE TORRES, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, PEDRO ANTONIO TORRES, quien fue de setenta y un años de edad, empleado, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Atiquizaya, fallecido a las quince horas y veinticinco minutos del día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, en el Hospital Regional del Seguro Social, de la Ciudad de Santa Ana, siendo Villa El Refugio, su último domicilio; en calidad de esposa sobreviviente del causante y como Cesonaria de los derechos hereditarios de Danis Ernesto y Pedro Antonio, Ambos Torres Rosales hijos del causante ; y la señora María Elena Torres Madre del causante. Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente:-

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día veintidós de enero del año dos mil diecinueve.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005268-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSA EMILIA COREAS conocida por ROSA EMILIA APARICIO, por ROSA EMILIA PENADO, por ROSA EMILIA PENADO APARICIO y por ROSA EMILIA PENADO DE COREAS, al fallecer el día veintiuno de octubre del año dos mil trece, en Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ANA GILMA PENADO DE CASTILLO, en calidad de Cesonaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Samuel de Jesús Coreas Aparicio conocido por Samuel de Jesús Coreas, éste en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Confírsele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de

los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005273-1

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas con treinta minutos del día cinco de abril del año dos mil diecinueve, se ha declarado heredero con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que, a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día veintitrés de abril del año dos mil seis, dejó la causante señora MARIA DOLORES BLANCO DE LOPEZ, conocida por MARIA DOLORES BLANCO VALLECILLO, MARIA DOLORES BLANCO VALLECILLOS y por MARIA BLANCO VALLECILLOS, al señor RAÚL ALEJANDRO LÓPEZ BLANCO en las calidades siguientes: a) Como hijo de la causante; b) Por derecho de transmisión, que le correspondía a su padre señor EDMUNDO LOPEZ PERTICA conocido por EDMUNDO LOPEZ; y, c) Como Cesonario de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hermanos señores CESAR ARMANDO, VILMA IRENE, RENE DOMINGO y REYNALDO ERNESTO, todos de apellidos LOPEZ BLANCO como hijos de la causante señora MARIA DOLORES BLANCO DE LOPEZ, conocida por MARIA DOLORES BLANCO VALLECILLO, MARIA DOLORES BLANCO VALLECILLOS y por MARIA BLANCO VALLECILLOS, se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de abril del año dos mil diecinueve. LIC. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005298-1

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y veintinueve minutos del día tres de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestato dejada a su defunción por el causante señor NORBERTO MORALES AVALOS conocido por NORBERTO MORALES, quien fue de noventa años de edad, originario del Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Calle Gerardo Barrios, número setecientos diez, San Salvador, fallecido el día treinta de noviembre de dos mil cuatro; de parte del señor RAUL MORALES SALAZAR, actuando en su calidad de hijo del causante y, además cesionario de los derechos hereditarios de los hijos del causante, señores Gilberto Morales Salazar, José Lino Morales Salazar y Milton Morales Salazar; y, los señores REYNALDO GALINDO MORALES y SAMUEL REYES BARAHONA MEJIA, por derecho de transmisión de la señora Yolanda Morales Salazar, como hija del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y treinta y dos minutos del día tres de abril del año dos mil diecinueve. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. FATIMA NOEMI LANDAVERDE HERNANDEZ, SECRETARIA INTERNA.

3 v. c. No. C002393-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticuatro minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, se declaró yacente la herencia que dejó el señor NICOLAS CAISHPAL SALAZAR conocido por NICOLAS CASHPAL SALAZAR, fallecido a las trece horas diecisiete minutos del día nueve de enero de mil novecientos ochenta y siete, en Cantón El Barro de Los Ausoles, de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor NICOLAS CAISHPAL SALAZAR conocido por NICOLAS CASHPAL SALAZAR, a la licenciada ESTELA MARGARITA LOPEZ GARCIA, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las ocho horas doce minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas catorce minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004982-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que ha esta Alcaldía Municipal se ha presentado por medio de escrito el señor HUGO NELSON MÁRQUEZ, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate; con Documento Único de Identidad número cero dos nueve siete cinco cuatro ocho cinco guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho guión cero tres cero tres siete tres guión uno cero dos guión nueve; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza urbana, de origen ejidal, situado en final Barrio El Calvario, lotificación San Alfonso, polígono "C", número 16, de esta jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, identificado catastralmente como parcela número cuarenta y tres, mapa CERO TRES CERO OCHO U CERO DOS; de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y SIETE PUNTO CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes AL NORTE: mide seis punto ochenta metros, linda con propiedad de Luis Alberto Hernández, Ruth Arely Márquez de Hernández y calle de por medio; AL ORIENTE: mide dieciséis punto veinte metros, linda con Silvia Merced Arévalo de Calvo; AL SUR: mide once metros linda con propiedad de Marvin Nazario Escobar; y AL PONIENTE: mide dieciséis punto sesenta y cinco metros, linda con propiedad de Oscar Oswaldo Martínez. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajenas pertenencias, ni está en proindivisión con nadie, dicho inmueble lo adquirió por contrato con promesa de venta que le hiciera el señor Guillermo Alfonso Mejía, según consta en escritura privada no inscrita otorgada en esta ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a las quince horas del día veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del notario, Sixta Violeta Guerra Torres, de domicilio de San Salvador, ya fallecida. Por lo que dicha posesión tiene más de veintiún años; que ha ejercido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase que solo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie. Dicho inmueble lo valúa en la suma de UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a las quince horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve. JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL. LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F005140-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el licenciado JULIO NOEL SORTO GUEVARA, actuando en su calidad de apoderado general judicial y administrativo con cláusula especial, del señor JOSE FERMIN SORTO REQUENO, de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, casado, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos veintinueve mil noventa y uno - uno; y con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dieciséis - cero setenta mil setecientos sesenta y seis - ciento uno -cuatro, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un

inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Buenos Aires, de esta Villa, distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, aproximadamente, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: consta de tres tramos, el primero cuatro metros veinte centímetros, el segundo dos metros con cincuenta centímetros, el tercero cincuenta y nueve metros, linda en el primer tramo con Petronila Cabrera, calle de por medio, y en los otros dos tramos, con Morena de Pineda, cerco de tela metálica de la colindante de por medio; AL ORIENTE: cuarenta y un metros cincuenta centímetros, linda con la propiedad de los señores Natividad Argueta, cerco de alambre del colindante de por medio, Eugenio Orellana, cerco de alambre medianero de por medio, y con José Armando Carranza antes, hoy con José Isidoro Díaz Argueta, cerco de alambre del colindante de por medio; AL SUR: cincuenta y dos metros con sesenta centímetros, con José Armando Carranza antes, hoy con Cristian Marcelo Guzmán Márquez y Glenda Estela Guzmán Márquez, cerco de alambre del colindante de por medio; AL PONIENTE: cincuenta metros, con Blanca Vilma Zuniga y con Hernán Carranza, calle que de San Luis de la Reina, conduce a la Ciudad de San Gerardo, de por medio. Que su representado, lo hubo por compraventa en Escritura Pública de Posesión Material, otorgada a su favor, en esta Villa, por Cándida Rosa Hernández de Andino, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del tres de junio del año dos mil trece; ante los oficios notariales de Jose Antonio Márquez Guzmán; y que dicha señora lo hubo, por compraventa en Escritura Pública de Posesión Material, otorgada a su favor, en esta Villa, por Abel Andino Lizama, a las nueve horas del día veinte de diciembre de dos mil diez; ante los oficios notariales de la licenciada Juana Yamileth Joya Díaz; y el señor Abel Andino Lizama, lo hubo por compraventa que de forma verbal le otorgó, a su favor, en San Salvador, el señor Leonardo Coreas, en mil novecientos noventa. Que la posesión que ha ejercido su mandante, aunada a la ejercida, en su momento, por cada uno de los anteriores poseedores, ha sido y es en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, consistiendo la misma en el ejercicio de actos de verdaderos dueños, tales como cuidarlo, cercarlo, reparar sus cercas, sembrarle árboles, construirlo, sin que ninguna persona hasta hoy haya disputado la posesión del inmueble de que pretende titular, puesto que los deudos, amigos y vecinos como de los poseedores anteriores, han reconocido la calidad de poseedores o dueños. Valúan dicho inmueble, en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve. GAMALIEL PORTILLO REQUENO, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. NORMA ELOISA DIAZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F005192-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el licenciado José Antonio Guzmán Requeno, Apoderado de JOSÉ RIGOBERTO REQUENO OCHOA, de cincuenta y dos años de edad, empleado, soltero, y de JOSÉ EFRAÍN REQUENO OCHOA, de cincuenta y cuatro años de edad, constructor, casado, ambos de este origen y domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones setecientos noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y tres - tres, y cero tres millones

novecientos setenta y cuatro mil quinientos - uno, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, inculto, conformado de tres porciones que forman un solo cuerpo, situado en el Barrio Buenos Aires, de esta Jurisdicción, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRES MIL DOSCIENTOS OCIENTA Y DOS METROS CUADRADOS VEINTIDOS DECIMETROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: en seis tramos, que miden: el primero, trece punto sesenta y nueve metros; el segundo, treinta y siete punto noventa y dos metros; el tercero, seis punto setenta y cuatro metros; el cuarto, veintitrés punto setenta y ocho metros; el quinto, treinta punto doce metros; el sexto trece punto cero cuatro metros, linda con Jose Saturnino Lara Cabrera y Jose Victoriano Lara Cabrera, cerco de alambre y brotones medianero de por medio; AL ORIENTE: en nueve tramos, que miden: el primero, ocho punto noventa metros; el segundo, trece punto setenta y tres metros; el tercero, veintiséis punto ochenta y seis metros; el cuarto, diecinueve punto ochenta y cinco metros; el quinto, quince punto cero cero metros; el sexto, diecinueve punto noventa y seis metros; el séptimo, veintiocho punto noventa metros; el octavo, dieciocho punto treinta y cinco metros; y el noveno, dieciséis punto ochenta y siete metros, linda en parte con Ladislao Pineda, y en otra parte, con María Magdalena Rivas Viuda de Argueta, cerco de alambre y piña medianero de por medio. AL SUR: en cuatro tramos, que miden: el primero, seis punto ochenta y cuatro metros; el segundo, tres punto catorce metros; el tercero, tres punto veinticuatro metros; y, el cuarto, trece punto cincuenta y cinco metros; linda en parte con Oscar Sorto, y en otra parte, con María Elena Rivas, calle pública de por medio. El terreno descrito tiene construida una casa de sistema mixto, techos de tejas, con servicio de agua potable y energía eléctrica, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Valúan dicho inmueble en OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que los interesados adquirieron la posesión del inmueble, por compraventa, otorgadas a su favor, así: Primera Compraventa, escritura pública de compraventa de posesión material cuatrocientos treinta y seis del libro vigésimo de protocolo, en la ciudad de San Miguel, el nueve de octubre de dos mil, ante el notario, Juan Antonio López Campos, por su padre, Eduardo Fauto Requeno; Segunda Compraventa, escritura pública de posesión material cuatrocientos treinta y siete del libro vigésimo de protocolo, otorgada en la ciudad de San Miguel, el nueve de octubre de dos mil, ante el notario, Juan Antonio López Campos, por su padre Eduardo Fauto Requeno; y Tercera Compraventa, escritura pública de posesión material ciento quince del libro tercero de protocolo, otorgada a favor del interesado José Rigoberto Requeno Ochoa, en la ciudad de San Miguel, el cinco de abril de dos mil seis, ante el notario, José Gilberto Salgado Arana, por María Magdalena Rivas de Argueta, y de esta compraventa, el señor José Rigoberto Requeno Ochoa, mediante escritura pública de compraventa ochenta y siete del libro décimo tercero, de protocolo, otorgada en la ciudad de San Miguel, el veintidós de abril de dos mil diecinueve, ante el notario, Jose Gilberto Salgado Arana, transfirió el cincuenta por ciento de posesión de la porción adquirida, a favor del segundo interesado José Efraín Requeno Ochoa.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. GAMALIEL PORTILLO REQUENO, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. NORMA ELOISA DIAZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F005193-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la licenciada GRISELDA GUEVARA SALMERÓN, como Apoderada General Administrativo con Cláusulas Especiales, del joven RUDDY JONATHAN SALMERÓN CHICAS, de veintiséis años de edad, mecánico automotriz, de este origen y domicilio, soltero, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ochocientos tres mil doscientos setenta y cinco - ocho, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Buenos Aires, de esta ciudad, distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial aproximada de DOS MIL OCHOCIENTOS OCENTA Y CINCO METROS CUADRADOS SETENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, de las medias y linderos siguientes: AL NORTE: ciento dieciocho punto treinta metros, linda en parte, con terreno del municipio de San Luis de la Reina, y en otra parte, con Elmer Antonio Amaya Alemán, cerco de alambre propio de los colindantes de por medio; AL SUR: dos tramos; el primero mide cuarenta y seis metros; el segundo mide sesenta y cinco metros, linda en parte con Gabriela Díaz, antes, hoy de Ángel Sonia Pastora Quinteros, en otra parte, con Sebastián Zuniga antes, hoy Santos Ricardo Zúniga, y en otra parte con Marcela Argueta de Portillo, camino vecinal de dos punto cincuenta metros de ancho de por medio, y cerco de alambre propio; y AL PONIENTE: un tramo de veintiseis punto setenta metros, con Mirian Amaya, cerco de alambre propio de por medio. Dicho inmueble no tiene cargas reales ni personales a favor de nadie, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Que su representado, lo hubo por compraventa en Escritura Pública de Posesión Material, otorgada a su favor, en esta localidad, el dos de abril de dos mil diecinueve, ante el notario, José Antonio Guzmán Requeno, por la señora Georgina Ester Chicas de Fuentes; que dicha señora lo hubo por compraventa de posesión material, otorgada a su favor, por la señorita Norma Eliseette Requeno Ochoa, en esta localidad, el diecinueve de agosto de dos mil once, ante la notario, Juana Yamileth Joya Díaz, y dicha señorita lo hubo mediante compraventa de posesión material, otorgada en esta localidad, el seis de agosto de dos mil once, ante el notario, José Oscar Ortiz Pineda, por el señor Eduardo Fauto Requeno, y este lo hubo, por compraventa verbal que le hizo su padre Concepción Nolasco Cabrera, el quince de enero de mil novecientos setenta y cinco. Que la posesión que ha ejercido su mandante, aunada a la ejercida, en su momento, por cada uno de los anteriores poseedores, ha sido y es en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, desde la época relacionada hasta la actualidad, consistiendo la misma, en el ejercicio de actos de verdaderos dueños, tales como cuidarlo, cercarlo, reparar sus cercas, sembrarle árboles, construirlo, sin que ninguna persona hasta hoy haya disputado la posesión del inmueble de que pretende titular, puesto que los deudos, amigos y vecinos como de los poseedores anteriores, han reconocido la calidad de poseedores o dueños. Valúa dicho inmueble, en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. GAMALIEL PORTILLO REQUENO, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. NORMA ELOISA DIAZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F005194-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó el señor OSCAR ROMERO ORELLANA DEL CID, actuando en su calidad de apoderado de los señores MANUEL DE JESÚS CRUZ Y ZANDRA ELIZABETH CRUZ PINEDA, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de sus representados de un terreno de naturaleza antes rústico ahora urbanizado, situado Barrio La Merced, de la ciudad de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: seis metros treinta y seis centímetros con propiedad de María Adriana Arévalo, cerco de malla ciclón con poste de hierro galvanizado y desagüe de invierno de por medio.- LINDERO ORIENTE: treinta y un metros sesenta y un centímetro, con solar de Julio Alexander Ayala Lemus, cerco de alambre de púas y piña, y en parte de pared de bloques de por medio.- LINDERO SUR: diez metros ochenta y siete centímetros calle Longitudinal den Norte de por medio, con solar de Rosa Eugenia Márquez.- LINDERO PONIENTE: veintinueve metros noventa y seis centímetros con propiedades de Julio Cesar Orellana Rivas y María Adriana Arévalo, pared de bloques de por medio, cerco de malla ciclón, y desagüe de invierno de por medio, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito por el señor OSCAR ROMEO ORELLANA DEL CID, lo adquirieron sus representados por el precio de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante documento de compraventa otorgado por el señor JOSÉ SANTOS ORELLANA por el valor de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los veintinueve días del mes de Mayo de dos mil diecinueve. LUIS RENE QUINTEROS DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL. RENE ALBERTO RAMOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F005284-1

TITULO SUPLETORIO

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, NOTARIO, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López, número tres, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público.

HACE SABER: Que a su oficina jurídica se ha presentado doña MARIA ANTONIA JUAREZ DE ROJAS, de sesenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno siete dos siete cinco ocho-dos, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, de un inmueble Rústico, situado en el Cantón San Nicolás, sin número, Municipio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, de NOVECIENTOS OCHO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con Irene Antonio Hidalgo Salazar, antes, hoy de Judith Alfaro de Rico, servidumbre de por medio; AL ORIENTE, con María Ana Antillón Hernández, y Prudencio Sosa Henríquez antes, hoy de María Esperanza Antillón de Hernández; AL SUR, con José Díaz Figueroa, hoy de José Andrés Beltrand; Y AL PONIENTE, con María

Ana Antillón Hernández, y Prudencio Sosa Henríquez, antes, hoy de María Esperanza Antillón de Hernández.- Todos los colindantes son del domicilio Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán.- No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo hubo por compra a María Ana Antillón Hernández, el día catorce de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, y ésta última lo adquirió por herencia de su madre Francisca Jerónima Hernández de Antillón en el año de mil novecientos setenta y cuatro, y desde que lo adquirió, lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecinueve.-

LIC. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. C002346

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Cuscatlán, con oficina jurídica situada en calle José Francisco López, Número tres, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que a su oficina jurídica se ha presentado la señora FLOR DE MARIA LOPEZ DE LA O, de treinta y seis años de edad, empleada, del domicilio temporal de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, de un inmueble Rústico, situado en el Cantón San Rafael La Loma, sin número, jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de CIENTO DOS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con propiedad de Julia López y Vicenta De La O de López; AL ORIENTE, con propiedad de Pedro González; AL SUR, con propiedades de Franciseo Luis Pérez Pérez, calle de por medio; Y AL PONIENTE, con propiedad de Julia Pérez y Vicenta De La O de López. Todos los colindantes son del domicilios de Cantón San Rafael La Loma, jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán. No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirió por compra a la señorita Deyci Guadalupe Ortiz López, el día tres de Noviembre de dos mil dieciocho, y ésta por compra a don Julián López Flores, el día dos de enero de dos mil trece, quien a su vez lo hubo por compra a las señoritas Vicenta De La O de López y Julia López, en el año de mil novecientos ochenta y ocho, y desde que lo adquirió, lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Cojutepeque, treinta de Mayo de dos mil diecinueve.

LIC. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. C002347

OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, NOTARIO, del domicilio de esta ciudad, con oficina jurídica situada en Barrio El Calvario, Avenida Morazán número treinta y nueve, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el licenciado VICTORIANO REYES RAMIREZ, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero cero seiscientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y nueve guion dos; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos catorce guion ciento sesenta mil ciento sesenta y nueve guion ciento uno guion cero; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor PEDRO HERRERA MAJANO, de noventa y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón sesenta y nueve mil doscientos veinticuatro guion nueve, con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos cinco guion doscientos treinta y un mil ciento veintiocho guion cero cero uno guion cuatro; solicitándome seguir las diligencias respectivas, para extenderle TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, propiedad de su representado, el cual está situado en Cantón La Cuchilla, Jurisdicción de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de ciento veintisiete punto noventa y nueve metros, linda con terrenos de los señores Juventina Claros Nolasco y José Vicente Mario Herrera Méndez; AL ORIENTE, distancia de ochenta y nueve punto once metros, linda con terreno de la señora María Ancelma Chicas; AL PONIENTE, distancia de ciento diecisiete punto diez metros, linda con terrenos de los señores Maximino Antonio Villalta García y Pedro Herrera Majano. Valúa el terreno descrito en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No.C002356

LICENCIADA DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, NOTARIO, del domicilio de Cojutepeque, al público en general.

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial, situada en Cuarta Avenida Norte, número cinco "D", Cojutepeque, se ha presentado la señora: ROXANA ELIZABETH RIVAS DE DIAZ, de treinta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número Cero uno cuatro cero nueve tres tres nueve - cero y Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos tres - ciento cuarenta mil trescientos ochenta y tres-ciento uno - seis, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble rústico de su propiedad, situado en el Cantón Candelaria, jurisdicción de El Carmen, departamento de Cuscatlán, el cual obtuvo por compra que le hizo al señor José Eulalio Rivas Escobar, de la extensión superficial de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, sesenta y cuatro

punto dieciocho metros, dividido en cuatro tramos rectos, con terreno de TABERNACULO BIBLICO BAUTISTA y CARMEN ESCOBAR PEREZ; AL ORIENTE, veintinueve punto cero cinco metros; colindando con LUIS ESCOBAR, Calle que conduce a San Rafael Cedros de por medio; AL SUR, cincuenta y ocho punto quince metros dividido en siete tramos colindando con JOAQUIN ERNESTO RIVAS y WILBER EDGARDO RIVAS; Y AL PONIENTE, catorce punto sesenta metros, divididos en dos tramos rectos, colindando con POLIDEPORTIVO DE CANDELARIA calle de por medio; y lo valúa en SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las peticiones del interesado lo hagan dentro del término legal en la dirección antes citada.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los treinta días del mes de Mayo de dos mil diecinueve.

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. F004894

FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, NOTARIO, con oficina ubicada en Avenida Monseñor Romero, Barrio El Centro, Anamorós, departamento de La Unión; PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se han presentados los señores FREDYS ORTEGA, de cincuenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, y CORNELIA CHIRINO DE ORTEGA, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, ambos del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documentos Únicos de Identidad números en su orden respectivo: Cero un millón ciento sesenta y siete mil quinientos ochenta - cero, y Cero un millón novecientos cuarenta y seis mil quinientos sesenta y nueve - nueve, y Tarjetas de Identificación Tributarias números siempre en su orden respectivo: Un mil cuatrocientos tres – cero treinta mil seiscientos sesenta y cuatro – ciento uno - siete, y Un mil cuatrocientos tres – ciento cuarenta mil novecientos setenta y tres – ciento tres - siete; promoviendo Diligencias Notariales de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio respecto a un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Gueripe, jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la Extensión Superficial de: DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor Este cincuenta y dos grados cincuenta y dos minutos cero tres segundos con distancia de trece punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Nor Este cincuenta grados cincuenta y nueve minutos cero dos segundos con una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo tres, Nor Este cuarenta y nueve grados cuarenta y un minutos cero dos segundos con una distancia de trece punto treinta y tres metros; Colindando con terreno de Yolanda Esperanza Alvarado, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Este cuarenta y siete grados treinta y tres minutos cincuenta y ocho segundos con distancia de ocho punto cincuenta y siete metros ; Tramo dos, Sur

Este veintinueve grados treinta y ocho minutos treinta segundos con una distancia de diecinueve punto cero cero metros; Tramo tres, Sur Este treinta y dos grados cincuenta y siete minutos veintinueve segundos con una distancia de dieciséis punto veintidós metros; Colindando con terreno de Raymundo Rubí con río de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Oeste cuarenta y nueve grados veinte minutos veinte segundos con distancia de quince punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Sur Oeste cuarenta y tres grados treinta y seis minutos cero un segundos con una distancia de once punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur Oeste cuarenta y ocho grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur Oeste setenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Sur Oeste ochenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cero dos segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros, Colindando con terreno de Vidal Amaya, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor Oeste cuarenta y dos grados cincuenta y seis minutos doce segundos con una distancia de nueve punto treinta y un metros; Tramo dos, Nor Oeste ochenta y tres grados dieciocho minutos veintiocho segundos con una distancia de veintitrés punto veinte metros; Tramo tres, Nor Este veintisiete grados cero un minutos cero cuatro segundos con una distancia de veinte punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Nor Este diecinueve grados treinta y cinco minutos dieciocho segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco, Nor Este diecisiete grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo seis, Nor Este cero cinco grados doce minutos cero cero segundos con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros, Colindando con terreno de Eulogio Amaya, con servidumbre existente de por medio y Luciano Ortega, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente donde se inició esta descripción técnica. Existe construida una casa de sistema mixto y posee servicio de energía eléctrica.- II) Me aclaran los comparecientes que los colindantes mencionados en la descripción técnica del inmueble de su propiedad son los correctos, y que han ejercido posesión sobre dicho inmueble desde el mes de Septiembre del año Dos Mil, y la han ejercido de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública, continua e ininterrumpida, sin que persona alguna le dispute la posesión, sin proindivisión con alguien más, ni existen derechos reales constituidos sobre el inmueble a favor de otras personas, ni es predio dominante ni sirviente, habiendo ejercido sobre el actos de verdadero dueños, como cultivarlo, cercarlo, todo sin que persona alguna le haya disputado la posesión y reconociéndolo como dueños y únicos poseedores amigos y vecinos en general, y dicho inmueble carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz.-

Librado en la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.-

FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. F004955

CARLOS SALVADOR ORELLANA FUNES, Notario, del domicilio de San Miguel.

HACE SABER: Que a mi oficina, se presentó el señor JOSE GERONIMO CHICAS, de treinta y ocho años de edad, casado, del domicilio del Cantón Charlaca, jurisdicción de Sesori, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos trece mil doscientos noventa y siete guion cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos diecinueve guion ciento noventa mil ciento ochenta y uno, SOLICITANDO DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, y me DICE: que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción alguna, sin proindivisión con ninguna persona y sin reconocer dominio ajeno, de una porción de terreno de naturaleza rústica, ubicado EN EL CASEROLAS ANONAS, CANTON CHARLACA, JURISDICCION DE SESORI, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, siendo las medidas áreas rumbo y colindancias los siguientes. Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano LADO NORTE; línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero, con rumbo noreste ochenta y tres grados treinta y seis minutos treinta cinco segundo y distancia de treinta y siete punto treinta cinco metros, el segundo, con rumbo noroeste ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos y distancia de trece punto setenta y nueve metros y el tercero, con rumbo noroeste ochenta y un grados treinta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de treinta y nueve punto cuarenta y dos metros, lindando con JOSE CELESTINO CHICAS, cerco de alambre de por medio; LADO ORIENTE: línea quebrada formada por cuatro tramos rectos, el primero, con rumbo sureste trece grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro segundos y distancia de veintidós punto treinta y un metro, el segundo, con rumbo sureste cero cuatro grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos y distancia de ocho puntos treinta metros, el tercero, con rumbo sureste cero cero grados diecisés minutos veintisiete segundos, y distancia de cuarenta y uno punto ochenta y dos metros y distancia cuarenta y uno punto ochenta y dos metros, cuarto, rumbo sureste cero cero grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos y distancia de ocho punto sesenta y dos metros. Quinto, con rumbo sureste treinta dos cero cuatro minutos cero tres segundos, y distancia de uno punto noventa y cuatro metros, sexto con rumbo sureste sesenta y siete grados treinta y un minuto cero nueve segundos y distancia de dos punto setenta y un metros y séptimo, con rumbo sureste diecisés grados treinta y un minuto, cincuenta y un segundos y distancia de siete punto cero tres metros, lindando con sucesión de Romualdo Portillo Lovos, José Gerónimo Chicas, y con Jorge Rivas, callejón vecinal y cerco de alambre de por medio: LADO SUR: Línea quebrada formada por cinco tramos rectos, el primero con rumbo sureste setenta y ocho grados treinta y tres minutos cero cero siete segundos y distancia de treinta y cuatro punto noventa y nueve metros, el segundo, con rumbo sur oeste sesenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero tres segundos y distancia de quince punto setenta y cuatro metros, el tercero, con rumbo noroeste sesenta y cuatro minutos trece segundos y distancia de diez punto ochenta y siete metros, el cuarto, con rumbo noroeste treinta y cuatro grados cero ocho minutos dieciocho segundos y distancia de seis punto treinta y nueve metros, quinto, con rumbo sur oeste setenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos veintitrés segundos y distancia de veintiocho punto treinta metros lindando con Juan Carlos Argueta, Cerco de alambre de por medio, LADO PONIENTE:

línea quebrada formada por cuatro tramos rectos, el primero, con rumbo nor este once grados cuarenta minutos dieciséis segundos, distancia de cinco punto setenta y ocho metros, segundo, con rumbo noroeste cero ocho grados cincuenta y seis minutos veintiocho segundos y distancia de ocho punto treinta y seis metros, el tercero, con rumbo nor oeste cero cinco grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos y distancia de quince punto setenta y cinco metros, cuarto, con rumbo noroeste cero seis grados cuarenta minutos cuarenta y tres segundos, y distancia de cincuenta y nueve punto cincuenta y cinco metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica lindando con Santos Ricardo Castellón. El área del inmueble anteriormente descrito es de OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS.- Que dicho inmueble lo evalúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. -

San Miguel, veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

LICENCIADO CARLOS SALVADOR ORELLANA FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. F004959

BLANCA LESLY CASTRO AYALA, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Despacho Profesional ubicado en Primera Calle Poniente, número cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro C, entre ochenta y nueve y noventa y uno, Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que el señor FRANCISCO PEREZ, de sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno nueve uno cinco cuatro cuatro seis-ocho, con Número de Identificación Tributaria Número cero seis uno cinco-uno siete cero nueve cinco siete-cero cero uno-siete, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Morro, Comunidad y Sector La Presa, número S/N, Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO UNO METROS CUADRADOS de extensión superficial, el cual mide y linda: AL NORTE, linda con terreno de FERNANDO VASQUEZ; AL ORIENTE, linda con terreno de FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ, MERCEDES NATIVIDAD SANCHEZ, MARIA JOSEFINA PEREZ y LUCILA CERON PEREZ; AL SUR, linda con terreno de ROXANA ELIZABETH GARCIA GARCIA; y AL PONIENTE, linda con terreno de ALMA JANETHE CAMPOS DE CAMPOS, GERMAN ERNESTO CHOTO CAMPOS y COMISION EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL RIO LEMPA - CEL.- Los colindantes son del domicilio del Cantón El Morro, Comunidad y Sector La Presa, jurisdicción de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador. Contiene tres construcciones, la primera de CINCUENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, la segunda de TREINTA Y TRES PUNTO SETENTA

Y NUEVE METROS CUADRADOS y la tercera de VEINTIOCHO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, no pertenece al Estado ni es ejidal; que desde su adquisición el día cuatro de abril del año dos mil, por compraventa efectuada al señor FERNANDO VÁSQUEZ, de quien ignora su domicilio actual, el compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de DIECINUEVE AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial en la dirección arriba mencionada.

San Salvador, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

BLANCA LESLY CASTRO AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. F004987

LICDO. SAUL ANTONIO CORNEJO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en 4^a Avenida Norte 14, de la ciudad de San Vicente:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA EUMELIA VILLALOBOS, de setenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santo Domingo, jurisdicción de este Departamento, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero uno cero dos cinco seis dos tres-nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cero cero cinco-uno cero cero cinco cuatro ocho-uno cero uno-siete, solicitando TITULACION SUPLETORIA, de un terreno de su propiedad, que está situado en el Cantón Izcanales, jurisdicción de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, linda con terreno de León Israel Maldonado, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE, linda con inmueble de propiedad de León Israel Maldonado; AL SUR, linda con terreno propiedad de Manuel Reynaldo Meléndez, en una parte y en otra parte con Mariano de Jesús Cruz, habiendo cercos de por medio; Y AL PONIENTE, linda con terreno propiedad de la señora Quinidía Lovato Viuda de Maravilla, cerco de alambre de por medio.- Carece de construcciones y cultivos permanentes.- Este inmueble lo estima la solicitante en la suma de CINCO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América.- No están en proindivisión con ninguna persona, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas, que los obtuvo por escritura de compraventa que hizo a la señora Paula Hernández Viuda de Barrera, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, y que lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida.

San Vicente, a veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

LICDO. SAUL ANTONIO CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. F005042

GUILLERMO ANTONIO CAÑADA MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Juan Opico y del de esta ciudad, con Oficina Profesional, en Final Séptima Avenida Norte Edificio Dos- C, Local Diez, Centro de Gobierno, en esta ciudad; al público.

HACE SABER: Que a mi Oficina, se ha presentado la señora MARGARITA GUTIERREZ DE GARCIA, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres uno cinco nueve tres-seis , con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinticinco-doce cero dos cincuenta y uno-ciento uno-dos; solicitando Título Supletorio, de un terreno de naturaleza rural, situado en Cantón Santa Rosa, jurisdicción de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, inmueble denominado PORCION DOS propiedad de MARGARITA GUTIERREZ MENA DE GARCIA, ubicado en CANTON SANTA ROSA, Jurisdicción de San Ignacio, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PUNTO NOVENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS: Partiendo del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: LATITUD: trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos veinticuatro punto quince metros, LONGITUD: cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos punto cero cuatro metros, y que se describe así: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados diecisiete minutos doce segundos Este con una distancia de un punto ochenta y cuatro metros; colindando con PORCION UNO de la misma propietaria, con servidumbre de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados cero nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Sur veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Sur cero tres grados cincuenta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Sur cero tres grados diez minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y un metros; colindando con ERNESTINA HERNANDEZ DE ERAZO, con cerco de alambre de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cincuenta y dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados treinta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia

de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados once minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta metros; Tramo cinco, Norte sesenta grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros; Tramo seis, Norte cuarenta y seis grados treinta minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y siete metros; colindando con ENEMIAS REYES, con calleja Río Chiquito de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y dos grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados veintinueve minutos cero un segundos Este con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte sesenta grados cuarenta y cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de quince punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte sesenta grados cero un minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veintitrés punto cuarenta metros; Tramo seis, Norte cincuenta y siete grados treinta y cinco minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo siete, Norte treinta y nueve grados doce minutos cero un segundos Este con una distancia de seis punto treinta y un metros; colindando con porción uno de la misma Propietaria, con servidumbre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Que el inmueble descrito no está en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble antes relacionado lo adquirió, por compraventa que le hizo a la señora María Ricarda Vásquez Hernandez Viuda de Hernandez, doméstica, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango.- Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecinueve.

LIC. GUILLERMO ANTONIO CAÑADA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F005145

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Notario, con oficina en final Tercera Avenida Norte, número 13 bis, Barrio El Calvario, de esta ciudad, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora CANDELARIA DIAZ DE ARGUETA, de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, de este domicilio, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Antonio, de esta Jurisdicción, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de TREINTA Y CINCO MIL METROS CUADRADOS, siendo sus linderos, según antecedente: AL

ORIENTE: desde la confluencia de dos quebraditas secas, siguiendo una zanjuela seca, aguas abajo, hasta un mojón de piedras que está en la orilla de ésta, y siguiendo el mismo rumbo, hacia el norte, a llegar a un mojón de piedras en un plancito, al pie de un árbol de almendro y siguiendo este mismo rumbo, línea recta, hasta otro mojón, al pie de un cerco de piedras, colinda con terreno de Hilario Guzmán antes hoy con Polidecto Guzman; AL NORTE: del mojón últimamente citado y siguiendo hacia al poniente, línea curva y sobre un cerco de piedra, hasta un mojón de piedras esquinero, colinda con terreno de Rosa Guzmán antes hoy con Sebastián Guzmán, cerco de piedra descrito de por medio, propio del terreno que se describe; AL PONIENTE: del mojón esquinero en línea recta, hasta otro mojón esquinero sito al pie de un cerco de piedra y una vaguita, colinda con terreno de Félix Díaz Téllez antes hoy con Eduardo Díaz; AL SUR: del mojón antes citado, en línea recta, hacia el oriente, a llegar a un mojón de piedras que está en un bordito y de éste, en línea curva, con mojones de por medio, a llegar a un mojón de piedra, que está en la cabecera del salto de una quebradita de agua y de aquí en el mismo rumbo, hasta el mojón de piedras de la confluencia de las dos quebraditas secas, donde se comenzó, colinda con Jorge Sorto y Félix Díaz Téllez antes, hoy con Orbelina de Sorto, divide piedras y alambre. Que el Inmueble lo hubo por Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, número NUEVE libro de protocolo CUATRO, otorgada en esta ciudad, a las once horas del cuatro de agosto de mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios notariales de Enrique Antonio Araujo Cortez, por el señor Antonio Francisco Argueta, quien lo hubo por escritura privada veintiuno del libro de inscripción de documentos privados que la Alcaldía Municipal de esta ciudad, llevó en el año mil novecientos sesenta y tres, y que sumando dichas posesiones, son más de cincuenta y cinco años, de posesión en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, posesiones que han sido transferidas a la solicitante, y han ejercido en dicho inmueble, cada uno en momento, actos de verdaderos dueños, que han consistido en limpiarlo, cercarlo, reparar sus cercos, cultivarlo, recoger sus cosechas, sin tener que pedirle permiso a nadie. Valúa dicho terreno en OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso, con telefax 2680-1774.

Librado en la ciudad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los dos días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSE ANTONIO GUZMAN REQUENO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F005188

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Notario, con oficina ubicada en final Tercera Avenida Norte, número 13 bis, Barrio El Calvario, de esta ciudad, para los efectos de Ley, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora SILVIA ESMERALDA ARGUETA, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de

Identidad número: cero dos millones cuatrocientos veinte mil setecientos treinta y uno - cinco, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Las Flores, Cantón Casa Blanca, jurisdicción de Perquín, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CERO SIETE DECIMETROS CUADRADOS, que linda y mide: AL NORTE: en dos tramos: el primero de veintiséis punto veintiún metros; el segundo, de quince punto sesenta y seis metros; con Jose Rosa Argueta Sorto, cerco de pías y con lindero de cimiento de piedra del colindante de por medio; AL ORIENTE: en dos tramos: el primero de nueve punto veinticinco metros; y el segundo, de diez punto cero tres metros, con Jose Rosa Argueta Sorto y Mario Orlando Vigil Ramos; AL SUR: en seis tramos: el primero, de seis punto noventa y seis metros; el segundo, de tres punto sesenta y nueve metros; el tercero, de diez punto cero siete metros; el cuarto, de diez punto treinta y nueve metros; el quinto, de once punto veintidós metros; y el sexto, de diez punto setenta y cuatro metros, linda con Mario Orlando Vigil Ramos, calle vecinal antigua a Sabanetas de por medio; y AL PONIENTE: en tres tramos, el primero, de tres punto sesenta y seis metros; el segundo de doce punto cuarenta y un metros; y el tercero, de tres punto cincuenta y un metros, con Oscar Chicas, con lindero de cerco de pías de por medio. Que lo hubo mediante Escritura Pública de compraventa: ciento veinticinco, libro cinco de mi Protocolo, otorgada a su favor, ante mis oficios notariales, en cantón Casa Blanca, de Perquín, departamento de Morazán, a las trece horas del día veintiséis de enero de dos mil diecinueve, por la señora MARIA LUCINDA LOPEZ ARGUETA, quien lo hubo por compraventa verbal que le otorgó su compañero de vida señor Cristóbal Vigil Diaz, en el mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, quien poseía por varios años dicho terreno, en forma quieta, pública, pacífica y no interrumpida, posesiones que han sido transferidas a la solicitante, y han ejercido en dicho inmueble, cada uno en su momento, actos de verdaderos dueños, los cuales han consistido en limpiarlo, cercarlo, reparar sus cercas, cultivarlo, recoger sus cosechas, cortar madera, construir casa, sin tener que pedirle permiso a nadie. Valúa dicho terreno en OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso, con telefax 2680 1774.

Librado en la Ciudad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los dos días del mes junio del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSE ANTONIO GUZMAN REQUENO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F005189

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Notario, con oficina en final Tercera Avenida Norte, número 13 bis, Barrio El Calvario, de esta ciudad, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor GREGORIO GUEVARA, de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número:

cero tres millones seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos trece - cuatro, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Santa Catarina, Cantón Junquillo, de esta Jurisdicción, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS NOVENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL NORTE: ciento ochenta punto ochenta metros, cerco de alambre de pías propio de por medio, con Eligio Pineda; AL ORIENTE: veintitrés punto treinta metros, con Simón Portillo, cerco de alambre de pías propio y calle pública que de San Luis de la Reina conduce al centro del Caserío Santa Catarina, de por medio; AL SUR: ciento setenta y siete punto sesenta metros, con Emilia Portillo Argueta, cerco de alambre de pías de la colindante de por medio; y AL PONIENTE: diecinueve punto cuarenta metros, son la sucesión del señor Encarnación Ochoa, cerco de piedra y alambre medianero de por medio. En dicho inmueble existe una casa con paredes de bloque, piso de cerámica, techo de teja, con servicio de agua potable y energía eléctrica. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que lo hubo por Escritura Pública de Compraventa, número ochenta y nueve, del libro de protocolo CINCO, otorgada en esta Villa, a las doce horas del cinco de septiembre de dos mil doce, ante el Notario José Antonio Márquez Guzmán, por la señora Teodora Portillo Argueta, y dicha señora lo hubo por Escritura Pública de Compraventa número ciento veintiséis del libro de protocolo número cinco, en esta Villa, a las once horas del veinticuatro de noviembre de dos mil doce, ante el Notario José Antonio Márquez Guzmán, otorgado a su favor, por su padre Adrián Portillo Ochoa, a las trece horas del siete de octubre de dos mil diez, y éste tenía más de veinte de posesión, y que sumando dichas posesiones son más de veinticinco años, de venir poseyendo el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posesiones que han sido transferidas al solicitante y han ejercido en dicho inmueble, cada uno en momento, actos de verdaderos dueños, los cuales han consistido en limpiarlo, cercarlo, cultivarlo, recoger sus cosechas, construir en él vivienda, sin tener que pedirle permiso a nadie, es decir sin oposición de persona alguna. Valúa dicho terreno en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso, con Telefax 2680-1774.

Librado en la Ciudad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los dos días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSE ANTONIO GUZMAN REQUENO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F005191

EL SUSCRITO NOTARIO: FÉLIX ADÁN LEÓN LEÓN.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora FELIPA MARICELA MIRANDA LEON, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de

Identidad número cero dos cero ocho ocho siete nueve cuatro-tres, con número de identificación tributaria cero cuatrocientos cinco-trece cero siete setenta y uno-ciento uno-cinco; quien actúa en nombre y Representación de la señora MARIA MAGDALENA CARBAJAL LEON, MANIFESTANDO: Que su representada es dueña y actual poseedora en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, de un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón, El Morro, del Municipio de Comalapa, del departamento Chalatenango, de una extensión superficial de seiscientos veinticuatro punto cincuenta y dos metros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Partiendo del esquinero Nor-Poniente de la propiedad y en un tramo recto de veintiocho punto veinticuatro metros, con rumbo sur ochenta y seis grados cero cuatro minutos cero cuatro segundos este; colinda con propiedad de José Luis Carbajal León; llegando al esquinero Nor-Oriente de la propiedad; AL ORIENTE: Del esquinero Nor-Oriente y en tres tramos rectos; el tramo uno, de siete punto veintitrés metros, con rumbo sur cuarenta y cuatro grados cero siete minutos treinta y tres segundos este; el tramo dos, de seis punto dieciocho metros, con rumbo sur cuarenta y cuatro grados catorce minutos treinta y tres segundos este; el tramo tres, de cinco punto ochenta y cinco metros, con rumbo sur treinta y nueve grados doce minutos cincuenta y un segundos este, colindando con propiedad de Albino Guerra Coto, estando calle vecinal de por medio; llegando al esquinero Sur-Oriente. AL SUR: Partiendo del esquinero Sur-Oriente y en seis tramos rectos; el tramo uno, de nueve punto ochenta y dos metros, con rumbo sur sesenta y un grados cincuenta y nueve minutos veintidós segundos oeste; colinda en este tramo con propiedad de María Norberta León viuda de León; el tramo dos, de siete punto cuarenta y dos metros, con rumbo sur setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos oeste; colinda en este tramo con propiedad de María Norberta León viuda de León, y con la propiedad de José Luis Carbajal León; el tramo tres, de siete punto sesenta y dos metros, con rumbo sur ochenta y siete grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos oeste; el tramo cuatro, con una distancia de cinco punto treinta y tres metros, con rumbo sur ochenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cero seis segundos oeste; el tramo cinco, de nueve punto setenta y siete metros, con rumbo sur ochenta y ocho grados veintidós minutos veintiún segundos oeste; el tramo seis, de uno punto treinta y un metros, con rumbo norte sesenta y siete grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos oeste, colindando en estos cuatro tramos con propiedad de José Luis Carbajal León, llegando al esquinero Sur-Poniente de la propiedad.- AL PONIENTE: Del esquinero Sur-Poniente y en un tramo recto de veintidós punto veintiséis metros, con rumbo norte cero tres grados veintitrés minutos veintiséis segundos oeste; colinda en este tramo con propiedad de José Luis Carbajal León, llegando al esquinero Nor-Poniente de la propiedad donde se inició la presente descripción técnica. Del cual solicita TITULACIONES; presentando la ficha catastral respectiva. Todos los colindantes son del domicilio del inmueble. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión y lo adquirió su Representada, por Posesión Material, la que unida a la posesión que tenía su Madre hacen más de TREINTA años de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida,. El inmueble lo valúan en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término de Ley, en mi oficina situado en: Edificio Metro Galerías, Tercer nivel, Local veintidós, Metro Centro, San Salvador.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

FELIX ADAN LEON LEON,

NOTARIO.

1 v. No. F005218

EL SUSCRITO NOTARIO: ISABEL CRISTINA ORTIZ SANTOS.

Hace constar: Que a mi oficina se presentó el licenciado FELIX ADAN LEON LEON, de cincuenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Apopa, a quien conozco e identifico por medio de su documento Único de Identidad número cero dos sesenta y ocho veinticuatro veintiocho-seis; quien actúa en nombre y Representación del señor JUAN CARLOS ORELLANA GUERRA, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústico, inculto situado en el lugar llamado El Tabanco, Cantón El Morro, municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango.- Con una capacidad superficial de seiscientos cincuenta y uno punto veintisiete metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: Partiendo del esquinero Nor-Poniente de la propiedad y en tres tramos rectos; el tramo uno, de seis punto noventa y un metros, con rumbo norte cuarenta y ocho grados veintinueve minutos cero cinco segundos este; el tramo dos, de cinco punto veintitrés metros, con rumbo norte sesenta y nueve grados veintitrés minutos dieciséis segundos este; el tramo tres, con una distancia de tres punto veintisiete metros, con rumbo norte cincuenta y ocho grados treinta minutos quince segundos este, colindando en estos tres tramos con el señor Juan Antonio León, cerco de piña de por medio; llegando al esquinero Nor-Oriente.- Al Oriente: Del esquinero Nor-Oriente de la propiedad y en cinco tramos rectos; el tramo uno, de diecinueve punto cero ocho metros, con rumbo sur cuarenta y siete grados cero un minuto veinticinco segundos este; el tramo dos, de once punto treinta y seis metros, con rumbo sur cuarenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos este; el tramo tres, de cero punto veintinueve metros, con rumbo sur ochenta y seis grados treinta y tres minutos diecinueve segundos este, el tramo cuatro, con una distancia de nueve punto treinta y dos metros, con rumbo sur cuarenta y ocho grados veintiún minutos trece segundos este; el tramo cinco, de uno punto cincuenta y cinco metros, con rumbo sur treinta y un grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos este; colindando en estos cinco tramos con señor Juan Antonio León; llegando al esquinero Sur-Oriente.- Al Sur: Partiendo del esquinero Sur-Oriente de la propiedad y en tres tramos rectos; el tramo uno de siete punto ochenta y seis metros, con rumbo sur cincuenta y siete grados veintiocho minutos veintisiete segundos oeste, colinda en este tramo con propiedad de Sandro Galdámez y con propiedad de Misael Carvajal León, estando calle vecinal de por medio; el tramo dos, de cinco punto noventa y nueve metros, con rumbo sur cincuenta y seis grados treinta y un minutos veintiún segundos oeste; el tramo tres, con una distancia de tres punto veintidós metros, con rumbo sur setenta y un grados cu-

renta y nueve minutos veintiún segundos oeste, colindando en estos dos tramos con propiedad de Misael Carvajal León, estando calle vecinal de por medio; llegando al esquinero Sur-Poniente de la propiedad.- Al Poniente: Del esquinero Sur-Poniente y en cinco tramos rectos; el tramo uno, con una distancia de uno punto sesenta y nueve metros, con rumbo norte veinticinco grados doce minutos diez segundos oeste; el tramo dos, de ocho punto noventa y tres metros, con rumbo norte cincuenta grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos oeste; el tramo tres, de siete punto cincuenta y nueve metros, con rumbo norte cuarenta y seis grados catorce minutos cero cero segundos oeste, el tramo cuatro, con una distancia de trece punto treinta y cinco metros, con rumbo norte cuarenta y cinco grados cero cuatro minutos trece segundos oeste; el tramo cinco de nueve punto cero cero metros, con rumbo norte cuarenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos doce segundos oeste; colindando en estos cinco tramos con propiedad de María Marta Carvajal; llegando al esquinero Nor-Poniente de la propiedad donde se inició la presente descripción técnica; presentando la ficha catastral respectiva. Todos los colindantes son del domicilio de Cantón El Morro, Municipio de Comalapa, Departamento de Chalatenango. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión y lo adquirió por compraventa que le hizo la señora María Reina Isabel Guerra de León, quien fue poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de quince años consecutivos; siendo dicha posesión unida a la del solicitante, por más de quince años consecutivos. El inmueble lo valúan en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término de Ley, en mi despacho notarial situado en: Edificio Metro Galerías, Tercer nivel, Local veintidós, Metro Centro, San Salvador.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

ISABEL CRISTINA ORTIZ SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. F005221

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Omar Alberto Romero Fuentes, como Apoderado General Judicial de la señora Raquel Díaz del Cid; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Valle Nuevo del Cantón Gualindo del Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán; con una capacidad superficial de Treinta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Uno Punto Noventa y Un Metros Cuadrados; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Consta de doscientos treinta y nueve punto treinta y dos metros, y colinda con propiedad de los señores

Tomas Díaz y Juan Sánchez; LINDERO ORIENTE: Consta de trescientos uno punto sesenta y cinco metros, y colinda con propiedad de los señores Juan Sánchez, Raquel Díaz del Cid, y Mauricio González; LINDERO SUR: Consta de doscientos veintitrés punto cero tres metros, y colinda con propiedad de la sucesión de los señores Marcos Gonzales, y Teresa Romero; y LINDERO PONIENTE: Consta de ciento treinta y siete punto ochenta y nueve metros, y colinda con propiedad del señor Tomas Díaz. Dicho inmueble lo valúan en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América; inmueble que lo adquirió por compraventa de la posesión material que le hizo al señor Tomas Díaz del Cid.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1a INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002355-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora DEYSI GUEVARA PEREIRA, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, inculto, situado en el lugar "Las Trancas", Jurisdicción de Arambala, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de CINCO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide cincuenta y un metros linda con terreno de la sucesión de Pedro Rodríguez, hoy Fidel Rodríguez, cerco de alambre medianero de por medio; AL NORTE: mide ciento doce metros linda con la sucesión de Pedro Rodríguez, hoy con Zoila Pereira, calle a Joateca de por medio; AL PONIENTE: mide cincuenta y tres metros, linda con propiedad de Estanislao Díaz hoy Serafina Díaz, quebrada de por medio; y AL SUR: mide ciento doce metros linda con Juan Vigil y sucesión de Pedro Rodríguez, hoy Francisca Díaz y Rosibel Guevara, quebrada de por medio, hasta llegar donde comenzó.- Dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora ROSA CANDIDA PEREIRA VDA. DE GUEVARA; se estima en el precio de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002424-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada BERTA CATALINA PORTILLO DE CABALLERO, como Apoderada General Judicial de la señora MAXIMA GÓMEZ ARÉVALO, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza rústica, situado en Cantón La Joya, Jurisdicción de Guatlocoti, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dieciocho punto seiscientos setenta y nueve metros; tramo dos con rumbo Norte sesenta y siete grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto trescientos treinta y cuatro metros; tramo tres con rumbo Sur treinta y seis grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto trescientos treinta y nueve metros; tramo cuatro con rumbo Sur treinta y nueve grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto setecientos setenta y cuatro metros, tramo cinco con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados diez minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto ciento veinte metros; tramo seis con rumbo Sur setenta grados siete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de trece punto seiscientos treinta metros; Tramo siete con rumbo Sur setenta y cuatro grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto cien metros; tramo ocho con rumbo Sur ochenta y tres grados veinticinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto novecientos veintisiete metros; tramo nueve con rumbo Norte ochenta y seis grados quince minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto quinientos sesenta y siete metros; tramo diez con rumbo Sur sesenta y nueve grados cincuenta y tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto ochocientos siete metros; Colindando en este rumbo en su totalidad con terreno propiedad de ROSABEL ARGUETA, cerco de pías de por medio; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto novecientos quince metros; tramo dos con rumbo Sur cuarenta grados treinta y ocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto quinientos noventa y cinco metros; tramo tres con rumbo Sur veinte grados veinticuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto trescientos cuarenta metros; tramo cuatro con rumbo Sur ocho grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto quinientos cincuenta y cinco metros; tramo cinco con rumbo Sur cinco grados cuarenta y un minutos trece segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto cuatrocientos sesenta y siete metros; Colindando en este rumbo en su totalidad con terreno propiedad de ROSABEL ARGUETA, cerco de pías de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los

siguientes rumbos y distancias; tramo uno con rumbo Sur setenta grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto quinientos ochenta y nueve metros, colindando con LUCIO GÓMEZ, cerco de pías de por medio; tramo dos con rumbo Sur ochenta y ocho grados Oeste con una distancia de veintiuno punto ochocientos sesenta y siete metros; tramo tres con rumbo Norte ochenta y cinco grados veintisiete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de once punto quinientos veinticinco metros colindando en este tramo con servidumbre de tres metros de ancho que sirve de salida para este inmueble en descripción; tramo cuatro con rumbo Norte sesenta grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto doscientos cuarenta y cuatro metros; tramo cinco con rumbo Norte cincuenta y seis grados cinco minutos cincuenta y tres minutos Oeste con una distancia de dos punto trescientos veinticinco metros colindando con propiedad de ANUNCIACIÓN GUZMÁN, cerco de pías de por medio; AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno con rumbo Norte diecisiete grados catorce minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto trescientos noventa y dos metros; tramo dos con rumbo Norte cincuenta grados cincuenta y cuatro minutos siete segundos Oeste con una distancia de once punto ciento veintisiete metros; tramo tres con rumbo Norte quince grados dieciséis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quinientos veintiséis metros; tramo cuatro con rumbo Norte dieciocho grados dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto trescientos cincuenta y seis metros; tramo cinco con rumbo Norte cuarenta y un segundos cincuenta y nueve minutos siete segundos Oeste con una distancia de seis punto quinientos treinta y cuatro metros; tramo seis con rumbo Norte cero grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto ochocientos cuarenta y cinco metros; tramo siete con rumbo Norte veintiséis grados veinticinco minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de catorce punto doscientos sesenta y cinco metros; tramo ocho con rumbo Norte veinte grados cincuenta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de diecinueve punto seiscientos noventa y cinco metros; tramo nueve con rumbo Norte un grado cincuenta minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto setecientos treinta metros; tramo diez con rumbo Norte doce grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto setecientos noventa y dos metros; colindando con terrenos propiedad de GLADIS GONZÁLEZ y ASUNCIÓN CHICAS VIUDA DE GÓMEZ, quebrada de invierno de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente que es el punto de inicio de esta descripción.- Dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora PAULA DÍAZ; se estima en el precio de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE EL CARRIZAL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado IVÁN YOHALMO OLIVARES ARANA, en calidad de apoderado de los señores FELIPE ALEXANDER ALVARENGA ALVARENGA y ROXANA ISABEL RODEZNO, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el barrio Las Delicias calle al río, jurisdicción del municipio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de setecientos dieciocho punto cincuenta y cuatro metros cuadrados, cuyos rumbos y distancias son siguientes: AL NORTE: Está formado por un tramo con una distancia de veintiuno punto veinticinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de María del Carmen Santos Viuda de Rodezno, con linderos de cerco de púas. AL ORIENTE: Está formado por seis tramos: Tramo uno, con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo tres, con una distancia de uno punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, con una distancia de uno punto veintiséis metros; Tramo cinco, con una distancia de ocho punto cincuenta y uno metros; Tramo seis, con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad de María del Carmen Santos Viuda de Rodezno, con linderos de cerco de púas. AL SUR: Está formado por un tramo con una distancia de doce punto setenta y uno metros; colindando con inmueble propiedad de Sucesión de David Desiderio Navarro, con pared de adobe. AL PONIENTE: Está formado por siete tramos: Tramo uno, con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto veintiuno metros; Tramo tres, con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo cinco, con una distancia de diez punto veintiuno metros; Tramo seis, con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo siete, con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; colindando con inmueble propiedad de Nora Escobar y Jesús Escobar, con calle de por medio, colindando con Armando Melgar, con linderos de pared de adobe.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo han adquirido por POSESIÓN MATERIAL.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal : El Carrizal, a los trece días del mes de Mayo de dos mil diecinueve.- TULIO ERNESTO CASCO ROBLES, ALCALDE MUNICIPAL. THELMA ELIZABETH JIMENEZ DE RIVERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La sentencia pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por naturalización, presentadas el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, promovidas por el señor BEAT RENÉ SCHMID, de cincuenta y cuatro años de edad, al momento de presentar la solicitud relacionada, sexo masculino, soltero, economista, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad suiza, originario de la ciudad de Zúrich, Confederación Suiza, con carné de residente definitivo número veintisiete mil quinientos ochenta y nueve; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor BEAT RENÉ SCHMID, en su solicitud agregada de folios ciento cuarenta y seis al ciento cuarenta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad suiza, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, aclarando que en su país de origen y en El Salvador, no ha pertenecido a ninguna sociedad u organización; en el expediente migratorio del señor BEAT RENÉ SCHMID, consta que El Ministerio del Interior en esa fecha, le otorgó residencia temporal a partir del día ocho de julio de mil novecientos noventa y tres y la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia definitiva el día veintiuno de junio de dos mil diecisiete. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En el expediente del señor BEAT RENÉ SCHMID, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente autenticada, extendida el día dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos, por el Registro Civil de Zúrich, Confederación Suiza, en la cual consta que el señor BEAT RENÉ SCHMID, nació el día catorce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, en la ciudad de Zúrich, Confederación Suiza, siendo sus padres los señores Arnold René Schmid y Henriette Schmid née Hügli, ambos sobrevivientes a la fecha, de folios noventa y uno al noventa y tres; b) Certificación de no tener antecedentes penales, expedida el día diez de septiembre de dos mil dieciocho, por la Auxiliar Administrativa de la Unidad de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, a folio ciento treinta y dos; c) Constancia de carencia de antecedentes policiales judicializados pendientes, extendida el día once de octubre de dos mil dieciocho, por el jefe de la Unidad de

Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, a folio ciento treinta y tres; d) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitivo número veintisiete mil quinientos ochenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento veinte de junio de dos mil veintidós, a folio ciento cuarenta y cinco; y e) Fotocopia confrontada con original de pasaporte número X cero doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y uno, expedido por autoridades de la Confederación Suiza, el día treinta y uno de enero de dos mil trece, con fecha de expiración el día treinta de enero de dos mil veintitrés, de folios ciento treinta y cuatro al ciento cuarenta y cuatro. En virtud de la petición en referencia, el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República de El Salvador, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento cincuenta y dos; habiéndose recibido oficio de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio, que no existe expediente iniciado o fenecido en contra del señor BEAT RENÉ SCHMID, a folio ciento cincuenta y siete. Mediante escrito de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, el señor BEAT RENÉ SCHMID, adjuntó las páginas número treinta y nueve, diecinueve y diecinueve, de fechas trece, catorce y quince de febrero de dos mil diecinueve, del Diario Co Latino, agregadas de folios doscientos cinco al doscientos siete. También, anexó las páginas número ciento diecinueve, ciento setenta y cuatro, sesenta y uno y sesenta y dos de los ejemplares de los Diarios Oficiales número treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, todos del Tomo cuatrocientos veintidós, de fechas veintiuno, veintidós y veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, agregadas de folios doscientos ocho al doscientos diez, en las cuales aparecen publicados los edictos a que se refiere el auto de folio ciento cincuenta y dos. Habiendo transcurrido el término de ley sin que persona alguna se haya presentado a denunciar impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor BEAT RENÉ SCHMID; por auto de folio doscientos trece se mandó agregar los documentos antes relacionados, y estimándose que era procedente acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley de la materia, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor BEAT RENÉ SCHMID. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieran cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias

a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización. Por lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor BEAT RENÉ SCHMID, es una persona extranjera, a quien se le otorgó residencia temporal el día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres y residencia definitiva el día veintiuno de junio de dos mil diecisiete. De igual manera, mediante solicitud realizada a este Ministerio, el señor BEAT RENÉ SCHMID, manifiesta su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos diecisés al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve, y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédese la calidad de salvadoreño por naturalización al señor BEAT RENÉ SCHMID, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad suiza y posee domicilio fijo en El Salvador. Desele cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. NOTIFIQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. """"RUBRICADA""""

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor BEAT RENÉ SCHMID de nacionalidad suiza, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de mayo del presente año, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, MINISTRO.

""NÚMERO CIENTO NOVENTA Y OCHO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor BEAT RENÉ SCHMID, de origen y nacionalidad suiza, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: BEAT RENÉ SCHMID, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO".

Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta.
MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.
BEAT RENÉ SCHMID: """"RUBRICADA""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta y dos minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

1 v. No. F004812

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice: "

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas del día doce de febrero de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por naturalización, presentadas el día veintidós de marzo de dos mil dieciocho, promovidas por el señor JUAN CARLOS PEÑA MORÉ, de cuarenta y tres años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo masculino, casado, ingeniero mecánico, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad cubana, originario del municipio de Guanabacoa, provincia de la ciudad de La Habana, República de Cuba, con carné de residente definitivo número diez millones ciento veinticinco; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JUAN CARLOS PEÑA MORÉ, en su solicitud agregada a folios doscientos ocho y doscientos nueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad cubana y estar casado con salvadoreña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, aclarando que en su país de origen y en El Salvador, no ha pertenecido a ninguna asociación u organización; en el expediente administrativo del señor JUAN CARLOS PEÑA MORÉ, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia temporal el día nueve de febrero de dos mil once, y residencia definitiva el día dieciocho de abril de dos mil trece. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinales primero y cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y

cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En el expediente administrativo del señor JUAN CARLOS PEÑA MORÉ corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación de Nacimiento, debidamente autenticada, extendida el día veintiséis de enero de dos mil diez, por el Registro del Estado Civil del municipio de Guanabacoa, provincia de la ciudad de La Habana, Ministerio de Justicia de la República de Cuba, consta que en el tomo doscientos trece, folio ciento setenta y tres, de mil novecientos setenta y cuatro, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor JUAN CARLOS PEÑA MORÉ, nació el día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en el municipio de Guanabacoa, provincia de la ciudad de La Habana, República de Cuba, siendo sus padres los señores Ismael Peña Ramos y Luisa Moré Casas, ambos de nacionalidad cubana y sobrevivientes a la fecha, agregada de folios trece al diecisiete; b) Certificación de Antecedentes Penales, expedida el día veinte de marzo de dos mil dieciocho, por el Auxiliar Administrativo de la Unidad de Registro y Control Penitenciario, de la Dirección General de Centros Penales, a folio doscientos siete; c) Constancia que no registra antecedentes, extendida el día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal Flor Blanca, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, a folio doscientos seis; d) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitivo número diez millones ciento veinticinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día tres de octubre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, a folio doscientos cinco; documento vigente al momento de presentar las diligencias de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización; e) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número J doscientos cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro, expedido por las autoridades de La Habana, de la República de Cuba, el día diecisiete de septiembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día diecisiete de septiembre de dos mil veintidós, de folios doscientos dos al doscientos cuatro; f) Certificación de Partida de Matrimonio número ciento cien ochenta y seis, asentada a folio ciento ochenta y ocho, del Libro de Matrimonios número cero cero diez, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil diez, en la cual consta que el señor JUAN CARLOS PEÑA MORÉ, contrajo matrimonio civil el día dieciséis de febrero de dos mil diez, con la señora Roxana Michelle Matasol Matamoros, de nacionalidad salvadoreña; expedida el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, agregada a folio doscientos uno; y g) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, Roxana Michelle Matasol Matamoros, número cero un millón cincuenta y dos mil noventa y cinco - cinco, expedido en la ciudad y departamento de San Salvador, el día ocho de febrero de dos mil doce, con fecha de expiración el día uno de julio de dos mil dieciocho; documento vigente al momento que el señor Peña Moré, presentó las diligencias de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización, y certificación de Partida de Nacimiento número cuatrocientos treinta y ocho, asentada a folio cuatrocientos cuarenta, libro noveno "A", que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos setenta y siete; documento

en el cual consta marginación en el sentido que la inscrita Roxana Michelle Matasol Matamoros, contrajo matrimonio civil con el señor Juan Carlos Peña Moré, el día diecisésis de febrero de dos mil diez, ante los oficios de la Notario, Carmen Alicia Pérez Díaz, en Playa, ciudad de La Habana, República de Cuba; anotación marginal de fecha dieciocho de mayo de dos mil diez, extendida el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho; documentos agregados a folios ciento noventa y nueve y doscientos. En virtud de la petición en referencia, el día tres de mayo de dos mil dieciocho, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio doscientos quince; habiéndose recibido oficio de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio, que el señor JUAN CARLOS PEÑA MORÉ, no reporta expediente iniciado o fencido en su contra, en consecuencia no se opone a la petición del solicitante, siempre que cumpla con los demás trámites legales, agregado a folio trescientos catorce. Mediante escrito de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el señor JUAN CARLOS PEÑA MORÉ, adjuntó las páginas número cincuenta y ocho, cincuenta y ocho y cincuenta y seis, de fechas nueve, diez y once de julio de dos mil dieciocho, del Diario de Hoy, agregadas de folios trescientos dos al trescientos cuatro. También anexó las páginas número noventa y cuatro, ciento cuarenta y tres y ciento setenta y tres, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento veintitrés, ciento veinticuatro y ciento veinticinco, todos del Tomo cuatrocientos veinte, de fechas cuatro, cinco y seis de julio de dos mil dieciocho, agregadas de folios trescientos cinco al trescientos diez, en las cuales aparecen publicados los edictos a que se refiere el auto de folio doscientos quince. Habiendo transcurrido el término de ley sin que persona alguna se haya presentado a denunciar impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JUAN CARLOS PEÑA MORÉ; por auto de folio trescientos diecisiete, se mandó agregar los documentos antes relacionados, y estimándose que era procedente acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley de la materia, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente.

II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JUAN CARLOS PEÑA MORÉ.

III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa y dos ordinales primero y cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país" y "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acreditaren dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización. Por lo anterior,

para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor JUAN CARLOS PEÑA MORÉ, es una persona extranjera, a quien se le otorgó residencia temporal el día nueve de febrero de dos mil once y residencia definitiva el día dieciocho de abril de dos mil trece; también se ha comprobado el vínculo matrimonial del solicitante con la señora Roxana Michelle Matasol Matamoros, de nacionalidad salvadoreña por medio de la certificación de Partida de Matrimonio, agregada a folio doscientos uno. De igual manera, mediante solicitud realizada a este Ministerio, el señor JUAN CARLOS PEÑA MORÉ, manifiesta su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. **POR TANTO:** Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinales primero y cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos diecisésis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio **FALLA:** Concédese la calidad de salvadoreño por naturalización al señor JUAN CARLOS PEÑA MORÉ, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad cubana, está casado con salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. **NOTIFÍQUESE.** MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. "RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. A sus antecedentes el escrito presentado por el señor JUAN CARLOS PEÑA MORÉ, de nacionalidad cubana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior señalense las trece horas con diez minutos del día veintinueve de mayo del presente año, para la renuncia de su nacionalidad de origen, acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. "RUBRICADA"

NÚMERO CIENTO OCHENTA Y NUEVE.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para la renuncia de su nacionalidad de origen, acto de juramentación del señor JUAN CARLOS PEÑA MORÉ, de origen y nacionalidad cubana, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscripto MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos: señor JUAN CARLOS PEÑA MORÉ, ¿RENUNCIÁS A TODA OTRA NACIONALIDAD QUE OS VINCULA CON CUALQUIER ESTADO EXTRANJERO Y A

LA OBEDIENCIA Y FIDELIDAD, QUE EN RAZÓN DE ELLA, HUBIÉSEIS PROFESADO? y contestó "SI RENUNCIO". Asimismo ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fé de lo antes escrito firmamos la presente acta. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. JUAN CARLOS PEÑA MORÉ. ""RUBRICADAS"""

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO; y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la Dirección de Extranjería. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

1 v. No. F004837

EL INFRASCrito DIRECTOR DE EXTRANJERIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERIA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas del día ocho de marzo de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por naturalización, presentadas el día dos de mayo de dos mil dieciocho, promovidas por la señora WAN-CHEN TSAI conocida por ALEJANDRA TSAI, de treinta y un años de edad, al momento que presentó la solicitud en referencia, sexo femenino, soltera, empleada, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad china, República de China, Taiwán, originaria de la ciudad de Keelung, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, con carné de residente definitiva número treinta y cinco mil quinientos cuatro; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora WAN-CHEN TSAI conocida por ALEJANDRA TSAI, en su solicitud agregada a folio cuarenta y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, aclarando que en su país de origen y en El Salvador, no ha pertenecido a ninguna sociedad u organización; en el expediente administrativo de la señora WAN-CHEN

TSAI conocida por ALEJANDRA TSAI, consta que el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, el Ministerio del Interior de la República de El Salvador, en esa época, le otorgó residencia temporal en el país; y el día doce de septiembre de dos mil seis, el Ministerio de Gobernación de la República de El Salvador, en esa época, le otorgó residencia definitiva. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En el expediente administrativo de la señora WAN-CHEN TSAI, conocida por ALEJANDRA TSAI, corre agregada la documentación siguiente: a) Extracto de Registro Familiar debidamente autenticado y traducido al castellano, extendido el día seis de abril de dos mil seis, por el Jefe del Registro Familiar del Pueblo de Hsin-Kang, Chiayi Hsien, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, número de Familia: Q un millón novecientos siete mil quince, con Cédula de Identidad número Q doscientos veintitres millones cuatrocientos diecinueve mil tres, quedó inscrito en el número de archivo Chia-hsien-kang-hsiang-hu-teng-tze-(chia) cero cero dos mil setecientos noventa y tres, que la señora WAN-CHEN TSAI, nació el día veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y seis, en la ciudad de Keelung, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, siendo sus padres los señores De-Shuen Tsai y Mei-Hsueh Hsu, el primero originario de Chiayi Hsien, la segunda originaria de Taipéi Hsien, ambos de la provincia de Taiwán, de nacionalidad china, República de China, Taiwán y sobrevivientes a la fecha; agregado de folios mil ciento noventa y dos al mil doscientos seis del expediente administrativo número cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y dos (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-TWN-cero cero cincuenta y cinco); b) Certificación de Antecedentes Penales, expedida el día diez de abril de dos mil dieciocho, por el Encargado Interino de la Sucursal del Registro de Armas, de la Dirección General de Centros Penales, a folio cuarenta y uno; c) Constancia que no registra antecedentes, extendida el día nueve de abril de dos mil dieciocho, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, a folio cuarenta; d) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva número treinta y cinco mil quinientos cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día treinta de agosto de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día doce de septiembre de dos mil veintiuno, a folio treinta y nueve; y e) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número trescientos nueve millones ciento cuarenta y dos mil quinientos treinta y ocho, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de China, Taiwán, el día veintiocho de abril de dos mil catorce, con fecha de expiración el día veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, a folios treinta y siete y treinta y ocho. En virtud de la petición en referencia, el día cinco de julio de dos mil dieciocho, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la

Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cuarenta y ocho; habiéndose recibido oficio de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio, que la señora WAN-CHEN TSAI conocida por ALEJANDRA TSAI, no reporta expediente iniciado o fenecido en su contra, en consecuencia no se opone a la petición de la solicitante, siempre que cumpla con los demás trámites legales, a folio sesenta y cinco. Mediante escrito de fecha uno de noviembre de dos mil dieciocho, la señora WAN-CHEN TSAI conocida por ALEJANDRA TSAI, adjuntó las páginas número ciento veinticuatro, setenta y nueve y cincuenta y dos, de fechas veintiocho, veintinueve y treinta de septiembre de dos mil dieciocho, respectivamente de La Prensa Gráfica, agregadas de folios cincuenta y cuatro al cincuenta y seis. También anexó las páginas número cuarenta y cinco, cincuenta y dos y ciento veintiséis de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco y ciento ochenta y seis, todos del Tomo cuatrocientos veintiuno, de fechas tres, cuatro y cinco de octubre de dos mil dieciocho, agregadas de folios cincuenta y siete al sesenta y dos, en las cuales aparecen publicados los edictos a que se refiere el auto de folio cuarenta y ocho. Habiendo transcurrido el término de ley sin que persona alguna se haya presentado a denunciar impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora WAN-CHEN TSAI, conocida por ALEJANDRA TSAI, por auto de folio ciento veintitrés, se mandó agregar los documentos antes relacionados, y estimándose que era procedente acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley de la materia, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Según Extracto de Registro Familiar el nombre de la solicitante es WAN-CHEN TSAI, y en pasaportes emitidos en diferentes fechas, su nombre ha sido consignado como WAN-CHEN TSAI y WAN-CHEN TSAI conocida por ALEJANDRA TSAI, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, este Ministerio resolverá conforme a su Extracto de Registro Familiar y pasaporte vigente por ser el documento de identificación de los extranjeros, quedando consignado como WAN-CHEN TSAI conocida por ALEJANDRA TSAI. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora WAN-CHEN TSAI conocida por ALEJANDRA TSAI. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización. Por lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora WAN-CHEN TSAI conocida por

ALEJANDRA TSAI, es una persona extranjera, a quien se le otorgó residencia temporal el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve y residencia definitiva el día doce de septiembre de dos mil seis. De igual manera, mediante solicitud realizada a este Ministerio, la señora WAN-CHEN TSAI conocida por ALEJANDRA TSAI, manifiesta su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora WAN-CHEN TSAI conocida por ALEJANDRA TSAI, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, y posee domicilio fijo en El Salvador. Dísele cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expedan las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo LANDAVERDE, MINISTRO. "'''RUBRICADA'''"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. A sus antecedentes el escrito presentado por la señora WAN-CHEN TSAI conocida por ALEJANDRA TSAI, de nacionalidad china, República de China, Taiwán, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior señalése las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de mayo del presente año, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, MINISTRO. "'''RUBRICADA'''"

NÚMERO CIENTO NOVENTA Y SEIS.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora WAN-CHEN TSAI conocida por ALEJANDRA TSAI, de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señora: WAN-CHEN TSAI conocida por ALEJANDRA TSAI, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE ELSALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SÍ PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA

Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fé de lo antes escrito firmamos la presente acta. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. WAN-CHEN TSAI conocida por ALEJANDRA TSAI. "RUBRICADAS"""

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO; y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día treinta de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

1 v. No. F004897

EL INFRASCrito DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día ocho de marzo de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por naturalización, presentadas el día dos de mayo de dos mil dieciocho, promovidas por la señora HUI-JU TSAI, de treinta y tres años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo femenino, soltera, ama de casa, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad China, República de China, Taiwán, originaria de Chiayi Hsien, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, con carné de residente definitiva número treinta y cinco mil quinientos cinco; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora HUI-JU TSAI, en su solicitud agregada a folio treinta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, aclarando que en su país de origen y en El Salvador, no ha pertenecido a ninguna sociedad u organización; en el expediente administrativo de la señora HUI-JU TSAI, consta que el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, el Ministerio del Interior de la República de El Salvador en esa época, le otorgó residencia temporal en el país; y el día doce de septiembre de dos mil seis, el Ministerio de Gobernación de la República de El Salvador, en esa época, le otorgó residencia definitiva. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de

la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En el expediente administrativo de la señora HUI-JU TSAI corre agregada la documentación siguiente: a) Extracto de Registro Familiar debidamente autenticado y traducido al castellano, extendido el día seis de abril de dos mil seis, por el Jefe del Registro Familiar del Pueblo de Hsin-Kang, Chiayi Hsien, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, número de Familia: Q un millón novecientos siete mil quince, con Cédula de Identidad número Q doscientos veintitrés millones cuatrocientos trece mil quinientos cincuenta y seis, quedó inscrito en el número de archivo Chia-hsien-kang-hsiang-hu-teng-tze-(chia) cero cero dos mil setecientos noventa y tres, que la señora HUI-JU TSAI, nació el día veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en Chiayi Hsien, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, siendo sus padres los señores De-Shuen Tsai y Mei-Hsueh Hsu, el primero originario de Chiayi Hsien, la segunda originaria de Taipéi Hsien, ambos de la provincia de Taiwán, de nacionalidad china, República de China, Taiwán y sobrevivientes a la fecha; agregado de folios mil ciento noventa y dos al mil doscientos seis del expediente administrativo número cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y dos (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-TWN-cero cero cero cincuenta y seis); b) Certificación de Antecedentes Penales, expedida el día nueve de abril de dos mil dieciocho, por el Encargado Interino de la Sucursal del Registro de Armas, de la Dirección General de Centros Penales, a folio treinta y seis; c) Constancia que no registra antecedentes, extendida el día nueve de abril de dos mil dieciocho, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, a folio treinta y cinco; d) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva número treinta y cinco mil quinientos cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día treinta de agosto de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día doce de septiembre de dos mil veintiuno, a folio treinta y cuatro; y e) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número trescientos nueve millones ciento cuarenta y dos mil quinientos treinta y nueve, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de China, Taiwán, el día veintiocho de abril de dos mil catorce, con fecha de expiración el día veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, de folios treinta y uno al treinta y tres. En virtud de la petición en referencia, el día quince de mayo de dos mil dieciocho, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cuarenta y cuatro; habiéndose recibido oficio de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual el señor Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio, que la señora HUI-JU TSAI no reporta expediente iniciado o fenecido en su contra, en consecuencia no se opone a la petición de la solicitante, siempre que cumpla con los demás trámites le-

gales, a folio ciento veintiuno. Mediante escrito de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, la señora HUI-JU TSAI, adjuntó las páginas número setenta y tres, noventa y uno y sesenta y tres, de fechas nueve, diez y once de agosto de dos mil dieciocho, respectivamente de La Prensa Gráfica, agregadas de folios ciento ocho al ciento diez. También anexó las páginas número cien, noventa y uno, ciento veintinueve y ciento treinta de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro, todos del Tomo cuatrocientos veinte, de fechas veinte, veintiuno y veintidós de agosto de dos mil dieciocho, agregadas de folios ciento once al ciento dieciocho, en las cuales aparecen publicados los edictos a que se refiere el auto de folio cuarenta y cuatro. Habiendo transcurrido el término de ley sin que persona alguna se haya presentado a denunciar impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora HUI-JU TSAI, por auto de folio ciento veinticinco, se mandó agregar los documentos antes relacionados, y estimándose que era procedente acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley de la materia, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora HUI-JU TSAI. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieran cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización. Por lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora HUI-JU TSAI es una persona extranjera, a quien se le otorgó residencia temporal el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve y residencia definitiva el día doce de septiembre de dos mil seis. De igual manera, mediante solicitud realizada a este Ministerio, la señora HUI-JU TSAI, manifiesta su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos diecisésis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora HUI-JU TSAI, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, y posee domicilio

fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO." ""RUBRICADA""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. A sus antecedentes el escrito presentado por la señora HUI-JU TSAI, de nacionalidad china, República de China, Taiwán, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior señalése las trece horas con cuarenta minutos del día veintinueve de mayo del presente año, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. ""RUBRICADA""

NÚMERO CIENTO NOVENTA Y CINCO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora HUI-JU TSAI, de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscripto MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señora: HUI-JU TSAI, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SÍ PROTESTO". Incontinenti el suscripto MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fé de lo antes escrito firmamos la presente acta. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. HUI-JU TSAI. ""RUBRICADAS""

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO; y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas del día ocho de marzo de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por naturalización, presentadas el día dos de mayo de dos mil dieciocho, promovidas por el señor TSUNG-YUAN TSAI, de veintiséis años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo masculino, soltero, empleado, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad china, República de China, Taiwán, originario de la ciudad de Chiayi, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, con carné de residente definitivo número treinta y cinco mil quinientos seis; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor TSUNG-YUAN TSAI, en su solicitud agregada a folio cincuenta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, aclarando que en su país de origen y en El Salvador no ha pertenecido a ninguna sociedad u organización; en el expediente administrativo del señor TSUNG-YUAN TSAI, consta que el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, el Ministerio del Interior de la República de El Salvador en esa época, le otorgó residencia temporal en el país; y el día doce de septiembre de dos mil seis, el Ministerio de Gobernación de la República de El Salvador en esa época, le otorgó residencia definitiva. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En el expediente administrativo del señor TSUNG-YUAN TSAI corre agregada la documentación siguiente: a) Extracto de Registro Familiar debidamente autenticado y traducido al castellano, extendido el día seis de abril de dos mil seis, por el Jefe del Registro Familiar del Pueblo de Hsin-Kang, Chiayi Hsien, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, número de Familia: Q un millón novecientos siete mil quince, con Cédula de Identidad número Q ciento veintitrés millones ochocientos catorce mil setecientos veinte, quedó inscrito en el número de archivo Chia-hsien-kang-hsiang-hu-teng-tze-(chia) cero cero dos mil setecientos noventa y tres, que el señor TSUNG-YUAN TSAI, nació el día quince de junio de mil novecientos noventa y uno, en la ciudad de Chiayi Hsien, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, siendo sus padres los señores De-Shuen Tsai y Mei-Hsueh Hsu, el primero originario de Chiayi Hsien, la segunda originaria de Taipéi Hsien, ambos de la provincia de Taiwán, de

nacionalidad china, República de China, Taiwán, y sobrevivientes a la fecha; agregado de folios mil ciento noventa y dos al mil doscientos seis del expediente administrativo número cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y dos (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-TWN-cero cero cero cincuenta y ocho); b) Certificación de Antecedentes Penales, expedida el día nueve de abril de dos mil dieciocho, por el Encargado Interino de la Sucursal del Registro de Armas, de la Dirección General de Centros Penales, a folio cincuenta; c) Constancia que no registra antecedentes, extendida el día nueve de abril de dos mil dieciocho, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales, Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, a folio cuarenta y nueve; d) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitivo número treinta y cinco mil quinientos seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día treinta de agosto de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día doce de septiembre de dos mil veintiuno, a folio cuarenta y ocho; y e) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número trescientos millones quinientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y cinco, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de China, Taiwán, el día cuatro de septiembre de dos mil nueve, con fecha de expiración el día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, de folios treinta y dos al cuarenta y siete. En virtud de la petición en referencia, el día cinco de julio de dos mil dieciocho, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio sesenta y siete; habiéndose recibido oficio de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que el señor TSUNG-YUAN TSAI, no reporta expediente iniciado o fallecido en su contra, en consecuencia no se opone a la petición del solicitante, siempre que cumpla con los demás trámites legales, a folio ochenta y cuatro. Mediante escrito de fecha uno de noviembre de dos mil dieciocho, el señor TSUNG-YUAN TSAI, adjuntó las páginas número ciento veinticinco, setenta y nueve y cincuenta y dos, de fechas veintiocho, veintinueve y treinta de septiembre de dos mil dieciocho, respectivamente de La Prensa Gráfica, agregadas de folios setenta y tres al setenta y cinco. También anexó las páginas número cuarenta y cinco, cincuenta y dos y ciento veintiséis de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco y ciento ochenta y seis, todos del Tomo cuatrocientos veintiuno, de fechas tres, cuatro y cinco de octubre de dos mil dieciocho, agregadas de folios setenta y seis al ochenta y uno, en las cuales aparecen publicados los edictos a que se refiere el auto de folio sesenta y siete. Habiendo transcurrido el término de ley sin que persona alguna se haya presentado a denunciar impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturali-

zación a favor del señor TSUNG-YUAN TSAI; por auto de folio noventa y cinco, se mandó agregar los documentos antes relacionados, y estimándose que era procedente acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley de la materia, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor TSUNG-YUAN TSAI. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieran cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización. Por lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor TSUNG-YUAN TSAI es una persona extranjera, a quien se le otorgó residencia temporal el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve y residencia definitiva el día doce de septiembre de dos mil seis. De igual manera, mediante solicitud realizada a este Ministerio, el señor TSUNG-YUAN TSAI, manifiesta su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédese la calidad de salvadoreño por naturalización al señor TSUNG-YUAN TSAI, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, y posee domicilio fijo en El Salvador. Désese cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expidáñse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. ""RUBRICADA"""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. A sus antecedentes el escrito presentado por el señor TSUNG-YUAN TSAI, de nacionalidad china, República de China, Taiwán, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando

la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior señáñese las trece horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de mayo del presente año, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. ""RUBRICADA"""

NÚMERO CIENTO NOVENTA Y CUATRO .- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor TSUNG-YUAN TSAI, de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: TSUNG-YUAN TSAI, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SÍ PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. TSUNG-YUAN TSAI. ""RUBRICADAS"""

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTÓ; y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la Dirección de Extranjería. San Salvador, a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,

DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

1 v. No. F004899

EL INFRASCrito DIRECTOR DE EXTRANJERIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERIA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador a las trece horas del día siete de marzo de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por naturalización, presentadas el día veintidós de agosto de dos mil dieciocho, promovidas por la señora MEI-HSUEH HSU, de cincuenta y cinco años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo femenino, casada, ama de casa, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad china, República de China, Taiwán, originaria de Taipéi Hsien, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, con carné de residente definitiva número treinta y cinco mil quinientos tres; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MEI-HSUEH HSU, en su solicitud agregada a folios cincuenta y ocho y cincuenta y nueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, aclarando que en su país de origen no perteneció a ninguna sociedad u organización y en El Salvador pertenece a la sociedad Tong Xin Yuan, S.A. de C.V.; en el expediente administrativo de la señora MEI-HSUEH HSU, consta que el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, el Ministerio del Interior de la República de El Salvador en esa época, le otorgó residencia temporal en el país; y el día doce de septiembre de dos mil seis, el Ministerio de Gobernación de la República de El Salvador en esa época, le otorgó residencia definitiva. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En el expediente administrativo de la señora MEI-HSUEH HSU corre agregada la documentación siguiente:

a) Extracto de Registro Familiar debidamente autenticado y traducido al castellano, extendido el día seis de abril de dos mil seis, por el Jefe del Registro Familiar del Pueblo de Hsin-Kang, Chiayi Hsien, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, número de Familia: Q un millón novecientos siete mil quince, con Cédula de Identidad número F doscientos veintidós millones trescientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y uno, quedó inscrito en el número de archivo Chia-hsien-kang-hsiang-hu-teng-tze-(chia) cero cero dos mil setecientos noventa y tres, que la señora MEI-HSUEH HSU, nació el día veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres, en Taipéi Hsien, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, siendo sus padres los señores Wan-Shu Lai y Chin-Feng Hsu, ambos de nacionalidad china, República de China, Taiwán, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha; documento en el cual consta que la inscrita Mei-Hsueh Hsu, contrajo matrimonio con el señor De-Shuen Tsai, el día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cuatro; agregado de folios mil ciento noventa y dos al mil doscientos seis del expediente administrativo número cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y dos (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador y que en la actualidad ha sido

asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-TWN- cero cero cero cincuenta y nueve); b) Certificación de Antecedentes Penales, expedida el día trece de julio de dos mil dieciocho, por el Encargado Interino de la Sucursal del Registro de Armas, de la Dirección General de Centros Penales, a folio cincuenta y siete; c) Constancia que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, extendida el día trece de julio de dos mil dieciocho, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales, Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, a folio cincuenta y seis; d) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva número treinta y cinco mil quinientos tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día treinta de agosto de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día doce de septiembre de dos mil veintiuno, a folio cincuenta y cinco; e) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número trescientos ocho millones seiscientos diecinueve mil seiscientos cinco, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de China, Taiwán, el día veintiuno de enero de dos mil catorce, con fecha de expiración el día veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, de folios cuarenta y ocho al cincuenta y cuatro; y f) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitivo de su cónyuge, señor De-Shuen Tsai, número treinta y cinco mil quinientos dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día treinta de agosto de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día doce de septiembre de dos mil veintiuno, a folio cuarenta y siete. En virtud de la petición en referencia, el día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio sesenta y seis; habiéndose recibido oficio de fecha once de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio, que la señora MEI-HSUEH HSU, no reporta expediente iniciado o fallecido en su contra, en consecuencia no se opone a la petición de la solicitante, siempre que cumpla con los demás trámites legales, a folio ochenta y cuatro. Mediante escrito de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, la señora MEI-HSUEH HSU, adjuntó las páginas número noventa y uno, ciento uno y ciento cincuenta y cuatro, de fechas veintiuno, veintidós y veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, respectivamente de La Prensa Gráfica, agregadas de folios setenta y dos al setenta y cuatro. También anexó las páginas número doscientos veintitrés y doscientos veinticuatro, ciento siete y ciento cincuenta y uno de los ejemplares de los Diarios Oficiales número doscientos veinte, doscientos veintiuno y doscientos veintidós, todos del Tomo cuatrocientos veintiuno, de fechas veintitrés, veintiséis y veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, agregadas de folios setenta y cinco al ochenta y uno, en las cuales aparecen publicados los edictos a que se refiere el auto de folio sesenta y seis. Habiendo transcurrido el término de ley sin que persona alguna se haya presentado a denunciar impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por

naturalización a favor de la señora MEI-HSUEH HSU; por auto de folio ciento noventa y tres, se mandó agregar los documentos antes relacionados, y estimándose que era procedente acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley de la materia, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MEI-HSUEH HSU. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización. Por lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora MEI-HSUEH HSU es una persona extranjera, a quien se le otorgó residencia temporal el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve y residencia definitiva el día doce de septiembre de dos mil seis. De igual manera, mediante solicitud realizada a este Ministerio, la señora MEI-HSUEH HSU, manifiesta su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos diecisésis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédese la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora MEI-HSUEH HSU, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, y posee domicilio fijo en El Salvador. Díjese cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expidáse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. """"RUBRICADA""""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. A sus antecedentes el escrito presentado por la señora MEI-HSUEH HSU, de nacionalidad China, República de China, Taiwán, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURA-

LIZACIÓN, DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior señálese las trece horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo del presente año, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. """"RUBRICADA""""

NÚMERO CIENTO NOVENTA Y TRES.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.-Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora MEI-HSUEH HSU, de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscripto MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señora: MEI-HSUEH HSU, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SÍ PROTESTO". Incontinenti el suscripto MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. MEI-HSUEH HSU. """"RUBRICADAS""""

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTÓ; y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

1 v. No. F004902

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día siete de marzo

de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por naturalización, presentadas el día veintidós de agosto de dos mil dieciocho, promovidas por el señor DE-SHUEN TSAI, de cincuenta y siete años de edad, sexo masculino, casado, comerciante, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad china, República de China, Taiwán, originario de Chiayi Hsien, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, con carné de residente definitivo número treinta y cinco mil quinientos dos; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor DE-SHUEN TSAI, en su solicitud agregada a folios sesenta y cuatro y sesenta y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, aclarando que en su país de origen no perteneció a ninguna sociedad u organización y en El Salvador pertenece a la sociedad Tong Xin Yuan, S.A. de C.V.; en el expediente administrativo del señor DE-SHUEN TSAI, consta que el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, el Ministerio del Interior de la República de El Salvador en esa época, le otorgó residencia temporal en el país; y el día doce de septiembre de dos mil seis, el Ministerio de Gobernación de la República de El Salvador en esa época, le otorgó residencia definitiva. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En el expediente administrativo del señor DE-SHUEN TSAI corre agregada la documentación siguiente: a) Extracto de Registro Familiar debidamente autenticado y traducido al castellano, extendido el día seis de abril de dos mil seis, por el Jefe del Registro Familiar del Pueblo de Hsin-Kang, Chiayi Hsien, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, número de Familia: Q un millón novecientos siete mil quince, con Cédula de Identidad número Q ciento veintiún millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos dieciocho, quedó inscrito en el número de archivo Chia-hsien-kang-hsiang-hu-teng-tze-(chia) cero cero dos mil setecientos noventa y tres, que el señor DE-SHUEN TSAI, nació el día veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, en Chiayi Hsien, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, siendo sus padres los señores Deng-Hua Tsai y Ying Lee, ambos de nacionalidad China, República de China, Taiwán, fallecidos; documento en el cual consta que el inscrito De-Shuen Tsai, contrajo matrimonio con la señora Mei-Hsueh Hsu, el día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cuatro; agregado de folios mil ciento noventa y dos al mil doscientos seis del expediente administrativo número cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y dos (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-TWN-cero cero cincuenta y siete); b) Certifi-

cación de Antecedentes Penales, expedida el día trece de julio de dos mil dieciocho, por el Encargado Interino de la Sucursal del Registro de Armas de la Dirección General de Centros Penales, a folio sesenta y tres; c) Constancia que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, extendida el día trece de julio de dos mil dieciocho, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales, Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, a folio sesenta y dos; d) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitivo número treinta y cinco mil quinientos dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día treinta de agosto de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día doce de septiembre de dos mil veintiuno, a folio sesenta y uno; e) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número trescientos seis millones cuatrocientos veinte mil quinientos diecisiete, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de China, Taiwán, el día cinco de noviembre de dos mil doce, con fecha de expiración el día cinco de noviembre de dos mil veintidós, de folios cincuenta y tres al sesenta; y f) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva de su cónyuge, señora Mei-Hsueh Hsu, número treinta y cinco mil quinientos tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día treinta de agosto de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día doce de septiembre de dos mil veintiuno, a folio cincuenta y dos. En virtud de la petición en referencia, el día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio setenta y dos; habiéndose recibido oficio de fecha once de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio, que el señor DE-SHUEN TSAI, no reporta expediente iniciado o fencido en su contra, en consecuencia no se opone a la petición del solicitante, siempre que cumpla con los demás trámites legales, tal como consta a folio noventa. Mediante escrito de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, el señor DE-SHUEN TSAI, adjuntó las páginas número noventa, ciento dos y ciento cincuenta y cuatro, de fechas veintiuno, veintidós y veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, respectivamente de La Prensa Gráfica, agregadas de folios setenta y ocho al ochenta. También anexó las páginas número doscientos veintitrés, ciento siete y ciento cincuenta y uno de los ejemplares de los Diarios Oficiales número doscientos veinte, doscientos veintiuno y doscientos veintidós, todos del Tomo cuatrocientos veintiuno, de fechas veintitrés, veintiséis y veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, agregadas de folios ochenta y uno al ochenta y siete, en las cuales aparecen publicados los edictos a que se refiere el auto de folio setenta y dos. Habiendo transcurrido el término de ley sin que persona alguna se haya presentado a denunciar impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor DE-SHUEN TSAI; por auto de folio ciento setenta y seis, se mandó agregar los documentos antes relacionados, y estimán-

dose que era procedente acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley de la materia, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor DE-SHUEN TSAI. FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización. Por lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor DE-SHUEN TSAI es una persona extranjera, a quien se le otorgó residencia temporal el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve y residencia definitiva el día doce de septiembre de dos mil seis. De igual manera, mediante solicitud realizada a este Ministerio, el señor DE-SHUEN TSAI, manifiesta su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédese la calidad de salvadoreño por naturalización al señor DE-SHUEN TSAI, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, y posee domicilio fijo en El Salvador. Déjese cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida Ley. NOTIFIQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. """"RUBRICADA""""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. A sus antecedentes el escrito presentado por el señor DE-SHUEN TSAI, de nacionalidad China, República de China, Taiwán, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN,

DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior señalése las trece horas con veinticinco minutos del día veintinueve de mayo del presente año, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. """"RUBRICADAS""""

NÚMERO CIENTO NOVENTA Y DOS.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las trece horas con veinticinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor DE-SHUEN TSAI, de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscripto MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: DE-SHUEN TSAI, ¿PROTESTÁS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SÍ PROTESTO". Incontinenti el suscripto MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. DE-SHUEN TSAI. """"RUBRICADAS""""

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTÓ; y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día treinta de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,

DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

1 v. No. F004903

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por naturalización, presentadas el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, promovidas por el señor ARNAU BAULENAS BARDIA, de veintisiete años de edad, sexo masculino, soltero, abogado, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad española, originario de Vic, provincia de Barcelona, España, con carné de residente definitivo número un millón ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ARNAU BAULENAS BARDIA, en su solicitud agregada a folios ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad española, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, aclarando que en su país de origen y en El Salvador no ha pertenecido a ninguna sociedad u organización; en el expediente administrativo del señor ARNAU BAULENAS BARDIA, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia temporal a partir del día veintidós de octubre de dos mil quince y residencia definitiva el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. Para fundamentar su pretensión, el señor ARNAU BAULENAS BARDIA adjuntó a su solicitud la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día trece de enero de dos mil diecisiete, por el Registro Civil de Vic, Ministerio de Justicia de España, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cuatrocientos noventa y dos, tomo cero cero doscientos treinta y seis, página cuatrocientos sesenta y cinco, de la Sección primera, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor ARNAU BAULENAS BARDIA, nació el día veinte de junio de mil novecientos noventa y uno, en Vic, provincia de Barcelona, España, siendo sus padres los señores Lluís Baulenys y Casas e Inmaculada Bardia y Garsaball, ambos de nacionalidad española y sobrevivientes a la fecha, agregada de folios ciento cincuenta y ocho al ciento sesenta; b) Certificación de Antecedentes Penales, expedida el día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, por la Auxiliar Administrativa de la Unidad de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales, a folio ciento cincuenta y siete; c) Constancia que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, extendida el día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, a folio ciento cincuenta y seis; y d) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número PAD cero treinta y dos mil cuatrocientos veintiuno, expedido por las autoridades de España, el día doce de julio

de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día doce de julio de dos mil veintiuno, de folios ciento cuarenta y cinco al ciento cincuenta y cuatro. El día siete de noviembre de dos mil dieciocho, recibí vía correo electrónico fotocopia del carné de residente definitivo número un millón ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día seis de noviembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día treinta de octubre de dos mil diecinueve, a folios ciento sesenta y cinco y ciento sesenta y seis. En virtud de la petición en referencia, el día siete de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento setenta y uno; habiéndose recibido oficio de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Fiscal General de la República de El Salvador en Funciones, informó a este Ministerio, que el señor ARNAU BAULENAS BARDIA, no reporta expediente iniciado o fencido en su contra, en consecuencia no se opone a la petición del referido solicitante, siempre que cumpla con los demás trámites legales; agregado a folio doscientos seis. Mediante escrito de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, el señor ARNAU BAULENAS BARDIA, adjuntó las páginas número diecinueve, diecinueve y dieciocho, de fechas veinte, veintiuno y veintidós de febrero de dos mil diecinueve, del Diario Co Latino, agregadas de folios doscientos siete al doscientos nueve. También anexó las páginas número ochenta y dos, ciento treinta y uno y ciento setenta y nueve, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número diecinueve, veinte y veintiuno, todos del Tomo cuatrocientos veintidós, de fechas veintinueve, treinta y treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, agregadas de folios doscientos diez al doscientos dieciséis, en las cuales aparecen publicados los edictos a que se refiere el auto de folio ciento setenta y uno. Habiendo transcurrido el término de ley sin que persona alguna se haya presentado a denunciar impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ARNAU BAULENAS BARDIA; por auto de folio doscientos diecinueve, se mandó agregar los documentos antes relacionados, y estimándose que era procedente acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley de la materia, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ARNAU BAULENAS BARDIA. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extran-

jería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización. Por lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor ARNAU BAULENAS BARDIA, es una persona extranjera, a quien se le otorgó residencia temporal a partir del día veintidós de octubre de dos mil quince y residencia definitiva el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho. De igual manera, mediante solicitud realizada a este Ministerio, el señor ARNAU BAULENAS BARDIA, manifiesta su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos diecisésis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor ARNAU BAULENAS BARDIA, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad española y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. "RUBRICADA"""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. A sus antecedentes el escrito presentado por el señor ARNAU BAULENAS BARDIA, de nacionalidad española, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior señálese las trece horas con quince minutos del día veintinueve de mayo del presente año, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. "RUBRICADA"""

NÚMERO CIENTO NOVENTA.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor ARNAU BAULENAS BARDIA, de origen y nacionalidad española, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscripto MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de

la misma Ley, en los siguientes términos, señor: ARNAU BAULENAS BARDIA, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SÍ PROTESTO". Incontinenti el suscripto MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. ARNAU BAULENAS BARDIA. "RUBRICADAS"""

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTÓ; y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la Dirección de Extranjería. San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

1 v. No. F004931

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La sentencia pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con treinta y nueve minutos del día quince de enero de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por naturalización, presentadas el día veintidós de marzo de dos mil dieciocho, promovidas por la señora LAM VIEN CAO NGOC, de treinta y seis años de edad, al momento de presentar la solicitud relacionada, sexo femenino, casada, profesora, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad vietnamita, originaria de la ciudad de Phan Rang-Thap Cham, Provincia de Ninh Thuan, República Socialista de Vietnam, con carné de residente definitivo número un millón dos mil noventa y seis; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora LAM VIEN CAO NGOC, en su solicitud agregada a folio ciento ochenta y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad vietna-

mita y estar casada con salvadoreño, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, aclarando que en su país de origen y en El Salvador no ha pertenecido a ninguna sociedad u organización; en el expediente administrativo de la señora LAM VIEN CAO NGOC, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería le otorgó residencia temporal en el país el día diecinueve de junio de dos mil doce y residencia definitiva el día dos de septiembre de dos mil trece. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En el expediente de la señora LAM VIEN CAO NGOC, corre agregada la documentación siguiente: a) Transcripción literal, autenticada y traducida al castellano del certificado de nacimiento número setenta y nueve, libro II/mil novecientos noventa y nueve, la cual fue registrada por el Comité Popular de la Comuna Thanh Hai, ciudad de Phan Rang-Thap Cham, Provincia de Ninh Thuan, República Socialista de Vietnam, el trece de julio de mil novecientos noventa y nueve y extendida por dicho Comité el día trece de octubre de dos mil once, haciendo constar que la señora LAM VIEN CAO NGOC, nació el día veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y uno, en el Hospital Phan Rang, Barrio My Huong, ciudad de Phan Rang-Thap Cham, Provincia de Ninh Thuan, República Socialista de Vietnam, siendo sus padres el señor Sa Cao Ngoc y la señora Nien Phan Thi, ambos de nacionalidad vietnamita y sobrevivientes a la fecha, de folios sesenta y cuatro al setenta y tres; b) Certificación de no tener antecedentes penales, expedida el día diecisésis de febrero de dos mil dieciocho, por el auxiliar administrativo de la Unidad de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, a folio ciento sesenta y ocho; c) Constancia de carencia de procesos policiales judicializados pendientes, extendida el día diecisésis de febrero de dos mil dieciocho, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales, sucursal Flor Blanca, de la Policía Nacional Civil de la República de El Salvador, a folio ciento sesenta y nueve; d) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitivo número un millón dos mil noventa y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintinueve de agosto dos mil catorce, y con fecha de vencimiento el día dos de septiembre de dos mil dieciocho, el cual a la fecha de esta resolución se encuentra vencido, no obstante, al iniciar las diligencias para adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización se encontraba vigente, a folio ciento sesenta y siete; e) Fotocopia confrontada con original de pasaporte número N un millón cuatrocientos treinta y dos mil novecientos treinta, expedido por autoridades de la República Socialista de Vietnam, el día treinta y uno de marzo de dos mil once, con fecha de expiración el día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, de folios ciento setenta al ciento ochenta y cuatro; f) Certificación de Partida de Matrimonio número doscientos noventa y uno,

folio doscientos noventa y tres, del libro de Partidas de Matrimonio número cero cero cero uno que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil diez, expedida el día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, en la cual consta que la señora LAM VIEN CAO, contrajo matrimonio civil con el señor William Ernesto Mejía Figueroa, de nacionalidad salvadoreña, el día dos de agosto de dos mil nueve, ante los oficios de León Walker, Ministro Religioso, en Carbondale, Jackson, Illinois, Estados Unidos de América, habiéndose registrado dicho matrimonio en la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día diez de septiembre de dos mil diez, según datos remitidos a dicha Alcaldía por el Ministerio de Relaciones Exteriores con oficio número dos cinco dos siete, de fecha uno de septiembre de dos mil diez, a folio ciento sesenta y seis; g) Certificación de Partida de Nacimiento del cónyuge, señor William Ernesto Mejía Figueroa, número setecientos sesenta y siete, folio setecientos sesenta y ocho, libro de Partidas de Nacimiento número dos, que la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana, llevó en mil novecientos sesenta y ocho, extendida el día diecisésis de febrero de dos mil dieciocho; en la cual consta marginación en el sentido que el inscrito contrajo matrimonio civil con la señora LAM VIEN CAO, según anotación marginal de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, a folio ciento sesenta y cuatro; y h) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, número cero cero setecientos ochenta y siete mil ciento noventa y tres -uno, expedido en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, con fecha de expiración el día veinte de febrero de dos mil veintiséis, a folio ciento sesenta y cinco. En virtud de la petición en referencia, el día uno de junio de dos mil dieciocho, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento noventa; habiéndose recibido oficio de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual el señor Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio, que no reporta expediente iniciado o fenecido en contra de la señora LAM VIEN CAO NGOC, a folio ciento noventa y cinco. Mediante escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, agregado a folio doscientos cinco, la señora LAM VIEN CAO NGOC, adjuntó las páginas número setenta y nueve, noventa y ciento cinco, de fechas quince, diecisésis y diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, de La Prensa Gráfica, agregadas de folios ciento noventa y seis al ciento noventa y ocho. También, anexó las páginas número setenta y cinco, ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta y ciento diecisésis de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres, todos del Tomo cuatrocientos veinte, de fechas diecisiete, veinte y veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, agregadas de folios ciento noventa y nueve al doscientos cuatro, en las cuales aparecen publicados los edictos a que se refiere el auto de folio ciento noventa. Habiendo transcurrido el término de ley sin que persona alguna se haya presentado a denunciar impedimentos legales que pudie-

ran invalidar el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora LAM VIEN CAO NGOC, por auto de folio doscientos siete, se mandó agregar los documentos antes relacionados, y estimándose que era procedente acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley de la materia, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora LAM VIEN CAO NGOC. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización. Por lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora LAM VIEN CAO NGOC, es una persona extranjera, a quien se le otorgó residencia temporal en el país el día diecinueve de junio de dos mil doce y residencia definitiva desde el día dos de septiembre de dos mil trece; también, se ha comprobado el vínculo matrimonial de la solicitante con el señor William Ernesto Mejía Figueroa, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio agregada a folio ciento sesenta y seis. De igual manera, mediante solicitud realizada a este Ministerio, la señora LAM VIEN CAO NGOC, manifiesta su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve, y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédese la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora LAM VIEN CAO NGOC, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y de nacionalidad vietnamita, estar casada con salvadoreño y poseer domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. """"RUBRICADAS""""

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora LAM VIEN CAO NGOC, de nacionalidad vietnamita, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señalense las trece horas con cincuenta minutos del día veintinueve de mayo del presente año, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.

"NÚMERO CIENTO NOVENTA Y SIETE.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora LAM VIEN CAO NGOC, de origen y nacionalidad vietnamita, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscripto MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señora: LAM VIEN CAO NGOC, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SÍ PROTESTO". Incontinenti el suscripto MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. LAM VIEN CAO NGOC. """"RUBRICADAS""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con dieciocho minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,

DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

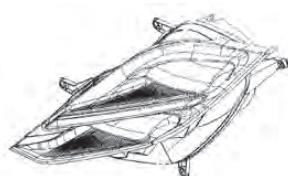
DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente : 2019005804

No. de Presentación: 20190024624

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APoderado de FERRARIS.p.A, del domicilio de VIA EMILIA EST. 1163, MODENA, ITALIA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL,



Denominado FARO DE AUTOMOVIL, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL26 06.

Se refiere a: FARO DE AUTOMOVIL. La solicitud fue presentada a las quince horas y quince minutos del día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C002349

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1971019684

No. de Presentación: 20110158844

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APoderado de ARYSTA LIFESCIENCE CORPORATION, del domicilio de 8-1 Akashi-cho, Chuo-ku, Tokio 104-6591, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 19684 del Libro 00045 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra MONITOR; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002395/C002779-1

No. de Expediente: 1998001979

No. de Presentación: 20090123192

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APoderado de SALABORATOIRES ESTHERDERM, del domicilio de 3, RUE PALATINE - 75006 PARIS, FRANCIA, de nacionalidad FRANCES, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00196 del Libro 00091 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "INSTITUT ESTHEDERM", en letras mayúsculas de molde, estando la primera palabra colocada en forma semicircular sobre la segunda palabra, la cual a su vez esta colocada en forma recta horizontal, ambas palabras se encuentran subrayadas por líneas negras delgadas que siguen la firma de la palabra correspondiente; la línea que subraya a "INSTITUT" consiste en dos secciones rectas a los extremos y una curva al centro y la que subraya a "ESTHEDERM" es una línea horizontal recta; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002396/C002780-1

No. de Expediente: 1987001715

No. de Presentación: 20180277603

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACECONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, mayor de edad; ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS SANFER, S.A. DE C.V., del domicilio de Blvd. Adolfo López Mateos No. 314, Int. 1-A, Colonia Tlalocapac, C.P. 01049, Ciudad de México, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00045 del Libro 00136 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la expresión TRITACE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002429-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019177643

No. de Presentación: 20190286585

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado STEFANO PANZACCHI MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PANDUCO

Consistente en: la expresión PANDUCO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002377-1

No. de Expediente: 2019176448

No. de Presentación: 20190284002

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JOSE NEFTALI CASTILLO ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS PLASTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase AmericanHangers By Proplastic y diseño, que se traduce al castellano como percha americana de proplastic, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PLASTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002397-1

No. de Expediente: 2019177545

No. de Presentación: 20190286397

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONEY ADALBERTO RAMIREZ REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RICATEXAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RICATEXAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PRODUCTOS Y LACTEOS LA CHO-NITA RICATEXAL S.A. C.V., y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A EXPLOTACIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERIA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002408-1

No. de Expediente: 2019176991

No. de Presentación: 20190285111

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO QUIJADA ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AUTOS, SERVICIOS Y MAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AUTOS, SERVICIOS Y MAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra MILLENNIAL y diseño, que se traduce al castellano como Milenario, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE

LAVADO, ASPIRADO, SILICONEADO, PASTEADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; ASÍ COMO LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TODO TIPO DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y A LA REPARACIÓN, ENDEREZADO Y PINTURA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002411-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Liquidador de la sociedad salvadoreña que se denomina SANTA TERESITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACIÓN que se abrevia SANTA TERESITA, S.A. DE C.V EN LIQUIDACIÓN, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, por este medio convoca a sus accionistas a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a las nueve horas del día siete de julio de dos mil diecinueve, en las oficinas principales de la sociedad ubicadas en Avenida Bellavista, Urbanización Madreselva, # 2, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Aprobación del Balance Final de Liquidación.

Para que se considere legalmente constituida la Junta en primera fecha de la convocatoria, el quórum de asistencia deberá ser de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y para tomar resolución se necesitará la mayoría de votos presentes.

Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día ocho de julio de dos mil diecinueve, a la misma hora y en el mismo lugar.

En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con cualquiera que sea el número de acciones representadas. Para tomar resolución se necesitará de la mayoría de votos presentes.

San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. JESÚS MARCIAL AGUILAR FLORES,
LIQUIDADOR Y REPRESENTANTE LEGAL
SANTA TERESITA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION.

3 v. alt. No. F005103-1

CONVOCATORIA**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El infrascrito Accionista de "CORPORACIÓN CME, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", para los efectos de Ley,

HACESABER: Que a solicitud del suscrito se convoca a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las nueve horas del día siete de julio del presente año, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en Final 45 Av. Sur # 905 Bis, Colonia Buenos Aires, San Salvador; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora, del día ocho de julio del presente año, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Remoción de Administrador Único Propietario.
4. Cambio de participación accionaria.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Sociedad ubicadas en Final 45 Av. Sur # 905 Bis, Colonia Buenos Aires, San Salvador, San Salvador.

San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.

CARLOS ERNESTO MELGAR PADILLA,
ACCIONISTA.

3 v. alt. No. F005138-1

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El infrascrito Presidente de la Junta Directiva de Transporte e Inversiones de Sonsonate, S.A. de C.V. (TEISO, S.A. DE C.V.) convoca por este medio a Asamblea General Extraordinaria a todos sus socios, el día sábado 06 de julio a las 3:00pm en sala de reuniones de TEISO, S.A. DE C.V. Situada en Colonia Angélica, Cantón Las Delicias # 17 Final Pasaje Modelo, Contiguo a Colonia América Sonsonate, Sonsonate; en primera convocatoria.

Si ese día no hubiere quórum, la reunión se realizará el día domingo, 07 de julio del 2019.

- Verificación de quórum
- Amortización de Pérdidas Acumuladas Mediante Disminución de Capital.

Sonsonate, 05 de junio de 2019.

RAÚL DE JESÚS ESCOBAR PORTILLO,
PRESIDENTE
TEISO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F005810-1

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra el demandado señor HUGO FERNANDO HUEZO REYES, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: inmueble número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, POLIGONO QUINCE, PASAJE TREINTA Y SEIS, el cual es de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, dicho lote forma parte de la Urbanización denominada RESIDENCIAL AL-TAVISTA, situada en la jurisdicción de Tonacatepeque Departamento de San Salvador, inscrito según Matrícula número M CERO UNO DOS NUEVE DOS CERO SEIS CERO, ASIENTO CERO CERO CERO UNO (M 01292060), del Registro Social de Inmuebles, trasladado a Regisal II, actualmente trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado a la Matrícula Número SEIS CERO DOS SEIS NUEVE SEIS CINCO UNO-CERO CERO CERO CERO CERO (60269651-00000) el cual se encuentra a nombre del señor HUGO FERNANDO HUEZO REYES, cuyas medidas perimétricas son: AL NORTE, diez metros, ALSUR, diez metros, AL ORIENTE, cinco metros, AL PONIENTE, cinco metros.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.- MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ DE PRIMERO LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004988-1

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador, y continuado en este Juzgado, por la Abogada SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA SANTOS, Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor JOSÉ GUADALUPE PORTILLO DEL CID, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "Un inmueble, en forma de apartamento, ubicado en el CONDOMINIO ENMANUEL, en esta ciudad y en este departamento, identificado como APARTAMENTO DIEZ, DEL PISO UNO DEL EDIFICIO "C", el cual tiene la siguiente descripción AL NORTE: siete punto veinte metros; AL ORIENTE: cinco punto cuarenta metros; AL SUR: siete punto veinte metros; Y AL PONIENTE: cinco punto cuarenta metros. Tiene un área de TREINTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor JOSÉ GUADALUPE PORTILLO DEL CID, bajo el Sistema de Folio Real Computarizado a la Matrícula número 60070777-A0030, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador, departamento de San Salvador.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas cincuenta minutos del día doce de diciembre del año dos mil dieciocho.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005230-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios No. 15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 2801-402-17868, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$700.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel 30 de Mayo de 2019.

ISIDRO GARCÍA HERNÁNDEZ,
PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. C002398-1

AVISO

PLANTA DE TORREFACCION DE CAFÉ, S. A. DE C. V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Boulevard del Ejército Km. 7, Soyapango, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE ACCIONES comunes y nominativas N°. 891, emitido el 28 de marzo de 2008, solicitando la reposición de dicho Certificado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el Certificado de Acciones en referencia.

Soyapango, 03 de junio de 2019.

REYNALDO ALEX NOLASCO FLORES,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. C002418-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cuscatlán, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007010556759, amparado con el registro No. 1276578, constituido el 30/11/2017 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de Mayo de 2019

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004797-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007400442093, amparado con el registro No.1279552, constituido el 23/02/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004798-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Zacatecoluca, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007750055567, amparado con el registro No.1228318, constituido el 25/11/2015 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004799-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0761-047760-1, amparado con el registro No. 0993200, constituido el 02/05/2008, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los Certificados arriba mencionados.

San Salvador, 24 de Mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004800-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado los Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007610525453, amparado con el registro No.1264019, constituido el 24/04/2017 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de mayo de 2019

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004801-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Centro de Gobierno, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0700-072970-4, amparado con el registro No. 957094, constituido el 25/05/2007, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de Mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004802-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Octava Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007100179010, amparado con el registro No. 1279309, constituido el 18/12/2017, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004803-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Futura, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007001170364, amparado con el registro No.1248656, constituido el 15/07/2016, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de Mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004804-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Merliot, de Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.730-4104-0, amparado con el registro No.0070072, constituido el 24/03/1993, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004805-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007800575245, amparado con el registro No. 1297894, constituido el 05/07/2018, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004806-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

San Salvador, 28 de mayo de 2019.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUEL, se ha presentado el propietario del certificado No. 634006 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 22 de agosto de 2017, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 28 de mayo de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F004872-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ELENA, se ha presentado el propietario del certificado No. 604153 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 07 de agosto de 2015, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 28 de mayo de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F004882-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia AHUACHAPAN, se ha presentado el propietario del certificado No. 8708470741 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 07 de junio de 2013, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 28 de mayo de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F004883-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METAPAN, se ha presentado el propietario del certificado No. 521366 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 20 de febrero de 2009, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 28 de mayo de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F004873-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METAPAN, se ha presentado el propietario del certificado No. 562001 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 17 de junio de 2011, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO COMUNAL DE METAPAN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse "ACOCOMET. de R.L."

COMUNICA: Que en las oficinas ubicadas en Oficina Central, ubicada en Calle 2 de Noviembre y Av. Benjamín Estrada Valiente Sur, 1-A, del municipio de Metapán, del departamento de Santa Ana, se ha presentado la propietaria señora: Ernestina Aguilar Umaña, con Certificado de Ahorro a Plazo número: 04662 bajo la cuenta 2401-402-1446, por un valor de \$1,850.00 (UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), solicitando REPOSICION de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

En la ciudad de Metapán, 30 de mayo de 2019.

JOSÉ MIGUEL LÓPEZ CLEMENTE,
GERENTE GENERAL,
ACOCOMET DE R.L.

3 v. alt. No. F005000-1

AVISO DE REPOSICIÓN

El Infrascrito Director Secretario de la sociedad CORPORACIÓN MONTELENA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes denominada PARQUE JARDÍN LAS ROSAS DE SAN SALVADOR S.A. DE C.V.

HACE SABER: Que se ha presentado a estas oficinas el señor MAURICIO MANUEL NASSER CHAHÍN, informándonos haber extraviado el certificado de acciones número 1189 que ampara 24,313 acciones. El accionista arriba citado solicita la reposición del certificado en mención, cuyas acciones tiene un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, lo cual hacemos del conocimiento público, para que, si alguna persona considerase que tiene algún derecho sobre el mismo, se presente a estas oficinas con la documentación correspondiente, para hacer valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso.

Antiguo Cuscatlán, 21 de mayo de dos mil diecinueve.

DR. RAFAEL ANTONIO OVIDIO VILLATORO,
DIRECTOR SECRETARIO.
CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F005157-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

LA INFRASCRITA PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD MOTIVA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE PUEDE ABREVIARSE MOTIVA ES, S. A. DE C.V.

HACE CONSTAR: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día treinta de abril de dos mil diecinueve, asentada en Acta Número Dos Del instrumento número Tres del Libro Número Sesenta y Nueve del Protocolo del Notario doctor Manuel Lafínez Méndez, en virtud de carecer de Libro de Accionistas la Sociedad Motiva ES, S. A. de C.V., por no haber operado; se adoptaron por unanimidad de la totalidad de Accionistas, los acuerdos de: Disolver y liquidar la Sociedad Motiva ES, Sociedad Anónima de Capital Variable de conformidad con el artículo ciento ochenta y siete numeral cuarto del Código de Comercio y proceder a su liquidación; nombrar como liquidador al señor JOSE LUIS BARRERA BONILLA; Se acordó tres meses como plazo para disolver y liquidar la sociedad el cual comenzará a transcurrir a partir de la inscripción del acuerdo en el Registro de Comercio; se acordó además por unanimidad de los accionistas nombrar como ejecutora de los acuerdos a la Lic. Ana Evelyn Amaya Nolasco, para que comparezca ante notario a otorgar la escritura de liquidación de la Sociedad.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a la inscripción del acuerdo de disolución en el Registro de Comercio.

San Salvador, treinta de abril del año dos mil diecinueve.

LIC. ANA EVELYN AMAYA NOLASCO,
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

1 v. No. F005045

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2018005770

No. de Presentación: 20180024304

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de CINCO H, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de 67 AVENIDA SUR NÚMERO 142, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION denominada METODO PARA PREPARAR DIGESTOR QUIMICO Y SU UTILIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIA ORGANICA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A62D 3/00, C02F 1/54, C02F 3/28.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION COMPRENDE UN MÉTODO PARA PREPARAR UN DIGESTOR QUÍMICO CARACTERIZADO POR EMPLEAR ELEMENTOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS UTILIZADO PARA MÚLTIPLES PROPÓSITOS COMO SER UN ACCELERADOR EN LA DESCOMPOSICIÓN DE MATERIA ORGÁNICA, COMO FLOCULANTE DE AGUAS, COMO FERTILIZANTE ORGÁNICO DE SUELOS Y COMO MEDIO PARA ELEMINAR LA CONCENTRACIÓN DE MOSCAS Y OTROS INSERTOS EN LA MATERIA ORGÁNICA A DESCOMPONER. EL METODO COMPRENDE CALENTAMIENTO DE AGUA EN UN REACTOR A TEMPERATURA DE 38° C, AGREGADO DE UN POLISACÁRIDO, UN ANTIESPESANTE Y UN ANTIESPUMANTE. EL METODO COMPRENDE POSTERIORMENTE EL AGREGADO DE DOS ÁCIDOS ORGÁNICOS, UNO DE ELLOS PREVIAMENTE MEZCLADO EN UN SEGUNDO REACTOR Y, FINALMENTE, UN ÁCIDO INORGÁNICO HASTA LA DEBIDA HOMOGENIZACIÓN DE LA MEZCLA. OPCIONALMENTE EL METODO COMPRENDE EL ENVASADO DE LA MEZCLA Y EL TRATAMIENTO DE MATERIA ORGÁNICA. La solicitud fue presentada a las ocho horas y cincuenta y dos minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. C002369

REPOSICION DE LIBROS

La Infrascrita Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el señor: JOSUE ALVARADO FLORES, en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACION TRABAJEMOS POR LA PAZ, a reportar el extravío de los Libros de ESTADOS FINANCIEROS, MAYOR Y DIARIO los cuales fueron legalizados por primera vez por esta Dirección General el día Diecinueve de Octubre del año Dos mil Doce; y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha pérdida. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley. Y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por el Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la

Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

DIRECTORA GENERAL.

1 v. No. F005231

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor: JOSERAUL ARMANDO GOMEZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento treinta y seis mil seiscientos cincuenta y seis guion seis; y con Número de Identificación Tributaria, Un mil doscientos dos guion ciento veinte mil quinientos sesenta y siete guion ciento uno guion seis, solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL; de un inmueble de Naturaleza Urbano, situado en la Colonia La Cruz, Cantón Guanaste, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: MIL SESENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS equivalente a MIL QUINIENTOS VEINTIOCHOPUNTONOVENTA Y NUEVE VARASCUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Está formando por Dos Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte setenta y siete grados treinta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos, Este con una distancia de nueve punto treinta y dos metros, Tramo Dos, Norte setenta y dos grados veintiún minutos cincuenta y dos segundos, Este con una distancia de seis punto setenta y seis metros, colinda con el señor Neftalí Armando Portillo, cerco fijo alambrado y calle nacional de por medio; AL ORIENTE: Está formado por Cuatro Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cero dos grados cero cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta metros; Tramo Dos, Sur cero tres grados veinticuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y un metros; Tramo Tres, Sur cero tres grados treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros, Tramo Cuatro, Sur diez grados veintiún minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto setenta y tres metros; colinda con la señora María Alejandra Gómez, línea entre árboles y postes mojones de por medio; AL SUR: Está formado por Dos Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cuarenta y un grados quince minutos cero nueve segundos, Oeste con una distancia de catorce punto trece metros; Tramo Dos, Sur cincuenta y un grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y tres metros; colinda con el señor Salvador Antonio Romero, línea entre árboles y postes, mojones y quebrada de por medio; y AL PONIENTE: Está formado por Nueve Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte diez grados treinta minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veinticinco

punto cero un metros, Tramo Dos, Norte cero grados dieciséis minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo Tres, Norte, cero tres grados treinta minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo Cuatro, Norte cero ocho grados treinta y ocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dos punto trece metros; Tramo Cinco, Norte trece grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto veintitrés metros, Tramo Seis, Norte cero siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo Siete, Norte cero cuatro grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de nueve punto diecisiete metros, Tramo Ocho, Norte cero un grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros, Tramo Nueve, Norte, cero un grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto treinta y dos metros, colinda con el señor Miguel Martínez, cerco fijo alambrado en áboles y postes e izotes mojones de por medio y finalizando en esquinero Nor Poniente del inmueble , vértice y mojón donde se inició la presente descripción, Que el inmueble descrito lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compra Venta de Posesión material que le hiciere al señor Rutilio de los Ángeles Gómez Diaz. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadero dueño. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, HERIS NEFTALI ROMERO CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUM AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002359-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada VIOLETA AURORA TREJO MONROY, mayor de edad, Abogada y Notario, del Domicilio de Antiguo Cuscatlán, portadora de su Tarjeta de Abogada número Dieciocho mil setecientos cincuenta y cuatro y con Número de Identificación Tributaria número Uno dos cero dos guion cero veintiuno cero ocho ochenta y dos guion uno cero uno guion ocho; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: JORGE ADALBERTO SALGADO GOMEZ, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR de su representado; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en la Colonia La Cruz, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalente a QUINIENTOS DIECISIETE PUNTO VEINTICINCO VARAS CUADRADAS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Está formado por Seis Tramos

con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cero ocho grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos, Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros: Tramo Dos, Sur cero siete grados diecisiete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo Tres, Sur cero dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto cero un metros, Tramo Cuatro, Sur cero cuatro grados treinta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto trece metros; Tramo Cinco, Sur cero un grados treinta y dos minutos veintiún segundos Este con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo Seis, Sur cero tres grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto trece metros; colinda con el señor José Lucio Gómez, línea entre postes e izotes mojones de por medio, AL NORTE: Está formado por Tres Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte setenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo Dos, Norte setenta y siete grados veintiún minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo Tres, Norte ochenta y dos grados veintisiete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia tres punto diecinueve metros; colinda con el señor Neftalí Armando Portillo, cerco fijo alambrado en áboles y postes y calle Nacional de por medio, AL SUR: Está formado por Un Tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo Uno, Sur ochenta grados veinticuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero dos metros; colinda con el señor Salvador Antonio Romero, línea de entre mojones y quebrada de por medio, AL PONIENTE: Está formado por Seis Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cero tres grados veinticinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo Dos, Norte diez grados cuarenta y cinco minutos y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros Tramo Tres, Norte cero cinco grados veinticuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y un metros; Tramo Cuatro, Norte cero dos grados veinte minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo Cinco, Norte cero dos grados cuarenta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo Seis, Norte cero tres grados cero cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto doce metros; colinda con el señor Rutilio de los Ángeles Gómez, línea entre postes e izotes mojones de por medio, finalizando en esquinero Nor Poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción. Actualmente en el inmueble descrito no existe ningún tipo de construcción y el titulante lo adquirió mediante Escritura Pública de compraventa que le hizo al señor RUTILIO DE LOS ANGELES GOMEZ DIAZ; el referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de mayo de dos mil diecinueve. HERIS NEFTALI ROMERO CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUM AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002360-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MAYRA ARELY MENDEZ DIAZ, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento treinta y ocho mil setecientos noventa y cuatro-cero; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento ochenta mil ochocientos ochenta y nueve-ciento dos-ocho; actuando en su carácter personal; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de un inmueble urbano, ubicado en situado sobre la Quinta Avenida Norte, del Barrio San Antonio, de la jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CIENTO VEINTICINCO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento setenta y ocho punto ochenta y nueve varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil seiscientos cuarenta y uno punto cincuenta y siete, ESTE quinientos treinta y nueve mil novecientos tres punto cuarenta y cuatro. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cero cero minutos trece segundos Este con una distancia de once punto diez metros; colindando con inmueble propiedad del señor Agustín Antonio Orellana, con pared de sistema mixto propia de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados veintitrés minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y seis metros; colindando en parte con inmueble propiedad de la señora Ernestina González Hernández, y con inmueble propiedad del señor Juan Francisco Mejía Cortez, con pared de sistema mixto propia, final Quinta Avenida Norte y Calle Argentina, de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero seis grados cincuenta minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cero punto veinticinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; colindando con inmueble propiedad del señor Juan José Hernández Moreno, en parte con pared de sistema mixto propia y muro propio de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados diecisiete minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo dos, Norte cero dos grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; colindando con inmueble propiedad del señor Jesús Ernesto Orellana, con muro propio de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En dicho inmueble existe una casa de sistema mixto, con sus servicios básicos. El inmueble antes descrito lo valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por compraventa que hizo al señor José Cupertino Méndez Morales, según Escritura Pública de Compraventa otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las once del día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Hugo Rosendo Vladimir Hernández, la posesión la une a la de su antecesor,

quien lo poseyó desde el día veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y seis; por lo que suma más de diez años consecutivos y la han ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve. ING. JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUÉLLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002366-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el señor: MANUEL JOSUÉ BERNAL AYALA, de treinta años de edad, soltero, empleado, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero tres ocho dos cero cinco-dos y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno seis-dos cinco uno dos ocho ocho-uno cero uno-seis, SOLICITANDO a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Francisco, de la jurisdicción de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual es de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Está formado por tres tramos con las siguientes distancias, tramo uno de trece punto noventa metros; tramo dos veinte centímetros; tramo tres dos punto sesenta metros, linda con Alcaldía Municipal de San Pedro Nonualco, Fredy Antonio Sánchez Urías, Rafael Antonio Alvarado Opico, María Elena Alvarado de Opico y Cesar Emilio Salamanca. AL ORIENTE: Trece metros, linda con Alcaldía Municipal de San Pedro Nonualco, Fredy Antonio Sánchez Urías, Rafael Antonio Alvarado Opico, María Elena Alvarado de Opico y Cesar Emilio Salamanca. AL SUR: Diecisiete punto ochenta y cinco metros, calle de por medio linda con Isabel Rodríguez de Salvador y Verónica Azucena Alfaro de Duran, y AL PONIENTE: dieciocho punto sesenta y tres metros, linda con José Adán Cornejo, no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, no está en proindivisión con persona alguna, lo hubo por compra que le hizo al señor Salvador Chávez Teodoro, en el año dos mil diecinueve, siendo dicha posesión en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y unida a la de su antecesor sobrepasa los diez años consecutivos. El solicitante valúa el inmueble en CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que hace del conocimiento del público, para efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve. JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. KAREN LISSETH LÓPEZ REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002394-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTOS

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con el No. de Referencia 80-PEM-2018, promovido en este Tribunal, por el Licenciado VIRGILIO DANIEL CASTILLO VALENZUELA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco-dos cuatro cero tres siete seis-uno cero uno-cinco, como apoderado general judicial de la CAJA DE CREDITO DE TENANCINGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CAJA DE CRÉDITO DE TENANCINGO S.C. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, de naturaleza Anónima de Capital Variable, del domicilio de la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisésis-ciento veinte mil setecientos cuarenta y dos-cero cero uno-siete, contra los señores WALTER ALEXANDER AREVALO LOPEZ, quien a la fecha de contraer la obligación era de cuarenta y ocho años de edad, empleado, con último domicilio conocido de la Ciudad de Oloculta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis nueve tres ocho dos-uno; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco cero tres seis nueve-cero cero tres-cero; como deudor principal, ANA DORIS VIERA DE AREVALO, quien a la fecha de contraer la obligación era de cincuenta y cuatro años de edad, profesora, con último domicilio conocido de la Ciudad de Oloculta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve tres tres nueve cinco tres-siete; y con Número de Identificación Tributaria uno tres uno ocho-cero uno cero cinco seis cuatro-cero cero uno-dos, y LUIS EDMUNDO ANDINO URBANO, quien a la fecha de contraer la obligación era cincuenta y dos años de edad, empleado, con último domicilio conocido de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero dos seis cero siete nueve-uno; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos nueve cero cuatro seis seis-uno cero nueve-uno, por este medio se NOTIFICA, CITA y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor LUIS EDMUNDO ANDINO URBANO, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se les reclama una obligación de pago por la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un préstamo mercantil, suscrito por los referidos señores AREVALO LOPEZ, VIERA DE AREVALO y ANDINO URBANO a favor de la Caja de Crédito, antes referida, el día veintisiete de julio del año dos mil dieciséis. Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LES HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que los deudores comparezcan a estar a derecho y puedan contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrán formular su oposición por

los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." Por lo que, tienen DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberán comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se les hace saber que se les nombrará un Curador, para que les represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a las partes demandadas que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcionen dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se les advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. C002381

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.

HACE SABER: A la demandada señora ANA ROSA MENDOZA DE BONILLA, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador; quien posee Documento Único de Identidad número 02273279-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-040357-007-6; que ha sido demandada en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 04767-17-SOY-0CV2, promovido por la licenciada CINDY JEANMILETH DELGADO AVELAR, en su calidad de Apoderada General Judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE TENANCINGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CAJA DE CRÉDITO DE TENANCINGO S.C. DE R. L. DE C.V, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0716-120742-001-7, demanda que ha sido admitida en este Tribunal y se ha decretado el embargo solicitado. Se le advierte a la demandada señora ANA ROSA MENDOZA DE BONILLA, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia, y en consecuencia, nombrar un curador ad litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas once minutos del día quince de noviembre del año dos mil dieciocho. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO. JUEZA DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C002383

EL INFRASCRITO JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR, LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ALVAREZ, AL DEMANDADO FLORENTÍN MEJÍA MEMBREÑO,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil promovido en esta sede Judicial por el Licenciado LUIS HECTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, en calidad de apoderado del demandante BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA, S.A., en contra del señor FLORENTÍN MEJÍA MEMBREÑO; se ha presentado el Licenciado PÉREZ AGUIRRE, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado antes indicado, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide que sean emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al demandado señor FLORENTÍN MEJÍA MEMBREÑO, a fin de que comparezcan a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que de no presentarse, se le nombrará un curador ad-lítem y se continuará el proceso.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. Iº CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurrir a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ALVAREZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. C002388

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERNA (1) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos este día se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO al demandado señor OSCAR MAURICIO CORTEZ ÁLVAREZ con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco seis nueve cero ocho siete - ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero uno uno cero - dos cero cero siete siete nueve - uno cero tres - nueve; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, de la demanda incoada en su contra por el Banco SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno uno siete dos-cero cero uno-cuatro; por medio de su de Apoderado General Judicial con cláusula especial Licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE; quien puede ser localizado al telefax número 2207-5637; quien presentó los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario otorgada el día veinte de noviembre de dos mil ocho, por el señor CORTEZ ALVARENGA a favor de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., b) Testimonio de Primera Hipoteca Abierta otorgado el día seis de noviembre de dos mil siete, por el señor CORTEZ ALVARENGA a favor de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia SCOTIA-

BANK EL SALVADOR, S.A. De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 Y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones Judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE. 03780-18-MRPE-1CM1 y REF. 151-EM-06-18.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día doce de abril de dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C002389

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 08570-18-MRPE-1CM3 / E-333-18-3, promovido por el Licenciado Luis Héctor Alberto Pérez Aguirre, actuando como Apoderado Judicial Especial de Scotiabank El Salvador, Sociedad Anónima; contra los señores Manuel Arturo Ayala Orellana y Luisa Cristina del Rosario Maida de Ayala, fundamentando su pretensión en una Apertura de Crédito no rotativo, reclamándoles la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3º y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber a los señores Manuel Arturo Ayala Orellana, mayor de edad, Licenciado En Contaduría Pública, de este domicilio, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 01203010-0 y NIT: 1108-081273-102-0, y Luisa Cristina del Rosario Maida de Ayala, mayor de edad, Licenciada en Psicología, de este domicilio, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 02052039-7 y NIT: 0614-071079-129-3, que tienen un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberán otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se les hace saber a los señores Manuel Arturo Ayala Orellana y Luisa Cristina del Rosario Maida de Ayala, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que los represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcionen dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede Judicial, por lo que se les advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas cinco minutos del día cinco de abril del año dos mil diecinueve.-LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C002390

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, AL DEMANDADO JOSÉ WILFREDO CARRILLOS MEDRANO,

HACE SABER: Que en el Juicio ejecutivo mercantil promovido en esta sede Judicial, por el Licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra del demandado JOSÉ WILFREDO CARRILLOS MEDRANO, se ha presentado el abogado PÉREZ AGUIRRE, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del referido demandado, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al demandado JOSÉ WILFREDO CARRILLOS MEDRANO, a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que de no presentarse, se le nombrará un curador Ad-Lítem y se continuará el proceso.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recorra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas con veinte minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. C002391

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor JOSE MARIO CRUZ, mayor de edad, Técnico en Órtesis y Prótesis, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01001673-6, ha sido Solicitado, en las diligencias de Autorización de Destitución marcado bajo el número de referencia: 4467-17-CVDV-4CM3, promovida por el INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI), de este domicilio, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada ANA PATRICIA COTO DE PINO, quien puede ser localizada en: las Oficinas del ISRI, Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, # 181 S.S quien promueve dichas diligencias a favor de su poderdante.

Se previene al solicitado señor JOSE MARIO CRUZ, que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país,

se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de este Distrito, San Salvador a las nueve horas con veinte minutos del día cinco de Febrero de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F004827

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA UNIÓN,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado de lo Civil, de la ciudad de La Unión. Notifica al señor MARIO RODOLFO FLORES, mayor de edad, agricultor, con último domicilio conocido en el municipio de Bolívar, departamento de La Unión, y demás generales desconocidas. En relación al proceso declarativo común de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, con número de referencia PC-10-15-R3, promovido por Licenciado MAURICIO OMAR GONZÁLEZ APARICIO quien actúa en calidad de apoderado general Judicial del señor FRANKLIN GUSTAVO REYES VELASQUEZ, en contra los señores ESTER CELINA SILVA VIUDA DE FLORES conocida socialmente por CELINA VIUDA DE FLORES, HERMINIA DEL CARMEN FLORES y MARIO RODOLFO FLORES, en el cual se dictó sentencia a las doce horas diez minutos del día veintiocho de julio de dos mil diecisés. Mediante el cual se pretende adquirir por prescripción el inmueble registrado bajo número de matrícula NUEVE CINCO CERO UNO NUEVE CERO SEIS OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO; por lo que el demandado deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LÍTEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil; La Unión, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F004865

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN:

HACE SABER: Que en el Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Ahuachapán, se está promoviendo EL PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO CIVIL, con referencia 68-3-18-2, de parte de la Licenciada REYNA GUADALUPE CAMPOS DE ALVARENGA, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos setenta y ocho mil setecientos setenta y seis- ocho y con Número de Identificación Tributaria

cero ciento uno- doscientos noventa mil trescientos setenta y dos- ciento cuatro-cero, por medio de su apoderado el Licenciado JOSE HUMBERTO ALVARENGA, mayor de edad, Maestro en Derecho Penal Constitucional, de este domicilio con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos diecisésis mil dos- seis, con número de Identificación Tributaria cero ciento tres- doscientos ochenta y un mil cincuenta y cuatro - cero cero dos- dos y Carnet de Abogado Número veinticinco mil cuarenta y nueve; con dirección en 1^a Calle Poniente y 2^a Avenida sur No. 1-9, Ahuachapán, lugar que señaló para efecto de recibir notificaciones; el proceso se promueve contra la demandada señora YENY MARJORIE VALLECIOS; en su demanda la Licenciada REYNA GUADALUPE CAMPOS DE ALVARENGA, le reclama lo siguiente: el capital de DOCE MIL COLONES equivalentes a TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales del CINCO POR CIENTO MENSUAL calculados a partir del día veintiséis de agosto de dos mil diecisésis, más los intereses moratorios del TRES POR CIENTO MENSUAL desde el día diecisésis de septiembre, de dos mil diecisésis y las costas procesales, según: 1) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipotecaria, otorgado en la ciudad de Ahuachapán, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil diecisésis, por la señora YENY MARJORIE VALLECIOS; documentos agregados al expediente como documento base de la pretensión; asimismo y por auto de las doce horas diez minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve se ha ordenado se notifique el decreto de embargo y la demanda que lo motiva que equivale al emplazamiento, esto por medio de edicto, art. 186 CPCM, a la señora YENY MARJORIE VALLECIOS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, y con Documento Único de Identidad Número: 02480199-9 y con Número de Identificación Tributaria 0104-021082-101-0; edicto que se libra para que en el plazo de diez días hábiles siguientes al del emplazamiento, la demandada comparezca al Juzgado de lo Civil de Ahuachapán, sede Judicial Ubicada en Barrio El Calvario, 2^a Calle Poniente, Casa Número 1-11, de la ciudad de Ahuachapán, a estar a derecho y a contestar la demanda, de no comparecer en el plazo mencionado, el proceso continuará sin su presencia debiendo nombrarle Curador Ad Lítem.

Juzgado de lo Civil, Ahuachapán, a las doce horas doce minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F004924

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado PROCESO EJECUTIVO con referencia NUE: 07222-17-MCEC-3MC2 (8) promovido por la Licenciada RUBIA MABEL AMAYA CHICAS, Apoderada General Judicial ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse

ACACEMIHA DE R.L., en contra de la demandada señora NELIDA ISABEL MONTECINO DE ALVAREZ conocida por NELIDA ISABEL MONTECINOS CHAVEZ ALVAREZ y por NELIDA ISABEL MONTECINOS DE ALVAREZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02743742-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-210658-012-7; en cumplimiento a resolución de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, y de conformidad con el art. 186 CPCM, SE EMPLAZA a la referida demandada, por medio de este edicto y se le previene a fin que se presente a este Juzgado, a contestar la demanda incoada en su contra dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional. Se hace saber al demandado, que de conformidad al art. 67 CPCM será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. Asimismo, se le previene que señale lugar para recibir notificaciones, a efecto de que haga uso de los derechos que la ley le confiere, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 18 CPCM en relación al 186 del mismo cuerpo de ley; se le hace saber que en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad-Lítem para que la represente en el proceso.

Junto con la demanda se presentaron los siguientes documentos: 1) el documento base de la pretensión consistente en un acta notarial de documento privado de mutuo, 2) copias certificadas por notario de los testimonios de Poder General Judicial con cláusula especial, otorgado a favor de la abogada demandante;

Librado en el Juzgado Tercero de Menor cuantía, Jueza Interina Dos de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veinte de febrero de dos mil diecinueve.- DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS INTERINA JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

1 v. No. F004936

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en su carácter de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; a promover Proceso Ejecutivo marcado con la referencia 132-PEC-2017-4; y en vista de no encontrarse el paradero de la demandada DORA EVELIN RAMOS VASQUEZ conocida por DORA EVELIN VASQUEZ RAMOS, en dicho proceso; es que el Licenciado FABREGAT TORRENTS ha requerido que se le dé cumplimiento al Artículo Ciento Ochenta y Seis del Código Procesal Civil y Mercantil, para que la señora DORA EVELIN RAMOS VASQUEZ conocida por DORA EVELIN VASQUEZ RAMOS, mayor de edad, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - uno cuatro uno dos seis siete - uno cero uno - siete, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda incoada en su contra dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación; Adviértase a la demandada que al contestar

la demanda deben darle cumplimiento al Artículo 67 CPCM., es decir, que deberán hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM., y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para la asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Adviértase a la demandada que una vez transcurrido el término de los diez días, contados a partir de la última publicación de ley, sin que la referida demandada haya comparecido en legal forma en el presente proceso, se le nombrará un curador ad-lítem que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 Inc. 4º CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas con diez minutos del día once de marzo del dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL (Juez 1).- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA JUDICIAL.

1 v. No. F004983

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con Referencia REF. 316-E-2016-3, han comparecido el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis; contra el demandado JOSE ANTONIO VALLE SANTAMARIA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cincuenta mil trescientos sesenta y cuatro - cero cero uno - cuatro; en virtud del documento base de la acción consistente en un testimonio de mutuo; sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, se ordenó notificar el decreto de embargo al demandado JOSE ANTONIO VALLE SANTAMARIA, por medio de edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal; Asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene al demandado JOSE ANTONIO VALLE SANTAMARIA; que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4º del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con once minutos de día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F004986

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE APOPA.

HACE SABER: Al señor MARIO ERNESTO VELASQUEZ SEGURA, de cuarenta años de edad, Bachiller, actualmente del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones cuatrocientos veintiún mil doscientos-uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-doscientos cincuenta y un mil setenta y seis-ciento cinco-dos; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con la referencia número: 264-PE-17/3, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas centrales están ubicadas en: "Calle Rubén Darío, Número cuatrocientos cincuenta y cinco, y Cuarta Calle Poniente, entre quince y diecisiete Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador"; actualmente representado procesalmente por medio del Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, actualmente de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: Nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete-doscientos setenta mil ciento setenta y uno-ciento uno-cuatro, quien puede ser localizado por medio del Telefax Número: 2230-5160; reclamándole la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más el Interés Convencional del SEIS POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día veintiocho de febrero del año dos mil once, en adelante; Primas de Seguro de Vida Decreciente y de Daños, por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas desde el día veintiocho de febrero del año dos mil once, hasta el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis; todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, y por no haber sido posible determinar el paradero del señor MARIO ERNESTO VELASQUEZ SEGURA, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOLE para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: "Colonia Guadalupe, Avenida Olímpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador"; a contestar la demanda y a ejercer su derecho, si no lo hiciere el Proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que lo represente, de conformidad al artículo 186 del C.P.C.M.- Se advierte al demandado que de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado el presente Edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las ocho horas y cuarenta minutos del día doce de febrero del año dos mil diecinueve.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F004989

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTEGRINA (1) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado, a las nueve horas y dos minutos este día se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO al demandado señor DENIS OSWALDO LAINEZ SOSA, mayor de edad, empleado, con Documento Único de Identidad número 01508952-2; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0512-070777-101-5; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos; demanda incoada en su contra por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia "EL FONDO" Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; por medio de su de Apoderada General Judicial con cláusula especial la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, con Número de Identificación Tributaria cero ciento once- veinticinco cero seis sesenta y seis- ciento uno- cero; quien puede ser localizada en: Residencial Jardines de La Cima, Calle Las Begonias Oriente, Pol. S, #6, San Salvador; y al telefax número 2273-7794; quien presentó los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario el día veinticuatro de septiembre de septiembre de dos mil ocho, por el Fondo Social para la Vivienda a favor del demando señor DENIS OSWALDO LAINEZ SOSA, por la cantidad de DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE DÓLARES CON OCIENTA Y NUEVE CENTAVOS. b) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda. De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NUE. 04903-18-CVPE-1-CM1 y REF. 198-EC-07-18.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y siete minutos del día cinco de abril de dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F005198

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con el No. de Referencia 68-PEM-2017, promovido en este Tribunal por

la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, quien es mayor de edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, con Carné de Abogado Número cinco mil seiscientos setenta y cinco; y Número de Identificación Tributaria cero ciento once- doscientos cincuenta mil seiscientos sesenta y seis-ciento uno-cero, actuando como apoderada general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis, contra el señor ELMER ADALBERTO CRUZ ACOSTA, quien es mayor de edad, estudiante, con último domicilio conocido de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dos-uno cero cero ciento setenta y cuatro-ciento uno-nueve, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor CRUZ ACOSTA, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Mutuo con Garantía Hipotecaria, otorgado en la Ciudad de San Salvador, el día treinta de Abril del año mil novecientos noventa y nueve, suscrito por el referido señor CRUZ ACOSTA a favor del BANCO DE CONSTRUCCIÓN Y AHORRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, crédito que fue cedido a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve; SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberán comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se les hace saber que se le nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil. 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día nueve de abril del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. LAURA REBECA MALDONADO CHAVEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F005199

EL DR. ROMEO EDGAR PINO MARTINEZ, INFRASCRITO JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO, HACE SABER: al señor WALTER ANIBAL AREVALO GUEVARA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango Departamento de San Salvador, con DUI: 01687901-9 y NIT: 0812-240874-101-4; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Civil clasificado bajo el número único de expediente 05026-17-SOY-0CV1 N°129-4, promovido por Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, en su calidad Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra el demandado antes mencionado, ya que está en deber a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, la cantidad total de A) SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON CERO SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, B) Intereses convencionales del NUEVE POR CIENTO ANUAL sobre el saldo de capital, adeudados desde el día treinta de junio del dos mil once, hasta el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, hasta la completa cancelación total de la deuda, transe o remate, C) DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprendidas desde el DIA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, HASTA EL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, en concepto de Primas de Seguro De Vida Colectiva Decreciente y de Daños, más las que se generen posteriormente hasta la completa cancelación total de la deuda, a razón de CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR, como pago mensual de dicho concepto, ya que la mandante ha cancelado y seguirá cancelando dicha sumas a la compañía de Seguros en su nombre hasta la liquidación del préstamo en base al Documento de la obligación; y D) Costas procesales, hasta el día de su completo pago, transe o remate de bienes: demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor WALTER ANIBAL AREVALO GUEVARA, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 4.2 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas con cuarenta minutos de día siete de enero de dos mil diecinueve.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F005220

LICENCIADO JOSE OSCAR LACAYO MEYER, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. INTERINO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, Apoderada General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra del señor ENRIQUE MEJIA, conocido por ENRIQUE MEJIA RIVERA, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, en base al documento

base de la acción, -Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Salvador Antonio Magaña Morales, por la cantidad de ochenta y tres mil setecientos colones, equivalentes a nueve mil quinientos sesenta y cinco dólares con setenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América-; y, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por resolución de fs. 153-154, se ha ordenado que se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad al Art. 186 CPCM, al referido demandado, quien es mayor de edad, Empleado, actualmente de domicilio ignorado, quien poseía la Cedula de Identidad Personal número 01-03-0084193 y Número de Identificación Tributaria 1102-260170-101-0. Razón por la cual el Juzgado ha ordenado la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo antes indicado. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los DIEZ DIAS después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarse un Curador Ad-Lítem para que lo represente. Art. 186 inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ OSCAR LACAYO MEYER, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. INTO.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F005223

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada Silvia Raquel Chavarría Santos, Apoderada General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra de la señora Zulma Yesenia Arias Valencia, se ha ordenado notificar el decreto de embargo a la demandada, a fin de ser emplazada de la demanda, y habiendo sido buscada según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., a la referida demandada, quien es mayor de edad, impulsadora, y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número 01095259-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-040381-126-0. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene a la demandada si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiseis días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. LUIS YULBRAN SILVA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F005224

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día trece de febrero de dos mil diecinueve. Notifica el decreto de embargo y demanda que lo motivó para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada señora MARTA AZUCENA CASTILLO, mayor de edad, empleada, de este domicilio y departamento, con Cédula de Identidad Personal número uno- nueve-cero cero tres uno nueve dos ocho; y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero ocho- uno tres cero cinco cuatro nueve-cero cero uno-cinco; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, de la demanda incoada en su contra por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público por medio de su procuradora Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA SANTOS, quien puede ser localizada en el medio técnico: dos dos siete cuatro-siete cero seis ocho; quien presentó los siguientes documentos: Original: a) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con Primera Hipoteca Abierta debidamente inscrita en los asientos CERO CERO UNO DOS y CERO CERO UNO TRES de la Matrícula M UNO DOS OCHO DOS UNO UNO CINCO; b) Certificación individual del control del Registro de Préstamos por un monto total de ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON CERO DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA extendido por el Gerente General de la institución demandante. De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE. 04227-17-CVPE-1CM1 y REF. 188-EM-06- 17.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día trece de febrero de dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F005225

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la demandada MARÍA MILAGRO RAMÍREZ GONZÁLEZ, del domicilio especial de San Salvador, con número de identificación tributaria un mil ciento ocho-ciento setenta y un mil ciento sesenta y cuatro- ciento uno-tres; que la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA SANTOS, quien puede ser localizada en su oficina profesional ubicada en: urbanización Jardines de Morazán, calzada Morazán, casa número trece, San Salvador y en el telefax veintidós setenta y cuatro setenta sesenta y ocho, en su calidad de Apoderado General y Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-301-16, por lo cual la sociedad demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3º CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F005227

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor JORGE ALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad número: 01758400-7, con Número de Identificación Tributaria: 0614-150881-103-3, del último domicilio conocido de Colón, Departamento de La Libertad; ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo el número de referencia 1790-17-MRPE-4CM3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderada General Judicial con cláusula Especial Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, quien puede ser localizada mediante fax número 2274-7068; quien reclama a favor de su poderdante en virtud de Documento "MUTUO CON GARANTIA HIPOTECARIA", que corre agregado al presente proceso, el pago total de dicho contrato en concepto de capital de OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más los intereses convencionales del SEIS POR CIENTO DE INTERES ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

Se previene al demandado JORGE ALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de este Distrito, San Salvador a las diez horas con treinta minutos del día trece de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F005228

EL INFRASCrito JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADO JORGESALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, a la señora MARÍA OSMARA MEDRANO VIUDA DE AZAMAS, quien según consta en el proceso es de cincuenta y nueve años, profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos sesenta y un mil setecientos cuarenta-cero y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-ciento sesenta y un mil ciento cincuenta y nueve-cero cero dos-nueve;

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO en su contra, promovido por el JAIME BERNARDO OLIVA GUEVARA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LAS SEÑORAS DEL MERCADO MUNICIPAL NÚMERO DOS DE SANTA ANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, proceso clasificado en este Juzgado con el NUE: 00331-18-CVPE-1CM1-46-18(2); en el cual se admitió la demanda por medio de auto simple de las diez horas veinte minutos del día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho y SE HA DECRETADO EMBARGO en su contra por la cantidad de CATORCE MIL DIECIOCHO DÓLARES SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el interés del DOCE POR CIENTO ANUAL a partir del día veintinueve de mayo de dos mil quince, más el interés moratorio del DOS POR CIENTO MENSUAL desde el día dos de diciembre de dos mil quince, ambos intereses calculados sobre el capital vencido y demandado y hasta el completo pago del mismo, aún después de dictada la Sentencia, más la condena en costas judiciales de la instancia. Posteriormente y al no haber sido posible localizarlo, por medio de resolución de las ocho horas veinte minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve, se ha ordenado su emplazamiento por medio edicto, por lo que cuenta con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho, en caso de no acudir en dicho plazo, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en este proceso; en el mismo plazo, podrá el demandado contestar la demanda y de ser el caso formular oposiciones, lo anterior de conformidad a los Arts. 11 Cn., 145 Inc. 1º 177 Inc. 2º y 3º, 186 CPCM.

Y para que a la señora MARÍA OSMARA MEDRANO VIUDA DE AZAMAS, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana a los quince días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F005232

JOSEMIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo, registrado bajo el número de referencia 264(06632-16-CVPE-4CM1)-4, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, con dirección en: 29 Calle Poniente y 11 Avenida Norte, Centro Comercial 29, Local 7, 3º Planta, Colonia Layco, San Salvador, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, de este domicilio, Institución de Crédito Autónoma, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catoree- cero setenta quinientos setenta y cinco-cero cero dos- seis; en contra de la señora SANDRA YANIRA CÁRCAMO DE CHACÓN, conocida por SANDRA YANIRA CÁRCAMO FLORES DE CHACÓN, mayor de edad, empleada, del domicilio especial de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero ciento tres- trescientos diez mil setecientos setenta-ciento uno- nueve; no omito manifestar que no se proporciona número de Documento Único de Identidad en vista de contar con el mismo. Que no se pudo notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la demandada señora SANDRA YANIRA CÁRCAMO DE CHACÓN, conocida por SANDRA YANIRA CÁRCAMO FLORES DE CHACÓN; en razón de ello, conforme a lo establecido en los Arts. 181 y 186 C. Pr. C.M., se notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que la represente en el presente proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR; 2) Copia certificada de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a favor del profesional en referencia; 3) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, otorgado el día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y siete; 4) Certificación de Control Individual del Registro de Prestamos, correspondiente a la señora SANDRA YANIRA CÁRCAMO DE CHACÓN, conocida por SANDRA YANIRA CÁRCAMO FLORES DE CHACÓN, extendida por el Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Licenciado Mariano Arístides Bonilla Bonilla, de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis; 5) Copia simple de Número de Identificación Tributaria perteneciente a la institución demandante; 6) Copia simple de Documento Único de Identidad, Número de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado perteneciente al Licenciado CRUZ AGUILAR; y 7) Copia certificada de la credencial del Ejecutor de Embargos propuesto Licenciado CARLOS ANTONIO BELLOSO MORALES.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día nueve de abril de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL (1), SAN SALVADOR.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F005274

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, Jueza (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 08321-16-CVPE-5CM3 y referencia interna: 333-EC-16-4, promovido por el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, en su carácter de Apoderado General judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, pudiendo ser ubicado en: 29^a Calle Poniente y 11^a Avenida Norte, Centro Comercial 29, local 7, 3^a planta, Colonia Layco, San Salvador; o por medio del telefax número veintidós veinticinco - sesenta y ocho cuarenta y cinco, en contra del demandado señor GUILLERMO FEDERICO IRAHETA RODAS, de este domicilio y departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos cero tres cuatro - nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos dos cero cinco siete cuatro - uno uno siete - nueve, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se les emplazará por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado, por medio de su representante procesal, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LÍTEM, para que la represente en este proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Original: a) Testimonio de la Escritura Matriz de Mutuo con Hipoteca, por la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, otorgado a favor del señor GUILLERMO FEDERICO IRAHETA RODAS, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; y b) Certificación de deuda expedida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis; 2) Fotocopias certificadas: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General judicial con cláusula especial otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Gregorio René Torres González, a favor del Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR y otros, 3) Fotocopias simples: a) Tarjeta de Identificación Tributaria de la parte demandante, b) Documento Único de Identidad,

Tarjeta de Abogado y de Identificación Tributaria del licenciado CRUZ AGUILAR. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3): SAN SALVADOR, a las diez horas con cincuenta minutos del día trece de mayo de dos mil diecinueve.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F005276

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 00859-17- MRPE-3CM3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, en contra del demandado señor AMADEO JAVIER ANZORA SERRANO, con Documento único de Identidad número 01353451-3 y con Número de Identificación Tributaria 0618-260772-101-0; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en: Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, Tercer Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, al demandado AMADEO JAVIER ANZORA SERRANO, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los siete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

1 v. No. F005277

AVISOS VARIOS

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS. Con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 3 inciso 2º del Decreto Legislativo N° 462, de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 187, Tomo 329, del 10 del mismo mes y año, por acuerdo N° 238-CNR/2014, de fecha 22 de octubre de 2014, el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, por el acuerdo N° 238-CNR/2014, de fecha 22 de octubre de 2014, delegó en el Director Ejecutivo Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, la atribución de ordenar las publicaciones a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la presentación, trámite y registro o depósito de instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que el Lic. José Gérman Nieto Medrano, Abogado, en su calidad de apoderado de la señora Ruth Esmeralda Tamayo de Rodríguez, cuya personería ha comprobado en legal forma, ha solicitado se ordene la publicación de la presentación 200306039796, ingresada al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de San Salvador, el 16 de mayo de 2003, que ampara una escritura pública de compraventa a favor de la Universidad Luterana Salvadoreña, otorgada en San Salvador, a las 11 horas del 19 de diciembre de 2002, ante los oficios la notaria Rosa Nelis Parada de Hernández, por la señora Irma Cristina Hayde Angulo de Figueroa. El referido documento, tiene la siguiente resolución registral de observado de fecha 01 de diciembre de 2005, en la que se informa: "En este momento la señora Irma Cristina Hayde Angulo de Ffigueroa, no es propietaria del inmueble que se relaciona". La anterior resolución, se hace de conocimiento público, para que dentro del plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, la titular del derecho, subsane la observación al documento, o sea retirado sin inscribir por las personas facultadas para ello como se expresa en el artículo 22 de la ley de Procedimientos Uniformes, antes citada, de lo contrario, previo informe de la parte legítimamente interesada, se denegará su inscripción, sin perjuicio de su derecho de interponer el recurso que la misma ley concede, previa notificación de la resolución de la denegatoria de inscripción. Si el recurso no es interpuesto en el término legal, la persona legítimamente interesada en la cancelación del asiento de presentación del instrumento cuya inscripción haya sido denegada, podrá solicitar al Juez competente que sumariamente, y previa audiencia de partes, ordene la cancelación del mencionado asiento de presentación. Cancelado que haya sido registralmente, y no retirado en el plazo legal, se remitirá el documento al Archivo General de la Nación, sin responsabilidad alguna para el Centro Nacional de Registros y sus funcionarios.

PUBLIQUESE, para efectos de los artículos 4 y 22 de la Ley en mención.

San Salvador, 23 de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ,
DIRECTOR EJECUTIVO DEL CNR.

1 v. No. F004930

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019177582

No. de Presentación: 20190286461

CLASE: 35, 37, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERD DIETER CHRISTOPH BRACHER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROMADERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROMADERA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras JOLIN BOATS y diseño, la palabra BOATS se traduce al idioma castellano como Embarcaciones, que servirán para: AMPARAR: VENTA DE EMBARCACIONES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REVESTIMIENTO PARA LA REPARACIÓN DE BARCOS. Clase: 37. Para: AMPARAR: FABRICACIÓN PERSONALIZADA DE YATES; TRABAJO DE LA MADERA [FABRICACIÓN A MEDIDA]. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002400-1

No. de Expediente: 2019177249

No. de Presentación: 20190285662

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE PENADO GUZMAN hoy MARIA JOSE PENADO DE

FERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE MARIO ANCALMO ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras El Gran Escape y diseño, que servirá para:
AMPARAR: GRUPO MUSICAL (ENTRETENIMIENTO). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002430-1

No. de Expediente: 2018172462

No. de Presentación: 20180275574

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR LOPEZ BERTRAND, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MISION BAUTISTA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en las palabras ESCUELA DE LIDERAZGO DR. EDGAR LOPEZ BERTRAND y diseño, sobre las palabras Escuela de Liderazgo no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio, que servirá para distinguir: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN DE LÍDERES. Clase 41.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004970-1

No. de Expediente: 2019177453

No. de Presentación: 20190286144

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR LOPEZ BERTRAND, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión JOMS CONVIRTIENDO TUS SUEÑOS EN HOGAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRADORES DE PROPIEDADES PARA ALQUILERES, TASACION DE BIENES INMUEBLES O FINANCIADOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004971-1

No. de Expediente: 2019177038

No. de Presentación: 20190285211

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN GRACIELA MOLINA MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras URB URBANIS-ARQ y diseño. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra URB URBANIS-ARQ y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Estudio de Arquitectura que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirán para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005154-1

No. de Expediente: 2019177270

No. de Presentación: 20190285694

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de GLOBAL SUPPLY EUROPE, SOCIEDAD LIMITADA, de

nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Spencer y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO DE CERVEZA Y SUS DERIVADOS; SERVICIOS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN, SERVICIO DE VENTA AL MAYOR Y AL PÓR MENOR EN ESTABLECIMIENTO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005209-1

No. de Expediente: 2019176340

No. de Presentación: 20190283799

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra THE noodleco. y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR; CAFETERÍAS; RESTAURANTES, INCLUYENDO RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO,

RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE; Y
SNACK -BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005212-1

No. de Expediente: 2019175406

No. de Presentación: 20190281706

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO OSCAR ADOLFO DIAZ SOTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA FIRMA DIAZ SOTO ORTIZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE IMPRENTA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005282-1

REPOSICION DE CHEQUE

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ZACATECOLUCA, se ha presentado el propietario del cheque de gerencia serie "B" No. 008153 del cheque de gerencia emitido el 04 de diciembre de 2018, solicitando la reposición de dicho cheque lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del cheque de gerencia relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque antes mencionado.

San Salvador, 28 de mayo de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F004871-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019177363

No. de Presentación: 20190285929

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado RONEY ADALBERTO RAMIREZ REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RICATEXAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LA CHONITA y diseño Sobre las palabras PRODUCTOS LACTEOS, no se le concede exclusividad por

ser de uso común o necesario en el comercio, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS QUESO DURO, QUESO FRESCO, CUAJADA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002407-1

No. de Expediente: 2019175751

No. de Presentación: 20190282602

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SITALEV MEDPHARMA

Consistente en: las palabras SITALEV MEDPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO HIPOGLUCEMIANTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002420-1

No. de Expediente: 2019175750

No. de Presentación: 20190282600

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPIROCARD MEDPHARMA

Consistente en: la expresión SPIROCARD MEDPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO DIURÉTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002421-1

No. de Expediente: 2019176934

No. de Presentación: 20190284979

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SINUDOX

Consistente en: la palabra SINUDOX, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES PARA CURACIONES Y TRATAMIENTO DE HERIDAS; ANTISÉPTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002428-1

No. de Expediente: 2019177625

No. de Presentación: 20190286544

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE VALENTIN ARRIETA WHISONANT, en su calidad de APODERADO de BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Bolsa Móvil y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DISEÑADO PARA BRINDAR SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN LÍNEA DEL MERCADO BURSÁTIL SALVADOREÑO POR MEDIO DE TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETAS Y OTROS DISPOSITIVOS MÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002432-1

No. de Expediente: 2019176791

No. de Presentación: 20190284732

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALBERTO RICARDO PARKER DUBOIS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OPTICA LA JOYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPTICA LA JOYA ,S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase OPTICA LA JOYA Arquitectos de la visión y diseño. Se le concede exclusividad a la marca únicamente sobre la frase LA JOYA, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan a la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LENTES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005161-1

No. de Expediente: 2019176444

No. de Presentación: 20190283998

CLASE: 30, 40, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA GABRIELA VERA BELLEGARRIGUE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras De' K-Kao y diseño, que servirá para: AMPARAR: CACAO. Clase: 30. Para: AMPARAR: ELABORACIÓN DE CACAO. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005206-1

No. de Expediente: 2017157911

No. de Presentación: 20170245919

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ACINO PHARMA AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Surveli

Consistente en: la palabra SURVELI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005207-1

No. de Expediente: 2019177269

No. de Presentación: 20190285693

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de GLOBAL SUPPLY EUROPE, SOCIEDAD LIMITADA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SPENCER 4701 y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS Y SUS DERIVADOS; EXTRACTOS DE LÚPULO PARA ELABORAR CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005208-1

No. de Expediente: 2019174364

No. de Presentación: 20190279277

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de OLEM SHOE CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAURO PISANI

Consistente en: las palabras MAURO PISANI, que servirá para: AMPARAR: ZAPATOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005211-1

No. de Expediente: 2019176970

No. de Presentación: 20190285087

CLASE: 06, 20, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TOTO LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEOREST

Consistente en: la palabra NEOREST, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; INCLUYENDOTABLAS METÁLICAS, TEJAS METÁLICAS; BALDOSAS METÁLICAS; ARMAZONES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; REVESTIMIENTOS METÁLICOS; PISOS DE METAL; TECHOS METÁLICOS; PUERTAS METÁLICAS; VENTANAS Y MARCOS DE VENTANA METÁLICOS PARA EDIFICIOS; ESCALERAS METÁLICAS; TECHUMBRES METÁLICAS; CUBIERTAS DE TEJADO METÁLICAS; PORTONES METÁLICOS; VALLAS METÁLICAS; CONTRAVENTANAS METÁLICAS; CONTRACARRILES METÁLICOS; SEÑALES METÁLICAS NO LUMINOSAS NI MECÁCINAS; PANTALLAS METÁLICAS (MOSQUITEROS);

PERSIANAS DE EXTERIOR METÁLICAS; TUMBAS METÁLICAS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS, PANELES METÁLICOS; LETREROS METÁLICOS; CONTENEDORES METÁLICOS [PARA ALAMACENAMIENTO, TRANSPORTE]; PAREDES METÁLICAS A PRUEBA DE SONIDO; BARRAS DE TOALLAS METÁLICAS; GANCHOS DE METAL; PASAMANOS METÁLICOS; DISTRIBUIDORES DE TOALLAS FIJOS METÁLICOS; ARANDELAS METÁLICAS; TUBERÍAS DE DESAGUE METÁLICAS; CONDUCTOS DE AGUA METÁLICOS, TUBOS METÁLICOS; MANGUITOS METÁLICOS PARA TUBOS; RACORES METÁLICOS PARA TUBOS; SOPORTES METÁLICOS PARA TUBERÍAS; SIFONES DE DESAGUE METÁLICOS; CAÑERIAS METÁLICAS; COLECTORES MÚLTIPLES METÁLICOS PARA CANALIZACIONES; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METÁLIFEROS. Clase: 06. Para: AMPARAR: MUEBLES, INCLUYENDO ESPEJOS MARCOS; DE MADERA, CORCHO, CARRIZO, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENAS, CAREY, AMBAR, NÁCAR, SILICATO DE MAGNESIA, ESPUMA DE MAR, SUCÉDANEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES ODE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 20. Para: AMPARAR: SOPORTES DE PAPEL HIGIÉNICO INCLUYENDO DISPENSADORES DE PAPEL HIGIÉNICO; SOPORTES DE PAPEL PARA ASIENTO DE INODORO; CAJAS DE METAL PARA DISPENSAR TOALLAS DE PAPEL; CAJAS DIST RIBUIDORAS DE TOALLITAS DE PAPEL; JABONERAS Y CAJAS INCLUYENDO, DISPENSADORES DE JABÓN, ESTUCHES DE BAÑO; PORTACEPILLOS Y CAJAS; PORTAVASOS; TOALLEROS Y ANILLAS; TOALLEROS; PASAMANOS NO METÁLICOS; CUBOS DE BASURA; INSTRUMENTOS DE LIMPIEZA ACCIONADOS MANUALMENTE; PORTAESCOBILLAS Y CAJAS DE ASEO; BAÑERAS PARA BEBÉS PORTÁTILES; PAÑO PARA LA LIMPIEZA; PAÑOS IMPREGNADOS CON PRODUCTOS QUÍMICOS ANTI- DESLUSTRE PARA VENTANAS DE VEHÍCULOS; UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA LA CASA Y LA COCINA; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (EXCEPTO PINCELES); MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; ARTÍCULOS PARA LA LIMPIEZA; ESTROPAJO DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO UTILIZADOEN LA CONSTRUCCIÓN); CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005213-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, Notario, con Oficina Jurídica en Avenida Morazán, Número treinta y nueve, Barrio El Calvario, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. Email: despachoju romero@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE FLORENTIN UMAÑA MELENDEZ, de sesenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Carlos, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos veintiún mil cuatrocientos uno-tres, portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos diecisés-dos cero cero seis cinco ocho-cero cero uno-uno, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble y que se le reconozca como exclusivo titular del siguiente Inmueble: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Jagua, Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, que tiene la capacidad superficial como de siete manzanas treinta y cinco áreas, o sean cinco hectáreas veinticinco áreas, es decir cincuenta y dos mil quinientos metros cuadrados con los linderos actuales siguientes: AL ORIENTE, con terrenos del señor Luis Díaz, de la señora Paz Carmen Valladares y con el solicitante; AL NORTE, con terreno de Ely Araceley Escobar Cruz; AL PONIENTE, con terreno del señor Benjamín Romero; y AL SUR, con terreno de Juan Iglesias, río de por medio. derecho proindiviso que lo adquirió por compraventa que le hiciera a la señora NIDIA MARINA ESCOBAR CRUZ, el cual se encuentra inscrito su antecedente bajo el Número Veintinueve del Tomo Trescientos Treinta y Tres, propiedad de Morazán. Valuado en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de treinta años unida a la posesión de su antecesora dueña; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. C002352

VICTORIANO REYES RAMIREZ, Notario, con Oficina Jurídica en Avenida Morazán, Número Treinta y Nueve, Barrio El Calvario, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.

AL PÚBLICO HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor HECTOR ERNESTO REYES BENITEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ciento veintinueve mil trescientos setenta y cinco guion cinco, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble, que le pertenece en proindivisión, el cual es de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Triunfo, distrito de San Francisco, departamento de Morazán, equivalente a la SEXTA proindivisa comprendida en un terreno rústico, compuesto de ocho manzanas o sean quinientas sesenta áreas, situado en el punto denominado el cantón El Triunfo, jurisdicción de San Francisco, Distrito del mismo nombre, departamento de Morazán; pero el solicitante ha ejercido posesión de un inmueble de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial aproximada de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE con terreno de David Enrique Mata, camino vecinal de medio; AL ORIENTE, con

terreno de naturaleza rústica, de condición árida e inculto, proindiviso de una hectárea dos áreas de capacidad superficial, situado en el lugar Cerro del Cascajal, cantón de El Chacalín, de la expresada jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, comprendidos en los derechos proindivisos que le pertenecen en un terreno rústico, situado en el lugar antes indicado de veinticuatro manzanas de extensión o sean un mil seiscientos ochenta áreas de capacidad superficial; pero el solicitante ha ejercido posesión de un inmueble de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial aproximada de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con la Casa Comunal de El Chacalín, y con FRANCISCO FUENTES, calle de acceso; AL ORIENTE, con terreno de LEONIDAS MARQUEZ PAZ; AL SUR, con terreno de LEONIDAS MARQUEZ PAZ; AL PONIENTE, con terrenos de JOSE ROGELIO GOMEZ PEREZ y ROSA ARGUETA DE FUENTES. Derecho Proindiviso que aún no encuentra inscrito a su favor, pero es inscribible por estarlo su antecedente en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número SETENTA Y CINCO del Libro CUATROCIENTOS VEINTICINCO de Propiedad del departamento de MORAZAN, según Documento de Compraventa otorgada a su favor por el señor CARLOS ARTURO ALVARENGA CHICAS.

Los colindantes son del domicilio del Cantón El Chacalín, municipio de San Francisco, departamento de Morazán, y lo estima en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. VICTORIANO REYES RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. C002353

OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, Notario, con Oficina Jurídica en Avenida Morazán, Número Treinta y Nueve, Barrio El Calvario, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán .

AL PÚBLICO HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor JOSE EMILIO VENTURA LOBOS, de sesenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de esta ciudad, con residencia en Caserío Los Medranos, Cantón El Triunfo, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero novecientos cincuenta mil trescientos sesenta y dos guion tres, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble, que le pertenece en proindivisión, el cual es de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Triunfo, distrito de San Francisco, departamento de Morazán, equivalente a la SEXTA proindivisa comprendida en un terreno rústico, compuesto de ocho manzanas o sean quinientas sesenta áreas, situado en el punto denominado el cantón El Triunfo, jurisdicción de San Francisco, Distrito del mismo nombre, departamento de Morazán; pero el solicitante ha ejercido posesión de un inmueble de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial aproximada de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE con terreno de David Enrique Mata, camino vecinal de medio; AL ORIENTE, con

terreno de Fredesvinda Lobos Guzmán y José Dimas Díaz; AL SUR, con terreno de José Belarmino Ventura Lovos; y AL PONIENTE, con Rafael Antonio Sánchez. Derecho Proindiviso se encuentra inscrito a su favor de otros, en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número Oriente, bajo el número SETENTA Y TRES del Libro CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS de Propiedad del departamento de MORAZAN; según Documento de Compraventa otorgada a su favor por el señor JOSE EZEQUIEL LOBOS.

Los colindantes son del domicilio del cantón El Triunfo, municipio de San Francisco, departamento de Morazán, y lo estima en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. C002354

MARCOS EVANGELISTA HERNANDEZ ESTRADA, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera del departamento de Morazán y de este domicilio, con Oficina situada en Sexta Avenida Norte Bis Número Cuatrocientos Ocho, Barrio La Cruz, de la Ciudad y Departamento de San Miguel. Email: marcosevan23@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA DE LOS ANGELES GÓMEZ, de ochenta y un años de edad, Doméstica, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones seiscientos veintiún mil seiscientos cuarenta y tres guión tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos diecisiete guión cero veinte mil ciento treinta y ocho guión ciento tres guión cinco, a solicitar que se le declare separada de la proindivisión, y se delimité su inmueble; que se le reconozca como exclusiva titular del mismo, del siguiente Inmueble: la dos y media veintitrés avas partes de la mitad de una sexagésima parte que de una manera proindivisa con porcentaje de DIEZ PUNTO OCHEENTA Y SIETE POR CIENTO que le pertenece en un lote de la Hacienda Yaguatique, de naturaleza rústica, situada en jurisdicción de esta ciudad, Cantón El Niño, Distrito y Departamento de San Miguel, siendo la capacidad del terreno en que tiene la mitad de la sexagésima parte de dos mil novecientos setenta y ocho hectáreas dos mil ciento diez metros cuadrados. lindante: AL NORTE: Con terrenos de Vicente Zelaya, Néstor Cuadra, Santiago Moreira y Alejandro Salmerón, quebrada de Los Coyotes de por medio y con terrenos de Juan Gaitán, sucesión Montesinos, Atanacio Romero, Esteban Manzanares y Juan Chispas; AL ORIENTE: Con el Lote de la Hacienda Yaguatique, adjudicado a los acreedores de la quiebra de don Emigdio Castro, hoy de los herederos de Gregorio Portillo, y terrenos de Juan Villanueva, Tomasa Vásquez y Juan Andrés Amaya; AL SUR: Con Lote de la misma Hacienda adjudicados a la sucesión de doña Aminta Bustamante de Ruiz y doña Concepción Bastamente de Ávila; AL PONIENTE: Con lote de esta última señora y terreno de Josefa de Samayoa, quedando excluida de esta venta una porción proindivisa de dos manzanas o sea una hectárea cuarenta áreas, vendida a Cornelio Chicas, inmueble que está cercado por sus cuatro rumbos con cercas de

alambre propio, con excepción del Costado Norte que es del colindante, únicamente para que surta efecto entre las partes aunque no lo tenga para el Registro la parte de terreno hoy vendida tiene una superficie de DOS MANZANAS Y MEDIA o sea UNA HECTAREA SETENTA Y CINCO AREAS, que linda AL ORIENTE: con parte del inmueble general vendida a Valentín Gómez Martínez, actualmente colindando con Hernán Flores; cerco de por medio de alambre propio de terreno que se describe: AL NORTE: con terreno con Patrocinia Flores, actualmente colindando con Pedro Diaz Moreira, cerco de alambre de por medio del colindante: AL PONIENTE: con parte del inmueble general actualmente colindando con Mercedes Gómez, cerco de alambre de por medio de la colindante; y AL SUR: con terreno de Ofelia Magaña ahora de su sucesión; actualmente con Lorena Béjar Magaña, cerco de alambre de por medio del colindante. Este terreno queda gravado con una servidumbre de tránsito pasiva que se ejerce por un callejón de cuatro metros de ancho por unos seiscientos metros de largo, que corre de oriente a poniente y que da salida a este inmueble y a otros situados al rumbo poniente de este mismo inmueble a la calle pública, Insrito a favor de la solicitante en el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Oriente bajo la matrícula - OCHO CERO UNO TRES SEIS DOS UNO CUATRO GUIÓN CERO CERO CERO CERO ASIENTO UNO, Propiedad de San Miguel, Valuado en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado la ejerce desde el día que lo adquirió por compraventa que le hizo la señora ANA MARÍA MARTÍNEZ DE GOMEZ, el día dos de junio de mil novecientos setenta y siete, lo cual suman más de diez años que exige la Ley. no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. MARCOS EVANGELISTA HERNANDEZ ESTRADA,
NOTARIO.

1 v. No. F004888

MARCOS EVANGELISTA HERNANDEZ ESTRADA, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, del departamento de Morazán, y de este domicilio, con Oficina situada en Sexta Avenida Norte Bis, Número Cuatrocientos Ocho, Barrio La Cruz, de la Ciudad y Departamento de San Miguel. Email: marcosevan23@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor CLAUDIO BENAVIDES HERNÁNDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de Corinto, del Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones cuatrocientos dieciocho mil trescientos setenta y ocho guión uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil trescientos tres guión cero sesenta mil seiscientos cincuenta y cuatro guión ciento uno guión cero, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimité su inmueble; que se le reconozca como exclusiva titular del mismo. del siguiente Inmueble: Un solar de naturaleza urbana, situado al Norte de la Villa de Corinto Distrito de Osicala, del Departamento de Morazán, cuyos linderos generales son AL ORIENTE: Con terreno de Adán Maltéz, Juana Arriaza, esto anteriormente de Natividad de Jesús Rubí, y con Marcelina Benítez, cerco de zanco y piedra de por

medio y mide sesenta y cuatro metro; AL NORTE: Mide cuarenta y nueve metros y linda con solar de Pablo Zamora, Calle pública de por medio; AL PONIENTE: Mide sesenta y dos metros y linda con solar que fue Guillermo Villatoro, hoy de María Argueta y de Ignacia Reyes de Alvarado, Calle pública de por medio y AL SUR: Con solar de Felipa Hernández, Calle de por medio y mide cuarenta y cuatro metros, Dentro de éste está el solar que hoy se desmembra equivalente a las dos terceras partes en el derecho proindiviso mencionado, que tiene los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE: Linda con Adán Maltéz, Juana Arriaza y Marcelina Benítez, ahora con Fidel Antonio Zamora mide treinta y seis metros; AL NORTE: Linda con Pablo Zamora, ahora con Catalino Benítez y Fidel Antonio Zamora y mide cuarenta y nueve metros, Calle de por medio; AL PONIENTE: Linda con solar que fue de Guillermo Villatoro hoy de Ignacia Reyes de Alvarado, ahora con Porfirio Villatoro, José Flores, y Ángel Dionisio Zamora; mide treinta y un metros Calle pública de por medio y AL SUR: Linda con solar que fue del vendedor hoy de Filomena Benavidez de Villatoro, y con el referido Adán Maltéz ahora con José Hernández y Rebeca Hernández y mide cuarenta y nueve metros.-Derecho proindiviso aun no inscrito a favor del compareciente, pero lo es por estarlo su antecedente en el Centro Nacional de Registro de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el Número: CIENTO TREINTA Y OCHO del Libro CIENTO ONCE propiedad de Morazán, aceptando herencia el señor CLAUDIO BENAVIDES HERNÁNDEZ, en calidad de hijo del señor LUCIO BENAVIDES CABRERA conocido por LUCIO BENAVIDES, según presentación Declaratoria de Herederos Número DOS CERO UNO CERO UNO TRES CERO CERO CINCO SEIS OCHO UNO; Traspaso de Herencia presentado al Número DOS CERO UNO CERO UNO TRES CERO CERO CINCO SEIS OCHO DOS. Valuado en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado lo ejerce desde que fue declarado Heredero por el Juzgado Segundo de Primera Instancia de San Francisco Gotera, el día cuatro de octubre de dos mil diez, hasta la fecha más agregada la posesión de su antecesor dueño que es desde el cinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos, suman más de diez años que exige la Ley no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

LIC. MARCOS EVANGELISTA HERNANDEZ ESTRADA,
NOTARIO.

1 v. No. F004890

WILLIAN LEODAN HERNANDEZ ARGUETA, ABOGADO Y NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada Barrio Concepción, Pasaje Garcilazo, Casa Número veintitrés, de la ciudad y departamento de San Miguel.- Email: mariaarmida7209@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado la señora SANDRA ELIZABETH CANALES DE SALVADOR, de cuarenta años de edad, Profesora, del domicilio de la ciudad de Sociedad, Departamento de Morazán, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero uno seis tres uno dos cero nueve-uno, con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos veintitrés-ciento cincuenta mil ochocientos setenta y siete-ciento dos-cero; quien actúa en nombre y representación de la señora MARIA CONCEPCIÓN CANALES, de sesenta y nueve años

de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Sociedad, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifico por medio de Documento Único de Identidad número: Cero cero cuatro cuatro cinco tres seis siete-nueve, con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos veintitrés-cero ochenta y un mil doscientos cuarenta y ocho-cero cero uno-seis; a solicitar que se le declare a la señora MARIA CONCEPCIÓN CANALES, separada de la proindivisión, y se le delimita su inmueble; que se le reconozca como exclusiva titular del mismo, del siguiente Inmueble: Una porción de terreno de Naturaleza rústica, inculto situado en la Jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de veintitrés hectáreas aproximadamente, aunque en realidad tiene una capacidad superficial de cincuenta y cinco manzanas y según ubicación Catastral mide TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE METROS PUNTO CUARENTA Y CUATRO DECÍMETROS OCIENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS, que tiene los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE: Con terreno que perteneció a Alejo Hernández, hoy Petrona Reyes y Andrés Abelino Perla.-AL NORTE: Con parte del inmueble mayor que se adjudicó a Fidel Hernández Flores y a Pastor Escobar y parte que se adjudicó a Elías Flores Hernández.- y AL SUR-OESTE: Con terreno que fue de Fulgencio e Isidro Hernández hoy terreno de María Santos Hernández, Antonio Hernández y Juan Flores, este terreno es de forma triangular con lados irregulares, por ello solo se dan tres rumbos, y goza de dos servidumbres de tránsito sobre el inmueble mayor de donde se desmembró, las que ejercen por dos calles de tres metros de ancho cada una, y que se dirigiría una de ellas al lote adjudicado a Santos Elías Flores Hernández, y la segunda a la orilla Poniente, del Lote de Fidel Hernández Flores, hasta que confluye en una parte entre los lotes de Elías Flores Hernández y el de Mauricio y Luis Antonio Hernández, hasta salir a la vía pública, en la parte Norte de todo el inmueble.- Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo sur del inmueble mayor en proindivisión, tiene un acotamiento especial siguiente: Una porción de terreno de Naturaleza rústica, inculto situado en la Jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de OCIENTA Y CUATRO MIL METROS CUADRADOS equivalentes según escritura a doce manzanas o sea ocho hectáreas cuarenta áreas, que linda: AL NORTE: Con Santos Elías Flores Hernández antes hoy de Julio Flores.- AL SUR: Con María Santos Hernández, Rosalío Hernández hoy de José Andrés Cárcamo Cruz.- AL ORIENTE: Con resto del inmueble general perteneciente a Concepción Hernández hoy de Sucesión de Pastor Escobar, Reyna Abiseli Salvador y María Santos Hernández Viuda de Fuentes.- y AL PONIENTE: Con Isabel Escobar hoy de Miguel Escobar.- Contiene una casa de adobe, techo de tejas y está cercado sus cuatro rumbos.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el Sistema de Información Registro y Catastro (SIRyC) según matrícula número NUEVE CERO CERO SEIS DOS NUEVE CUATRO NUEVE; de Propiedad del Departamento de Morazán.- Valuado en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, cuatro de mayo de dos mil diecinueve.

WILLIAN LEODAN HERNANDEZ ARGUETA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F005173

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA OFELIA MAJANO, quien fue de sesenta años de edad, de oficios domésticos, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Estanzuelas, departamento de Usulután, hija de JUAN TEODORO QUINTANILLA y de ENCARNACION MAJANO, quien falleció en el Barrio El Calvario de Estanzuelas, el día diecisiete de Julio del año mil novecientos ochenta y dos, a las veintiuna horas y cero minutos, sin asistencia médica, a consecuencia de Senectud, siendo su último domicilio Estanzuelas, departamento de Usulután; de parte del señor MANUEL DE JESUS CRUZ MAJANO, de sesenta y dos años de edad, empleado, soltero, originario y del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones seiscientos veintinueve mil quinientos sesenta y dos - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento siete - ciento cincuenta mil ciento cuarenta y siete - cero cero uno - siete; en calidad de hijo de la causante.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.- Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002276-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dos de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CLEMENTINA RIVAS VIUDA DE RIVAS, quien falleció el día seis de julio de mil novecientos setenta y seis, en el Cantón San José Obrajuelo jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de CARMEN CRUZ RIVAS VIUDA DE MOLINA, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión correspondía a la señora MARIA DOLORES RIVAS conocida por DOLORES RIVAS y MARIA DOLORES RIVAS VIUDA DE AMAYA, en concepto de hija de dicha causante. NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002281-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, ocho horas y quince minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANA AMELIA MARTÍNEZ VIUDA DE YANES, quien fue de noventa y un años de edad, Doméstica, Viuda, originaria y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad número cero cero siete uno cinco ocho dos cero guión dos, hija de la señora María Victoria Martínez, falleció a las diecisiete horas del día ocho de abril de dos mil doce, en el Barrio San Juan, jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor JOSÉ LUIS YANES MARTÍNEZ, de setenta y seis años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de la Ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel,

con número de Identificación Tributaria doce cero cinco - dieciséis cero cuatro cuarenta y dos - cero cero uno - tres, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos noventa y un mil quinientos ochenta y dos - siete, en su concepto de hijo de la causante.

Nómrabase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-Publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002283-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día veintitrés de abril del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante RAYMOND ROY SOBOL conocido por ROY RAYMOND SOBOL, quien falleció en Colonia Montebello, Avenida Montes Morales, Residencial El Pórtico, Block A, Pasaje A-uno, casa número siete, Mejicanos, sin establecer hora, del día seis de febrero de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte de la señora GUILLERMO ARTURO VAQUERANO GARCIA, como heredero testamentario del causante.

Confírese al aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002287-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintiséis de Febrero del Dos Mil Diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante LORENZA MARADIAGA DE ARGUETA, de parte del señor JUAN ROMEO ARGUETA MARADIAGA, de cincuenta y siete años de edad, profesor, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán; con documento Único de Identidad Número cero dos cinco tres nueve dos tres cuatro guión uno; y Número de Identificación Tributaria uno tres dos uno guión dos tres cero ocho seis uno guión cero uno guión cinco; y, la señora ANA MARILU ARGUETA MARADIAGA, de cincuenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y residente en San Simón, Departamento de Morazán; con Documento Unido de Identidad Personal Número cero cero siete ocho cuatro cero seis siete guión uno, y tres dos ocho cuatro cuatro cinco nueve guión cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres cero ocho guión uno cinco cero nueve cinco cero guión uno cero uno guión seis; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y dos años de edad, soltera, doméstica, originaria de Gualococti, Departamento de Morazán; hija de Matea Sorto y Lisandro Quiñonez; falleció a las catorce horas del día dieciséis de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Barrio El Centro del Municipio de Gualococti, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.-Se les confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de Febrero del dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004391-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas y treinta y dos minutos del día quince de Febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Adelaida Luna Viuda de Acevedo, de parte del señor José Jaime Acevedo Luna, de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento noventa y cinco mil cuatrocientos veinticuatro guion ocho; y, Número de Identificación Tributaria mil trescientos veintiuno guion cero noventa mil ciento setenta y tres guion ciento uno guion seis; por derecho propio en calidad de hijo de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y seis años de edad, viuda, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán; falleció a las catorce horas y cero minutos del día quince de Junio de dos mil dieciocho, en el Cantón Potrero Adentro, del Municipio de San Simón, Departamento de Morazán; siendo esta misma población, lugar de su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las quince horas y diez minutos del día dieciocho de Febrero de Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1^a INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004392-2

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor FRANCISCO BOLAÑOS; quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos el día veintinueve de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis, en El Cantón El Marquezado de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte del señor CRISTOBAL EFREN FLORES CASTRO; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MARCO ANTONIO GONZALEZ BOLAÑOS, en calidad de hijos del causante.- Confiriéndose al aceptante de las diligencias de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las

facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. - Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004397-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta un minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción dejó la señora FRANCISCA GARCÍA MENENDEZ conocido por FRANCISCA GARCIA, quien falleció a las doce horas y treinta minutos de día tres de mayo de dos mil dieciséis en Hospital San Juan de Dios, Santa Ana, siendo su último Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora ROXANA HAYDEE DIAZ DE VALENCIA, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de LESBIA LISSETTE DIAZ GARCIA, en su calidad de hija de la causante. Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y dos minutos: del día tres de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004403-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACESABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor VIRGILIO BENITEZ RAMOS, quien fue de noventa y tres dos años de edad, jornalero, fallecido el día cinco de marzo de dos mil dieciséis, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte del señor SANTOS TOMAS TORRES, como heredero testamentario del causante, confiriéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación

INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las catorce horas veinticinco minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F004411-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Luis Ángel Martínez Orellana, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARÍA ALICIA CHACÓN DE SIFONTES, quien falleció el día once de abril de dos mil seis, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Lilian Alicia Sifontes de Mayén en calidad de hija sobreviviente de la causante arriba mencionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de marzo de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F004423-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ÁNGEL ORTEZ CASTRO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casado, Jornalero, Salvadoreño, Originario de El Triunfo, Departamento de Usulután, hijo de los señores Gregorio Wenceslao Ortez y María del Carmen Castro; quien falleció a las tres horas del día veintiocho de Abril del año dos mil trece, en su casa de residencia en el Cantón San Antonio de la Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, sin asistencia médica; siendo su último domicilio en la Ciudad de Cantón San Antonio de la Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte de la señora REINA HAYDEE PAÍZ DE ORTEZ, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, Viuda, originaria de la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, y del domicilio de El Triunfo,

a su defunción dejó la señora MARÍA GREGORIA GUZMAN, quien fue de ochenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria del Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora Encarnación Guzmán, y de padre desconocido, quien falleció a las diecisésis horas y treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 02492984-4, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1112-111233-101-1, de parte del señor JOSE FELIX GUZMAN CORTEZ, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, casado, del domicilio del Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 01209950-2, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1112-220461-101-7, en concepto de hijo de la causante, Art. 988, Numeral 1 CC.

Confiérase al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004469-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas quince del día veinte de Mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ÁNGEL ORTEZ CASTRO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casado, Jornalero, Salvadoreño, Originario de El Triunfo, Departamento de Usulután, hijo de los señores Gregorio Wenceslao Ortez y María del Carmen Castro; quien falleció a las tres horas del día veintiocho de Abril del año dos mil trece, en su casa de residencia en el Cantón San Antonio de la Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, sin asistencia médica; siendo su último domicilio en la Ciudad de Cantón San Antonio de la Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte de la señora REINA HAYDEE PAÍZ DE ORTEZ, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, Viuda, originaria de la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, y del domicilio de El Triunfo,

Departamento de Usulután; Agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro dos cero cinco tres nueve guion nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero ocho guion cero tres cero uno seis nueve guion uno cero dos guion cuatro; en calidad de cónyuge del causante .. Art. 988 N° 1 del C.C; Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004470-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR CALVILLO, conocido por SALVADOR CALVIO RUIZ, quien fue de setenta y siete años de edad, empleado, casado con Rosa Ester Sosa, de Nacionalidad Salvadoreño, originario de Ahuachapán, del domicilio de El Triunfo, hijo de Hipólito Ruiz y de Nicolasa Calvio, quien falleció en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Miguel, el día diecisiete de mayo del año dos mil uno, a las trece horas veinticinco minutos, sin asistencia médica, a consecuencia de INFARTO, siendo su último domicilio El Triunfo, departamento de Usulután; de parte de la señora ROSA ESTER SOSA VIUDA DE CALVIO, de setenta y dos años de edad, doméstica, originaria de Chapeltique, departamento de San Miguel, y de domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve uno seis ocho nueve dos - cero, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cuatro - uno cero uno dos cuatro seis - uno cero uno - cinco; en calidad de cónyuge del causante.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.- Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004471-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE APOPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y diecinueve minutos del día trece de abril del año dos mil dieciocho, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó señor CALIXTO RIVERA VASQUEZ, conocido por CALIXTO RIVERA, quien fue de setenta y nueve años de edad, casado, Pensionado o Jubilado, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones ciento veintiún mil siete-seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos diecinueve-ciento cuarenta y un mil treinta y siete-cero cero dos-tres, hijo de los señores: ANSELMO RIVERA, y PETRONA VASQUEZ, fallecido el día once de junio del año dos mil diecisiete; siendo la Ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora MARIA TERESA MELENDEZ DE RIVERA, de setenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ochocientos cincuenta y dos mil setecientos treinta y nueve-uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero cincuenta mil novecientos cuarenta-ciento uno-cero; en calidad de Cónyuge Sobreviviente, y como Cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a los señores: MARCO ANTONIO RIVERA MELENDEZ, CARLOS EDUARDO RIVERA MELENDEZ y CALIXTO ENMANUEL RIVERA MELENDEZ, como hijos del Causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Curadora de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta minutos del día trece de abril del año dos mil dieciocho.- LIC-DA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004472-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ DE LO CIVIL, JUEZ I DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas diez minutos del día uno de abril del año dos mil diecinueve; en las

diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia 00023-19-SO-CVDV-0CV1; N° Interno 22-ACE-19 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO ERNESTO DELEON MELGAR, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, a su deceso, Bachiller Industrial, soltero, originario de Sonzacate, Sonsonate, hijo de Samuel Deleón y Adolfinia Melgar, fallecido el día veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la población de Sonzacate, Sonsonate; de parte de del señor JOSÉ SAMUEL DE LEÓN, conocido por SAMUEL DELEON y por JOSÉ SAMUEL DELEON en su concepto de padre sobreviviente del de cuius. A quien se le nombró INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezca a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate a las once horas del día doce de abril del año dos mil diecinueve. LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.

3 v. alt. No. F004488-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACESABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y veinticuatro minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las una horas y dieciséis minutos del día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial; dejó el causante OSCAR ARMANDO JIMENEZ CHACON, quien fue de sesenta años de edad, motorista, soltero; de parte de los señores SANDRA ELIZABETH PORTILLO JIMÉNEZ y CHRISTIAN ARMANDO PORTILLO JIMÉNEZ, en su concepto de hijos del mencionado causante, a quien se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas y quince minutos del día nueve de abril de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004501-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día once de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, el causante señor MARIO ANTONIO RAMIREZ ALVARENGA, ocurrida el día quince de octubre del año dos mil quince, en Talnique, La Libertad, siendo su último domicilio Comasagua, originario de Santa Tecla, La Libertad, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado con María Berta Sánchez de Ramírez, hija de Antonio Alvarenga y María Ofelia Ramírez, conocida por Ofelia Ramírez, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-dos dos uno uno seis cero-uno cero uno-cero; de parte de la señora MARIA BERTA SANCHEZ DE RAMÍREZ, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho-siete y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero dos cero siete sesenta y cuatro-ciento dos-cero, quien actúa en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores María Ofelia Ramírez, conocida por Ofelia Ramírez, en calidad de madre del causante, Roxana Guadalupe Ramírez Sánchez, Griselda Noemí Ramírez Sánchez, Alexander Bladimir Ramírez Sánchez, Edwin Omar Ramírez Sánchez y Gilma Xiomara Ramírez Sánchez, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día cinco de abril del año dos mil diecinueve.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004538-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día veinte de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE FELIX GARCIA IRAETA, conocido por JOSE FELIX IRAHETA GARCIA, también por FELICITO IRAHETA GARCIA y por JOSE FELIX GARCIA IRAHETA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, empleado, Pensionado, fallecido el día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 00326093-4 y Número de Identificación Tributaria 0810-210233-001-7; de parte del señor LORENZO IRAHETA MENJIVAR, mayor de edad, albañil, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 01815323-1 y con Número de Identificación Tributaria 0614-050964-012-8, en su calidad de hijo sobreviviente del causante. Dicho señor está siendo representado por la licenciada ESTER AGUILAR ORTIZ. Confírrese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veinte de marzo del año dos mil diecinueve.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004544-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado IVÁN WILFREDO MANCA CRUZ, en calidad de representante procesal de JULIO EDUARDO ARGUMEDO PLEITEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1898-18-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las catorce horas veintiún minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la causante, señora María Engracia Pleites Salazar c/p María Engracia Pleitez de Argumedo y María Pleitez, quien falleció el día 09 de octubre del 2016, a los 91 años, Viuda, Ama de Casa, hija de Pedro Antonio Pleites y Macaria Salazar, originaria de Coatepeque, Santa Ana y de Nacionalidad: salvadoreña.

A los mencionados aceptantes, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil Santa Ana, a las catorce horas treinta y un minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004557-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN SIMÓN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal de la Villa de San Simón, Departamento de Morazán, se ha presentado la Licenciada SANTOS ABIGAIL VENTURA MARTÍNEZ, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor CONCEPCION HERNANDEZ MEMBREÑO, conocido por JOSE HERNANDEZ MEMBREÑO, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Huntington Station, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve seis cero siete nueve cero-dos; y Número de Identificación Tributaria: uno tres dos uno-cero ocho uno dos ocho seis-uno cero dos-cero, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre sobre: Un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, de la Villa de San Simón, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS de la descripción Técnica siguiente: inicia en el mojón uno y siguiendo un sentido horario dice: consta de diez tramos rectos, los cuales siguiendo un sentido horario se describen por su distancia y respectivo rumbo, así: COSTADO NORTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados veintiuno minutos cincuenta y seis segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de dieciocho punto noventa y cinco metros, con Rumbo Sur cuarenta y uno grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este; colinda en este costado con el terreno de la señor Isabel Cruz, cerco alambre de púa de por medio; COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo recto, descrito de la

manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno de la señora Rosa Elsi Sol Hernández, pared de por medio; COSTADO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de cinco punto veinticuatro metros, con rumbo Norte sesenta y seis grados doce minutos quince segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de cinco punto noventa y un metros, con Rumbo Norte setenta y nueve grados cero uno minutos veintiuno segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros, con rumbo Norte setenta y ocho grados cero cero minutos cincuenta y dos segundos Oeste; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de uno punto cero metros, con rumbo Norte setenta y ocho grados cero cero minutos cincuenta y dos segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno del señor José Roberto Sánchez Ramírez, Avenida Cerro La Cruz de por medio; COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros, con rumbo Norte treinta y uno grados once minutos cuarenta y uno segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de uno punto cincuenta y siete metros, con rumbo Norte sesenta y uno grados catorce minutos cuarenta y siete segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón diez al mojón uno, con una distancia de diecisiete punto ochenta y seis metros, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Este; colinda en este costado con el terreno de la señora Blanca Isabel Fuentes de Moreno, pared de bloque de por medio, en este constado y dentro del inmueble se encuentra un acceso privado a favor del señor José Atilio Hernández. Que dicho inmueble, el solicitante lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El inmueble objeto de Titulación, lo adquirió su representado por medio de compraventa de posesión material que les hiciera a su favor el señor Maximiliano Hernández Portillo, el día veintidós de julio del año dos mil dieciocho, que la posesión unida a la de su anterior dueño, sobrepasa los sesenta y dos años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y sin proindivisión alguna pero carece de título de dominio inscrito a su favor, en el Registro de la Propiedad de este Departamento, por lo que en la calidad antes mencionada comparece la Licenciada Ventura Martínez, a esta Alcaldía, y de conformidad con el artículo 7 y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda en favor del señor CONCEPCION HERNANDEZ MEMBREÑO, conocido por JOSE HERNANDEZ MEMBREÑO, el título que solicita. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a esta municipalidad, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de San Simón, Departamento de Morazán, a los siete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- PROF. NOEMOISES ARGUETA RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante MÍLIC. FERNANDO ADALBERTO ORELLANA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002285-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora CANDELARIA DE LAS MERCEDES MASIN CAMPOS, de sesenta y cinco años de edad, de Oficio Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno dos uno dos cinco seis guión uno, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis guión cero tres cero uno cinco cuatro guión uno cero tres guión cinco solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, de su propiedad, ubicado en el Barrio Asunción, Cuarta Calle Oriente, Número S/N, de la Ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero seis U cero seis, Parcela ochocientos sesenta y seis, compuesto de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (276.4979 M²) de extensión superficial según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero dos tres ocho ocho, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: Dieciséis punto cero cinco metros, con propiedad de Ricardo Torres Méndez, Gilma Mercedes Guadalupe Calzadilla de González, Rafael Antonio Calzadilla Montes y Rafael Eduardo Calzadilla Recinos, calle de por medio; AL ORIENTE: Dieciocho punto cero ocho metros, con propiedad de Francisco Alfonso Mancia; AL SUR: Dieciséis punto cero cuatro metros, con propiedad de Candelaria de las Mercedes Masin; y AL PONIENTE: Dieciséis punto cuarenta y cinco metros, con propiedad de Carlos Enrique Canizalez Vega.- El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según la solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de DIEZ AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadera dueña, y lo estima en la suma de CUARENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los seis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- ING. JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ALBERTO REYNOZA CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F004347-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019176751

No. de Presentación: 20190284570

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES LOPEZ HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES L D, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES L D, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TERAPIA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BAR, RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.
3 v. alt. No. C002291-2

No. de Expediente: 2019177469

No. de Presentación: 20190286167

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO CHAVEZ HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de M Y C, ABOGADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: M Y C, ABOGADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión M&C ABOGADOS y diseño, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,

ASESORÍA LEGALEN LAS DIFERENTES RAMAS DEL DERECHO, ASESORÍA FINANCIERA, EMPRESARIAL , COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES, MERCANCÍAS, TITULOS VALORES.

La solicitud fue presentada el dia diecisésis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004477-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018170186

No. de Presentación: 20180271323

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de CENTRAL LAW INTERNACIONAL S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**CENTRAL LAW
YOUR INTERNATIONAL CENTRAL
AMERICAN FIRM**

Consistente en: las palabras CENTRAL LAW YOUR INTERNATIONAL CENTRAL AMERICAN FIRM, que se traducen al castellano como Ley central tu firma internacional Centroamericana, el nombre comercial al que hace referencia se encuentra inscrito al número 155 del Libro 24 de inscripción de Nombres Comerciales y se denomina CENTRAL LAW, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS EN TODAS SUS RAMAS.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002278-2

No. de Expediente: 2018168648

No. de Presentación: 20180268149

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de CENTRAL LAW INTERNACIONAL S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CENTRAL LAW
Siete países, un solo punto de contacto

Consistente en: la expresión CENTRAL LAW Siete países, un solo punto de contacto, que se traduce al castellano como LEY CENTRAL, el nombre comercial a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, se denomina CENTRAL LAW, traducido al idioma castellano como "Ley Central", inscrito al número 00155 del Libro 00024 de Nombres Comerciales, que servirá para: SERVIR PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS EN TODAS SUS RAMAS.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002279-2

No. de Expediente: 2018173640

No. de Presentación: 20180277692

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ESTEBAN NASSER BAHIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: D. L. & C., S.A. DE C.V., D. L. Y C., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GAS FRIDAY, en donde la palabra FRIDAY se traduce al castellano como VIERNES. El nombre comercial a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial,

es DLC y diseño, inscrito al número 00006 del Libro 00008 de Nombres Comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LUBRICANTES, ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINA PARA MOTORES).

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004553-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Infrascrito Administrador Único de la Sociedad "AMATECAMPO, S.A.", por este medio convoca a todos los Accionistas a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS que en PRIMERA CONVOCATORIA se celebrará a las diez horas del día CINCO DE JULIO DEL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Doce Calle Poniente número dos mil cuatrocientos treinta y uno, Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad, y de conformidad con la AGENDA siguiente:

DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- I. TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD AL RÉGIMEN DE CAPITAL VARIABLE.
- II. DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

DE CARÁCTER ORDINARIO:

I. AUTORIZACIÓN DE CANJE DE ACCIONES.

El quórum necesario para que se instale legalmente la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en PRIMERA CONVOCATORIA es las tres cuartas partes de las Acciones que en su totalidad forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Si por falta de quórum no se efectuare la Junta en la hora y día señalados, por este mismo medio se convoca por SEGUNDA VEZ para las nueve horas del día DOCE DE JULIO DEL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE, en las oficinas de la Sociedad cuya dirección se deja señalada y la Junta se instalará con la mitad más uno de las acciones presentes o representadas y se tomará resolución por mayoría de votos de los presentes.

Se recuerda a los Accionistas que, en el momento de establecerse el quórum, deberán acreditar tal calidad con los respectivos certificados de Acciones o con los documentos que el Código de Comercio exige.

San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

AVISO

ING. GUILLERMO ALFREDO SOL BANG,
ADMINISTRADOR ÚNICO "AMATECAMPO, S.A."

3 v. alt. No. F004540-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

Reunión Aseguradora Salvadoreña, S.A. de C.V. de este domicilio,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en la 67 Avenida Sur y Avenida Olímpica No. 230 de San Salvador, se ha presentado el señor ERNESTO LUIS MUYSCHONDT GARCIA PRIETO, actuando como representante legal de la sociedad "PRIETO INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "PRINSA, S.A. DE C.V.", accionista de esta sociedad, quien nos informa que su representada ha extraviado los siguientes certificados de su propiedad: No. 19 por 446 acciones, No. 41 por 174 acciones, No. 68 por 103 acciones y No. 91 por 1,012 acciones, todos estos certificados se encuentran emitidos en colones salvadoreños. Así mismo el certificado No. 27 por 2,805 acciones, y el No. 46 por 2,550 acciones, emitidos en dólares de los Estados Unidos de América.

En consecuencia, de lo anterior hacemos del conocimiento público, para los efectos legales del caso, y que, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a la reposición de los respectivos certificados mencionados, o sus nuevos equivalentes expresados en dólares.

San Salvador, 29 de mayo 2019.

LIC. EDUARDO JOSÉ AGUILAR VELASCO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C002282-2

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 7601193586 (11099) emitido en Suc. San Miguel el 04 de agosto de 2004, por valor original \$1,195.21 a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 13 días de mayo de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004370-2

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 22601112685 (10000207237) emitido en Suc. Jardín el 15 de octubre de 2018, por valor original \$50,000.00 a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 13 días de mayo de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004371-2

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 11601232630 (10000170504) emitido en Suc. Usulután el 03 de marzo de 2016, por valor original \$3,000.00 a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 13 días de mayo de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004373-2

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 15601204800 (10000197323) emitido en Suc. Metrocentro el 09 de mayo de 2018, por valor original \$85,000.00 a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 21 días de mayo de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004377-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 011601246950 (10000197234) emitido en Suc. Usulután de Lima el 05 de marzo de 2018, por valor original \$3,000.00 a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 09 días de abril de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004381-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 042601048223 (10000170103) emitido en Suc. Medicentro, el 18 de abril de 2016, por valor original \$40,000.00, a un plazo de 05 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 09 días de abril del dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004383-2

AVISO

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES S.C DE R.L DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Boulevard Los Próceres No. 2, en San Salvador, se ha presentado la propietaria del certificado No. 285530, emitido el 01 de diciembre de 2016, a un plazo de 180 días y quien solicita la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. EDY NELSON GUERRA GUERRA,

GERENTE DE NEGOCIOS,

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES S.C DE R.L DE C.V.

3 v. alt. No. F004443-2

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el(la) Sr.(Sra.) JOSE HUMBERTO RAMIREZ HUEZO, propietario del certificado No. 766069, cuenta No. 301341020, emitido el día 31 del mes de OCTUBRE del año 2017, en Agencia PLAZA MUNDO, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 20 días del mes de MAYO de 2019.

Atentamente,

ROXANA VANESSA MELARA,

GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO,

AGENCIA PLAZA MUNDO.

3 v. alt. No. F004460-2

LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y MICROCRÉDITO DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 2^a Av. Sur y 4^a Calle Oriente, Barrio El Convento, Santa Rosa de Lima, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 1640, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL QUINIENTOS 00/100 (US\$10,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, martes, 07 de mayo de 2019.

EVELIN REYES CONTRERAS,

JEFE DE AGENCIA,

SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y MICROCRÉDITO DE R.L. DE C.V.

AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. F004532-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor JOHNATAN ALEXANDER PUERTA ARIAS, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad colombiana, y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, manifiesta ser de treinta y dos años de edad, sexo masculino, soltero, docente, con domicilio en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, lugar donde nació el día ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. Siendo su madre la señora Hilda Puerta Arias, de nacionalidad colombiana y sobreviviente a la fecha.

Ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veintidós de febrero de dos mil seis. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día diez de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

3 v. c. No. F004705-2

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA,
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor CHIN-TING LONG, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, manifiesta ser de treinta y seis años de edad, sexo masculino, soltero, comerciante, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Jinmen Hsien, provincia de Fujian, República de China, Taiwán, lugar donde nació el día veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos. Siendo sus padres los señores: Ji-Tien Long y Yueh-Chih Tsai, ambos de nacionalidad china, República de China, Taiwán y sobrevivientes a la fecha.

Ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veintitrés de marzo de dos mil ocho. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas del día diecisésis de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

3 v. c. No. F004765-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado por el señor ELISEO RAMOS PÉREZ, de setenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS-CERO; y Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS DIEZ-CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS-CERO CERO UNO-CINCO, solicitando TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, casa sin número, Municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, identificado como Parcela número CUATROCIENTOS SETENTA, correspondientes al Mapa CERO SEISCIENTOS DIEZ U CERO NUEVE, con un área catastral de DOSCIENTOS ONCE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE, está formado por dos tramos: Tramo uno, ocho punto noventa y ocho metros; Tramo dos, uno punto cincuenta y tres metros, colinda con propiedad de Nicolás Antonio Martínez; Josué Humberto Cruz Ramírez, Miguel Ángel Cruz Ramírez, Nohemy del Carmen Cruz Ramírez, Óscar Manuel Cruz Ramírez, María del Carmen Ramírez Ramos y Mario Antonio Ramírez Vásquez. LINDERO ORIENTE. Está formado por cuatro tramos: Tramo uno, diez punto quince metros; Tramo dos, cero punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres uno punto diez metros, linda con servidumbre; Tramo cuatro, ocho punto cincuenta y seis metros linda con propiedad del señor Juan Rodríguez y la señora Adela Ramos Pérez. LINDERO SUR: Doce punto sesenta y seis metros linda con propiedad del señor Julio Ramos. LINDERO PONIENTE: Está formado por cuatro tramos: Tramo uno, ocho punto noventa y cuatro metros; tramo dos, uno punto cero metros, colindando con María Elena Ramos Pascual, tramo tres, cero punto setenta y cinco metros, colinda con pasaje; tramo cuatro, Norte doce grados siete minutos cincuenta y seis segundos Este, siete punto veintiséis metros, linda con propiedad de la Iglesia Católica, pasaje de por medio; y con propiedades de los señores Nicolás Vegas Rodríguez, Valentín Flores, Samuel Basilio Rodríguez, Pablo Miranda, Sabino Vásquez y Eluteria Ramos Pérez de Martínez, lo adquirió. El inmueble antes descrito lo adquirió por compra venta que le hizo la señora Adela Ramos Pérez, cuya posesión ejerce desde hace más de trece años consecutivos y que para efectos de ley valúa el inmueble en SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público para efectos de Ley. Se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve. MARIO MELENDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F004396-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019176723

No. de Presentación: 20190284526

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO DE BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Power Symbols Device BW, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; RUEDE SU PROPIO TABACO; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUCEDÁNEOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARRILLOS; CIGARRILLOS ENCENDEDORES; ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004363-2

No. de Expediente: 2019177339

No. de Presentación: 20190285852

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR HUMBERTO PORTILLO MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: en la frase MVP EMPRENDE y diseño, que servirá para: AMPARAR: DIPLOMADOS, SEMINARIOS, CURSOS, TALLERES EN DIFERENTES ESPECIALIDADES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004400-2

No. de Expediente: 2019177468

No. de Presentación: 20190286166

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO CHAVEZ HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de M Y C, ABOGADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: M Y C, ABOGADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras M&C Abogados y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE: ASESORÍA LEGAL, EN RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTO, MEDIACIÓN Y ASESORÍA EN DERECHO TRIBUTARIO, FISCAL, MUNICIPAL; ARBITRAJE, EN PROCESOS O DILIGENCIAS JURÍDICAS O ADMINISTRATIVOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004476-2

No. de Expediente: 2018173688

No. de Presentación: 20180277810

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO JOSE KRIETE AVILA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACIÓN TACA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FUNDACIÓN ANGELES DE LA AVIACIÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004555-2

No. de Expediente: 2019176720

No. de Presentación: 20190284523

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA IVANNIA ORTIZ BARON, en su calidad de APODERADO de RADTEC EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RADTEC EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Radtec y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE RADIADORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004559-2

No. de Expediente: 2017162781

No. de Presentación: 20170255759

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUSTO ANDRES SOL DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CIRCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRÍQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004562-2

REPOSICION DE CHEQUES

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 503710115 (851551) emitido en Suc. Centro de créditos el 27 de febrero de 2019 por valor original \$1,134.80, solicitando la reposición de dicho cheque.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja.

San Salvador, a los 28 días de mayo de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004367-2

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 10145694 (205395) emitido en centro financiero Davivienda el 05 de marzo de 2007, por valor original \$2129.80, solicitando la reposición de dicho cheque.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja.

San Salvador, a los 21 días de mayo de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004376-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019176606

No. de Presentación: 20190284339

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SINUSS

Consistente en: la palabra SINUSS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002306-2

No. de Expediente: 2018174275

No. de Presentación: 20180278994

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DINO y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS. Clase: 30. ,

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004359-2

No. de Expediente: 2018174274

No. de Presentación: 20180278993

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ZAFARI y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS CON SABOR A CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004360-2

No. de Expediente: 2018174204

No. de Presentación: 20180278793

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de JUSTICE BROTHERS INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JUSTICE BROS

Consistente en: las palabras JUSTICE BROS, que se traduce al castellano como JUSTICA HERMANOS, que servirá para: AMPARAR: ADITIVOS DE ACEITE DE MOTOR NO QUÍMICOS PARA USAR COMO AYUDA PARAR MANTENER LOS MOTORES AJUSTADOS; ACEITE DE MOTOR; LUBRICANTES QUÍMICOS, ES DECIR; LUBRICANTES PARA AUTOMÓVILES, LUBRICANTES DE GRAFITO, LUBRICANTES INDUSTRIALES; LUBRICANTES GENERALES PARA USO DOMÉSTICO Y AUTROMOTRIZ, ES DECIR; LUBRICANTES PARA TODO USO, GRASAS LUBRICANTES, GRASAS PARA USO GENERAL; LUBRICANTE DE SILICONA PARA USO DOMÉSTICO Y AUTOMOTRIZ, TALES COMO: ACEITE LUBRICANTE DE SILICONA PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES, LUBRICANTES PARA TODO USO A BASE DE SILICONA, LUBRICANTES PARA AUTOMÓVILES A BASE DE SILICONA. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004362-2

No. de Expediente: 2019176721

No. de Presentación: 20190284524

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MYKONOS CLIC

Consistente en: las palabras MYKONOS CLIC, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; RUEDE SU PROPIO TABACO; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUCEDÁNEOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS CIGARRILLOS ENCENDEDORES; ENCENDEDORES DE CIGARROS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004364-2

No. de Expediente: 2019177423

No. de Presentación: 20190286069

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de YUMUS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BANZITOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: GARBAÑO DISECIDO Y PROCESADO CON ESPECIAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004456-2

No. de Expediente: 2019176398

No. de Presentación: 20190283917

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MALCRIADA

Consistente en: la palabra MALCRIADA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXCEPTO CERVEZAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004516-2

No. de Expediente: 2019176346

No. de Presentación: 20190283805

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRAVIESA

Consistente en: la palabra TRAVIESA, que servirá para: AMPARAR CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004517-2

No. de Expediente: 2019176343

No. de Presentación: 20190283802

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRAVIESA

Consistente en: la palabra TRAVIESA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004518-2

No. de Expediente: 2019176399

No. de Presentación: 20190283918

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MALCRIADA

Consistente en: la palabra MALCRIADA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de abril del año dos mil diecinueve.

TANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004519-2

No. de Expediente: 2019177091

No. de Presentación: 20190285298

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA PATRICIA MARTINEZIBARRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ARROZ morazán y diseño. Sobre la palabra ARROZ no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos que servirá para: AMPARAR: ARROZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004558-2



Consistente en: las palabras ROCKO & LUNA y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTICULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SIMIPRECIO-S. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004524-2

No. de Expediente: 2019176784

No. de Presentación: 20190284685

CLASE: 30.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OLMAN GIOVANNI PARADA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESEN-



Consistente en: la palabra SCOOP y diseño, que servirá para: AMPARAR: HELADOS; HIELO, HELADOS CREMOSOS, YOGUR HELADO, HIELO ARTIFICIAL, CAFÉ, TÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004561-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos del día trece de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO BONILLA RIVAS, quien falleció el día uno de noviembre de dos mil catorce, en casa de habitación, en Caserío Los Obrajes, Concepción Jalponga de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de DOROTEO BONILLA RIVAS, en calidad de hermano del causante.

Nómbrase al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002210-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y treinta y siete minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día veinte de marzo del dos mil trece, dejó el causante CRUZ CORNEJO GAMERO; de parte del señor ALBERTO CORNEJO DIMAS, conocido por ALBERTO CORNEJO, en su calidad de padre del referido causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día seis de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003975-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, la herencia intestada que dejó al fallecer DENIS MIGUEL RODRIGUEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, hijo de la señora ANA JULIA RODRIGUEZ, fallecido el día cinco de octubre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARCIA VERONICA ALVARADO DE RODRIGUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00616145-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1208-090375-101-0, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora ANA JULIA RODRIGUEZ DE JIMÉNEZ, conocida por ANA JULIA RODRIGUEZ y por ANA JULIA RODRIGUEZ PAIZ; y a la señorita KENIA MARGARITA RODRIGUEZ ALVARADO, la primera madre y la segunda hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, señora MARCIA VERONICA ALVARADO DE RODRIGUEZ, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiuno días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003978-3

EL INFRASCrito JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinticinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, dictada dentro de las diligencias de aceptación de herencia clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00063-19-CVDV-1CM1-06-19(2), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESTADA que al fallecer dejará el señor JUAN ANTONIO BRIZUELA, conocido por JUAN ANTONIO BRIZUELA y por JUAN ANTONIO BRISUELA LARA, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y tres años de edad, Motorista, casado con la señora Edelmira Quijada de Brizuela, siendo su último domicilio el Cantón Primavera de esta ciudad, fallecido a las dos horas con cincuenta y cinco minutos del día once de septiembre del año dos mil once; de parte de la señora EDELMIRA QUIJADA DE BRIZUELA, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos noventa y ocho mil sesenta y dos guión ocho; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres dos guión ciento veintiún mil ciento cincuenta y cinco guión ciento uno guión siete, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de

los derechos que en dicha herencia le correspondían a los señores JULIO ALEXANDER, JAIME ADALBERTO, JORGE LUIS, EDUARDO JAVIER y JUAN ANTONIO, todos de apellido BRIZUELA QUIJADA, todos en su calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a la solicitante INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, veinticinco de abril de dos mil diecinueve.- LIC. JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004038-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez del Juzgado Primero de lo Civil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido en un primer momento por el señor CARLOS DELGADO GALÁN, conocido por CARLOS DELGADO GARCÍA GALÁN y por CARLOS FRANCISCO GALÁN GARCÍA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: 385-66; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante CARMEN GALÁN DE DELGADO GARCÍA, conocida por MAGDALENA DEL CARMEN GALÁN y por MAGDALENA DEL CARMEN GALÁN VIUDA DE GARCÍA, quien falleció a las trece horas con treinta minutos del día cuatro de junio del año mil novecientos sesenta y seis; siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y en esta fecha, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras SARA MAGDALENA DELGADO NAVARRO y SONIA ARACELY DELGADO DE HERNÁNDEZ; por derecho de transmisión como herederas declaradas del señor CARLOS DELGADO GALÁN, conocido por CARLOS DELGADO GARCÍA GALÁN y por CARLOS FRANCISCO GALÁN GARCÍA, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante; todo con base al derecho que les asiste de conformidad al artículo 958 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la causante CARMEN GALÁN DE DELGADO GARCÍA, conocida por MAGDALENA DEL CARMEN GALÁN y por MAGDALENA DEL CARMEN GALÁN VIUDA DE GARCÍA, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- LICDO. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SANTA ANA.- LICDO. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F004053-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que en esta oficina se presentó JOSE MATIAS PEREZ VENTURA, Abogado, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor SALVADOR ORTIZ, quien es de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: cero cinco seis siete siete seis dos nueve - tres; solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Jacinto, Yayantique, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de MIL DOSCIENTOS TRES PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, Dos tramos rectos: Tramo Uno distancia veintiún punto novecientos setenta y ocho metros rumbo setenta y dos grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro punto cincuenta y siete segundos sureste con muro de bloque y mampostería de piedra de por medio, linda con propiedad de Carlos Alberto Ortiz Hernández, Tramo Dos distancia de dieciocho punto quinientos setenta y nueve metros rumbo setenta y dos grados veinticinco minutos cincuenta y ocho punto cuarenta y nueve segundos sureste con muro de bloque y mampostería de piedra de por medio linda con propiedad de Carlos Alberto Ortiz Hernández; AL ORIENTE, Dos tramos rectos: Tramo Uno, distancia de seis punto quinientos sesenta y nueve metros rumbo dieciséis grados diecisiete minutos veintiún punto treinta y ocho segundos suroeste con muro de bloque de por medio y linda con Cooperativa San Juan Ucesista, Tramo Dos distancia de diecinueve punto ochocientos siete metros rumbo diecisiete grados once minutos cuarenta y cuatro punto noventa y siete segundos suroeste con muro de bloque de por medio y linda con propiedad de Cooperativa San Juan Ucesista; AL SUR, Un tramo recto: Tramo Uno, distancia de treinta y nueve punto doscientos sesenta y dos metros rumbo ochenta y cinco grados cero cuatro minutos veintitrés punto cero uno segundos noroeste con muro de piedra artesanal de por medio y linda con propiedad de Santos Dagoberto Raimundo García; AL PONIENTE, Tres tramos rectos: Tramo Uno, distancia de veintisiete punto ciento ocho metros rumbo catorce grados cincuenta y siete minutos catorce punto cero dos segundos noreste con cerco de mampostería de piedra artesanal y alambrado de por medio linda con calle de acceso y con Fabián Nájera Raimundo, Tramo Dos, distancia de dos punto seiscientos sesenta y cinco metros rumbo cero seis grados cincuenta y dos minutos cero ocho punto setenta y nueve segundos noreste con cerco de mampostería de piedra artesanal y alambrado de por medio linda con calle de acceso y con Fabián Nájera Raimundo, Tramo Tres, distancia cinco punto doscientos ochenta y ocho metros rumbo cero ocho grados cincuenta y ocho minutos cero cero punto seis segundos noreste con cerco de mampostería de piedra artesanal y alambrado de por medio con calle de acceso y con Fabián Nájera Raimundo. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie; lo adquirió por compra que le hizo a Guillermo Raimundo Ortiz, la posesión ha sido quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión que data por diecisiete años consecutivos, lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Yayantique, departamento de La Unión, a los veintitrés días de mayo de dos mil diecinueve.- EDUARDOMÁRQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FRANKLIN HERNANDEZ PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F004014-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAMANIQUE, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MARÍA DEL CARMEN BELTRÁN DE HERNÁNDEZ, conocida por MARÍA DEL CARMEN BELTRÁN ROSALES representando al señor CONCEPCIÓN DE JESÚS BELTRÁN ROSALES, en su calidad de dueño y actual poseedor de buena fe; solicitando a esta Municipalidad le siga diligencias de Título de Propiedad, en base a la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, de un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado sobre la segunda Avenida Sur, Block Diez, casa número dieciocho, Barrio El Centro, antes Barrio San Pablo, de la Población de Tamanique, Departamento de La Libertad, el inmueble referido estaba identificado como dos porciones, pero forman un solo cuerpo, dicho inmueble tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTAS SETENTA Y NUEVE PUNTO CERO TRES VARAS CUADRADAS, en el que está construida una casa de sistema mixto y no tiene cultivos permanentes, el cual se encuentra en el lugar antes indicado y tiene la descripción técnica siguiente: Partiendo de la intersección que hace la Calle Principal con la Segunda Avenida Sur, se mide sobre el eje de esta última una distancia de veintinueve metros con ochenta y cuatro centímetros con rumbo sur cero ocho grados veinticinco minutos veintisiete segundos cero décimas de segundo Este, llegando a un punto desde el cual se hace una flexión positiva de noventa grados y se mide una distancia de tres metros noventa y nueve centímetros con rumbo norte ochenta y un grados treinta y cuatro minutos treinta y seis segundos ochenta y seis décimas de segundos Este, llegando así al punto denominado mojón M UNO, desde donde inicia la presente descripción técnica, el cual mide y linda: AL NORTE, partiendo del mojón M UNO, se mide una distancia de siete metros cuarenta y ocho centímetros, rumbo norte ochenta grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos sesenta y seis décimas de segundos Este, hasta llegar al mojón M DOS, colinda por este rumbo con inmueble propiedad de doña María Delfa Beltrán, del mojón M DOS, se mide una distancia de doce metros veintitrés centímetros rumbo norte setenta y nueve grados veintiséis minutos cincuenta y un segundos treinta y nueve décimas de segundo Este, hasta llegar al mojón M TRES, colinda por este rumbo también con inmueble propiedad de doña María Delfa Beltrán; AL ORIENTE, partiendo del mojón M TRES, se mide una distancia de cinco metros veinte centímetros, rumbo Sur diecisiete grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos treinta y tres décimas de segundos Este, hasta llegar al mojón M CUATRO, colindando con la señora María Delfa Beltrán, del mojón M CUATRO, se mide una distancia de catorce metros veinticuatro centímetros rumbo Sur cero siete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos ochenta y cuatro décimas de segundo Este, hasta llegar al mojón M CINCO, colinda por este rumbo con inmueble propiedad de doña Juana del Carmen Beltrán de la O; AL SUR, partiendo del mojón M CINCO, se mide una distancia de tres metros ochenta y cinco centímetros, rumbo Sur setenta y siete grados treinta y nueve minutos veintidós segundos noventa décimas de segundo Oeste, hasta llegar la mojón M SEIS, colinda por este rumbo con inmueble propiedad de la señora Juana del Carmen Beltrán de la O, de este último se mide una distancia de nueve metros quince centí-

metros rumbo Norte veintiséis grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos cuarenta y un décimas de segundo Oeste, hasta llegar al mojón M SIETE, colindando con inmuebles propiedad de Jony Mauricio González Quezada, en una distancia de dos metros setenta centímetros y el resto con la Iglesia de Dios Mundial, de este último mojón, se mide una distancia de seis metros cero cinco centímetros rumbo Sur setenta y nueve grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos cuarenta y nueve décimas de segundo Oeste, hasta llegar al mojón M OCHO, colindando con la Iglesia de Dios Mundial, de este último se mide una distancia de siete metros sesenta y cinco centímetros, rumbo Sur setenta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos cincuenta y seis décimas de segundo Oeste, hasta llegar al mojón M NUEVE, colindando por estos tres tramos con inmueble propiedad de la Iglesia de Dios Mundial; AL PONIENTE, partiendo del mojón M NUEVE se mide una distancia de diez metros ochenta y cinco centímetros, rumbo norte cero ocho grados treinta y cinco minutos cero un segundo y tres décimas de segundo Oeste, hasta llegar al mojón M UNO, donde inició la presente descripción, lindando por este rumbo con inmueble propiedad del señor Jony Mauricio González Quezada, Segunda Avenida Sur de siete metros sesenta centímetros de ancho de derecho de vía de por medio, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar; el inmueble antes descrito está valorado en QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Además de manifestar que adquirió dicho inmueble por medio de una escritura de compraventa, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Martínez Guerra en el año de mil dos, que le hicieron los señores VICTORINO BELTRÁN CONTRERAS y ÁNGEL REYES BELTRÁN CONTRERAS.

Lo que hace saber al público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Tamanique, Departamento de La Libertad, a los dos días del mes de mayo, del dos mil diecinueve.

OSCAR ANTONIO AMAYA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. ANA GUADALUPE MENÉNDEZ DE MUÑOZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F004030-3

TITULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, en calidad de Apoderado

General Judicial del señor MARGARITO FERNÁNDEZ BENÍTEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Fernández del Cantón Piedra Parada, Jurisdicción del Municipio de Chilanga, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, equivalente a MEDIA MANZANA, de las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide sesenta y dos punto cincuenta metros, colinda con terrenos de los señores Pedro Fernández y Raúl Cruz Benítez, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: mide cincuenta y seis metros, colinda con otro terreno propiedad del titulante, cerco de alambre de por medio; AL SUR: mide sesenta y dos punto cincuenta metros, colinda con terreno del señor Adán Fernández Salvador, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE: mide cincuenta y seis metros, colinda con terreno de la señora Pacita Lazo, antes, ahora con la señora Jorginia Fernández, cerco de alambre y calle de acceso de por medio. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, a las quince horas y cincuenta minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1^a INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002188-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha veintitrés de abril del corriente año, se presentó a este Juzgado el Licenciado NOELIO ANTONIO CRUZ PÉREZ, de treinta y seis años de edad, abogado, del domicilio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, con Carnet de Abogado Número dieciséis mil ochocientos veinte; y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil ciento veintiuno guión ciento sesenta mil cuatrocientos ochenta y tres guión ciento tres guión cinco; solicitando se le extienda a favor de su representada señora ANA GLORIA SANDOVAL DE ASCENCIO, de sesenta años de edad, Ama de Casa, casada, del domicilio de Lolotique, de este distrito, Departamento de San Miguel, residente en Urbanización Popotlán 2 pasaje 5-J casa número 8, Apopa San Salvador; con Documento Único de Identidad Número cero cero uno cero nueve cinco siete dos guión tres y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos ocho guión uno cero cero uno cinco nueve guión ciento uno guión seis; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón El Palón, Caserío El Chirrón, de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: SETECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Está compuesto por

tres tramos así: De mojón tres al mojón cuatro con una distancia de doce punto cero dos metros, y un rumbo Sur-Oriente de ochenta y ocho grados, cero dos minutos, cuarenta y un segundos, De mojón cuatro a mojón cinco con una distancia de doce punto cuarenta y dos metros, y un rumbo Sur-Oriente de ochenta y cinco grados, diecisiete minutos, veinticuatro segundos; De mojón cinco a mojón seis con una distancia de diez punto cuarenta metros, y un rumbo Sur-Oriente de setenta y nueve grados, treinta y un minutos, cincuenta y siete segundos; colindando con Eusebio Sandoval.- AL ORIENTE: Está compuesto por dos tramos así: De mojón seis a mojón siete con una distancia de siete punto veinticinco metros, y un rumbo Sur-Poniente de veintiséis grados, cincuenta y nueve minutos, veintiún segundos, De mojón siete a mojón ocho con una distancia de once punto cincuenta y tres metros, y un rumbo Sur-Poniente de cero seis grados, cincuenta y cinco minutos, dieciocho segundos; colindando con José Dimas Hernández.- AL SUR: Está compuesto por cinco tramos así: De mojón ocho a mojón nueve, con una distancia de ocho punto veintiocho metros, y un rumbo Nor-Poniente de ochenta y tres grados, cuarenta y un minutos, veinticinco segundos; De mojón nueve a mojón diez con una distancia de veintitrés punto setenta y un metros, y un rumbo Nor-Poniente de ochenta y cinco grados, cuarenta y seis minutos, cero cinco segundos; De mojón diez a mojón once con una distancia de catorce punto ochenta metros, y un rumbo Nor-Poniente de ochenta y ocho grados, treinta y cuatro minutos, cero cuatro segundos, De mojón once a mojón doce con una distancia de trece punto cero nueve metros, y un rumbo Nor-Poniente de ochenta y tres grados, veinticinco minutos, cero cinco segundos, De mojón doce a mojón trece con una distancia de nueve punto dos metros, y un rumbo Nor-Poniente de ochenta y seis grados, cero nueve minutos, cero un segundos; colindando con: José Dimas Hernández.- Y AL PONIENTE: Está compuesto por tres tramo así: De mojón trece a mojón uno con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros, y un rumbo Nor-Poniente de cero tres grados, cuarenta y tres minutos, cero tres segundos, De mojón uno a mojón dos con una distancia de treinta y siete punto cero cinco metros, y un rumbo Sur-Oriente de ochenta y seis grados, cero nueve minutos, cero un segundos; De mojón dos a mojón tres con una distancia de quince punto diecinueve metros, y un rumbo Nor-Oriente de cero ocho grados, quince minutos, diez segundos; colindando con María Adela Sandoval, existe una servidumbre al costado poniente para el acceso al inmueble.- Dicho inmueble, lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hiciera al señor José Luis Hernández Sandoval; que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 1,200.00), Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003980-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019177444

No. de Presentación: 20190286106

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL APRENDIZAJE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras IIA INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL APRENDIZAJE y diseño. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre las letras IIA y el diseño con los colores en la forma en como lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL APRENDIZAJE que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICARAN A BRINDAR SERVICIOS DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIONES ACADÉMICAS, EDUCATIVAS Y CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002190-3

No. de Expediente: 2019176785

No. de Presentación: 20190284693

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TRANSITO MILADY MARIBEL MORENO MORENO, en su calidad de REPRE-

SENTANTE LEGAL de PRINT CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRINT CENTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PRINT CENTER y diseño, que se traducen como CENTRO DE IMPRESIÓN. Se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, ya que sobre las palabras PRINT CENTER que se traducen como CENTRO DE IMPRESIÓN no se concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE DISEÑO, PUBLICIDAD E IMPRESIÓN.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002192-3

No. de Expediente: 2019176198

No. de Presentación: 20190283511

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERA LIZ LOZANO DE JENKINS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CINCUENTEEN, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ASESORÍA DE DISCIPLINAS ADMINISTRATIVAS, MERCADOLÓGICAS Y FINANCIERAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.
3 v. alt. No. C002196-3

No. de Expediente: 2019176644

No. de Presentación: 20190284388

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA FLORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Pink Frog y diseño, que se traducen como Rana Rosada, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE ROPA, CALZADO Y ACCESORIOS PARA BEBÉS Y NIÑOS; ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN DE ROPA, CALZADO Y ACCESORIOS EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.
3 v. alt. No. C002197-3

No. de Expediente: 2019176644

No. de Presentación: 20190284390

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ANTOJITOS Coloniales y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: VENTA DE PRODUCTOS DE PANADERÍA, BEBIDAS, CAFÉ EN DIFERENTES PRESENTACIONES Y COMIDA TÍPICA.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002198-3

No. de Expediente: 2019177450

No. de Presentación: 20190286139

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AROLDO ERNESTO SARAVIA PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase LOLO'S PIZZA Más sabor por menos precio y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003986-3

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, Barrio El Centro, de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 02577, de la cuenta Número 52-01-0025459-0 emitido el día 13 de enero de 2017, para el plazo de 120 días prorrogables, solicitando reposición por extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Aguilares, 27 de mayo de 2019.

MARIA MILADES ARTOLA RODRIGUEZ,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F004023-3

REPOSIACIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04180119283 de Agencia San Vicente, emitido el día 18/03/1994 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 22 de mayo de 2019.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F003977-3

AVISO

PROMEDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a sus oficinas situadas en Calle Guadalupe, entre Boulevard Tutunicapa y Alameda Juan Pablo II, Colonia Médica, de esta ciudad, se ha presentado la Dra. Gloria Hilda Romero Jaimes, solicitando reposición del certificado: N°. 412, de fecha veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, que ampara Trescientas Veintiuna Acciones, emitidas por esta Sociedad, las cuales se le han extraviado.

Si dentro del plazo de treinta días a contar de la tercera publicación de este aviso no se presentare oposición, se accederá a lo solicitado.

San Salvador, a los veinte días de Mayo del año dos mil diecinueve.

DR. LUIS RAMÓN COLATO GARCÍA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F004012-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor MU-SEN LIN, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, manifestó ser de sesenta y cuatro años de edad, sexo masculino, casado, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Chang-Hua Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día quince de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Siendo sus padres los señores: Sui Tuan Lin y Wa Lin, ambos originarios de Chang-Hua Hsien, provincia de Taiwán, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), y ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: Chen Tuo Hung, de nacionalidad china, República de China (Taiwán).

Que ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador en Comalapa, el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y nueve. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F004550-3

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se ha presentado el señor RENÉ FASNACHT, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad suiza y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, manifiesta ser de sesenta y ocho años de edad, sexo masculino, soltero, jubilado, con domicilio en el municipio de Guarjila, departamento de Chalatenango, originario de Muntelier, cantón de Fribourg, de la Confederación Suiza, lugar donde nació el día veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta. Siendo sus padres los señores: Willy Samuel Fasnacht y Josefina Fasnacht, ambos de nacionalidad suiza, fallecidos.

Ingresó al país por la delegación migratoria de la frontera El Amatillo, el día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio, justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día diecisésis de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F004551-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

La Infrascrita secretaria de La Junta Directiva del Condominio Residencial Apartamentos Las Gardenias.

CERTIFICA: Que en el libro de actas que se lleva para el registro de acuerdos de Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de Junta Directiva, se encuentra el acta de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO LAS GARDENIAS, celebrada en la glorieta del condominio a las dieciocho horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, y que según consta en la misma: "La Asamblea General por unanimidad eligió a la Junta Directiva, quedando formada de la siguiente manera:

Presidente: CARLOS ALBERTO VERGARA GARCÍA;

Secretaria: VIRGINIA DE LOS ANGELES CUADRA QUIJANO DE MUÑOZ;

Vocal: DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL.

Seguidamente se ratificó en el cargo de Administrador a la compañía SERVICIOS INTEGRALES DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD, que se abrevia SERINAM SA DE CV, cuya representación legal corresponde a Juan Antonio Magaña Martínez, que a su vez ejercerá la Administración y la Representación Legal del Condominio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 literal G de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos

Esta Junta Directiva y Administración estarán vigentes hasta la próxima Asamblea General.

Y para los efectos de Ley consiguientes, se extiende la presente, en San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

VIRGINIA DE LOS ANGELES CUADRA QUIJANO DE MUÑOZ,
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F004121-3

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019176209

No. de Presentación: 20190283539

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LINDA BERENICE BLANCO GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BG Events Business Logistics Creative y diseño, traducidas al castellano como EVENTOS negocios logística creativo, que servirá para: AMPARAR: MONTAJE, LOGÍSTICA, Y SUPERVISIÓN DE EVENTOS EMPRESARIALES, CORPORATIVOS Y SOCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002206-3

No. de Expediente: 2019177248

No. de Presentación: 20190285661

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, en su calidad de APODERADO

de CALIDAD INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DISTRIBODEGAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ADMINISTRACIÓN, ALQUILER, COMERCIALIZACIÓN, VALORACIÓN Y FINANCIACIÓN DE INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002209-3

No. de Expediente : 2019176204

No. de Presentación: 20190283533

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO NELSON LIZAMA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de CONSULTAG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSULTAG, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AUTO Depot y diseño, que servirá para: AMPARAR: MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTRIZ. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004055-3

No. de Expediente: 2018173839

No. de Presentación: 20180278071

CLASE: 36.

No. de Expediente: 2019177163

No. de Presentación: 20190285518

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS DANIEL MENJIVAR PANAMEÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALIMENTOS EXCLUSIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALIMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ANTONIO LOPEZ AZCUNAGA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SAN FELIPE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SAN FELIPE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra start y diseño, que se traduce al idioma castellano como EMPEZAR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO

3 v. alt. No. F004131-3

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004138-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019176645

No. de Presentación: 20190284389

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de

IMPORTADORA FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA FLORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PINK FROG BABY & KIDS y diseño, que se traduce al castellano como RANA ROSADA BEBE Y NIÑOS, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO Y ACCESORIOS PARA BEBÉS Y NIÑOS; ASI COMO ROPA, CALZADO Y ACCESORIOS EN GENERAL. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002195-3

No. de Expediente: 2019175776

No. de Presentación: 20190282693

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FAUSTO RIGOBERTO CHAVEZ BAILES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RAVEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAVEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

onlyshoes

Consistente en: las palabras onlyshoes que se traducen como solo zapatos, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002205-3

No. de Expediente: 2019177174

No. de Presentación: 20190285532

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALFREDO VELASQUEZ AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MICHELANDIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALSAS CONCENTRADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO

3 v. alt. No. F004122-3